



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENOR  
DE EDAD; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00496-72-1708-  
JR-PE-01 DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE,  
CHICLAYO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**SIESQUEN SENCIO, XAVIER MICKY**

**ORCID: 0000-0002-0663-4325**

**ASESORA**

**DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY**

**ORCID: 0000-0002-3326-7311**

**CHICLAYO – PERÚ**

**2020**

## **HOJA DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Siesquen Sencio, Xavier Micky**

ORCID: 0000-0002-0663-4325

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y  
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

### **ASESORA**

**Díaz Díaz, Sonia Nancy**

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

### **JURADO**

**Cabrera Montalvo, Hernán**

ORCID: 0000-0001-5249-7600

**Ticona Pari, Carlos Napoleón**

ORCID: 0000 -0002 -8919- 9305

**Sánchez Cubas, Oscar Bengamín**

ORCID: 0000-0001-8752-2538

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

.....  
**MGTR: HERNÁN CABRERA MONTALVO**  
**Presidente**

.....  
**MGTR: CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI**  
**Secretario**

.....  
**DR. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS**  
**Miembro**

.....  
**MGTR. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**  
**Asesora**

## **Agradecimiento**

A mi padre Celestial por permitirme estar en este mundo y guiarme en los momentos más difíciles de mi vida por lo que he tenido que pasar.

Gracias a mis docentes de la universidad Uladech porque gracias a ellos soy profesional en la carrera que tanto me gusta la Abogacía.

**Xavier Micky Siesquen Sencio**

## **Dedicatoria**

La presente tesis la dedico a Dios, ya que gracias a él he logrado concluir mi carrera de derecho.

A mis amados padres y abuela quienes con sus palabras de aliento no me dejaban decaer para que siguiera adelante y siempre sea perseverante y cumpla con mis ideales

**Xavier Micky Siesquen Sencio**

## Resumen

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00496-72-1708-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019? , el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Análisis, calidad, conclusión, doctrina, motivación, rango, sentencia

## **Abstract**

The investigation had the following problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, sexual violation of minor according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file 00496-72-1708-JR-PE- 01 of the Judicial District of Lambayeque, Chiclayo.2019? , the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

**Keywords:** Analysis, quality, conclusion, doctrine, motivation, rank, sentence

## Contenido

<b>Hoja de equipo de trabajo.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>Hoja de firma del jurado y asesor .....</b>	<b>iii</b>
<b>Agradecimiento .....</b>	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria .....</b>	<b>v</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>vi</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>vii</b>
<b>Contenido.....</b>	<b>viii</b>
<b>Índice de Cuadros .....</b>	<b>xxiii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>12</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2. Bases Teóricas de la investigación.....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.1.1.1. Garantías generales .....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa .....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso .....</b>	<b>21</b>

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	22
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción .....	23
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción .....	23
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley .....	23
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	24
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales .....	25
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	25
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	26
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada .....	27
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	28
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural .....	28
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	29
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación .....	29
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	30
2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi .....	31
2.2.1.3. La jurisdicción.....	32
2.2.1.3.1. Concepto .....	32
2.2.1.3.2. Elementos.....	33
2.2.1.4. La competencia .....	33
2.2.1.4.1. Concepto .....	33
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	34
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio .....	34
2.2.1.5. La acción penal.....	35
2.2.1.5.1. Concepto .....	35
2.2.1.5.2. Clases de acción penal .....	35
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción .....	36
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal .....	38
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal .....	38
2.2.1.6. El proceso penal .....	38
2.2.1.6.1. Concepto .....	38

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal .....	40
2.2.1.6.2.1. El Proceso Penal Sumario ( <i>ordinario</i> ,) .....	40
1. El proceso penal Ordinario .....	40
2. El Proceso Penal Sumario .....	40
De acuerdo a la legislación actual (Comunes – Especiales) .....	41
b.1. Proceso Penal -Común .....	41
b.2. Procesos Especiales.....	42
1. El Proceso Inmediato .....	42
2. El Proceso por Razón de la Función Pública: El Proceso por delitos de función atribuidos a Altos Funcionarios Públicos (Título I).- .....	43
3.- El Proceso por delitos comunes atribuidos a Congresistas y Altos Funcionarios Públicos (Título II).- .....	44
4.- El Proceso por delitos de función atribuidos a otros Funcionarios Públicos (Título III).- .....	44
5. El Proceso de Seguridad: .....	45
6. Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal: .....	45
7. El Proceso de Terminación Anticipada: .....	45
8. El Proceso por Colaboración Eficaz.....	46
9.- El Proceso por Faltas: .....	47
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	47
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad .....	47
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	49
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal .....	50
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	51
2.2.1.6.3.4. Principio acusatorio .....	52
2.2.1.6.3.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	52
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.....	53
2.2.1.6.4.2. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.....	54

2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	54
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	54
2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	55
2.1.7.2. El Juez penal.....	55
2.2.1.7.2.1. Concepto.....	55
2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal.....	56
2.2.1.7.3. El imputado.....	57
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	57
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado.....	58
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	59
2.2.1.7.4.1 Concepto.....	59
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	60
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio.....	62
2.2.1.7.5. El agraviado.....	63
2.2.1.7.5.1. Concepto.....	63
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	63
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil.....	64
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	64
2.2.1.8.1. Concepto.....	64
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	65
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad.....	65
2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad.....	65
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad.....	66
2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente.....	66
2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad.....	66
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	67
2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal.....	67
a.- Detención.....	67
b.- La prisión preventiva.....	67
a.- La intervención preventiva.....	68

<b>b.- La comparecencia.....</b>	<b>69</b>
<b>c.- El impedimento de salida .....</b>	<b>70</b>
<b>d.- Suspensión preventiva de derechos .....</b>	<b>70</b>
<b>2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real .....</b>	<b>71</b>
<b>a) El embargo.....</b>	<b>71</b>
<b>b) Incautación .....</b>	<b>71</b>
<b>2.2.1.9. La prueba.....</b>	<b>72</b>
<b>2.2.1.9.1. Concepto .....</b>	<b>72</b>
<b>2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba .....</b>	<b>72</b>
<b>2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba.....</b>	<b>73</b>
<b>2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada .....</b>	<b>74</b>
<b>2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....</b>	<b>74</b>
<b>2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba .....</b>	<b>74</b>
<b>2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba .....</b>	<b>75</b>
<b>2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba .....</b>	<b>76</b>
<b>2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba.....</b>	<b>76</b>
<b>2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba .....</b>	<b>77</b>
<b>2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba.....</b>	<b>77</b>
<b>2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba.....</b>	<b>78</b>
<b>2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal .....</b>	<b>79</b>
<b>2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).....</b>	<b>79</b>
<b>2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba .....</b>	<b>80</b>
<b>2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).....</b>	<b>81</b>
<b>2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados .....</b>	<b>81</b>
<b>2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales .....</b>	<b>82</b>
<b>2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado .....</b>	<b>83</b>
<b>2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto.....</b>	<b>84</b>
<b>2.2.1.9.7. El atestado policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio .....</b>	<b>85</b>
<b>2.2.1.9.7.1. Atestado policial.....</b>	<b>85</b>

2.2.1.9.7.1.1. Concepto de atestado .....	85
2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del atestado .....	86
2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial	87
2.2.1.9.7.1.5. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales.....	87
2.2.1.9.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal .....	88
2.2.1.9.7.1.7. El atestado policial el informe policial en el proceso judicial en estudio .....	89
2.2.1.9.7.2. Declaración instructiva.....	90
2.2.1.9.7.2.1. Concepto .....	90
2.2.1.9.7.2.2. Regulación .....	90
2.2.1.9.7.2.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio .....	90
2.2.1.9.7.3. Documentos .....	92
2.2.1.9.7.3.1. Concepto .....	92
2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos .....	92
2.2.1.9.7.3.3. Regulación .....	92
2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	92
2.2.1.9.7.4. La pericia .....	93
2.2.1.9.7.4.1. Concepto .....	93
2.2.1.9.7.4.2. Regulación .....	93
2.2.1.9.7.4.3. La pericia en el caso en estudio.....	93
2.2.1.9.7.5. La inspección ocular .....	94
2.2.1.9.7.5.1. Concepto .....	94
2.2.1.9.7.5.2. Regulación .....	94
2.2.1.9.7.5.3. La inspección ocular en el caso en estudio.....	94
2.2.1.10. La Sentencia .....	95
2.2.1.10.1. Etimología.....	95
2.2.1.10.2. Concepto .....	95
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	96
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia .....	96
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión .....	97

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad.....	97
2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso .....	98
2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia .....	99
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	100
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	101
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	102
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial.....	103
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia .....	104
1. Parte Expositiva .....	112
2. Parte Considerativa .....	113
3. Parte resolutive o fallo.....	115
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia .....	115
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva .....	115
2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento .....	116
2.2.1.10.11.1.2. Asunto .....	116
2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso .....	116
2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados.....	117
2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica .....	118
2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva .....	119
2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil .....	120
2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa .....	120
2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa.....	120
2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria).....	121
2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica .....	121
2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.....	123
2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción .....	124
2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido.....	124
2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad .....	124
2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente.....	125
2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.....	126

2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia .....	127
2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica) .....	128
2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad .....	129
2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable.....	129
2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva .....	130
2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva .....	132
2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva .....	133
2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.....	137
2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material) .....	138
2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa .....	138
2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad .....	139
2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.....	140
2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho .....	141
2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida .....	142
2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad.....	143
2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad .....	144
2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.....	145
2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable .....	146
2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta .....	146
2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena.....	148
2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción.....	150
2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados .....	150
2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos .....	150
2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado.....	151
2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.....	151
2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines .....	151
2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes .....	152
2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social .....	152

2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.....	153
2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto .....	153
2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor ..	154
2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil .....	156
2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.....	156
2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado.....	157
2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado	157
2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible ...	158
2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación.....	159
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia .....	163
2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación .....	163
2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación .....	163
2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa .....	164
2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva.....	164
2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil .....	165
2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión. ....	165
2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena .....	165
2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión.....	165
2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión .....	166
2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión .....	166
2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia .....	167
2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva .....	167
2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento .....	167
2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación .....	168
2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios .....	168
2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación.....	168
2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria .....	168

2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios .....	168
2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación .....	169
2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos .....	169
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia .....	170
2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria .....	170
2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos .....	170
2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación.....	170
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia .....	170
2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación .....	170
2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación.....	170
2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa .....	171
2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa .....	171
2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos.....	171
2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión .....	171
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	173
2.2.1.11.1. Concepto .....	173
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar .....	173
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios .....	174
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano .....	175
2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales .....	175
2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación.....	175
2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad.....	175
2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal....	176
2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición .....	176
2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación.....	177
2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación .....	177
2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja .....	178
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos .....	179
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio .....	179

<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio .....</b>	<b>180</b>
<b>2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio .....</b>	<b>180</b>
<b>2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal .....</b>	<b>180</b>
<b>2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito Violación sexual en menor de edad .....</b>	<b>180</b>
<b>2.2.2.3.1. El delito .....</b>	<b>180</b>
<b>2.2.2.3.1.1. Concepto .....</b>	<b>180</b>
<b>2.2.2.3.1.2. Clases de delito .....</b>	<b>181</b>
<b>a. Delito doloso.....</b>	<b>181</b>
<b>b. Delito culposo .....</b>	<b>181</b>
<b>c. Delitos de resultado .....</b>	<b>181</b>
<b>d. Delitos de actividad .....</b>	<b>182</b>
<b>e. Delitos comunes .....</b>	<b>182</b>
<b>f. Delitos especiales .....</b>	<b>182</b>
<b>2.2.2.3.1.3. La teoría del delito .....</b>	<b>182</b>
<b>2.2.2.3.1.3.1. Concepto .....</b>	<b>182</b>
<b>2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito .....</b>	<b>184</b>
<b>2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad.....</b>	<b>184</b>
<b>2.2.2.3.1.3.2.1.1 Estructura de la tipicidad objetiva.....</b>	<b>184</b>
<b>2.2.2.3.1.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos.....</b>	<b>186</b>
<b>2.2.2.3.1.3.2.1.2.1. El dolo .....</b>	<b>186</b>
<b>A.- Elementos del dolo .....</b>	<b>186</b>
<b>a.- Elemento intelectual o cognoscitivo del dolo.....</b>	<b>186</b>
<b>b.- Elemento volitivo del dolo.....</b>	<b>186</b>
<b>B.- Clases de dolo .....</b>	<b>187</b>

a) Dolo directo o de primer grado .....	187
b) Dolo indirecto o de segundo grado .....	187
c) Dolo eventual .....	188
2.2.2.3.1.3.2.1.2.2. La culpa .....	188
2.2.2.3.1.3.2.2. Teoría de la antijuricidad.....	188
A.- Antijuricidad formal y antijuricidad material .....	188
2.2.2.3.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad.....	189
A.- Determinación de la culpabilidad .....	189
2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	191
2.2.2.3.1.3.3.1. La pena.....	192
2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto .....	192
2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de las penas .....	192
a) Penas privativas de libertad .....	192
b) Restrictivas de libertad .....	193
c) Privación de derechos.....	193
d) Multa .....	193
2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena .....	194
2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil.....	195
2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto .....	195
2.2.2.3.1.3.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil.....	196
2.2.2.4. El delito de Violación Sexual.....	199
2.2.2.4.1. Concepto .....	199
2.2.2.4.2. Regulación .....	199
2.2.2.4.3. Elementos del delito de Violación Sexual .....	200
2.2.2.4.3.1. Tipicidad .....	200
2.2.2.4.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	200

<b>A. Bien jurídico protegido.....</b>	<b>200</b>
<b>B. Sujeto activo.....</b>	<b>201</b>
<b>C. Sujeto pasivo.....</b>	<b>201</b>
<b>D. Resultado típico (Violación sexual) .....</b>	<b>201</b>
<b>E. Acción típica (Acción indeterminada).....</b>	<b>202</b>
<b>F. El nexo de causalidad (ocasiona).....</b>	<b>202</b>
<b>2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva .....</b>	<b>203</b>
<b>A. Criterios de determinación de la culpa .....</b>	<b>203</b>
<b>2.2.2.4.3.2. Antijuricidad .....</b>	<b>204</b>
<b>2.2.2.4.3.3. Culpabilidad .....</b>	<b>204</b>
<b>2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito .....</b>	<b>205</b>
<b>2.2.2.5. El delito de Violación Sexual en la sentencia en estudio .....</b>	<b>205</b>
<b>2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos.....</b>	<b>205</b>
<b>2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio .....</b>	<b>206</b>
<b>2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio .....</b>	<b>206</b>
<b>2.3. Marco Conceptual.....</b>	<b>206</b>
<b>III.- HIPÓTESIS .....</b>	<b>209</b>
<b>IV.- METODOLOGÍA .....</b>	<b>210</b>
<b>4.1. Tipo y nivel de la investigación.....</b>	<b>210</b>
<b>4.2.- Nivel de investigación: El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.....</b>	<b>211</b>
<b>4.3.- Diseño de la investigación: No experimental, Retrospectiva, Transversal.....</b>	<b>212</b>

<b>4.4. Unidad de análisis .....</b>	<b>213</b>
<b>4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....</b>	<b>215</b>
<b>4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....</b>	<b>217</b>
<b>4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....</b>	<b>218</b>
<b>4.8. Matriz de consistencia lógica .....</b>	<b>220</b>
<b>4.9. Principios éticos.....</b>	<b>223</b>
<b>V.- RESULTADOS .....</b>	<b>225</b>
<b>5.1.- Resultados .....</b>	<b>225</b>
<b>5.2.- Análisis de Resultados.....</b>	<b>280</b>
<b>VI.- CONCLUSIONES.....</b>	<b>287</b>
<b>Referencias Bibliográficas.....</b>	<b>291</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>331</b>
<b>Anexo 1: Cronograma de actividades .....</b>	<b>331</b>
<b>Anexo 2: Presupuesto .....</b>	<b>332</b>
<b>Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....</b>	<b>333</b>
<b>Anexo 4 Objeto de estudio.....</b>	<b>345</b>
<b>Anexo 5: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia.....</b>	<b>380</b>
<b>Anexo 6: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....</b>	<b>388</b>

<b>Anexo 7: Declaración de compromiso ético.....</b>	<b>404</b>
------------------------------------------------------	------------

## Índice de Cuadros

### Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	225
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	231
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	249

### Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	253
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	259
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	270

### Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	274
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	277

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un tema de mucha importancia ya que en sus manos está el fiel cumplimiento de las normas establecidas, por ello que se tiene en cuenta que es un tema de mucha importancia ya que en la población en general no goza de aceptación, porque muchas veces nos encontramos que los administradores de justicia no hacen bien su trabajo es decir que la justicia no es equitativa más bien se nota claramente que se sanciona al que no cuenta con los medios necesarios para poder comprar a los trabajadores judiciales o no tienen la relación que les permita evadir la justicia.

Hoy en día la gran mayoría de países en el afán de globalización ponen gran empeño en se logre una justicia para todos y que estas sean más eficaz y excelente y sobre todo a la clase más necesitada que no tiene acceso a la justicia con igualdad de armas, y a un mediano la plazo se pueda lograr la confianza en el pueblo tan sediento de justicia, es por eso que se debe de fortalecer las instituciones, el estado de derecho y sobre todo la democracia que hoy en día esta tan mellada por funcionarios corruptos. Es así que se debe mejorar la calidad en la forma de administrar justicia ya que ello coadyuva a establecer un sistema democrático que alcance a todos los estratos sociales y económicos.

### *A Nivel Internacional*

*En chile* el presidente de la Corte Suprema Citado por Álvaro Ortúzar ( Ortúza, s.f), ha dejado claro cuál es su aspiración de perfil del tribunal en la interpretación de la ley: el juez en su sentencia debe ser lógico y valórico, y aplicar el entorno histórico, político y ético.

Esta cuenta ha sido rendida por un juez del que se han resaltado sus actuaciones previas al cargo que hoy desempeña en importantes causas criminales, de DD.HH. y otras no menos complejas. En el último tiempo, incluso, varias de las sentencias que como ministro

de la Tercera Sala de la Corte Suprema concurrió a suscribir fueron materia de conferencias y seminarios.

Así, pues, sería bien torpe imaginar que el nuevo presidente de la Corte Suprema es una persona que ha alcanzado el cargo como último eslabón de su carrera.

Como la mayoría de los jueces de todo rango, el ministro Muñoz es un magistrado serio, trabajador y de amplios conocimientos. Las propuestas del presidente Muñoz constituyen un verdadero “manifiesto”. En todo lo relativo a alcanzar seguridad jurídica, celeridad en los procesos, profundidad en las decisiones e independencia del poder político, sus ideas no pueden sino ser aplaudidas.

En este discurso ver el discurso se torna difuso cuando propone, por ejemplo, que el Poder Judicial implemente “una política de mayor cercanía con la gente” desarrollando, la que denomina “transparencia activa”. Esta idea la justifica en que la función de los jueces se percibe como “distante, reservada y secreta”. El Poder Judicial, estamos de acuerdo, debe alcanzar cercanía con la gente, pero en ningún caso por una vía que pudiera mal interpretarse, como el populismo. Por ello, el contacto con las personas o cercanía que el presidente echa de menos, se refiere más a la confianza en la actividad de los jueces.

El presidente Muñoz Citado por Álvaro Ortúzar ( Ortúza, s.f) toca, también, otra materia de la mayor importancia. Se habla a la extensión con que los jueces pueden interpretar la ley. Formularía el problema bajo la siguiente interrogante: ¿Pueden los jueces interpretar la ley conforme a sus propias visiones o, por el contrario, deben ceñirse a lo que el texto manda, prohíbe o permite? Al respecto, el discurso señala : “Quienes hemos jurado respetar y aplicar la Constitución y la ley, lo hemos hecho en su integridad, con sus contornos axiológicos, sus principios y su historia, para llegar a aplicarla a situaciones nuevas, como una norma viva, que emerge de las manos de los jueces cada vez más robusta y siempre presente.”

**Zemas (2010)**, atribuyéndose a la gestión de justicia y a la tutela jurisdiccional Es una de las labores estatales de superior transcendencia en todos los estados, cuya ejecución se le encarga al poder judicial.

**Fontana (2010).** En España la esencial adversidad, es el retardo de los procesos, la determinación a deshora de los órganos jurisdiccionales y la falta de calidad de muchas resoluciones judiciales.

### *En América Latina*

América Latina atraviesa un terremoto político por el juzgamiento a algunos de sus altos funcionarios, especialmente –pero no exclusivamente- a sus presidentes y expresidentes. Hace poco más de un año contaba en este blog el despertar de la región en esta materia. Mucho ha pasado desde entonces. Por eso, es bueno insistir en que aunque los juicios se denominen “políticos” y se realicen contra políticos, deben ofrecer garantías de debido proceso.

En el último año se vio que la presidenta Dilma Rousseff de Brasil fue destituida por el Congreso, acusada de malos manejos de la política fiscal del país y de generar una crisis económica. El expresidente Otto Pérez Molina de Guatemala enfrenta un juicio ante tribunales ordinarios por el caso de corrupción de las aduanas del país, entre otras.

Pero más allá de los sentimientos ciudadanos, no olvidar que aunque sea un funcionario político el que se juzga, la destitución o condena en un Estado de Derecho debe estar sustentada en un análisis jurídico. El debido proceso y las garantías de un juicio justo son aplicables a todas las personas. No le conviene al Estado que la justicia aplicada a sus altos funcionarios sea vista como dudosa o como una forma de “hostigamiento” o “persecución política”. Por eso, aunque sea el Congreso -el órgano político por excelencia de un país-, el encargado de realizar los procesos, sus decisiones deben estar motivadas y fundadas en derecho. No pueden sustentarse en razones políticas, ideológicas o religiosas. También, deben cumplir con estándares probatorios mínimos según el tipo de decisión adoptada; al igual que en la justicia ordinaria, los estándares probatorios para destituir, para condenar y para admitir una acusación, pueden ser diferentes. (Villadiego Burbano, 2016)

Por eso, no puede uno dejar de extrañar que los congresistas a los que las constituciones les entregaron estas funciones no se las tomen en serio para argumentar, razonar y decidir los casos. En Brasil, por ejemplo, aunque el juicio político a Dilma Rousseff incluyó varias intervenciones y debates a lo largo de todo el proceso, se escucharon muchos argumentos políticos y religiosos para motivar y sustentar que los hechos investigados constituían delito. (Villadiego Burbano, 2016)

En una democracia hay mucho en juego cuando se investiga y se juzga a los altos funcionarios. Si las constituciones nacionales le otorgaron a los Congresos esas funciones, los congresistas deben tomárselas en serio. Pedir a la ciudadanía que confíe en las instituciones públicas y en una justicia imparcial, cuando quienes investigan y juzgan a sus altos funcionarios usan razonamientos políticos antes que jurídicos para adoptar sus decisiones. Y, ¿cómo podemos pedir a la ciudadanía que confíe en que todos los juicios se hacen en derecho, cuando en algunos de ellos aparecen razonamientos políticos?, Los Congresos deben entender, que por más políticos que sean sus miembros, en los juicios a altos funcionarios actúan como investigadores y jueces. Por eso, deben garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa, entre otras. Si no pueden garantizar estos derechos, probablemente llegó el momento de entregarle al sistema de justicia ordinario la competencia de investigar y juzgar a los altos funcionarios. (Villadiego Burbano, 2016)

### **A Nivel Nacional:**

#### ***Tras Odebrecht, otras tres empresas buscan un acuerdo con la justicia peruana***

Tres empresas, **dos peruanas** y una extranjera, buscan un acuerdo de colaboración con la fiscalía de Perú luego de que la constructora brasileña Odebrecht suscribió un trato similar con las autoridades peruanas y pagó una multa a cambio de seguir operando en el país, dijeron dos fuentes judiciales.

Las dos fuentes de la fiscalía, que pidieron que no se mencionaran sus nombres, dijeron que las tres empresas a las que se excusaron de identificar "están en ese proceso" animadas por el pacto de culpabilidad que logró **Odebrecht**.

"Fueron dos años de negociación con **Odebrecht**", dijo una de las fuentes. "Ahora que han visto que hubo una negociación que pudo ser finalizada dentro de un equilibrio, hay un estímulo de otras personas jurídicas", agregó la fuente vinculada al tema. (Agencia Reuters, 2018)

El procurador en los casos de corrupción de **Odebrecht** en Perú, **Jorge Ramírez** Citado por (Agencia Reuters, 2018) , había afirmado antes que espera obtener de la brasileña pruebas para cobrar también una reparación civil a las firmas exsocias de la constructora, así como a funcionarios, expresidentes y políticos involucrados en sobornos.

Según las investigaciones judiciales, entre las firmas peruanas que fueron socias de **Odebrecht** para ejecutar obras públicas están Graña y Montero, JJ Camet Contratistas Generales e Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.

"A la fecha Graña y Montero no tiene conocimiento de ninguna negociación de acuerdo de colaboración", dijo la firma constructora ante una consulta de Reuters sobre el reporte. Las otras dos firmas no estuvieron disponibles de inmediato.

Una de las fuentes judiciales dijo que antes de que avanzaran las negociaciones del acuerdo de culpabilidad con **Odebrecht** había otras firmas brasileñas socias de la constructora en Perú que estaban dispuestas a acogerse a la "colaboración eficaz".

"Pero la legislación anterior no promovía estos acuerdos y desistieron. Ahora se ha cambiado (la ley) y las personas jurídicas (empresas) pueden acogerse a la colaboración", dijo.

La fuente refirió que el documento del acuerdo con **Odebrecht** está en proceso de "registro de legalidad" y luego será llevado a Brasil para que seis ex directivos de la firma que serán los que brinden información lo suscriban el 11 de enero.

"Es una formalidad", dijo. "Y del 14 a 18 de enero tomaremos en Brasil las declaraciones de estos ejecutivos, incluyendo a (el ex jefe de Odebrecht en Perú, Jorge) Barata", agregó.

*Fernando Carvalho* investigo (Carvalho, 2018), "Cada día es más urgente reformar la Justicia en el Perú" Desde que hace un mes estallara el escándalo de los audios de la vergüenza, que involucran miembros del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), el Poder Judicial y otros funcionarios, se hizo patente que habíamos perdido demasiado tiempo sin atrevernos a corregir la principal falla de nuestra institucionalidad.

Durante la campaña del 2016, todos los partidos políticos plantearon reformas del sistema judicial, pero ni el gobierno ni las bancadas parlamentarias hicieron mucho por realizarlas. La Fiscalía, el Poder Judicial y la Procuraduría llevaban casi dos años reaccionando de manera lenta y contradictoria ante las informaciones que nos llegaban de Brasil, de Andorra o de Estados Unidos sobre el caso Lava Jato. (Carvalho, 2018)

*Luis Pásara (2010)* hace mención ¿Cómo perciben la maquinaria judicial aquellos que reciben, ocasional pero decisivamente, sus efectos? La respuesta empírica a tal pregunta puede ser dada valiéndose de diversos tipos de fuentes. Intentemos, en primer lugar, pasar revista al testimonio que de la realidad nos proporciona la literatura peruana. En determinados momentos, la trama narrativa de cuentos y novelas incorpora circunstancias judiciales, a través de las cuales los personajes atraviesan experiencias cargadas de significación y se forman entonces opinión respecto de jueces, procedimientos y abogados. Afortunadamente, la literatura peruana está cargada de estos episodios (Barrig 1980) citado por (Pásara, 2010), de modo que el análisis de ella como testimonio social puede efectuarse sin temor de trabajar con un marco referencial estrecho.

### *A Nivel local*

En el contexto lambayecano La ciudad con más denuncias contra los Derechos Humanos es Chiclayo (región Lambayeque), así lo dio a conocer el viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, Ernesto Lechuga Pino señalando que las acusaciones han aumentado gracias a los diferentes módulos de justicia que se han construido en la ciudad (RPP Noticias, 2015).

Además mencionó que se viene trabajando de la mano con otras instituciones públicas para ayudar a las personas que sufren de abusos y muchas veces tienen temor a denunciarlos, este proceso se encuentran rescatando a cientos de víctimas no solamente en la región sino en el país (RPP Noticias, 2015).

Asimismo mencionó que se cuentan con 50 defensores públicos, quienes ayudan a las personas que tienen procesos judiciales y pocos recursos económicos.

“ falta contratar a más defensores públicos, pues sabemos que son necesarios para muchas personas implicadas en procesos judiciales y muchas veces un abogado particular resulta muy caro para ellos, se tiene en cuenta que la capacidad del profesionales es la mejor y se brindarán por su cliente siempre”, señaló el viceministro (RPP Noticias, 2015).

### *A Nivel Universitario*

Nuestra universidad conforme a las normas legales, los estudiantes hacen investigación teniendo en cuenta las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se llama: “Adminstración de justicia en el Perú”

En el siguiente trabajo tenemos el expediente. N° 0496-2013-72-1708-JR-PE-01, del juzgado penal colegiado transitorio de chiclayo, donde la sentencia de primera instancia

fue emitida por el juzgado penal colegiado transitorio de Chiclayo, del distrito judicial de Lambayeque.

En donde Condenaron a **B**, de ser el autor del delito de violación sexual en menor de edad contra la menor “**A.G**”, De conformidad con el artículo 173° inciso 02 del Código Penal y como a tal se le impone **Treinta años de pena Privativa de la libertad con el carácter de efectiva** la que comprueba desde el 30 de julio del año 2015 vecera el día 29 de julio del año 2045, debiendo para el caso, girarse las papeletas de internamiento respectivas en la fecha.

En instancia superior expedida por la sala penal de apelaciones, **CONFIRMARÓN** la sentencia contenida en la resolución número diez, del uno de setiembre de dos mil quince, emitida por el juzgado Penal Colegiado Transitorio de Lambayeque ,mediante la cual se condenó al apelante **B**, como autor del delito contra la indemnidad sexual , en su modalidad **de acceso carnal de menor de doce años de edad** ,tipificado por el artículo 173,inciso 02 del código penal ,en agravio de la menor identificado con las siglas “**A**” imponiéndosele **treinta años** de edad y fijándose la reparación civil es la suma de **cinco mil nuevos soles** que deberá pagar a la agraviada **con costas ,devolver** la carpeta de apelación al juzgado de origen.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0496-2013-72-1708-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019?

### ***Tenemos un Objetivo General***

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0496-2013-72-1708-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.2019

### ***Objetivos Específicos***

#### ***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, pena y reparación civil
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### ***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, pena y reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

## **Justificación de la investigación**

El presente trabajo de investigación se justifica porque nos permite calificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de un proceso de violación sexual en menor edad en el distrito judicial de Lambayeque, se justifica, el mismo que es parte de un expediente real emitido por el poder judicial, para determinar mediante parámetros dicha calidad, siendo que se necesitará aplicar los métodos de investigación en este procedimiento.

Este trabajo también se justifica porque me permite como alumno de tesis reconocer la problemática que aqueja a nuestro sistema judicial, a partir de ello en la elaboración de mi tesis.

El resultado que se obtenga de la ejecución de la calidad de las sentencias servirá para concientizar a los operadores del derecho en la elaboración de resoluciones motivadas en la norma, doctrina y jurisprudencia.

Los hallazgos repercuten no sólo en el ámbito académico profesional del autor, porque lo ha involucrado en el estudio minucioso de un proceso real; sino también en el ámbito jurisdiccional, porque el solo hecho de que un sector de la sociedad ha tomado como objeto de estudio las sentencias, sensibiliza a los operadores de justicia de tal forma que al momento de emitir las sentencias, muy al margen de que todos los jueces saben que las sentencias que emiten y suscriben en causas de su competencia, son examinadas por las partes, sus abogados y por los órganos revisores, en el caso del presente trabajo de investigación no tiene por finalidad interesarse por el fondo, sino por la forma, los propósitos son distintos, en consecuencia pondrán más empeño al explicitar sus decisiones judiciales.

La presente investigación hace mención a dos finalidades, mediata e inmediata; la primera en mención va hacer referencia a la construcción solida de las bases de

conocimientos, y están vinculados a la teoría y la praxis, la segunda teoría debe orientar que el órgano administrativo de la justicia, sea transformado para el bien, de las sentencias que concluyeron en un conflicto de intereses

Además de ello este trabajo de análisis está amparado en el inciso 20 del artículo 139° de nuestra Constitución Política.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### Nacional

*Casafranca, 2018.* Con su tesis *causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de puente piedra, 2015, para optar el grado de Magister en Derecho Penal por la Universidad Privada Norbert Wiener.* (Casafranca, 2018), **Se planteó como objetivo General:** Determinar las causas que relacionan la violación sexual en menores con sentencias penales en el Juzgado Penal de Puente Piedra, 2015, **Se propuso como metodología:** En la presente investigación corresponde al diseño descriptivo por la relación de asociación de sus variables, **Y llevo a la siguiente conclusión:** 1. Los factores exógenos son las causas que se determinan la violación sexual en menores de edad, en la comisión delictiva de delincuentes que sufren de trastornos psicopatológicos a menudo son producto de relaciones familiares desavenidas por relaciones violentas entre padres e hijos y demás familiares, 2. Los factores endógenos y exógenos juegan un papel desencadenante en la concreción de las conductas punitivas, dándose mayormente en las relaciones inter e intra familiares. Según los especialistas profesionales de la medicina y la psicología son intervinientes en su diagnóstico del violador sexual, es la evidencia en una conducta antisocial persistente que obedece a ciertos factores o riesgos de personalidad, 3. Es necesario destacar que a menudo en el iter criminis del agresor en el delito de la violación sexual en menores de edad han padecido una socialización deficiente y por lo general han sufrido violencia sexual en su niñez y que no han podido superar ni recibido tratamiento especializado, 4. El empleado público no capacitado provoca retrasos en la realización de procesos investigativos y de recuperación de pruebas, provocan que no se solucionen oportunamente los casos de abuso sexual.

*Machado, 2017* con su tesis *El delito de violación de la libertad sexual a menores de edad y su influencia en el aborto*, para optar el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal, por la universidad Cesar Vallejo. (Machado, 2017), **Objetivo General:** Determinar de qué manera el delito de violación de la libertad sexual a menores de edad influye en el aborto, **Metodología:** Investigación con enfoque cualitativo, desarrollada en métodos de recolección de datos no estandarizados, sin medición numérica, para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. La recolección de los datos consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes (sus emociones, experiencias, significados y otros aspectos subjetivos). Se fundamentan más en un proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006, p. 8), **cuyas Conclusiones fueron :** **Primera:** Se ha podido establecer que el delito de violación de la libertad sexual a menores de edad influye en el aborto, desde el momento que el estado quien es el protector de la sociedad, obliga a la mujer, niña o adolescente víctima de violación sexual, a llevar un embarazo no deseado, la obliga a asumir en si misma el resultado de un delito condenado por la ley y la sociedad, sin tomar en cuenta el impacto que puede tener u ocasionar en su proyecto de vida, en su salud física, mental o psicológica, **Segunda:** La violación sexual, muchas veces es cometida con mucha violencia, con la finalidad de anular o vencer la resistencia de la víctima, con la finalidad de cometer el hecho punible, lo mismo lleva a miles de mujeres, niña o adolescentes a practicarse abortos en la clandestinidad, poniendo en grave peligro su integridad, más aun cuando la violación sexual que ha sufrido la víctima, ha sido provocado producto de violencia física, la misma que con lleva a una sucesión de crisis inevitables que comprometen la vida de las sobrevivientes, **Tercera:** La resistencia de la víctima a ser violadas, trae como consecuencia violencia física, la mismas que deja a las victimas hematomas, escoriaciones, en los muslos y piernas, acreditando la violencia del sujeto activo y ello no solo origina la primera crisis de una Violación Sexual, sino que esta la noticia del embarazo, la misma que viene seguida por decisiones complejas. El embarazo forzoso enfrenta a la mujer, quien tuvo que lidiar primero con el trauma de la violación, a

enfrentarse a opciones que antes ni se consideraban como interrumpir el embarazo o dar al bebé en adopción.

*Ramos, 2017* con su tesis “*influencia de los contextos familiares disfuncionales en la comisión de delitos sexuales intrafamiliares en la región Tacna, 2012-2014*” para optar el grado de Doctor por la Universidad Privada de Tacna (Ramos, 2017), el **Objetivo general fue:** Analizar como estarían influyendo los contextos familiares disfuncionales en los delitos sexuales intrafamiliares en la región Tacna.2012-2014, la **Metodología fue:**

a) **Método de la observación** Estuvo dirigido a la obtención de información sobre la realidad de los delitos sexuales intrafamiliares, con la finalidad de detectar la causa más común, b) **Método fenomenológico** A través de este método se analiza los casos o fenómenos sociales, c) **Método descriptivo** A través de este método se describe y conoce los diversos aspectos, características, causas, factores, consecuencias de los contextos familiares disfuncionales en los delitos sexuales intrafamiliares ocurridos en Tacna, d) **Método explicativo** La aplicación de este método permitió explicar objetivamente las relaciones, descripciones, observaciones, etc. respecto de los contextos familiares disfuncionales y su influencia en los delitos sexuales intrafamiliares ocurridos en Tacna., e) **Método sintético** Conforme a este proceder el investigador busca integrar las diversas partes en que se divide el objeto de estudio, para lograr su comprensión global, f) **Método analítico** Conforme a este procedimiento el investigador divide intelectualmente el objeto de su estudio para examinar y entender cada una de sus partes, g) **Método de análisis comparativo** Se analizó la legislación penal de otros países en relación a otros países. También se compararon los datos referidos a los factores y características intrafamiliares que están involucrados en delitos sexuales intrafamiliares, cuya **Conclusiones fueron:**

**Primera:** Existe un alto nivel de presencia de contextos intrafamiliares disfuncionales en los delitos de violación sexual en la Región Tacna. En los delitos de violación sexual intrafamiliar existe contextos familiares disfuncionales caracterizados por: presencia del machismo, falta de cohesión familiar, armonía familiar, comunicación, afectividad, adaptabilidad, permeabilidad y presencia de roles confusos, **Segunda:** Los delitos sexuales intrafamiliares afectan significativamente la integridad física y psico social de

los agraviados en la Región Tacna. Los mayoría de los profesionales del derecho, psicólogos y análisis de expedientes de delitos de violación sexual intrafamiliar indican que las víctimas de violación sexual se han visto perjudicadas en su integridad física y psico social, al verse visto afectada su escala de valores y su desarrollo físico, emocional y social, **Tercera:** Los contextos familiares disfuncionales influyen directamente en los delitos sexuales intrafamiliares en la Región Tacna. 2012-2014. La presencia de familias disfuncionales caracterizados por su bajo nivel de cohesión familiar, armonía familiar, comunicación, afectividad y roles confusos han incidido en los delitos sexuales intrafamiliares, teniendo efectos negativos en el desarrollo psico social de las víctimas.

### **Internacional**

**Córdova, 2014** en Chile con su “*tesis abuso sexual en Chile: una aproximación desde las políticas públicas*” para optar el grado de magister en política y gobierno por la Universidad de Concepción. (Córdova, 2014), **Cuyo objetivo general fue:** Describir y analizar el concepto de abuso sexual a partir de las principales políticas públicas implementadas en nuestro país entre los años 1990 y 2010, en el marco de la Convención de los Derechos del Niño ratificado por el Estado de Chile, **Cuya metodología fue:** Esta investigación optó por un estudio exploratorio, descriptivo, de tipo documental, con enfoque cualitativo basado en un diseño no experimental longitudinal. Lo que nos abre la puerta para profundizar el conocimiento de otros autores en torno al tema, a partir de la revisión de fuentes secundarias de información como informes, estudios, documento de trabajos, leyes y literatura especializada, **El autor llega a concluir:** 1. Como hemos podido revisar a lo largo de este estudio el problema del abuso sexual desde su multidimensionalidad (de derechos humanos, ética, sociocultural, psicológica, biológica y legal) ha venido, progresivamente, siendo abordado por el Estado a partir de un conjunto de iniciativas legales e institucionales en todos sus niveles, lo que se expresa en mayores y mejores niveles de protección a las víctimas por este tipo de delito, posibilitando en su conjunto el desarrollo de una nueva justicia para el país, entendiéndola como un servicio público esencial y básico al servicio de la ciudadanía. Además, de un cambio sustantivo

en la concepción que tradicionalmente la sociedad tenía de la infancia y adolescencia, y del sistema judicial penal y procedimental, recordemos que la justicia pasa a ser de tipo acusatoria, dejando atrás el modelo inquisidor, 2. Esta progresividad ha caminado conjuntamente con la promoción de espacios de sensibilización, visualización y visibilización sobre esta forma de maltrato en particular, parecieran ser conceptos homólogos, pero existe una diferencia crucial en las líneas de acción, si bien todas apuntan a la prevención la diferencia enfatiza sobre el cómo, sólo los procesos de visibilización han permitido por una parte el empoderamiento de la sociedad, organizaciones, familia, instituciones académicas, privados, entre otras, respecto del problema y por otra una nueva forma de relacionarse con el Estado en torno a su capacidad de respuesta. Es dable, entonces, decir que lo que fue privado ayer, hoy se comprenda como un problema de interés público.

**Ronquillo, 2019** en Quito – Ecuador con su tesis “*Abuso sexual a través de redes sociales a niños y niñas menores de 18 años de edad en el Distrito Metropolitano de Quito*”, para optar el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. (Ronquillo, 2019), **Objetivo general:** Realizar un estudio jurídico sobre el delito del abuso sexual de menores de edad a través de las redes sociales para garantizar sus derechos fundamentales, **Metodología:** El nivel que se utilizará en esta investigación será el descriptivo, debido a que según manifiesta Hernández, Fernández y Baptista (2006), **Conclusiones:** 1. La presente investigación ha buscado sustentar y analizar el fenómeno del abuso sexual a través de redes sociales a niños y niñas menores de 18 años de edad. El mismo que es un problema que sufre la infancia en todas las culturas y más aún con el acceso a la nueva tecnología, 2. De acuerdo al estudio jurídico realizado a través de esta investigación revela que existen muchos casos sobre el abuso sexual a menores de 18 años de edad que han sido perpetrados a través de redes sociales que no han sido notificados a ninguna autoridad encargada de administrar justicia. En Ecuador ha sido necesario considerar que el acometimiento de delitos cibernéticos que se encuentren relacionados con los menores de edad sea susceptibles de responsabilidad penal, a pesar de estas medidas adoptadas nada es garantía de que se reduzca los índices de víctimas de abuso sexual a través de las redes

sociales, 3. A pesar de las divergencias presentes con respecto a la determinación del consumo de actos perpetrados mediante espacios cibernéticos hace que las nuevas disposiciones jurídicas implementadas en el COIP tengan como objetivo evadir mayores riesgos en contra de las menores víctimas de este tipo de atropello. Actualmente existen casos que por distintas circunstancias aún no han sido detectados, dando como resultado que los niños, niñas y adolescentes sigan siendo vulnerados ante sus derechos innatos y garantizados en diferentes cuerpos legales, 4. Según nuestra legislación actual el reconocimiento y garantía de los derechos atribuidos a los menores de edad es primordial para el desarrollo de nuestra sociedad así como la prevención, control y sanción para quienes incurren en el acometimiento de este tipo de ilícitos, fomentando la reincidencia punible. Lo cierto es que podría considerarse muy complejo, de acuerdo a los datos contenidos en la investigación es necesario reestructurar el tema de delitos informáticos, esto debido a que se deben tener en cuenta las nuevas formas de estos ilícitos conjuntamente con sus concernientes peligros.

*Chávez, 2014* en La – Paz Bolivia con su tesis “Necesidad del registro nacional de abusadores sexuales” para optar el grado de magister por la Universidad Mayor de San Andrés. (Chávez, 2014), **Objetivos Generales:** Mostrar y comprobar mediante la investigación que el problema del aumento de abusadores sexuales es producto de la falta de un registro nacional de abusadores sexuales que coadyuve en la investigación, **Cuya Metodología fue:** Los métodos que utilizaremos en el presente trabajo, serán: **El Método Deductivo**, que es el razonamiento mental que conduce de lo general a lo particular y permite extender los conocimientos que se tienen sobre una clase determinada de fenómenos a otro cualquiera que pertenezca a esa misma clase, **El Método Dogmático**, que comprende las etapas del método científico, designando con terminología propia cada uno de sus momentos, como la interpretación, la construcción de instituciones, sistematización y las comunicaciones. Estos métodos se utilizarán en la parte de construcción teórica en la elaboración del trabajo, **El autor llego a las siguientes conclusiones:** 1. De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas realizadas durante la investigación, se observa que la mayoría las personas repudian el delito de la violación

siendo que este tipo de delitos no solo daña a la víctima sino también a toda la comunidad, 2. Asimismo se observa, que en muchos casos las víctimas no presentan la denuncia por varios factores entre ellos temor a su victimador o la abandonan por la demora en el proceso de investigación, 3. En los estudios de casos se puede observar que el Estudio de caso 1 y 2, se evidencia que por la falta de tecnología y mecanismos para la investigación, no es pudo individualizar al autor o después de muchos años aún no se puede cerrar la investigación, 4. De las entrevistas realizadas se distingue que tanto como el profesional y el juez de ejecución penal señalan que faltan mecanismos, tratamientos psicológicos en el periodo post-penitenciario que coadyuven en la reinserción social de estos delincuentes, 5. Del análisis de los Tratados, Convenios y Pactos Internacionales, como de las Conferencias y otros documentos sobre los delitos que atentan contra la libertad sexual estos garantizan el derecho de la libertad sexual, indican que el Estado debe asumir medidas para que los derechos mencionados sean incorporados e implementados dentro de las normas Estatales de los países. Bolivia incorporo a través de la Nueva Constitución Política del Estado algunos estos derechos, los cuales tienen que armonizar con las normas legales vigentes.

## **2.2. Bases Teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia**

El principio de inocencia, en su carácter de *in dubio pro reo*, existe desde el Derecho Romano. Es un principio que dejó de ser relevante durante la Baja Edad Media debido a las prácticas inquisitivas prevalecientes, en que la duda sobre la inocencia significaba culpabilidad (Aguilar García, 2013).

La presunción de inocencia es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo. La presunción de inocencia tiene como consecuencia que:

El imputado goza de la misma situación jurídica que un inocente. Se trata en verdad de un punto de partida político que asume —o debe asumir— la ley de enjuiciamiento penal en un Estado de Derecho, punto de partida que constituyó, en su momento, la reacción contra una manera de perseguir penalmente que, precisamente, partía desde el extremo contrario. El principio no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente, sino, antes bien, que no puede ser considerado culpable hasta la decisión que pone fin al procedimiento, condenándolo (Maier, 2004) citado por (Aguilar García, 2013).

#### **2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa**

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

Es uno de los principios consagrados por el art. 139° inc. 14 de la Constitución está formulado en los siguientes términos: "... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso", además toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. El artículo IX del TP del Código establece que "Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formula en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad" es decir que garantiza el derecho a contar con un abogado defensor, un profesional en Derecho que ejerza la defensa técnica. Esta disposición tiende a superar las restricciones al ejercicio de este derecho en el vigente sistema predominantemente inquisitivo en el que no sólo se restringe la defensa, convirtiéndola en un derecho opcional (art. 121° del Código de Procedimientos Penales), sino que se imposibilita su ejercicio a través del ocultamiento de la información contenida en el cuaderno o expediente, al amparo de una mal entendida reserva de las actuaciones del sumario. El nuevo Código configura el derecho de defensa desde una perspectiva amplia; es esencial garantizar este derecho porque así se posibilita el ejercicio de los demás derechos reconocidos por la Constitución, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las normas procesales (ver art. 71°, 80° y siguientes del CPP).

### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

El debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales . Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia (Sagüés, 1993) citado por (Landa, 2002).

Por su parte la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia (Bustamante, 2001) citado por (Landa, 2002)

#### **Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que:**

Dicho derecho comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal y que, en ese sentido, se trata de un derecho “continente”. En efecto, su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre comprendida una persona, pueda considerarse como justo el debido proceso es un derecho “continente”, que no tiene un ámbito constitucionalmente garantizado en forma autónoma, sino que su lesión se produce como consecuencia de la

afectación de cualesquiera de los derechos que lo comprenden (Perú. Tribunal Constitucional, **exp.6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC**).

**La constitución Política del Perú, en su art. 139, inc. 3 establece** como un principio y derecho de la administración de justicia la observancia del debido proceso.

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Gonzales (1985) indica que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva “es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas” Asimismo el Código Procesal Constitucional –en adelante Cpconst- (2004).

En reiterada jurisprudencia, el Tribunal ha precisado que los derechos fundamentales que componen el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son exigibles a todo órgano que tenga naturaleza jurisdiccional (jurisdicción ordinaria, constitucional, electoral y militar) y que pueden ser extendidos, en lo que fuere aplicable, a todo acto de otros órganos estatales o de particulares (procedimiento administrativo, procedimiento legislativo, arbitraje y relaciones entre particulares, entre otros). STC 0023-2005-PI/TC, F.J. 43 Citado por (Sánchez Gómez, s.f)

“El debido proceso se define como la regulación jurídica que, de manera previa, limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de las personas, de modo que ninguna actuación de la autoridad jurisdiccional dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentre sujeta al procedimiento señalado en la ley” (Cortez, Juan Carlos) Citado por (Sánchez Gómez, s.f)

La Corte Suprema (2013) la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema mediante la sentencia recaída en la Cas. N° 4616-2010 Puno, señala respecto al derecho la tutela jurisdiccional efectiva que:

(...) supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor, ya que puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción**

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

La Constitución Política del Perú (1993) señala en su artículo 138 que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. El artículo 146 establece que los jueces están impedidos de desempeñar otra función, sea para el Estado o para particulares, que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria. Asimismo en su artículo 139 se prescribe que por el principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No existiendo proceso judicial por comisión o delegación.

Asimismo, Óre (2011) indica que el principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional también llamado principio de oficialidad implica que el estado es el único titular del iuspuniendi, de forma tal que, ante la comisión de una conducta delictiva, únicamente este, a través de sus órganos competentes, tiene el poder de perseguir, juzgar y ejecutar la pretensión punitiva.

##### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

El derecho al juez legal o natural se encuentra previsto en nuestra Constitución: todos tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la ley. Prohibición de los Tribunales de excepción.

El derecho que todo ciudadano tiene al “juez natural” forma parte del derecho a un debido proceso judicial (due process of law); y se manifiesta cuando un acusado es procesado por el juez o tribunal que le corresponde según las reglas fijadas anticipadamente por la Constitución Política. En consecuencia, el justiciable debe saber que el juez que lo va a juzgar es imparcial y fue nombrado con anterioridad de acuerdo a la ley. (Haro Bustamante, 2001)

De la afirmación vertida en el párrafo precedente advertimos, entonces, que es necesaria la intervención de una ley previamente vigente para determinar la “competencia” de los diversos agentes jurisdiccionales; por cuya razón se ejercite válida y eficazmente la función de administrar justicia. De aquí se colige que los Estados modernos, a partir de sus constituciones o leyes de nivel superior, regulan la manera cómo se distribuye entre los distintos organismos jurisdiccionales el ejercicio de esta función a partir de determinados criterios. (Haro Bustamante, 2001).

El derecho al juez natural también puede ser expresado de forma o manera negativa, en cuyo caso podemos afirmar que se encuentra terminante prohibido a los Estados expedir normas o realizar acciones tendientes a desviar de la justicia que para el ciudadano sometido a proceso le resulta ordinaria, natural; lo que importa, también, la prohibición de alejar al justiciable del juez que conforme a la ley de la materia le correspondería de acuerdo a la determinación efectuada de modo previo y objetivo por la norma pertinente (Haro Bustamante, 2001).

#### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

DUDH (1948), en su artículo 10 señala que toda persona tiene derecho a ser oída por un tribunal independiente e imparcial. En el mismo sentido se refiere en su artículo 26 cuando señala que, toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser oída forma imparcial por los tribunales competentes. PIDCP (1966): en su artículo 14.1 prescribe que toda persona tiene derecho a ser oída por un tribunal independiente e imparcial. La Ley

Orgánica Del Poder Judicial – en adelante LOPJ- (1993), consagra en su artículo 2 la autonomía e independencia del Poder Judicial, por cuanto señala que este en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la presente ley. Asimismo su artículo 16 se refiere a la independencia jurisdiccional del Magistrado, señalando que los Magistrados son independientes en su actuación jurisdiccional dentro de su competencia. Ninguna autoridad, ni siquiera los Magistrados de instancia superior, pueden interferir en su actuación.

Ley De La Carrera Judicial – en adelante LCJ- (2009), consagra en su artículo I el principio de independencia e imparcialidad de la función jurisdiccional, señalando que los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad, sujetos únicamente a la Constitución y a la ley. Calamandrei en Ore (2011), manifiesta que la independencia institucional y autónoma del poder judicial no constituye sino un medio para garantizar la independencia del magistrado individual en el momento en que juzga.

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

La no incriminación es una modalidad de autodefensa pasiva, es decir "la que se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable".

Una mirada analítica nos obliga además enmarcar el derecho a la no incriminación dentro de la libertad a declarar del ciudadano. Esta libertad tiene dos expresiones, una negativa y otra positiva, esto es, la libertad de declarar y de no hacerlo (Eser, 1998) Citado

por (Quispe Farfán, s.f). Este último es lo que se conoce como el derecho a guardar silencio.

Si bien, algunos han señalado que el derecho a la no incriminación tiene la particularidad de ser un derecho renunciabile ( Esparza Leibar , 1984) Citado por (Quispe Farfán, s.f). Esta renuncia está supeditada indefectiblemente a la voluntad de quien declara en su contra, es decir de quien confiesa libre y voluntariamente. El derecho a la no incriminación es el derecho que tiene una persona a no ser obligado a declarar, por lo cual al declarar libremente no existe el elemento de "obligatoriedad" que lo lleva a autoincriminarse, por lo que en estricto y en teoría nos encontramos fuera del ámbito de vulneración de este derecho, ya que el otro extremo, consentir a ser obligado a declarar es inadmisibile.

Sin embargo el tema de la libertad presenta múltiples aristas. El derecho a la no incriminación requiere de una libertad sin condicionantes de ningún tipo. Precisemos que la libertad no sólo se encuentra condicionada por la coacción física o moral. (Quispe Farfán, s.f)

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

La noción constitucional del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es un concepto jurídico indeterminado, en ese sentido el Tribunal Constitucional (Exp. N.º 618-2005-HC/TC ) Citado por (Velásquez Cuentas, 2008) consideró pertinente recordar que: “(...) si bien el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución, tal derecho está implícito en los derechos al debido proceso y la tutela y, por lo tanto, guarda relación con el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad que se deben observar durante y al interior de un proceso constitucional”; por consiguiente, constituye una de las manifestaciones del debido proceso reconocido por nuestra Constitución y su contenido debe delimitarse mediante la

aplicación a las circunstancias del caso de factores objetivos y subjetivos congruentes con su enunciado, por cuanto “(...) el derecho a que el proceso tenga un límite temporal entre su inicio y fin, forma parte del núcleo mínimo de derechos reconocido por el sistema internacional de protección de los derechos humanos, y, por tanto, no puede ser desconocido” (Exp. N.º 618-2005-HC/TC) Citado por (Velásquez Cuentas, 2008). , siendo materia de análisis en el presente caso, “el derecho de toda persona a ser juzgada dentro de un plazo razonable, esto es, el derecho de todo justiciable de no padecer dilaciones indebidas, o, dicho de otro modo, la obligación del Estado de proveer recursos judiciales efectivos” (Exp. N.º 549-2004-HC/TC Lima.) Citado por (Velásquez Cuentas, 2008).

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a.** Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b.** Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

Acercándonos al principio de publicidad de la actuación de las autoridades públicas constituye una estación obligatoria inicial para entender al Estado democrático, pues hoy en día, asevera Fernández Ramos, es un lugar común afirmar que; asegura la arbitrariedad e incontrolabilidad del poder, en un Estado democrático la regla debe ser, por el contrario la transparencia de la acción de los poderes públicos, y el secreto la excepción. (Fernández Ramos, 1997) Citado por (Orrego Azula, 2011).

Es importante relevar entonces el pensamiento de Kant, filósofo alemán del siglo XVIII. Para este pensador de la filosofía moderna, la publicidad es el criterio de justicia de las normas que pretendemos aplicar o imponer. Por ello argumenta "Son injusta todas las acciones que se refieren al derecho de otros hombres cuyos principios no soportan ser publicados" (Kant, 1998) citado por (Orrego Azula, 2011).

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

El Tribunal Constitucional señaló que el derecho a la pluralidad de instancia, constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inciso 6), de la Constitución. Es decir, garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior (STC N° 0023-2003-AI/TC). (Castiglioni Ghiglini, 2015).

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos:

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional:(...)”

## 6. La Pluralidad de la Instancia”.

En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823. (Valcarcel Laredo, 2088).

### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

El Principio de Igualdad de Armas, se refiere a que en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. Ello tiene profunda relevancia en el desarrollo de todas las etapas procesales, pues implica que las partes deben tener un permanente y debido conocimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso de su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad. El resultado que se espera es que el proceso sea imparcial y justo. (Ortiz Nishihara, 2014).

Roxin, remarca, que “es una de las bases del procedimiento penal, sobre todo una de las instituciones fundamentales del Estado del Derecho... su significado esencial reside en consolidar la confianza pública en la administración de justicia, en fomentar la responsabilidad de los órganos de la administración de justicia y en evitar la posibilidad de que circunstancias ajenas a la causa influyan en el tribunal y con ello en la sentencia.” (Roxin, 2006) Citado por (Ortiz Nishihara, 2014).

### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

Este principio precisa que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante inferir las interpretaciones clásicas para comprender mejor qué es “motivación” y “resolución”. Calamandrei señala que ésta “es el signo elemental y característico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Por su parte, Couture indica que aquella “constituye la parte más fundamental de la sentencia en la que el juez

expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales” (Cabel Noblecilla, 2016).

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

La garantía de la prueba de la causa petendi y la lectura constitucional del “derecho a la prueba” es invocada y entregada -aquí y ahora- para su exégesis y estudio porque lo determinante, en materia de Derecho de la prueba o Derecho probatorio, no es la desnudez instrumental, descarnada y mugrienta, con la que, tradicionalmente, se le exhibe sino la incontrovertibilidad justificada -y me recreo en la redundancia- en la proclamación y aclamación de que justicia civil efectiva significa, por consustancial al concepto de Justicia, plenitud de garantías procesales en la “observancia del debido proceso” (art. 139. 3 de la Constitución peruana) que actúa con autonomía y sustantividad propias. (Lorca Navarrete, s.f)

- ✓ Derecho a ofrecer determinados medios probatorios.
- ✓ Derecho a que se admitan los medios probatorios.
- ✓ Derecho a que se actúen dichos medios probatorios.
- ✓ Derecho a asegurar los medios probatorios (su actuación).
- ✓ Derecho a que se valoren los medios probatorios. (Rioja Bermudez, 2009)

El carácter de derecho fundamental del derecho a probar se determina dentro del marco de lo que entendemos por Debido Proceso Legal, que es el derecho de toda persona a que todo proceso (judicial, administrativo, privado, etc.) se desarrolle con el respeto de ciertas garantías mínimas que aseguren un resultado justo. Un elemento esencial es el derecho a probar, ya que no existiría Debido Proceso Legal si no permitiera a la persona admitirse sus medios probatorios dentro de un proceso, o que admitiéndolos, no sean valorados. (Rioja Bermudez, 2009)

### 2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (**matar, lesionar, violar, etc.**) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004)

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004)

Acerca de la definición del ius puniendi, Mir Puig Citado por ( Gómez Pérez, s.f) expresa:

*“Se trata, (...) de una forma de control social lo suficientemente importante como para que, por una parte haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal que desde la Revolución francesa se considera necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano.”*

Para Muñoz Conde y García Arán Citado por ( Gómez Pérez, s.f), el tema de la “(...) legitimidad del Derecho Penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo en el establecimiento o mantenimiento de su sistema no es, (...) una cuestión superflua, pero en cierto modo, está más allá del Derecho Penal propiamente dicho” , pues consideran que

tal aspecto no puede ser desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido argumentan: “La legitimidad del Derecho Penal o del poder punitivo del Estado proviene pues, del modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, (...) que el Derecho Penal debe respetar y garantizar en su ejercicio.

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es la potestad que tienen los órganos jurisdiccionales para conocer el derecho de quienes le invocan y declararlo mediante resoluciones y sentencias que tienen fuerza de ley. (Rodríguez, s/f).

La jurisdicción se refiere a la organización judicial, con sus respectivos principios y atribuciones, como una parte del poder del Estado, como uno de los pilares en que se sostiene la división del poder dentro de un Estado Constitucional. (Laura Ortiz, s.f)

La Función Jurisdiccional, alude a la potestad o poder deber, que tienen los jueces de administrar justicia, resolviendo conflictos, declarando derechos, ordenando que cumplan sus decisiones. Eduardo Couture, es más explícito cuando dice que “Función jurisdiccional, es la actividad pública realizada por órganos competentes nacionales o internacionales con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se aplica el orden jurídico establecido para dirimir conflictos y controversias, mediante decisiones susceptibles de adquirir autoridad de cosa Juzgada, eventualmente factibles de ejecución” (Couture, s.f) Citado por (Laura Ortiz, s.f)

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a

través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional.

NOTION. Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

VOCATIO. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

COERTIO. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

IUDITIO. Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

EXECUTIO Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado. (Apuntes Jurídicos en la Web, 2009).

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Es la atribución que tiene una persona o ente autorizado, limitada por el lugar, la materia, la instancia o grado dentro de su jurisdicción. (Rodríguez, s/f)

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo

en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

#### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (Frisancho, 2013, p. 323).

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el juzgado penal colegiado transitorio de Chiclayo y en segunda instancia primera sala penal de apelaciones.

De igual manera se consideró la competencia territorial, porque el juzgado y la Sala Penal que tramitó el proceso, corresponden al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de Menor de edad (Exp. N°: 0496-2013-72-1708-JR-PE-01)

### **2.2.1.5. La acción penal**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

La acción tiene matrices históricas que van desde la concepción romana de Celso que concebía a la acción como el “el derecho de perseguir en juicio lo que nos es debido”, planteando así, la idea de que no hay acción si previamente no hay derecho (Cubas, 2015).

Asimismo, Rosas (2015) afirma que la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y participes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito (p. 310).

#### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

**A).- Ejercicio público de la acción penal:** se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.

**B).-Ejercicio privado de la acción penal:** aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta

en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos (p.313).

### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

Cubas (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

#### **A) Características de la acción penal pública:**

**A.1. Publicidad.-** La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social.

**A.2 .Oficialidad.-** Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

**A.3. Indivisibilidad.-** La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

**A.4.Obligatoriedad.-** La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

**A.5 Irrevocabilidad.-** Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

**A.6 Indisponibilidad.-** La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal

pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales. B. Características de la acción penal privada:

**B.1 Voluntaria.-** En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

**B.2 Renunciable.-** La acción penal privada es renunciable.

**B.3 Relativa.-** La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el Ius Puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal (pp.140-141).

Para Rosas (2015) las características de la acción penal son:

**A) El publicismo:** que es derivada de la potestad estatal para preservar el ordenamiento jurídico, de manera que la acción se dirige hacia el órgano jurisdiccional para que este administre justicia penal, para que realice función pública.

**B) Unidad:** siendo la acción penal el derecho autónomo respecto del derecho de fondo, no existen diversas acciones que correspondan a cada uno de los tipos delictivos que conforman el código penal, sino que se trata de un derecho unitario a reclamar la actividad jurisdiccional penal.

**C) Irrenunciabilidad:** una vez ejercida la acción penal el sujeto procesal no puede sustraerse por el acto del proceso en cuanto se deán todos los presupuestos procesales, por el contrario va a recaer un pronunciamiento de fondo, esto es la conclusión a través de una sentencia (condenatoria o absolutoria) (pp.311-312)

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Oré (2011) el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal.

Ley Orgánica del Ministerio Público – en adelante LOMP- (2008) señala que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal.

CPP (2004) en su artículo 1 señala que el ejercicio de la acción penal está a cargo del Ministerio Público.

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

CPP (2004) la acción penal está regulado por el artículo 1 del Código Procesal Penal, aquí se establece que: La acción penal es pública; su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular; En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela; En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente; Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal.

#### **2.2.1.6. El proceso penal**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

El proceso es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones, etc.). Y resulta, en último término,

un instrumento para cumplir los objetivos del Estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a estos la tutela jurídica (Vescovi , 1984, pág. 103).

El vocablo proceso (*processus*) viene de pro "para adelante", y –Cedere- "caer, caminar". Implica un desenvolvimiento, una sucesión, una continuidad dinámica. Es, como todos los procesos (inclusive el fisiológico, fisicoquímico), una sucesión de actos que se dirigen a un punto. En este caso, que se persigue un fin.

Efectivamente en nuestro proceso se destaca su carácter teleológico (COUTURE). Está constituido por un conjunto de actos mediante los cuales se realiza la función jurisdiccional, y, por consiguiente, persigue e fin de estas (Vescovi , 1984, pág. 103).

San Martín afirma que el proceso penal, es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público. (San Martín, 2004)

Por consiguiente nosotros consideramos que la Pena y medida son por tanto el punto de referencia común a todos los preceptos jurídico penales, lo que significa que el Derecho penal en sentido formal es definido por sus sanciones. Si un precepto pertenece al Derecho penal no es porque regule normativamente la infracción de mandatos o prohibiciones pues porque esa infracción es sancionada mediante penas o medidas de seguridad.

## **2.2.1.6.2. Clases de proceso penal**

### **2.2.1.6.2.1. El Proceso Penal Sumario (*ordinario*,)**

#### **1. El proceso penal Ordinario**

**Tiene tres etapas:** la etapa de instrucción, la etapa de los actos preparatorios del juicio oral y la etapa de enjuiciamiento (**juicio oral**).

El plazo de instrucción en un proceso ordinario es de 4 meses prorrogable a 60 días más. Mediante la ley N° 27553 (13/11/2001).se modificó el artículo 202° del código de procedimientos penales y se estableció la posibilidad de que el juez penal mediante un acto debidamente motivado amplié el plazo de instrucción hasta por 08 meses adicionales improrrogables bajo su responsabilidad y de la sala penal, siempre que se den los siguientes supuestos:

- **Complejidad por la materia**, cantidad de medios de prueba por actuar, necesidad de pericias documentadas exhaustivas, revisión de documentos o gestiones fuera del país (extradición).
- **Pluralidad de procesados y agraviados**, tratándose de bandas u Organizaciones vinculadas al crimen.

#### **2. El Proceso Penal Sumario**

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc.

En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral.

En consecuencia se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e intermediación.

## **De acuerdo a la legislación actual (Comunes – Especiales)**

### **b.1. Proceso Penal -Común**

El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”, aplicable a todos los delitos y faltas.

Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento.

#### **Este proceso tiene tres etapas:**

**A).Investigación preparatoria:** esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. Es la etapa en la que se van a introducir diversas hipótesis sobre los hechos a través de los medios de prueba.

**B).Fase intermedia:** La fase intermedia constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación; estos requerimientos deben cumplir con ciertas formalidades, cuyo sentido radica en la búsqueda de precisión en la decisión judicial; por

ejemplo, se debe identificar correctamente al imputado, se debe describir el hecho por el cual se pide la absolución o la apertura a juicio, se debe calificar jurídicamente ese hecho. En cualquiera de esos campos, el requerimiento fiscal puede contener errores o “vicios” que deben ser corregidos para que la decisión judicial no sea inválida; el juez y los distintos sujetos procesales tendrán interés en corregir esos defectos y de que la decisión judicial no contenga errores o en que estos no se trasladen a la etapa de juicio donde pueden generar mayores perjuicios o invalidar la totalidad del propio juicio. (Príncipe Trujillo, 2009) Citado por (Espino Medrano, s.f)

**C).Juzgamiento:** es la etapa más importante del proceso común, es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación.

**Las características más saltantes son:**

- Es conducida o dirigida por el juez unipersonal o colegiado, según la gravedad del hecho.
- Se requiere la presentación de la teoría del caso, contenida en los alegatos preliminares.
- Se rige por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal.
- Se introduce el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio.
- El orden en la actuación de prueba ya no está guiado por el principio de preclusión; responde a la estrategia o la teoría del caso. (P. 145 y Ss.)

**b.2. Procesos Especiales**

**1. El Proceso Inmediato**

Se ha modificado uno de los procesos especiales previstos en el Código Procesal Penal de 2004, conocido como Proceso Inmediato. Originalmente, este proceso estaba destinado a reducir los plazos, dándole al fiscal la oportunidad de interponer acusación cuando tiene todos los medios probatorios suficientes para imputarle responsabilidad al detenido. Ahora se ha establecido que este es un proceso obligatorio para los casos de flagrancia, de modo que se ha modificado el artículo 446 del Código y se ha dado una estructura completamente nueva a los artículos 447 y 448. Así se ha dispuesto mediante el Decreto Legislativo N° 1194, norma que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia en el marco de la delegación de facultades legislativas en materia de seguridad ciudadana, publicado en El Peruano del domingo 30 de agosto de 2015 ( Yvancovich, 2015)

El artículo 447 ahora tiene una estructura completamente distinta y nueva. De ella resalta el párrafo 1 en donde se establece que al término del plazo de la detención policial, el fiscal deberá solicitar al juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato, quien resolverá dentro de las cuarenta y ocho horas para determinar la procedencia del proceso inmediato. Durante todo el trámite se mantiene la detención del imputado hasta la realización de la audiencia ( Yvancovich, 2015).

## **2. El Proceso por Razón de la Función Pública: El Proceso por delitos de función atribuidos a Altos Funcionarios Públicos (Título I).-**

En la configuración de nuestro sistema constitucional se ha optado por brindarle al alto dignatario prerrogativas de carácter sustantivo (inviolabilidad) y procesal (el antejuicio político, la inmunidad, etc.) de modo que el mayor nivel de protección que ostenta está en función de la mayor envergadura de la función pública desempeñada por su condición de alto dignatario. Desde esta óptica, puede hacerse una clasificación de tres niveles, en función al grado de protección que goza el alto funcionario. En primer lugar una protección casi absoluta, la cual impide el procesamiento penal del funcionario público durante todo el ejercicio de su cargo, por casi todo hecho salvo los previstos en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, siendo el único funcionario que goza de esta

garantía el Presidente de la República. En segundo lugar, se brinda una protección intermedia que impide el procesamiento penal por toda clase de delitos, con la previa autorización del órgano competente y bajo los procedimientos fijados por nuestra Constitución Política, la cual gozan los congresistas, los miembros del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. En tercer lugar existe una protección menor, aunque no menos importante, que impide el enjuiciamiento criminal del alto dignatario cuando el hecho que le es imputado fue realizado en el ejercicio de su función, la cual corresponde a todos los funcionarios previstos en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú (Huamán Castelares, 2010) citado por (Cubas Villanueva V. , El Proceso por Razón de la Función Pública, s.f)

### **3.- El Proceso por delitos comunes atribuidos a Congresistas y Altos Funcionarios Públicos (Título II).-**

Este proceso implica que en la etapa del Juzgamiento a estos Funcionarios intervendrá un tribunal colegiado, y podrán ser comprendidos todos los altos funcionarios hasta un mes después de haber cesado en sus funciones. En el caso de ser detenido en flagrancia de delito, deberá ser puesto a disposición del Congreso o del Tribunal Constitucional en el término de 24 horas a fin de que se defina su situación jurídica.

### **4.- El Proceso por delitos de función atribuidos a otros Funcionarios Públicos (Título III).-**

Este apartado establece el proceso para los delitos de función perpetrados por otros funcionarios públicos distintos de aquellos que tienen el rango de altos dignatarios y que puntualmente se ha desarrollado; así tenemos, que la Fiscal de la Nación, previa indagación preliminar, emitirá una disposición que ordene al Fiscal respectivo la formalización de la Investigación Preparatoria y podrá comprender a los integrantes del Consejo Supremo de Justicia Militar, los Fiscales Superiores, el Procurador Público y otros funcionarios de ese nivel.

## **5. El Proceso de Seguridad:**

Este proceso operativiza la aplicación de las medidas de seguridad como instrumentos distintos a la pena, asegura el carácter reservado del proceso y la obligatoriedad de que el imputado se someta a pericia especializada; aclara a quienes es aplicable este procedimiento así como cuál es el mecanismo de conversión de un proceso de seguridad a un proceso penal en el que se aplica una pena. (Mavila, 2010)

## **6. Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal:**

En este aspecto se norma el procedimiento especial en los delitos de acción privada, precisando los nuevos roles de ubicación de la víctima en el proceso penal. Se resalta la posibilidad permanente de mediación y transacción que el proceso conlleva. Asimismo se analizan casos en los que es necesario ponderar entre el interés privado y el interés social. (Mavila, 2010)

Anteriormente el tratadista César San Martín Citado por (Mavila, 2010), lo denominaba el Procedimiento por Delito Privado, señalando que “la característica más importante de los delitos privados es que la persecución está reservada a la víctima” quien además es la única que tiene legitimación activa cuando la conducta punible ofende la memoria de una persona fallecida.

## **7. El Proceso de Terminación Anticipada:**

Es un proceso especial y mecanismo de solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso de manera anticipada, privilegiando el principio de consenso, y permitiendo a su vez- que el imputado sea beneficiado con una reducción de pena, siempre y cuando reconozca y acepte su responsabilidad penal respecto a los hechos investigados. El fundamento de la Terminación Anticipada se cimienta en la necesidad de lograr una

justicia rápida y eficaz, siendo una expresión destacada de la justicia penal negociada. (Poder Judicial, 2014).

Se trata pues, de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso, que modernamente se introducen en los Códigos Procesales. No podemos parametrarnos sobre la base de un Sistema Procesal rígido, tanto por motivos políticos-criminales como de utilidad social, como una forma de humanizar el Proceso Penal, el cual tiene un trasfondo social y exige una solución rápida y justa. No podemos ser ciegos ante una realidad concreta que exige vías concretas de solución en armonía con los fines que demanda el Estado de Derecho. Así entonces, la finalidad de este proceso especial, es evitar la continuación de la investigación judicial y el Juzgamiento, si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el Fiscal, aceptando los cargos el primero, es decir una declaración de voluntad unilateral por parte del imputado, de conformidad con la parte acusadora, que responde a criterios de economía procesal y a la optimización de la justicia criminal y obteniendo por ello el beneficio de la reducción de la pena en una sexta parte. Se trata entonces de una transacción penal para evitar un proceso que se hace ya innecesario. (Angeles Valiente, 2008)

## **8. El Proceso por Colaboración Eficaz**

Es la expresión en el ámbito procesal del Derecho Penal premial a través del cual se otorga una suerte de premio estatal o de respuesta penal atenuada, precedida de una investigación policial sin mayor intervención del Ministerio Público, orientada a corroborar si la declaración del arrepentido es verdadera y útil para la investigación criminal.

Este tipo de procedimiento se ha venido usando en nuestro país en los asuntos de terrorismo o en los delitos vinculados a la macro corrupción y está orientada a individualizar a los líderes de las organizaciones terroristas o de la criminalidad organizada y a precisar la naturaleza de los delitos perpetrados, buscando neutralizar y

bloquear que se sigan materializando. Por su base inquisitiva privilegiada, puede y ha sido fuente de errores judiciales porque de alguna manera constituye un mecanismo del Derecho Penal de Excepción. Sin embargo puede pasar a ser en algunos contextos el mecanismo principal de lucha contra la impunidad delictiva. (Mavila, 2010)

## **9.- El Proceso por Faltas:**

Según el tratadista Gimeno Sendra Citado por (Mavila, 2010), a contracorriente de posiciones doctrinarias arraigadas, el “juicio de faltas” no está informado por el principio inquisitivo sino por el acusatorio en tanto que el derecho del ciudadano al conocimiento previo de la acusación y a un procedimiento con todas las garantías puede ser aplicado en el proceso por faltas con facilidad. En algunos sistemas como el español se exime de la firma de abogado y de la necesidad del procurador en los juicios de faltas.

Anteriormente se distinguía en dicha normatividad las faltas públicas de las semipúblicas, siendo éstas últimas aquellas que requerían previamente la denuncia del ofendido. En estos procesos el Fiscal puede prescindir de acudir a las actuaciones procediéndose de acuerdo a Instrucciones de defensa de los supuestos de protección, o de interés público. (Mavila, 2010).

### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad**

Torres y Torres Lara & Asociados – Abogados (2008), ha sido admitida en las normas nacionales con mayor amplitud. El principio de legalidad posee carácter constitucional "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley" (Artículo 2º, inciso 24, apartado d).

El Código Penal en el artículo II del Título Preliminar, contiene el principio de legalidad en los siguientes términos: "Nadie será sancionado por acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella". La Constitución ha considerado la prohibición de la analogía. "Artículo 139°. - Son principios y derechos de la función jurisdiccional: ... 9.- El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos".

En consecuencia, la legalidad penal en el ordenamiento jurídico queda determinada por los siguientes principios:

**a) *Nullum crime sine lege scripta, stricta y praevia.*** Destaca aspectos esenciales como ley escrita y ley estricta. Esto es, rige el principio de certeza y se afirma la legalidad criminal. La regla es de rechazo a la retroactividad de la ley penal. Sin embargo, por excepción se permite la retroactividad penal benigna, tal como lo indica la norma constitucional: "Ninguna ley tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo", artículo 103°.

**b) *Nulla poena sine lege.*** De base constitucional que refuerza el carácter garantista del principio de legalidad (artículo 2°, inciso 24°, apartado d) parte final; en el mismo sentido el artículo II del Título Preliminar del Código Penal). Así, no pueden imponerse más penas que las establecidas por el legislador previamente, tampoco se pueden sustituir penas y menos crearlas o inventarlas. El principio de legalidad penal queda así establecido.

**c) *Nemo damnatur nisi per legale iudicium o nulla poena sine iudicio.*** Nadie puede ser castigado sino en virtud de un juicio formal ante sus jueces naturales y que se respeten las garantías establecidas en la ley. Este principio recuerda que el origen político de la Administración de Justicia emana del Pueblo (Art. 138° de la Constitución) y refleja a su vez la necesidad de precisar que la administración de justicia se vincula a ley y se proscribire toda posibilidad de arbitrariedad. No en vano, la Constitución declara como principios y

derechos de la función jurisdiccional: "La observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación", artículo 139° inciso 3.

*d) No se puede ejecutar pena alguna sino en la forma prevista por la ley.* El principio de legalidad de la ejecución penal se encuentra previsto en el artículo 2° del Código de Ejecución Penal (D. Leg. N° 654 publicado el 02-08-91) y esa misma norma declara la judicialidad de la condena: "El interno ingresa al Establecimiento Penitenciario sólo por mandato judicial, en la forma prevista por la ley. Es ubicado en el Establecimiento que determina la Administración Penitenciaria". (Fernández Avellaneda, 2013)

#### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad**

##### **Asimismo la Jurisprudencia ha establecido:**

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijurídica penal (Polaino N. 2004).

Este principio prevé que la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

Encuentra su sustento jurídico en el artículo VI del título Preliminar del Código Penal y su sustento constitucional en el artículo 2° inciso 24, literales b y d. (Bellido Cutizaca, 2012).

Asimismo, como manifiesta Fernando Velázquez (Velásquez Velásquez, 2002) Citado por (Bellido Cutizaca, 2012), el principio de lesividad, también denominado del bien

jurídico, o la objetividad jurídica del delito, se puede sintetizar en el tradicional aforismo liberal “no hay delito sin daño”, que hoy equivale a decir que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro.

Definimos el bien jurídico como aquellos intereses sociales que por su notable importancia para el desarrollo personal y para el desenvolvimiento de la sociedad en general son merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen el Derecho penal. Por ejemplo: la vida, la libertad, entre otros, (Bellido Cutizaca, 2012)

A través de este principio controlamos la función de la creación de nuevos delitos, obligando al legislador a definir el bien jurídico que se quiere proteger a través de la ley penal. Partiendo de esto, su importancia radica en que la protección del bien jurídico es la razón que legitima la intervención penal.

Por otra parte, no se podrá decir que un acto es ilícito si no se encuentra fundamentado en la lesión de un bien jurídico. Entonces, se entiende por lesión al bien jurídico, a toda aquella acción que el agente cometa para causar un determinado daño a un bien que está protegido por el ordenamiento jurídico.

En ese sentido a nivel de nuestra legislación no hay delito sin que exista una afectación o daño a un determinado bien jurídico, es decir, no hay hecho punible si es que un bien jurídico no ha sido vulnerado o puesto en peligro. (Bellido Cutizaca, 2012),

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

Carbonell Mateu, J.C (1999), el principio de culpabilidad, como garantía individual, se halla dentro del conjunto de postulados esenciales a todo Estado Constitucional de Derecho, que operan como límites de la potestad punitiva y se traducen en condiciones necesarias tanto para la atribución penal, como para imposición de la pena. MIR PUIG1

considera que bajo la expresión principio de culpabilidad, se pueden incluir diferentes límites del ius puniendi que tienen en común exigir como presupuesto de la pena que pueda culparse a quien la sufre del hecho que la motiva. De manera que éste principio debe ser asumido como el “medio más liberal y psicosocialmente más efectivo que hasta ahora se ha encontrado para limitar el poder punitivo del Estado”.

En conclusión, La culpabilidad constituye un principio estructural básico del Derecho penal, de modo tal que cualquier pena que se imponga sin la comprobación de una previa infracción del deber de obligación en que consiste la norma subjetiva de determinación, o que supere la medida de esta infracción, supondrá una retroceso de la dignidad de la persona y un avance hacia un ilimitado poder punitivo del Estado.( Bach. Luis Alberto Coello Ynope)

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

Este principio de proporcionalidad tiene una lógica y mecánica interna en la determinación de la existencia de esa adecuada relación entre lo sacrificado y la finalidad del sacrificio, que exige someter la medida o acto cuya proporcionalidad se pretende evaluar a un triple juicio. Ese triple juicio está conformado por el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad y el juicio de proporcionalidad sensu estricto. Para que una medida sea calificada de proporcionada, debe necesariamente superar cada uno de estos tres juicios. (Castillo-Córdova, 2004)

Precisamente por eso es que el principio de proporcionalidad puede definirse de modo general como aquel principio “integrado por un conjunto de criterios o herramientas que permiten medir y sopesar la licitud de todo género de límites normativos de las libertades, así como la de cualesquiera interpretaciones o aplicaciones de la legalidad que restrinjan su ejercicio, desde un concreto perfil o punto de mira: el de la inutilidad, innecesaridad y desequilibrio del sacrificio” (Barnes, 1998) Citado por (Castillo-Córdova, 2004).

A continuación se estudiarán cada uno de estos tres juicios, aunque se hará de manera general, como aplicables a todo el ordenamiento jurídico, sin que eso signifique que no se llegue a hacer alguna referencia concreta a la suspensión de derechos cuando de los regímenes de excepción se trate. (Castillo-Córdova, 2004)

#### **2.2.1.6.3.4. Principio acusatorio**

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regido por su propio Estatuto Orgánico y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común (San Martín, 2006). Carlos Alberto Torres La Torre.

La Academia de la Magistratura (2009) afirma: En este modelo acusatorio aparece protagonismo del Ministerio Público, a quien se le da el rol de acusador, y por ende, la titularidad de la acción penal en casi su totalidad de los delitos, pero esa acción penal no debe asimilarse a la acción civil, en la que existe un derecho subjetivo público a obtener una tutela jurisdiccional (p. 21).

#### **2.2.1.6.3.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

*San Martín (2011)*, considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art.

139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

*García (1982) afirma:* Todos los ordenamientos procesales penales contiene normas que regulan los alcances del poder resolver de los órganos jurisdiccional, los cuales determinan con cierto grado de certeza dentro de que márgenes debe resolver el juzgador en cada caso. Estas normas establecen la necesaria amplitud con que se deben ejercer los poderes de decisión jurisdiccional y los límites dentro de los cuales se han de realizar. (s.d)

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

El distinguido procesalista nacional Arsenio Ore Guardia, señala que el proceso penal tiene dos finalidades: *una inmediata;* que se traduce en el logro de la verdad concreta, es decir una correspondencia entre la representación cognoscitiva que se da el Juez y los hechos probados dentro del proceso y una *finalidad mediata;* que constituye la eventual aplicación de la ley penal sustantiva al caso concreto. (Oré Guardia, 1996) Citado por (Estrada Perez, 2001).

Señala por ello con mucho acierto el distinguido profesor alemán Claus Roxin que el derecho procesal penal es el sismógrafo de la Constitución del Estado, por cuanto entran en conflicto intereses colectivos e individuales entre sí con más intensidad que en ningún otro ámbito, por lo cual la relación entre la ponderación de estos intereses resulta sintomática para establecer la relación entre el Estado y el individuo. (Roxin, 2000) Citado por (Estrada Perez, 2001).

#### **2.2.1.6.4.2. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.**

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regía al Código de Procedimientos Penales, por lo que el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de Menor de edad tramitó en la vía de proceso ordinario.

#### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. (Ministerio Público Fiscalía de la Nación , s.f)

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.

Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial vigente conforme lo estable la Ley Orgánica del Ministerio Público (D. L. 052).

Los fiscales cuentan con autonomía funcional, es decir, los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores. (Ministerio Público Fiscalía de la Nación , s.f)

#### **2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público**

Constitucionalmente las facultades del ministerio público se encuentran reguladas en la constitución política de 1993 artículo 159 (Rubio Correa, 2007) Citado por ( Huanca Pacheco, 2012)

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

#### **2.1.7.2. El Juez penal**

##### **2.2.1.7.2.1. Concepto**

En el artículo I del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal se consagra el principio de la Justicia Penal imparcial, lo cual implica un Juez, un verdadero tercero, que no esté involucrado en el conflicto intersubjetivo. Este conflicto en el ámbito penal tiene un ingrediente adicional: no sólo es relevante para las partes afectadas (imputado – agraviado), sino que, al subvertir valores esenciales para la vida individual y colectiva, tiene relevancia pública; de allí la intervención de un órgano estatal, titular de la pretensión punitiva: el Ministerio Público. Las fuerzas entonces se inclinan hacia la persecución y la sanción. ¿Qué hacer para que este poder sea limitado? Si el Juez suma esfuerzos para alcanzar dicho fin, quiebra la imparcialidad, cualidad que le permite ser garantía de equilibrio y justicia. Como bien se señala: “No hay proceso cuando el tercero (Juez) se coloca al lado de uno de los interesados para combatir frente a otro: en rigor la figura muestra dos personas, ya que el Juez pierde objetividad propia de su imparcialidad (por ejemplo, el llamado proceso penal inquisitivo)” (Calderón Sumarriva, 2006).

Todos asumen, de acuerdo con sus intereses y situación en el proceso, diversas obligaciones y cargas; pero quien debe mantenerse como un vigilante de las reglas del método reglado para la resolución del conflicto es el Juez. La imparcialidad es un componente importante de la función jurisdiccional, y también es una garantía para el justiciable. El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". (Calderón Sumarriva, 2006).

#### **2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal**

Para Cubas (2006) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

Juez penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa procesal del juzgamiento.

A los Juzgados Penales les corresponde conocer:

1. Los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados en la ley.
2. En grado de apelación los asuntos que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.
3. Los demás asuntos que les corresponde conforme a ley. A la Sala Penal Superior le corresponde:
  1. Los recursos de apelación de su competencia.
  2. El juzgamiento oral de los procesos establecidos por la ley.
  3. Las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponde.
  4. En primera instancia, los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por Jueces y Fiscales Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley aunque hayan cesado en el cargo.
5. Los demás asuntos que correspondan conforme a ley. (pp. 188 - 189).

### **2.2.1.7.3. El imputado**

#### **2.2.1.7.3.1. Concepto**

Todo proceso penal, para poder llevarse a cabo, requiere de un imputado debidamente determinado, plenamente individualizado, como presunto autor de un hecho ilícito. Tal individualización es un presupuesto necesario, imprescindible, para poder dar curso al proceso en sede judicial: el imputado debe haber sido debidamente particularizado, es decir identificado con sus nombres, apellidos y su documento de identidad si lo tiene, e individualizado con los demás datos personales que lo singularizan y lo hacen único, tales como su edad (para poder saber si es mayor de edad y pasible de responsabilidad), lugar de origen, nombres de sus padres o filiación familiar, domicilio, grado de instrucción, ocupación y sus características físicas corporales. Pero además el imputado, conforme lo ha señalado reiteradamente el Tribunal Constitucional, debe ser individualizado en la forma con que presuntamente habría participado en los hechos. Solo de ese modo se puede garantizar que la persecución penal y las potestades punitivas del Estado se dirijan contra una persona cierta, específica, respecto a la cual deben existir elementos válidos que permitan presumir su participación en la comisión de un delito. (Ortiz Nishihara, 2013)

#### **2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado**

Cuando a una persona se le incrimina la comisión de un hecho delictuoso y como consecuencia, se inicia una investigación, esto no significa que el acusado pierda sus derechos fundamentales, puesto que la investigación es precisamente para determinar: ¿si cometió o no el delito; y si existe o no responsabilidad penal del imputado?

En consecuencia, los jueces, fiscales (operadores jurídicos) o la Policía Nacional, deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible que tiene derecho (Art. 71). Inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, lo siguiente (Pinto, 2011) :

1. Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención. Se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándosele la orden de detención.
2. Comunicar a la persona o institución sobre su detención en forma inmediata.

3. Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un abogado defensor de su elección.
4. Abstenerse de declarar. Y, si acepta hacerlo, que su abogado defensor esté presente, al igual, que en todas las diligencias que requiera su presencia.
5. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrario a su dignidad, ni ser sometido a técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley ; y,
6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en actas y ser firmados por el imputado y la autoridad correspondiente (Art. 71° Inc. 3 del NCPP) Citado por (Pinto, 2011).

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.7.4.1 Concepto**

En términos generales el quehacer del abogado defensor dentro del proceso penal está orientado a prestar su colaboración para conseguir una recta y eficiente administración de justicia dentro de un Estado social y democrático de derecho, para ello goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión, pues su efectiva presencia contribuye a desarrollar el debido proceso y al reconocimiento de las garantías fundamentales en favor de su defendido; al ostentar la condición de representante del imputado o acusado, el Defensor se guía por los intereses de éste, bien por una relación contractual o en razón de su labor de defensor público designado por el Juez; de allí que la figura del abogado defensor se cumple - en función de la asistencia y representación del procesado - participando en forma permanente al lado de éste o de manera independiente en aquellas diligencias en las que la ley no considere obligatoria la presencia del investigado, procurando la resolución más óptima o favorable a la situación o intereses de su patrocinado. (Müller Solón, 2015)

De acuerdo con la Constitución Política del Perú, una garantía de la función jurisdiccional (Art.139.14) es el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso y a comunicarse personalmente con un defensor de su elección; igualmente se refiere a la defensa gratuita (Art.139.16) para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala. Por su parte el Código Procesal Penal señala que el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio (hoy Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia - (DGDPAJ).

El abogado defensor de libre elección del imputado o el nombrado como Defensor Público, no es ni puede ser imparcial, éste es atributo del juez; todo lo contrario su actividad es absolutamente parcializada, pero dentro de la legalidad a favor de los intereses de su representado, y para que su presencia en los actos procesales sea eficiente y garantice el real cumplimiento del derecho de defensa tendrá que presentar las razones de hecho y de derecho que apoyen la versión de su defendido, porque, precisamente el nuevo sistema penal acusatorio se afianza en el principio de separación de funciones, de acuerdo con el cual dos partes adversarias o contendores jurídicos.

- *Fiscal y Defensor* -, que representan intereses diferentes pero en igualdad de armas, se enfrentan con las mismas herramientas de ataque y protección. Digámoslo coloquialmente “un Fiscal que ataca y un Defensor que defiende”. (Müller Solón, 2015)

#### **2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

Según Cubas (2015) expone que:

Los requisitos para patrocinar son los siguientes:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.

3. Tener inscrito el Título Profesional en un colegio de abogados. Los impedimentos son:

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;
4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción.
5. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

***Los deberes del abogado son:***

1. Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados.
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional.
4. Guardar el secreto profesional.
5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado.
7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso.
8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga.

10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.

11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.

12. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289° de esta ley.

***Los derechos del defensor:***

1. Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso;
2. Concertar libremente sus honorarios profesionales.
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
4. Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva.
5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia.
6. Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales.
7. Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio.
8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función (pp. 251-256).

**2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio**

La defensa de oficio tiene como fundamento defender los derechos fundamentales de la persona que son afectados con la persecución penal por lo que si el imputado no cuenta con un defensor se vulnera manifiestamente el derecho a la defensa. (Hernández Rengifo, 2012).

El artículo 484, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, señala que la audiencia se instalará con la presencia del imputado y su defensor y si el imputado no tiene abogado se le nombrará uno de oficio. (Hernández Rengifo, 2012).

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

##### **2.2.1.7.5.1. Concepto**

La víctima sufre física, psicológica, espiritual y socialmente a consecuencia de la agresión (Marchiori, 1990) Citado por (Parma, s.f) a la que es sometida.

En la materia hay un concepto generalizado internacionalmente que entiende como “víctimas” a las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente (Extractado del documento del Séptimo Congreso de Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, 1985) Citado por (Parma, s.f).

Oportuno es apuntar que se ha expresado que como categoría dogmática, la víctima en el derecho penal, “es el sujeto pasivo y el titular del bien jurídico protegido” (Pérez Cepeda, 2000) Citado por (Parma, s.f).

##### **2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

El rol del agraviado en el ordenamiento procesal penal vigente es limitado, ya que no se permite su participación en la fase de investigación, porque la sociedad a través del Ministerio Público, se ha hecho con toda la carga de la prueba, quizá sin considerar que el agraviado, como el verdadero afectado, debe tener un papel más protagónico y sobre todo conocer la verdad de lo sucedido. (Machuca Fuentes C., 2011)

### **2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil**

La acción civil en el proceso penal, presenta dos características: a) Una plena autonomía (Artículo 11) ya que el agraviado al constituirse en actor civil tiene pleno derecho de reclamar la pretensión resarcitoria; y b) Obligación legal (Artículo 12 apartado 3) ya que el Juez de Investigación Preparatoria o de Juzgamiento debe emitir el pronunciamiento respecto de dicha pretensión, aún en los casos de absolución o sobreseimiento de una causa penal. (Morales Córdova, s.f).

En este sentido, queda claro, que la incorporación de una pretensión civil dentro del proceso penal, no es una desnaturalización del proceso penal ni tampoco la asunción de competencia de los jueces civiles, sino que por el contrario, significaría un mejor ejercicio de la tutela jurisdiccional, en virtud que un hecho (punible o no) que sea de conocimiento de la justicia penal, obtenga una respuesta adecuada no sólo en lo relativo a las consecuencias penales que pudiera existir, sino también a las consecuencias civiles surgidas por el mismo.

Asimismo, teniendo en cuenta que el fundamento de la acción civil, es el daño y no exclusivamente el delito, esta acción en sede penal es de naturaleza civil y por lo tanto debe regirse por tales reglas; sin embargo, es el ejercicio de dicho acto en el que se han generado algunos inconvenientes que merecen ser tratados en el presente tema. (Morales Córdova, s.f).

### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas**

#### **2.2.1.8.1. Concepto**

“Limitaciones a los Derechos Fundamentales con el fin evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad”. (Ugaz Zegarra, 2013)

Las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos. (Rosas Yataco, 2010)

#### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación**

Las medidas coercitivas se rigen por determinados principios que nacen de la Constitución y los convenios o pactos internacionales relacionados con los derechos fundamentales de la persona, y según *Pablo Sánchez Velarde* Citado por (LaUltimaRatio, s.f) son los siguientes

##### **2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad**

Debe dictarse cuando seas estrictamente necesarias, cuando el inculpado ponga en riesgo la investigación ponga en riesgo su permanencia dentro del proceso, no se pueden dictar por dictar. (Zubiate, 2015)

##### **2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad**

Según *Pablo Sánchez Velarde* Citado por (LaUltimaRatio, s.f) La medida de coerción que se impone debe guardar proporcionalidad con el peligro procesal existente y que a su vez se relaciona con el delito doloso o culposo y la gravedad o no de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, entre otros factores propios de la conducta penal y procesal. La comisión de un delito de poca intensidad o considerado leve puede merecer una medida de coerción de su misma intensidad o proporcionalidad.

#### **2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad**

Como bien señala SANCHEZ VELARDE (Manual, p.727) Citado por (Rosas Yataco, 2010) la limitación o restricción de derechos debe sustentarse en la ley, lo que exige de la autoridad jurisdiccional la sujeción estricta a la norma; pero, además, a examinar incluso la legitimidad de la ley respecto a algún instrumento jurídico superior, es decir, a la Constitución o Tratado Internacional.

#### **2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente**

Según *Pablo Sánchez Velarde* Citado por (LaUltimaRatio, s.f) La adopción de las medidas coercitivas se decide con sustentación de elementos probatorios vinculadas principalmente al peligro de fuga o de entorpecimiento u obstaculización de la actividad probatoria. El legislador utiliza la frase de suficientes *elementos de convicción* para referirse al cúmulo de pruebas que debe basar el mandato judicial.

#### **2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad**

Según *Pablo Sánchez Velarde* Citado por (LaUltimaRatio, s.f) Las medidas de coerción sólo se sujetan a la regla *rebus sic stantibus*. Se aplican por el tiempo estrictamente necesario para alcanzar sus fines y en todo caso, hasta alcanzar los fines del proceso; no son medidas definitivas sino provisionales, lo que significa que en cualquier fase procesal o una vez concluido el mismo cesa o se convierten en definitivas mediante otras formas procesales. Al mismo tiempo, las medidas son *temporales* por cuanto la ley establece los plazos máximos de duración.

### **2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

#### **2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal**

##### **a.- Detención**

El artículo 259 del Código Procesal Penal regula la “Detención Policial” (*nomen iuris*), en cuyo texto se describe la facultad de la Policía de detener ante la existencia de flagrante delito. La norma además de la flagrancia pura, comprende la flagrancia extendida y la cuasi flagrancia.

De ello se desprende que el mandato normativo prescribe que la Policía Nacional solo está autorizada a detener sin mandato judicial en casos de flagrancia, lo que resulta concordante con la Constitución y punto sobre el que no hay mayor discusión.

El artículo 260 regula el arresto ciudadano, que es una modalidad especial, que termina siendo una forma especial de arribar a la detención policial, pues se instituye la obligación de poner al detenido a disposición de la policía en el plazo más breve. La funcionalidad de la norma tiene mucho que ver con dotar al sistema de serenazgo de facultades de detención que de otra manera no tendría, pues en estricto el sistema de seguridad municipal no se encuentra incluido en el aparato policial estatal. (Vásquez Rodríguez, 2017)

##### **b.- La prisión preventiva**

La *Prisión Preventiva* es una medida coercitiva cautelar personal, prevista por nuestro nuevo Código Procesal Penal, que eventualmente se puede imponer a una persona sujeta a una Investigación Preparatoria, en los casos en que así lo requiera el proceso, para los fines de asegurar el desarrollo de la investigación, la vinculación del imputado a la misma y al Juzgamiento, que de ser el caso constituirá la culminación del proceso. En tal sentido,

es: Una medida coercitiva, es decir que restringe, limita, coacciona la libertad. Una medida cautelar: cuyos fines son previsionales, garantistas del proceso penal y de sus fines. Personal: que se dicta respecto a una persona específica, determinada, es decir debidamente individualizada. Sólo se podrá aplicar, siempre y cuando se cumplan concurrentemente los requisitos establecidos por la ley, por la norma procesal penal para su imposición. (Ortiz Nishihara, 2013)

*La Prisión Preventiva* no es pues en modo alguno una condena adelantada, sino una medida cautelar procesal, excepcional y provisional. (Ortiz Nishihara, 2013)

Es en esencia la medida coercitiva personal más intensa que puede sufrir una persona. Castañeda Otsu siguiendo a tratadistas como Sanguine Citado por (Ortiz Nishihara, 2013), señala: que es una medida de coacción que representa la injerencia más grave que puede ejercer el poder estatal en la libertad individual

#### **a.- La intervención preventiva**

¿Qué es la internación preventiva? Es la medida de coerción personal prevista en el artículo 293° del Código Procesal Penal (**Artículo 293. Presupuestos**) Citado por (Choquecagua Ayna, 2017) y dictada por el Juez de Investigación Preparatoria para internar en un «establecimiento psiquiátrico» a todo aquel procesado al que se le haya comprobado previamente por dictamen pericial psiquiátrico que sufre de una grave alteración o insuficiencia de sus capacidades mentales, que lo tornan peligroso para sí o para terceros (sus vecinos, su familia, su barrio o la sociedad)...

... debemos reiterar que este presupuesto no es el más importante para la imposición de la internación preventiva, sino el «*peligro que representa para la sociedad el inimputable*». A esta conclusión se llega siguiendo los métodos de interpretación sistémica y teleológica del artículo 293° del NCPP, como lo dijimos *ut supra*, al igual como ha hecho la Corte Suprema en diversos precedentes vinculantes al concluir que el «peligro

procesal» es el presupuesto más importante para la imposición de la prisión preventiva, dado el peligro de fuga y de obstaculización a la investigación del «delincuente». (Choquecahua Ayna, 2017)

### **b.- La comparecencia**

La comparecencia es la medida cautelar menos rígida que afecta el derecho a la libertad ambulatoria de la persona. Con la finalidad de asegurar la presencia del imputado al proceso penal manteniendo su libertad de locomoción. (Irigoyen Diaz, s.f)

La comparecencia se dicta estando a las circunstancias:

- 1.- comportamiento del imputado en el proceso.
- 2.- voluntad de someterse a la persecución penal
- 3.- vínculos familiares (Arraigo personal)
- 4.- vínculos laborales (Arraigo personal)
- 5.- Relaciones privadas
- 6.- Moralidad del imputado
- 7.- Carecer de Antecedentes
- 8.- Personalidad del Imputado
- 9.- Vinculación con posesiones. Patrimonio. Arraigo con las cosas. (Irigoyen Diaz, s.f)

### **Artículo 288. Las restricciones**

Además de comparecer, lleva consigo otras medidas adicionales. Se aplica a los que no les corresponde mandato de detención pero existe determinado riesgo de no comparecencia o entorpecimiento de la actividad probatoria. El juez puede imponer una de las restricciones o combinar varias de ellas. (Leiva Gonzales, 2010)

Las restricciones que se pueden aplicar son las contenidas en el artículo 288° del NCPP. (Leiva Gonzales, 2010)

### **Artículo 291. Comparecencia simple**

Consiste en la obligación que se impone al imputado de concurrir todas las veces que sea citado por el juzgado; de no hacerlo, se procede a la conducción compulsiva o conducción por la fuerza. Esta medida se dictara cuando el Fiscal Provincial no solicite la prisión preventiva (artículo 286.2) (Leiva Gonzales, 2010)

#### **c.- El impedimento de salida**

Pablo Sánchez Velarde considera que “esta medida es independiente. Esta medida de coerción preponderantemente tiende a garantizar la verdad, no es sólo una medida provisional con fines cautelares, la cual se extiende a los testigos”. Asimismo refiere que “procede contra el imputado también a pedido del Fiscal, cuando se trate de delito con pena privativa mayor de tres años y resulte necesario para la indagación de la verdad. Comprende el impedimento de salida del país, de la localidad donde domicilia, o del lugar que se le fije; se debe establecer el tiempo de duración y la motivación respectiva. El Juez citará a las partes a una audiencia, las escuchará y resolverá el pedido”. (Sánchez Velarde, s.f, Pág. 350) Citado por (LaUltimaRatio, s.f)

#### **d.- Suspensión preventiva de derechos**

Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre refiere que la inhabilitación “consiste en la sanción que priva y restringe (temporal o definitivamente) al agente de un determinado derecho civil o político, cargo, función o empleo que fue instrumentalizado para cometer el hecho punible”. Asimismo comenta que el legislador en el NCPP, ha considerado importante que la inhabilitación de derechos, se comprenda en las medidas de coerción personal, esto es, determinándolas con fines asegurativos e instrumentales. Pero esta vez la denominación adquiere otra configuración terminológica: “suspensión preventiva de derechos”. (Peña Cabrera Freyre, s.f, Pág. 788 y 789) Citado por (LaUltimaRatio, s.f)

### **2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real**

#### **a) El embargo**

El jurista Jorge Rosas Yataco refiere que “la medida coercitiva de embargo es una medida de carácter real, toda vez que recae sobre los bienes (muebles o inmuebles) de propiedad del imputado, de modo que resulta una afectación estrictamente real.” (Rosas Yataco, s.f, Pág. 494) Citado por (LaUltimaRatio, s.f).

Víctor Cubas Villanueva, citando a José Castán Tobeñas Citado por (LaUltimaRatio, s.f) señala que “el embargo sea, civil o penal, se define como la ocupación, aprehensión o retención de bienes hecho por mandamiento del juez competente por razón de delito.

Esta medida recae sobre bienes propios del obligado, a diferencia de la incautación que recae sobre cosas litigiosas. Asimismo refiere que en el embargo de carácter penal el sujeto pasivo de la medida es el autor o el partícipe del delito, o en su caso, el tercero civil, quien debe ser emplazado judicialmente; en este último caso puede tratarse tanto de personas naturales como jurídicas.” (Cubas Villanueva V. , 2009) Citado por (LaUltimaRatio, s.f)

#### **b) Incautación**

Víctor Cubas Villanueva, citando a Guillermo Cabanellas Citado por (LaUltimaRatio, s.f), señala que “la incautación es la toma de posesión forzosa que la autoridad judicial o de otra especie hace de los bienes poseídos ilegítimamente, precisos para una garantía o resarcimiento, o necesarios para remediar una escasez, combatir el acaparamiento y la especulación, o para otros fines de interés público”. Asimismo, citando a Gálvez Villegas, Tomas Aladino y otros, afirma que “es la medida cautelar dictada sobre bienes o derechos, que se presume, que constituyen instrumentos, efectos o ganancias del delito, y por tal razón llegado el momento podrán ser objeto de decomiso. Ello implica que la titularidad de quienes lo detentan sobre los bienes o derechos afectados por la incautación no aparece

amparada por el ordenamiento jurídico (o por lo menos no se aprecia a la vista). Ordinariamente la incautación será ordenada por el juez, pero también en casos de urgencia puede ser dispuesta y ejecutada por el fiscal o la propia policía”. (Cubas Villanueva V. , 2009) Citado por (LaUltimaRatio, s.f)

### **2.2.1.9. La prueba**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

La prueba en el proceso penal es pues, en principio y entendida de forma amplia, el medio mediante el cual se traslada al juez el conocimiento necesario para que resuelva la controversia que le ha sido presentada a su conocimiento. Esa labor de trasladar al juzgador el conocimiento de los hechos del caso, como parte esencial de la función de juzga. Tal actividad ha sido y es objeto de estudio y sistematización, fruto de los cual, resultan algunas definiciones de relevancia: en primer lugar la noción de *elemento de prueba* que se conceptúa específicamente como el dato objetivo que se incorpora al proceso y tiene la capacidad producir en el juzgador un conocimiento acerca de los hechos y circunstancias que se están juzgando dentro del proceso penal (González-Cuéllar & Sanz Hermida, 2006).

#### **2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba**

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos

buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos .

Existe el objeto de prueba accesorio y secundario son aquellos hechos diversos del hecho punible, pero que guardan conexidad con el mismo a través de los cuales es posible deducir el delito (Castillo Cortes, 2010).

### **2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba**

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. En el razonamiento judicial en materia de hechos, conforme enseña el profesor Daniel Gonzales Lagier, los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía. Lo único que parece razonable derivar de la nota de incertidumbre que caracteriza la toma de decisiones en el ámbito de la prueba judicial es una relativización de la confirmación del valor de verdad. La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta (Obando Blanco, 2013).

#### **2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

Hugo Alsina dice que “Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio” (Alsina, 1956) Citado por (González Castillo, 2006)

Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia" (Couture, 1979) Citado por (González Castillo, 2006).

Calamandrei, por su parte, las define como aquellas "...extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública..." y destaca su utilidad pues “las máximas de experiencia poseídas por él, por lo general, le servirán de premisa mayor para sus silogismos (por ejemplo, la máxima de que la edad avanzada produce en general un debilitamiento de la memoria, le hará considerar en concreto la deposición de un testigo viejo menos digna de crédito que la de un testigo todavía joven)..." (Calamandrei, 1961) Citado por (González Castillo, 2006).

Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos” (Sánchez, 2013).

#### **2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria**

##### **2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba**

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto.

Esa apreciación general de las pruebas permite que se llegue a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, como así también otras, que ayuden a desvirtuar las menos creíbles. Ésta actividad valorativa de las pruebas brinda mayores garantías al procedimiento probatorio en sí, pues, no sólo protege a las partes sino también al juez. (Torres, 2016)

Esa evaluación conjunta que realiza el juez al apreciar los elementos de convicción aportados, brinda a las partes; el juez abandona ese criterio restringido del cual podría resultar el perjuicio de ciertos derechos.

También para el juez juega un papel de suma importancia la aplicación de éste principio, pues su actividad requiere, de una paciente y sagaz atención del entorno en el cuál son insertadas las pruebas, siempre en relación al hecho desconocido el cuál debe ser dilucidado.

Es por ello que no se puede limitar a tomarlas pruebas en forma aislada, sino que deben ser apreciadas en un todo, relacionándolas unas con otras, para así determinar las concordancias y discordancias a las que se pudieran arribar. (Torres, 2016)

#### **2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba**

El principio de comunidad o adquisición de la prueba, tuvo su origen en el principio de adquisición procesal, nombre instaurado por Chiovenda, que se refiere a la unidad en cuanto a la actividad procesal, estableciéndola como común a las partes. Si bien él se

refiere a la unidad con carácter general y en relación a todo el procedimiento en si es en el procedimiento probatorio donde cobra mayor sentido, pues es allí donde el juez debe apropiarse de las pruebas para evaluarlas y fundar su decisión. Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tiene como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo (Ramírez Salinas, s.f.).

#### **2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba**

En la determinación del concepto sobre el principio de la autonomía de la voluntad, son muy pocos los autores que se cuidan de establecer en una forma acertada y propia su verdadero alcance, siendo ésta la única razón que existe y puede explicar la variedad de opiniones que encontramos entre los autores, en esta materia. Porque, en realidad, nadie ha polemizado sobre el concepto de este principio, lo que pudiera haber dado origen a la disparidad de opiniones que existe, sino que se trata sencillamente del poco cuidado que se tiene de establecer muchas veces con un poco de más lógica, su verdadero concepto (Llanos Medina , 1944).

#### **2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba**

La carga de la prueba (o el onus probandi) es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados (Campos Murillo, s.f., pág. 203).

De este modo, se distribuye el riesgo de la falta de prueba de un hecho afirmado, siendo que la consecuencia de dicha falta de prueba recaerá en aquella parte que tenía la carga de

aportarla y no lo hizo. La carga de la prueba encuentra sentido pleno en un proceso sujeto, al menos en sus caracteres esenciales, al principio dispositivo en materia probatoria, es aquí donde encuentra fundamento la distribución de la carga de la prueba, pues siendo las partes las que deben determinar, tanto en la demanda cuanto en la contestación, los hechos que estimen relevantes para que se les reconozca o rechace la pretensión, corresponde a éstas aportar la prueba correspondiente y, consiguientemente, asumir el riesgo de la falta de prueba. La carga de la prueba, en tanto noción compleja posee un aspecto subjetivo y concreto y, además, otro aspecto objetivo y abstracto. El aspecto subjetivo refiere a que contiene una norma de conducta para las partes, señalándoles que quién afirma debe probar para de ese modo evitar una decisión contraria a sus intereses. Lo concreto se evidencia en que determina, en cada caso específico, los hechos particulares que en cada proceso interesa demostrar a cada parte (Campos Murillo, s.f., pág. 204).

Por su parte, el aspecto objetivo implica una regla de juicio, conforme a la cual cuando falta la prueba de los hechos que fundamentan el litigio, el juez debe proferir una sentencia de fondo desfavorable para quien tenía la carga de suministrar la prueba y no lo hizo, evitándose de este modo el *non liquet*<sup>4</sup>, es decir la emisión de una sentencia inhibitoria o absolutoria de la instancia por falta de pruebas, de suerte que debe decidirse sobre el fondo aun cuando no haya certeza sobre los hechos del proceso. Lo abstracto se manifiesta en el hecho de que la regla de juicio se haya establecida de manera general y no referida a casos particulares (Campos Murillo, s.f., págs. 203, 204).

#### **2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba**

##### **2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba**

“La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de

verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios” (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba**

En el proceso penal peruano, la valoración de la prueba está regida por el sistema de libre valoración o sana crítica racional que brinda al juez de la necesaria libertad para valorar la prueba como de su debida fundamentación. Es así que en el Código de Procedimientos Penales establecía en el art. 283° “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”, y en el Código Procesal Penal del 2004 en el art. 158° nos dice que “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”, evidenciando con ello las características de libre valoración del juez y su fundamentación propio del sistema de libre valoración. (Robles Sevilla, 2011)

Asimismo dentro del mismo precepto podemos extraer que el sistema de libre valoración tiene ciertos alcances ya que el criterio del juez no es ilimitado, en palabras del Dr. San Martín Castro, “si bien en el procedimiento penal contemporáneo no existen pruebas tasadas o de valoración legal y, por tanto, el juez no está vinculado a una determinada disposición probatoria, ello no significa que la valoración está sometida al libre arbitrio judicial, sino que se trata de una “discrecionalidad jurídicamente vinculada (San Martín Castro, 2003) Citado por (Robles Sevilla, 2011) ”. Esta vinculación a que hace referencia es que el juez al momento de valorar una determinada prueba tiene que tener en cuenta las reglas de la razón, la lógica, los principios de experiencia o de conocimientos científicos en los que se basa su criterio.

#### **2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal**

Legalmente, la normatividad procesal establece dos modalidades de prueba: las personales y las cosas en sentido lato. En el primer rubro, por así decirlo, se encontraría los testigos legos, los testigos expertos, los peritos y todos aquellos sujetos procesales que vayan a declarar a juicio (tercero civil, actor civil, etc.). En el otro, se encuentran la prueba material (objetos, documentos y todo aquel soporte material que contenga información sobre el hecho objeto de prueba) (Vasquez Ganoza, s.f).

Expuesto lo anterior, la incorporación de los medios probatorios a Juicio oral difiere de las dos modalidades antes descritas. Asimismo, su valoración como medio probatorio que fundamente una sentencia, partirá del sistema probatorio que se elija. No se pretende, en el presente artículo, hacer todo un trabajo monográfico sobre el devenir histórico de los sistemas probatorios. Sin embargo, cabe precisar que son tres los mismos: el primero de ellos es la denominada “prueba legal o tasada”, por el cual la ley suple a la valoración personal del Juez, estableciéndole taxativamente cual es el valor de la prueba. El segundo sistema es el denominado “íntima convicción”, por el cual el Juez, a diferencia del anterior, valora por sí mismo la prueba, pero basándose, incluso en elementos de convicción conocidos fuera del proceso o también llamado conocimiento privado (Carocca, 2005) Citado por (Vasquez Ganoza, s.f). Por último, el sistema de la “Libre valoración de la prueba”, el cual le concede al Magistrado la libertad de valoración que se le confiere solo a la prueba producida en Juicio Oral.

#### **2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

En el juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido. Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si un concreto medio de prueba carece de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el

resultado probatorio que se obtenga con la misma no podrá ser tenido en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas.

El juicio de fiabilidad de la prueba atiende principalmente a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios. Así, por ejemplo, la fiabilidad de una prueba documental exigirá un control de su autenticidad, mientras la de una prueba testifical exigirá comprobar que la misma cumpla todos los requisitos previstos en la ley. (Talavera Elguera, LA PRUEBA en el nuevo Proceso Penal, 2009)

#### **2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba**

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito.

No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto,

se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

Tras haber determinado el juzgador el significado del medio probatorio, probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos precise, precise, valiéndose para ello de la máxima de experiencia que considere más acertada para cada caso concreto. (Salinas Siccha, 2015)

Una vez determinado el significado de los hechos aportados por cada uno de los medios probatorios hechos valer por las partes, el juzgador ha de entrar en el examen de esos mismos hechos. Con este fin, tras haber determinado el juzgador el significado de lo expuesto por el correspondiente medio probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos precise, valiéndose para ello de la máxima de experiencia que considere más acertada para cada caso concreto (Climent Durán, 2005) Citado por (Talavera Elguera, 2009)

#### **2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

Después de haber determinado qué hechos reputa verosímiles o creíbles de entre los expuestos a través de los medios probatorios —desechando todo aquello que se le presenta como increíble o inverosímil—, el juez se encuentra frente a dos clases de hechos: de un lado, los hechos inicialmente alegados por las partes y, de otro lado, los hechos considerados verosímiles que han sido aportados a través de los diversos medios de prueba practicados. Y en ese momento el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios. De esta manera, el propio juez examina los

límites de su cognición, toda vez que los hechos probados que no coincidan con los hechos alegados por las partes no podrán ser tenidos en cuenta por el juzgador, por no formar parte del *Thema decidendi*. Esta es una clara manifestación de la importancia que reviste el principio de aportación de parte sobre la racionalidad del juicio de hecho, hasta el punto de ser el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados.

La labor que el juez debe hacer en esta fase radica en comparar los hechos alegados con los hechos considerados verosímiles, y comprobar si éstos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, por el contrario, las desacreditan, las debilitan o las ponen en duda. (Talavera Elguera, 2009).

#### **2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Al respecto Peyrano nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo”. (Peyrano & Chiappini, 1985) Citado por (Linares San Román, s.f).

Hinostroza refiere sobre este punto lo siguiente: "El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe" (Hinostroza, 1999) Citado por (Linares San Román, s.f).

De su parte Devis Echeandía señala lo siguiente: "...los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción...Para una correcta apreciación no basta tener en cuenta cada medio aisladamente, ni siquiera darle el sentido y alcance que en realidad le corresponda, porque la prueba es el resultado de los

múltiples elementos probatorios en el proceso, tomados en su conjunto, como una "masa de pruebas", según la expresión de los juristas ingleses y norteamericanos". (Davis Echeandia, Buenos Aires) Citado por (Linares San Román, s.f).

Entre sus sub etapas se tiene:

#### **2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado**

Pablo Talavera Citado por (Rivas Belotti, s.f): «La reconstrucción es una diligencia de naturaleza dinámica que tiene por finalidad reconstruir de manera artificial el delito o parte del mismo, a p través de las versiones que han aportado los imputados, agraciado y testigos, incluyendo también cualquier otra prueba relacionada con el hecho de verificar»

La reconstrucción de los hechos es la reanudación imitativa, descriptiva, testimonial y perceptiva de las conductas presumiblemente delictuosas perpetradas en determinables circunstancias.

Otros autores la describen de la siguiente manera: Manuel Catacora Gonzales Citado por (Villanueva Haro, 2012) "Es la diligencia en la cual se procura reproducir un hecho teniendo en cuenta la declaración de los protagonistas. Esto generalmente se produce cuando un sujeto inculpaado reconoce haber efectuado un hecho y es necesario esclarecer algunas circunstancias"

Rodolfo Kádagand Lovatón Citado por (Villanueva Haro, 2012) " La reconstrucción judicial, llamada también reconstrucción del hecho, consiste sustancialmente en la reproducción artificial del hecho delictivo, o de circunstancias y episodios de éste, o también de circunstancias y episodios atinentes a ciertos medios de prueba para verificar su exactitud, posibilidad o verosimilitud."

Víctor Cubas Villanueva Citado por (Villanueva Haro, 2012) " Es decir repite el evento y para realizarlo requiere que previamente se haya recibido la instructiva, la preventiva y las declaraciones testimoniales. En esta diligencia el Juez puede apreciar por sí mismo como se ejecutó el delito y la participación de sus actores, es una diligencia dinámica que se lleva a cabo en el lugar donde ocurrió el evento delictivo procurando que existan las mismas condiciones, de tal manera que se pueda apreciar la ubicación, la iluminación, visibilidad, las características de la zona, etc."

#### **2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto**

Para Couture (citado por Devis, 2002) este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva.

Además de la lógica, siendo que los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos, generalmente, o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, por los principios que debe aplicar, ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida), o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso.

### **2.2.1.9.7. El atestado policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.9.7.1. Atestado policial**

##### **2.2.1.9.7.1.1. Concepto de atestado**

En la práctica procesal penal del Perú, el atestado es, en palabras de Guillermo Olivera Díaz, "el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia...". (Olivera Díaz, 1986) Citado por (DerechoUAP, 2013)

#### **Regulación**

Se encuentra regulado en el título VI del Código de Procedimientos Penales, artículo 59, 60.

#### **✓ El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

Que según los hechos suscitados, conforme el contenido del Acta Policial del 09 de abril del 2013, que en el mes de mayo del año 2011, fecha en que la menor de iniciales M.A.Y.Y fue violentada sexualmente por el acusado B, contaba con diez años de edad hecho típico suscitado dentro del inmueble donde residía la menor en horas de la mañana conforme se desprende por un lado, con el documento Nacional de Identidad N°743667XX, en cuanto a la edad de la menor se refiere y por otro lado a través del relato coherente y continuo vertido por la menor agraviada de iniciales "M.A".

Que B, en el mes de mayo del año 2011, violento sexualmente a la menor agraviada de iniciales "M.A". Suscitándose tal hecho en el dormitorio del inmueble donde pernotaba ésta siendo entonces la menor prima de la conviviente del acusado B, Habiendo nacido la

agraviada en el año 2000, contando por lo tanto la menor, al momento de suscitado el hecho, con más de diez años de edad.

Que el hecho se suscitó en circunstancias que el acusado B ingreso al dormitorio donde dormía la menor agraviada de iniciales “M.A”, se abalanzó contra ésta, poniendo todo su peso encima de la misma, cogiéndose con un brazo ambas manos y con la otra la boca .Luego le retira la mano de la boca y con esta comenzó a sacarle la ropa, accediendo sexualmente por vía vaginal, repitiéndose el hecho típico en hasta tres oportunidades. Entre el año 2011 y 2013 siendo amenazada la menor luego del hecho, en el sentido que le aria daño a sus padres como a su hermana mayor si contaba lo sucedido, toda vez que el acusado “B” tenía la condición de caporal sobre la condición de los padres de la menor. (EXP. N°- 0496-2013-72-1708-JR-PE-01)

#### **2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del atestado**

De acuerdo al Código de Procedimiento Penales; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código de procedimientos penales el cual está referido al criterio de conciencia” (Jurista Editores, 2015).

Frisancho (2013) expresa:

La primera garantía procesal y derecho fundamental que debe respetarse en la elaboración del atestado policial es el derecho de defensa, tanto material como técnica o formal. El sindicado por un delito debe ser asesorado por un abogado de su elección y, asimismo, o debe ser objeto de presiones psicológicas o maltratos físicos para rendir su manifestación.(...) asimismo debe de respetarse el derecho fundamental e irrestricto a la legalidad en el desarrollo de la investigación. La garantía de legalidad, solo la puede resguardar en esta etapa preliminar el fiscal. Sin su presencia, todo

lo acumulado en datos indiciarios, manifestaciones, efectos del delito, etc., deviene irrelevante jurídicamente. Finalmente en la elaboración del atestado policial (informe policial en el nuevo Código procesal penal) se debe respetar la garantía de imparcialidad y objetividad (...)

#### **2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial**

##### ***Artículo 159 CPP.- Corresponde al Ministerio Público:***

4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

##### ***Art. 322° NCPP.- dirección de la investigación:***

1. El Fiscal dirige la Investigación Preparatoria. A tal efecto podrá realizar por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tenga contenido jurisdiccional. En cuanto a la actuación policial rige lo dispuesto en el artículo 65. (Figuroa Casanova, s.f)

#### **2.2.1.9.7.1.5. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales**

De acuerdo al artículo 60° del Código de procedimientos penales, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y

otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

Asimismo en la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2015).

#### **2.2.1.9.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal**

Es la institución de derecho procesal penal, que tiene por objeto detallar las diligencias y actos de investigación realizado por la autoridad policial, con el objeto de ponérselos en conocimiento del Fiscal. (Figueroa Casanova, s.f)

Art. 67° NCPP.- Función de la investigación de la POLICÍA: 1. La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancias privadas o sujetas a ejercicio privado de la acción penal. (Figueroa Casanova, s.f)

2. Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria."

Art. 332° NCPP: Informe policial:

1. La policía en todos los casos en que intervenga elevará al fiscal un informe policial.
2. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El informe policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, las recomendaciones sobre actos de investigación y todo aquello que considere indispensable para el esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.  
(Figueroa Casanova, s.f)

#### **2.2.1.9.7.1.7. El atestado policial el informe policial en el proceso judicial en estudio**

Que según los hechos suscitados, conforme el contenido del Acta Policial del 09 de abril del 2013, que en el mes de mayo del año 2011, fecha en que la menor de iniciales M.A.Y.Y fue violentada sexualmente por el acusado B, contaba con diez años de edad hecho típico suscitado dentro del inmueble donde residía la menor en horas de la mañana conforme se desprende por un lado, con el documento Nacional de Identidad N°743667XX, en cuanto a la edad de la menor se refiere y por otro lado a través del relato coherente y continuo vertido por la menor agraviada de iniciales “M.A”.

Que B, en el mes de mayo del año 2011, violento sexualmente a la menor agraviada de iniciales “M.A”. Suscitándose tal hecho en el dormitorio del inmueble donde pernotaba ésta siendo entonces la menor prima de la conviviente del acusado B, Habiendo nacido la agraviada en el año 2000, contando por lo tanto la menor, al momento de suscitado el hecho, con más de diez años de edad.

Que el hecho se suscitó en circunstancias que el acusado B ingreso al dormitorio donde dormía la menor agraviada de iniciales “M.A”, se abalanzó contra ésta, poniendo todo su

peso encima de la misma, cogiéndose con un brazo ambas manos y con la otra la boca. Luego le retira la mano de la boca y con esta comenzó a sacarle la ropa, accediendo sexualmente por vía vaginal, repitiéndose el hecho típico en hasta tres oportunidades. Entre el año 2011 y 2013 siendo amenazada la menor luego del hecho, en el sentido que le haría daño a sus padres como a su hermana mayor si contaba lo sucedido, toda vez que el acusado "B" tenía la condición de caporal sobre la condición de los padres de la menor. (EXP. N°- 0496-2013-72-1708-JR-PE-01)

#### **2.2.1.9.7.2. Declaración instructiva**

##### **2.2.1.9.7.2.1. Concepto**

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. (La declaración instructiva, 2001).

##### **2.2.1.9.7.2.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el código de procedimientos penales en el título IV, artículo 121, 122.

##### **2.2.1.9.7.2.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

**i. Declaración del abogado del acusado:** Que según los hechos suscitados, conforme el contenido del Acta Policial del 09 de abril del 2013 no existe prueba objetiva que pueda sostener la imputación del Ministerio Público en el desarrollo del juicio y se

sostendrá el principio de presunción de inocencia, pues no se acreditó la boca para que se perpetre el delito.

**ii. Posición del Acusado frente a la Acusación:** Luego que se les explicaran sus derechos y la posibilidad que la presente causa pueda terminar mediante la conclusión anticipada, el acusado **B**, admitió los cargos formulados en su contra por el representante del Ministerio Público.

**iii. Examen del Acusado B:** Que en el caso de la menor de iniciales “M.A”. Éste nunca ingreso a su casa ni le ha tapado la boca, nunca le ha faltado el respeto a la menor, no la accedió sexualmente ni le quito su ropa.

**iv. Examen de la menor agraviada de iniciales “M.A”:** Que conocía al acusado B, cuyo vínculo es que era el esposo de su prima, vive cerca de su casa a unos 20 metros de distancia.

- ✓ Que los hechos acontecieron mientras se encontraba durmiendo en su casa, siendo cuando sentía que alguien le tapaba la boca, le tocaba todo su cuerpo, y le decía que no gritara porque les podía hacer daño a sus padres y a su hermana.

**v. Declaración testimonial de la Madre de la Agraviada**

- ✓ Que vivía en el caserío de pampo de limo, distrito de Jayanca, conoce al acusado B, porque era esposo de la sobrina de su esposo. Trabajaba en una empresa en la cosecha de espárragos cuyos horarios son todos los días, de 11:00.a.m a 06:30 pm.
- ✓ Que el acusado **B** se hizo presente porque la declarante vendía polos, aconteciendo ello en varias oportunidades. Al ausentarse de su domicilio dejaba un teléfono celular para poder comunicarse con sus hijas. (EXP. N°- 0496-2013-72-1708-JR-PE-01)

### **2.2.1.9.7.3. Documentos**

#### **2.2.1.9.7.3.1. Concepto**

Aclara Calvo (2009) Citado por (Temas de Derecho, 2012), que la palabra documento proviene del latín *documentum* “enseñanza, lección”, derivado del verbo doceo, ere “enseñar”. El sentido actual está documentado en castellano por primera vez en 1786, y se llegó a él probablemente a través de “lo que sirve para enseñar”, luego “escrito que contiene información (para enseñar)” y finalmente “escrito que contiene información fehaciente.

#### **2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos**

Teniendo en cuenta el Artículo 185° del NCPP, menciona que las clases de documentos Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (Artículo 185 NCPP)

#### **2.2.1.9.7.3.3. Regulación**

Se encuentra regulado en el artículo 184 en NCPP capítulo V

#### **2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

- ✓ **Acta de denuncia verbal. Aporte:** Acredita que la madre de la menor agraviada de iniciales “A.G”. Detalla la forma y circunstancia como tomó conocimiento del hecho.

- ✓ **Acta de denuncia verbal. Aporte:** Acredita que la madre de la menor agraviada de iniciales “**A.G**”. Detalla la forma y circunstancia como tomó conocimiento del hecho.
- ✓ **Documento Nacional de Identidad N°743667xx.Aporte:** Acredita que la menor agraviada de iniciales “**M.A**”. Nació el 15 de agosto del año 2000
- ✓ **Documento suscrito por Telefónica de fecha 10 de diciembre del 2013**  
**Aparte:** acredita lo vertido por la menor en merito a que la llamaba y le enviaba mensajes de amenaza contra ella y su familia. (EXP. N°- 0496-2013-72-1708-JR-PE-01)

#### **2.2.1.9.7.4. La pericia**

##### **2.2.1.9.7.4.1. Concepto**

Los peritos son una particular especie de testigos (...) se trata de personas que cuentan con información relevante acerca del caso que se está juzgando y deben venir a dar cuenta de ella en forma oral y sujeta a la contrariedad del juicio. (Baytelman & Duce , 2005) Citado por (Rodriguez Barreda, 2004)

##### **2.2.1.9.7.4.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el Artículo 172° del CPP capítulo III.

##### **2.2.1.9.7.4.3. La pericia en el caso en estudio**

###### **Examen de Perito Psicólogo Juan Seclén flores**

Depone respecto del protocolo de pericia psicológica N° 001617-2013

###### **Examen de la Perito Medico Gladis Aleida Castillo Orrego**

Depone respecto al certificado Médico Legal N° 01032-IS de fecha 11 de julio del 2013 practicado a la menor agraviada de iniciales M.A. (Exp. N°- 0496-2013-72-1708-JR-PE-01)

#### **2.2.1.9.7.5. La inspección ocular**

##### **2.2.1.9.7.5.1. Concepto**

La inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos. (La Guía, 2010)

##### **2.2.1.9.7.5.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, artículos 192° 193° y 194°, (Código Procesal Penal Art. 192, 193, 194)

##### **2.2.1.9.7.5.3. La inspección ocular en el caso en estudio**

###### **✓ Examen del Perito Psicológico Juan Antonio Seclén Flores.**

Depone respecto del protocolo de pericia psicológica N°001617-2013

#### **A las preguntas formuladas por el Fiscal.**

Que al pasar seis meses se puede determinar si existe daño como secuela irreversible por el hecho sufrido, sin embargo se evidencia indicadores de ansiedad y estresores de tipo sexual, por una experiencia estresante de abuso sexual, daño que puede requerir **hasta un aproximado de veinte sesiones terapéuticas, según las secuelas.**

✓ **Examen de la Perito Medico Gladis Aleida Castillo Orrego.**

Depone respecto el Certificado Médico Legal N° 01032-IS de fecha 11 de julio del 2013 practicado a la menor agraviada de iniciales “A.G”

**A las preguntas formuladas por el Fiscal.**

Que no se encuentran signos de violencia, pues los hechos se han suscitado hace más de tres años, es por ello que no encuentra lesiones traumáticas corporales externas. (EXP. N°- 0496-2013-72-1708-JR-PE-01)

**2.2.1.10. La Sentencia**

**2.2.1.10.1. Etimología**

El termino **Sentencia**, el cual proviene del latín **Sententia** contrae una serie de significados que le dan una esencia particular al concepto de Sentencia. **Sententia** proviene de “**sentiens, sentientis**” participio activo de “**sentiré**” que significa sentir. Al estudiar la etimología de la palabra nos damos cuenta que una sentencia es más que la decisión de un órgano competente (**Juez**) hacia una persona que cometió algún fallo por el que debe ser sancionado. Una sentencia implica los sentimientos que el juzgador pueda tener frente a la controversia. Luego de esto, se aplicarían las normas correspondientes a la decisión tomada, es lo que se llama en el ámbito jurídico “Luz”. (Concepto definicion.de, 2014)

**2.2.1.10.2. Concepto**

La sentencia como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o

se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. (Cárdenas Ticona, 2008)

Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria. (Cárdenas Ticona, 2008)

#### **2.2.1.10.3. La sentencia penal**

Cafferata, (1998) exponía: Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

#### **2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia**

La motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación. (Ticona Postigo, s.f).

#### **2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión**

La justificación, es la motivación jurídica. En términos generales, como sostiene María Cristina Redondo, el acto de justificar puede ser por escrito u oral y está configurado por "...Un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida"~ "... justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular" (Centro de Estudios Constitucionales, 1996, pág. 87) Citado por (Ticona Postigo, s.f). La explicación tiene un propósito descriptivo, en tanto que la justificación tiene un propósito evaluativo o normativo (Centro de Estudios Constitucionales, 1996, pág. 79) Citado por (Ticona Postigo, s.f).

Como hemos visto, la motivación jurídica -equivalente a justificación- tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable (Manuel, 2004) Citado por (Ticona Postigo, s.f). Para nosotros, la justificación tiene por finalidad que el Juez muestre que la decisión tiene razones de hecho y de derecho que sustentan una sentencia objetiva y materialmente justa. (Ticona Postigo, s.f).

#### **2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad**

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez.

Se ha hecho esta acepción de la motivación principalmente para delimitar correctamente la esencia de la justificación de la decisión que el juez debe realizar. Así la esencia de la distinción entre motivación como actividad y motivación como discurso, "se

encuentra en el hecho de que la motivación en su condición de justificación de una decisión se elabora primeramente en la mente del juzgador para posteriormente hacerse pública mediante la correspondiente redacción de la resolución”. (Colomer Hernández, 2003) Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013)

COLOMER, establece, que la motivación como actividad debe ser entendida como los razonamientos justificativos que hace el juez con anterioridad a la redacción de la decisión, es decir, previos a la construcción del discurso concreto de justificación. Por ello ... es necesario tener claro que la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que en consecuencia, la principal función de la motivación actividad sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad. (Colomer Hernández, 2003) Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013)

De igual forma, sostiene este autor que la motivación en la dimensión de actividad ... impone al propio juez limitaciones ex ante en relación con el contenido de la decisión, en cierto sentido funciona como un autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar. (...)

#### **2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso**

Hasta ahora, se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida.

De lo anterior, podemos afirmar que la motivación como discurso se ve realizada en la decisión, ya que está es el discurso justificativo plasmado en la sentencia, mediante la cual

el juez dará a conocer el razonamiento de naturaleza justificativa que lo llevo a dictaminar tal resolución. (Colomer Hernández, 2003) Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013)

Estos límites mencionados, se refieren a que la motivación debe cumplir ciertas exigencias, que el autor COLOMER (Colomer Hernández, 2003) Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013) ha determinado, así:

1. La motivación no es un discurso libre, puesto que se exige como límite interno ciertos elementos tendientes a respetar las reglas jurídicas existentes dentro del ordenamiento. Y como límite externo, estará el ámbito de aplicación, esto es, las cuestiones que pueden ser tratadas o no.

2. La motivación es un discurso finito, en cuanto existe una imposibilidad para el juez de pronunciarse superando el objeto debatido, no puede excederse.

3. La motivación es un discurso cerrado y atemporal, puesto que una vez realizada la motivación se desprende de su autor, haciendo que una vez efectuada deba estar completa y cumplir con todos los requisitos de justificación, y además deberá incluir requisitos como los hechos presentados por las partes y las normas aplicables al caso.

#### **2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia**

Así las cosas, entendida la motivación como justificación judicial, podemos entrar a mirar las diferentes funciones que ésta desempeña, para esto es importante en primer lugar, hacer la aclaración de que aunque en la doctrina se ha acogido ampliamente una distinción entre las llamadas función endoprocesal y función extraprocesal de la motivación (de las cuales hablaremos más adelante), hay otras funciones atribuidas a la obligación de motivar, muchas de ellas no son de fácil clasificación dentro de estas dos distinciones. (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013)

A este respecto, el autor *Ignacio Colomer* Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013) ha declarado que:

*...a la hora de intentar enumerar y clasificar las finalidades que cumple la obligación de motivar las resoluciones jurisdiccionales, se comprueba que tal pretensión no constituye una tarea fácil, ya que tanto la doctrina nacional como extranjera reconocen una pluralidad de fines a la motivación, que no siempre responden a un criterio de clasificación común. (Colomer Hernández, 2003) Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).*

A pesar de todas las funciones que le han sido atribuidas a la motivación, resulta interesante el hecho de que la mayoría de estas funciones hagan alusión al rol de la motivación dentro del proceso, dejando a un lado su función en relación con la sociedad. Esto guarda relación con la evolución histórica que ha tenido esta institución, ya que, en un principio la motivación sólo desarrollaba funciones en relación al funcionamiento adecuado del proceso, es decir, en relación a las partes intervinientes en el mismo, a los recursos procedentes, y a los jueces superiores que conocerían la sentencia; pero recientemente dado el carácter de obligación constitucional que se le ha dado a la motivación con el surgimiento del Estado Democrático y como garantía de la idoneidad de la jurisdicción (garantía instrumental, como se enunció anteriormente), ésta ha adquirido una fuerte connotación en relación con las funciones que ejerce de cara a la sociedad (Colomer Hernández, 2003) Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013), a este respecto se hará alusión más adelante cuando se desarrollen en detalle las funciones de la motivación tanto en la dimensión endoprocesal como extraprocesal.

#### **2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

Para TARUFFO, la motivación:

...debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión. (Taruffo M. , 2009) Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

En esta misma línea, se encuentra el autor ALISTE SANTOS Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013), quién establece que motivar una resolución judicial implica

... justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial. Así pues, motivar una decisión judicial no implica describir el proceso de toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión;” (Alliste Santos, 2001) Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013) y así mismo, con este razonamiento que el juez debe realizar se logre “acreditar o mostrar las concurrencias de unas razones que hagan aceptable desde el punto de vista jurídico una decisión tomada para resolver un determinado conflicto. (Colomer Hernández, 2003) Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013)

#### **2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia**

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006) Citado por (Medina Huertas, 2016).

Siguiendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) Citado por (Medina Huertas, 2016) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos: a) Cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado. b) Cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar porque ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y, c) Cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídicoll (pp. 727 – 728)

#### **2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia**

La construcción de las sentencias, de acuerdo con su propia finalidad, exige que las mismas sean siempre motivadas lo que responde al llamado derecho de defensa y al principio de tutela judicial efectiva. Las partes y especialmente el acusado, tienen derecho a conocer los razonamientos y, por supuesto, los hechos probados que han servido de base a la sentencia y conducen a una determinada conducta y lo tienen no sólo para valorar el propio juicio jurisdiccional, sino para en potencia articular con posibilidades de éxito su correspondiente impugnación. No obstante a la decisión estructural del documento sentencial, esta ha de funcionar como un todo armónico, sin posibles ambigüedades o contradicciones entre una y otras partes. (Ramirez Bejerano, s.f)

La exigencia de motivación de las sentencias se relaciona de una manera directa con el principio del Estado de Derecho y con una concepción de la legitimidad de la función jurisdiccional, los fundamentos de la sentencia se deben dirigir a lograr el convencimiento, no solo del acusado, sino también de las otras partes del proceso, respecto de la corrección

y justicia de la decisión judicial sobre los derechos de un ciudadano. (Ramirez Bejerano, s.f)

#### **2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial**

En principio, para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es “motivación” y “resolución”. Calamandrei (Calamandrei P. , Proceso y democracia. Traducción de Héctor Fix Zamudio, 1960) Citado por (Cabel Noblecilla, La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional, 2016) señala que ésta “es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Por su parte, Couture (Couture, 2014) Citado por (Cabel Noblecilla, La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional, 2016) indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales” (Taramona, 1996) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016).

Continuando, cabe mencionar que se entiende por resolución judicial a “toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea a instancia de parte o de oficio” (Guillermo, 1998) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016): esto es: la actividad de los órganos jurisdiccionales en el proceso se manifiesta en una serie de actos regulados por la Ley, por tanto, las resoluciones judiciales constituyen la exteriorización de estos actos procesales de los jueces y tribunales, mediante los cuales se atiende a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión (De Pina & Castillo Larrañaga, 2007) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016). En ese sentido, no le falta razón a Goldschmidt cuando apunta que las resoluciones judiciales son aquellas “declaraciones de voluntad emitidas por el Juez con

el fin de determinar lo que se estima como justo” (Goldschmidt, 1936) Citado por (Cabel Noblecilla, La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional, 2016).

#### **2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia**

Los fundamentos para la estructuración de todas las sentencias se encuentran en el art. 394 del NCPP. Por su parte el art. 398 regula elementos específicos de la sentencia en el caso de una absolución, mientras que el art. 399 hace lo propio respecto a la sentencia de condena.

El NCPP, en los art. 394, 398 y 399, no incluye todo lo que debe contener la sentencia sino solamente lo más esencial. No exige describir el pasado, las relaciones y circunstancias sociales del acusado, que son datos que el juez necesita para poder determinar adecuadamente la pena en caso encuentre culpable al acusado. Según el art. 45 inc. 1 del CP, el juez tiene tomar en cuenta entre otras cuestiones las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, la formación, profesión o función que ocupe en la sociedad, además según el inc. 2 su cultura y sus costumbres, pero esto no es todo. Para establecer las circunstancias atenuantes el juez debe conocer más de la personalidad y pasado del imputado. Según el art. 46 del CP el juez tiene que considerar la carencia de antecedentes penales (inc. 1a), el estado de emoción o de temor excusables en los que estaba el agente (inc. 1c), la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible (inc. 1d) y la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible (inc. 1h). (Schönbohm, 2014).

En el mismo sentido, el inc. 2 del art. 46 del CP, que refiere a las circunstancias agravantes, contiene elementos que solamente se puede valer conociendo la personalidad del acusado, sus relaciones personales, etc. Así por ejemplo, el inc. 2d menciona como circunstancia agravante ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole. No obstante, para apreciar este agravante, hay que considerar las circunstancias personales y familiares en las que ha crecido el imputado.

Sin embargo, para tomar en cuenta todos estos elementos se requiere que éstos hayan sido constatados previamente durante el juicio oral. Si se ha descuidado estos elementos tampoco se los puede considerar para la determinación de la pena. La investigación de todos estos aspectos es responsabilidad del Ministerio Público y depende también de los aportes del abogado defensor. No es tarea fácil lograr que estos elementos sean aclarados durante el juicio oral, en especial si el acusado no coopera. La consecuencia de esto es seria, pues la determinación de la pena queda en lo impreciso y carece de un fundamento sólido, como por ejemplo, en un caso de asesinato éste tiene una pena de entre 15 y 35 años, aquí se presenta una deficiencia grave y la sentencia se presta a una apelación. (Schönbohm, 2014).

Tomando en cuenta todos estos aspectos, es recomendable describir al inicio de la sentencia, antes de referir a los hechos de los cuales parte el tribunal para fundamentar la sentencia, la personalidad del acusado con todos los elementos personales necesarios para después poder fundamentar adecuadamente la pena que se imponga como consecuencia de la responsabilidad penal.

Claro está que si las circunstancias son en contra del imputado éstas sólo podrán ser tomadas en cuenta si están probadas, mientras que si se trata de circunstancias a favor del acusado éstas serán tomadas en cuenta aún si persisten dudas sobre su existencia. Así lo exige el principio de la presunción de la inocencia.

La práctica con frecuencia es distinta y las sentencias apenas transcriben los datos necesarios para la identificación del acusado y en no pocos casos ni siquiera éstos. (Schönbohm, 2014).

Los elementos de la sentencia y su orden lógico:

La organización del art. 394 –incisos 1 al 6– contiene un orden lógico para la estructuración de la sentencia y corresponde también a la práctica en muchos países. En

todo caso, siempre se tiene que tener presente que el orden y la estructuración de la sentencia debe obedecer a las exigencias de la comprensibilidad. Su adecuada organización también es clave para convencer a las partes que el tribunal no tenía otra opción que la tomada y explicar por cual razón fueron excluidas otras opciones introducidas y discutidas durante el juicio oral. (Schönbohm, 2014).

El art. 394 prevé en el inc. 3 que después de la descripción de los hechos introducidos por las partes y sus pretensiones se motive en forma clara, lógica y completa cada uno de los hechos y circunstancias que se da por probadas o improbadas (debida motivación).

En ningún momento el código menciona la necesidad de dar un resumen de los hechos que el tribunal considera como probados antes de la subsunción de los hechos bajo las normas penales. En la práctica se acostumbra motivar por separado las pruebas para cada uno de los hechos y circunstancias sin antes o después describir en su conjunto los hechos y circunstancias que el tribunal considera probados. Se tiene que considerar también que no todos los hechos son controvertidos. Ahora bien, si se junta los hechos comprobados por el tribunal, sean éstos controvertidos o no, y se les ordena según su desarrollo histórico, esto resulta de gran ayuda para organizar los hechos relevantes que han sido constatados por el tribunal y que son además la base para que éste pueda determinar la existencia de un crimen y la responsabilidad del acusado y fundamentar su decisión.

El resumen de los hechos referido en el párrafo anterior, puede ser ofrecido por el tribunal antes o después de la valoración de las pruebas; no obstante, lo recomendable es hacerlo, preferentemente, antes de la valoración de las pruebas que les sirve de fundamento. Estructurar la sentencia así no solamente facilita que las partes y también el público tengan presente de cuáles hechos parte el tribunal, sino que permite también al juez controlar si realmente tiene todos los elementos necesarios para fundamentar su decisión en el derecho y para determinar las consecuencias de la responsabilidad del acusado que se expresa en la parte resolutive.

Debería ser una obligación especialmente en casos complejos con muchos elementos que se tiene que motivar como probados y en casos donde existen varios acusados y también varios actores civiles. Si en la fundamentación se enhebra cada uno de los elementos por probar con su respectiva motivación del resultado de valorización de la prueba y además se separa adecuadamente los hechos probados con los no probados, es más fácil para el lector y las partes tener claridad sobre los elementos que finalmente justifican el fallo. Con frecuencia se puede leer en sentencias una serie de considerandos que se refieren a los hechos y cuando se llega a la conclusión uno tiene el problema de reconstruir los hechos y argumentos que sustentan la conclusión o sea el veredicto de la sentencia. En conclusión: La fundamentación de la sentencia es el resultado de la producción y la valoración de las pruebas. Se debe realizar una presentación de los hechos que per se sea entendible. (Schönbohm, 2014).

En este orden, la fundamentación debería tener los siguientes elementos: (Schönbohm, 2014).

- La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado.
- Las relaciones personales del acusado con los hechos y circunstancias que determinan la pena. Esto también se podría desarrollar después de la determinación de la responsabilidad penal del acusado antes de fundamentar la pena.
- Las narraciones de la historia de los hechos de los cuáles el tribunal se ha podido convencer en el transcurso del juicio oral debe incluir todos los hechos que fundamentan el hecho delictivo, y de ser el caso, también la responsabilidad civil; asimismo, se indicará el lugar, la fecha y hora del hecho delictivo, el desarrollo objetivo histórico de los hechos y además los elementos subjetivos del actuar criminal. Si se trata por ejemplo de un delito sucesivo se debería presentar todos los actos con los detalles necesarios que fundamentan que se trata de un delito sucesivo. También se podría dividir esta parte en los hechos no controvertidos, después relatar los hechos que cada parte en forma contradictoria ha introducido al

juicio oral, antes de pasar a la valoración de las pruebas. De todas formas se recomienda por las razones arriba mencionadas, realizar el resumen después de los hechos y circunstancias que se dan por probadas con todos los elementos, los controversiales y los no controversiales y en todo caso después la valoración de pruebas.

- La motivación de la valoración de las pruebas. En esta parte se tiene que exponer todos los motivos de prueba que han influido en el veredicto y se debe discutir en el caso concreto, todos los aspectos que podrían influir en el resultado de la valoración probatoria.
- La subsunción de los hechos y circunstancias que el tribunal ha dado como probado bajo las normas penales que se aplica.
- Los hechos que fundamentan la pena, su ponderación y apreciación.
- La parte dispositiva sobre la pena con todas las decisiones accesorias, la reparación civil y las costas. (Schönbohm, 2014).

***Comentando, esta exposición, Chanamé (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:***

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido.

Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

6. La firma del Juez o jueces” (p. 443).

**La parte dispositiva.** (...), es la definición de la controversia, (...), es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, (...), y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

**La parte motiva.** La motivación es ese mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

**Suscripciones.** En esta parte se precisa, el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia según la norma...es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de aquella fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Continuando el autor citado expone, que la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional está revestida de una estructura, cuyo fin último es emitir un juicio por parte del juez, para el cual se tiene que proceder a realizar tres operaciones mentales que son:

En opinión de éste autor, la selección de la normativa; el análisis de los hechos, y la subsunción de los hechos por la norma; son los tres elementos que conforman la estructura interna de la sentencia.

*Asimismo, precisando su posición exponer:*

**La selección normativa;** que consiste en la selección de la norma la que ha de aplicarse al caso concreto.

**Análisis de los hechos;** que comprende los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma.

**La subsunción de los hechos a la norma;** que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

**La conclusión,** que vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley.

Conforme se expone, con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Para éste autor la formulación externa de la sentencia debe evidenciar, que el juez ha tenido en cuenta no solo los hechos, sino también, el derecho, por consiguiente deberá considerar:

a. Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero

en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

b. Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

c. Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada “sana crítica” con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

d. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

e. Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (p.11- 12).

Sin embargo, se deja expresamente, que el punto donde no se comparte, es que la sentencia sea un silogismo, porque la sentencia es más que un silogismo, porque la realidad de la administración de justicia es compleja, tan compleja como la realidad de donde emergen los conflictos, donde el juzgador tiene que elucubrar profundamente, hacer uso de un juicio lógico contextualizado.

Por lo expuesto, hay consenso respecto a la sentencia; sobre su estructura e inclusive respecto a la denominación de sus partes; pero lo más importante es el contenido que debe evidenciarse en cada uno de los componentes.

Cerrando, sobre la redacción de las resoluciones judiciales, entre ellas la sentencia; para Cubas (2003), tiene que observarse las formalidades previstas en las normas del artículo 119 y siguientes del Código Procesal Civil.

En este sentido no corresponde usar abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras. También precisa, que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado.

En cuanto a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo se va conservar fielmente lo que expone el autor citado:

### **1. Parte Expositiva**

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017)

En lo referente a la pretensión penal del Ministerio Público:

- a. La identificación del acusado
  - b. Los hechos imputados en la acusación fiscal
  - c. La calificación jurídica de los hechos
  - d. La consecuencia penal que solicita
2. Respecto a la defensa del acusado:
- a. Los hechos alegados por la defensa
  - b. La defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su Abogado defensor atribuyen a los hechos.
  - c. La consecuencia penal que solicita (absolución, atenuación, etc.)
3. En relación a la pretensión civil:
- La pretensión del Ministerio Público o de la Parte civil
- La pretensión de la defensa
4. Es útil recordar el itinerario del procedimiento, o incidencias del expediente principal: denuncia del Ministerio Público, informes finales, acusación escrita, desarrollo el juicio oral, integrantes de la Sala, acusación oral, defensas orales, votación de las cuestiones hecho, etc. y de los cuadernos de trámite incidental: excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, etc. (AMAG, 2015) (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

## 2. Parte Considerativa

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO

de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

Determinación de la responsabilidad penal

Los hechos

La norma

a. Ley penal

b. Delito imputado

Tipo penal-bien jurídico tutelado.

Grado de ejecución

Participación

Lo antijurídico

Responsabilidad o culpabilidad

c) Punibilidad

Causas personales de exclusión de penalidad

Causas personales de cancelación de punibilidad

Condiciones objetivas de punibilidad. (Ruiz de Castilla, 2017).

***Juicio de subsunción o análisis*** para la articulación racional de una situación específica y propia del caso, con la disposición genérica e teórica contenida en la ley. (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

a. *Subsunción* con relación el delito (tipicidad, antijuridicidad y responsabilidad)

b. *Subsunción* en relación con la punibilidad (causas personales de exclusión de punibilidad, causas personales de cancelación de punibilidad, condiciones objetivas de punibilidad) (AMAG, 2015) (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

### **3. Parte resolutive o fallo.**

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio. (Ruiz de Castilla, 2017)

Declaración de responsabilidad penal

Reparación civil

Otros mandatos

Cierre. (Ruiz de Castilla, 2017).

#### **2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

##### **2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva**

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento**

El encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia, tales como: nombre del Secretario, número de expediente, número de la resolución, lugar y fecha, nombre del procesado, delitos imputados, nombre del Tercero civil responsable, nombre del agraviado, nombre de la parte civil, designación del Juzgado o Sala Penal y nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que deriva del pueblo. Ejemplo: *“El Juzgado Especializado Penal, de la Corte Superior de Justicia de XYZ, que despacha el Dr. NN, ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado en nombre del pueblo la siguiente sentencia”*. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

La forma usual de concluir un proceso judicial es a través de la expedición de la sentencia, mediante ella, el órgano jurisdiccional se pronuncia declarando o reconociendo el derecho o razón de una de las partes en una situación controvertida, o en otro caso, sancionando o eximiendo al acusado. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la cual se determina el fin de un desacuerdo o discrepancia, y/o se dispone término a la pretensión punitiva del Estado, puesto que decide la situación jurídica del sujeto procesado, sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal. (Rioja Bermúdez, 2009) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

#### **2.2.1.10.11.1.2. Asunto**

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (León, 2008).

#### **2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso**

El proceso penal ha sido definido como el modo legalmente regulado de realización de la actividad jurisdiccional, compuesto por actos encaminados a la realización del Derecho, mediante los cuales se desentraña el objeto del proceso y se llega a una conclusión consecuente con lo que se ha juzgado. Se demarca desde esta concepción, el objeto del proceso como una categoría esencial dentro de aquel y de ahí la urgencia de toma de postura en lo relativo a su definición y delimitación.

“Objeto” como sustantivo se le atribuye el significado de asunto, cuestión esencia, centro; y como su finalidad se define: propósito u objetivo. Sin embargo, lo más interesante de estas conceptualizaciones resulta de los sinónimos de esta palabra entre los cuales encontramos refutar, contradecir y rebatir. Lo cierto es que estas definiciones nos acercan en gran medida a lo que sucede a partir de que se tiene conocimiento de un hecho que presupone una posible conducta delictiva y que en el plano teórico ha originado un intenso debate a partir de las ideas para su definición y configuración. (Ortega León, s.f)

Gimeno Sendra señala que: “El objeto del proceso penal está constituido por el *thema decidendi*, es decir, por las acciones u omisiones delictivas sometidas a juicio, o lo que es lo mismo, sobre los hechos enjuiciados en cuanto son delictivos y sobre las consecuencias penales que de estos derivan para los sujetos inculcados. Simplificadamente se puede hablar del hecho penal como objeto del proceso penal, siempre que se advierta que son actos de las personas enjuiciadas los que se juzgan, actos concretos con trascendencia antijurídica” (Gimeno Sendra, 1993) Citado por (Ortega León, s.f)

#### **2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados**

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

Así también, el Tribunal Constitucional ha establecido el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio (Perú. Tribunal Constitucional, exp. N° 05386-2007-HC/TC).

Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa que la consideración y respeto de los hechos acusados, importa el principio de coherencia del fallo (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica**

Ahora bien, el Código Procesal Penal de 2004 ha introducido a nuestro sistema procesal algunas reglas que tratan de solucionar los posibles problemas que se susciten en la variación de la calificación jurídica del hecho delictivo. Entre ellas las siguientes: a) La acusación fiscal sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica; de esta manera el Ministerio Público podrá señalar, alternativamente o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultare demostrado en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado (artículo 349°); b) Si en el curso del juicio, antes de la culminación de la actividad probatoria, el Juez Penal observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público, deberá advertir al Fiscal y al imputado sobre esa posibilidad. Las partes se pronunciarán expresamente sobre la tesis planteada por el Juez Penal y, en su caso, propondrán la prueba necesaria que corresponda. Si alguna de las partes anuncia que no está preparada para pronunciarse sobre ella, el Juez Penal suspenderá el juicio hasta por cinco días, para dar oportunidad a que exponga lo conveniente; c) Durante el juicio el Fiscal, introduciendo un escrito de acusación complementaria, podrá ampliar la misma, mediante la inclusión de un nuevo hecho o una nueva circunstancia que no haya sido mencionada en su

oportunidad, que modifica la calificación legal o integra un delito continuado. En tal caso el Fiscal deberá advertir la variación de la calificación jurídica (artículo 374°); y d) En la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374°. (Linares Rebaza , 2009)

### **2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva**

Fenech explica la pretensión punitiva, indicando que el fin específico del proceso penal es garantizar la observancia de una norma penal material en un caso concreto, decidiendo sobre la realizabilidad de la pretensión punitiva a través de la garantía ofrecida por las normas de procedimiento que regulan un proceso jurisdiccional, esto es, en enjuiciar y declarar el titular del órgano jurisdiccional la realidad de la existencia del hecho que sirve de fundamento a la pretensión y la certeza de los fundamentos jurídicos, actuando el objeto de la pretensión, como serían la pena o la medida de seguridad, bien sobre el sujeto pasivo, o bien, en declarar negativamente sobre estos mismo extremos. (Fenech, 1960) Citado por (Chacon Corado, 2007).

Para este autor, la pretensión punitiva tiene una triple función procesal, a saber: a) en cuanto supone un acto a través del cual se ejercita un derecho o poder de las partes; b) en cuanto permite que el proceso penal consiga un fin propio, y c) en cuanto sirve para la delimitación de los hechos objetos del proceso y de la posterior decisión. Por lo cual la define como “el acto procesal consistente en una declaración de voluntad, fundada en los hechos objeto del proceso, en virtud de la cual se solicita la actuación del titular penal del órgano jurisdiccional, en relación con alguna de las funciones atribuidas a éste, frente a otra persona, invocando la conformidad de lo dispuesto en el Derecho objetivo, para lograr la garantía de la observancia de una norma positiva que se afirma infringida en un caso concreto.” (Fenech, 1960, pág. 396) Citado por (Chacon Corado, 2007).

#### **2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil**

La pretensión civil deducible en el proceso penal se puede definir, siguiendo a GIMENO SENDRA (Sendra, 2000) Citado por (Palomo Herrero, 2008) , como una «declaración de voluntad, planteada ante el Juez o Tribunal de lo Penal en un procedimiento penal en curso pero dirigida contra el acusado o el responsable civil y sustanciada en la comisión por él de un acto antijurídico que haya podido producir determinados daños en el patrimonio del perjudicado o actor civil, por el que solicita la condena de aquél a “la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios”»

#### **2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa**

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo, 1999).

#### **2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa**

Esta es, desde varios puntos de vista, la parte más importante de la sentencia, pues en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva. Además, al redactarla el juez se introducirá en el mundo de la lógica y de la razón. Mediante el raciocinio, desarrollará su pensamiento y surgirán sus conclusiones. La reflexión conduce hacia el apaciguamiento y hacia la tranquilidad de las partes, lo que se produce al entender ellas las razones que tuvo en cuenta el juez para sentar su decisión. El juicio surge a raíz de un conflicto, de una desavenencia grave o de una crisis, y mediante la sentencia por la cual concluye el juicio se recupera la armonía quebrantada, se recobra el equilibrio y se cumple con el fin primordial de la jurisdicción: el restablecimiento de la paz individual y, en general, el afianzamiento de la paz social. (Guzmán Tapia, s.f)

En esta parte se devela el juez: muestra quién y cómo es, tanto en lo formal como en lo sustancial. Un juez simple hará elucubraciones elementales; uno complejo y tortuoso desarrollará considerandos difíciles y oscuros; el juez parco los hará precisos; el más acucioso argumentará con detallado análisis; el juez florido acudirá a una adjetivación frondosa; el juez sobrio será sobrio en sus reflexiones, y, así cada juez se expresará conforme es. (Guzmán Tapia, s.f)

#### **2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)**

Art. VIII TP.CPP: “todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”. (Valdivia Grados, 2016)

Art. 393°.2 CPP: “el juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”. (Regla general). (Valdivia Grados, 2016)

#### **2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica**

Hugo Alsina dice que “Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio”. (Alsina, 1956) Citado por (González Castillo, 2006)

Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como *“las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo*

*y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia". (Couture, 1979) Citado por (González Castillo, 2006)*

Igual importancia asigna a los principios de la lógica y a las reglas de la experiencia en la tarea de valoración de la prueba ya que el juez no es una máquina de razonar, sino, esencialmente, un hombre que toma conocimiento del mundo que le rodea y le conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales. La sana crítica es, además de lógica, la correcta apreciación de ciertas proposiciones de experiencia de que todo hombre se sirve en la vida. Esas conclusiones no tienen la estrictez de los principios lógicos tradicionales, sino que son contingentes y variables con relación al tiempo y al lugar. El progreso de la ciencia está hecho de una serie de máximas de experiencia derogadas por otras más exactas; y aun frente a los principios de la lógica tradicional, la lógica moderna muestra cómo el pensamiento humano se halla en constante progreso en la manera de razonar. Lo anterior lo lleva a concluir que es necesario considerar en la valoración de la prueba el carácter forzosamente variable de la experiencia humana, tanto como la necesidad de mantener con el rigor posible los principios de lógica en que el derecho se apoya. (Couture, 1966) Citado por (González Castillo, 2006)

Las llamadas *máximas de experiencia* Couture las define como "*normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie*". (Couture, 1966) Citado por (González Castillo, 2006)

Nuestros tribunales se han pronunciado en forma bastante uniforme sobre qué debe entenderse por sana crítica. Así, han sostenido: "*Que, según la doctrina, la `sana crítica', es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, puesto en juicio. De acuerdo con su acepción gramatical puede decirse que es el analizar sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto*". (Budnich con Cerda, 1996. Pág. 76.) Citado por (González Castillo, 2006)

#### **2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica**

Basada en la retórica de *Aristóteles*, en su momento, *Devis Echandía* apuntó que en la Grecia antigua se encontraban los antecedentes de este sistema de valoración probatoria, pues se solía hacer mención de una crítica con carácter lógico y, por ende, razonada; propiciando una especie de «lógica, ajena a prejuicios de orden religioso y a fanatismos de otra índole» (Devis Echandía, 2002) Citado por (Alejos Toribio, 2016).

De lo expuesto, se puede inferir que el citado autor haya tenido en cuenta que en la Grecia antigua se aplicaba el *entinema*, aquel silogismo utilizado para identificar a «lo evidente o lo sobreentendido» (Vega Reñon, s.f) Citado por (Alejos Toribio, 2016), muchas veces, hoy en día, confundido con la lógica o las máximas de la experiencia, por cierto.

Ante esto es que tiene mucha sensatez lo esgrimido, en su oportunidad, por Calamandrei, cuando señalaba que: “no basta que los magistrados conozcan a la perfección las leyes escritas; sería necesario que conocieran perfectamente también la sociedad en que esas leyes tienen que vivir” (Calamandrei P. , 2006) Citado por (Alejos Toribio, 2016).

Existir una sana crítica por parte de los jueces no implica, solamente, que éste pueda valorar las pruebas de la manera que mejor estime -así vaya acompañado de lógica y de la experiencia-, sino que está en la obligación, también, de justificar dicha actividad. De ahí que sea resonante la afirmación de que la valoración probatoria debe conllevar criterios de racionalidad para poder, de ese modo, ser justificada tanto en el aspecto individual de la prueba como en el conjunto. (Castillo Alva J. , 2013) Citado por (Alejos Toribio, 2016).

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción**

Se construye sobre la base de aceptar a las partes del proceso penal, acusadora y acusada, la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y su correspondiente prácticas de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la condena.

Previo al análisis de las exigencias que acarrea la contradicción en el proceso penal, debemos señalar brevemente a las partes del proceso penal: acusadoras y acusadas. (Quiróz Santaya, s.f)

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido**

Este principio se formula en lógica proposicional así:

La lectura de la fórmula en el lenguaje natural es la siguiente: “A o no A”. Se trata de una tautología. Este principio es exactamente **el mismo que el principio de bivalencia**, en el cual se basa la lógica clásica. Por ello, desde algunas de las lógicas no clásicas, como las lógicas trivalentes, el principio del tercero excluido no ha sido aceptado. De modo que a continuación veremos algunas de las críticas realizadas a este principio. (Galisteo Gámez, 2013)

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad**

El principio de identidad nos permite adentrarnos en lo interno y propio de los seres y de las cosas, en lo que es esencial de los mismos. (García Ruiz & Jiménez López, 2012).

Según Heidegger (Heidegger, 1990. Pág., 78) Citado por (García Ruiz & Jiménez López, 2012), la fórmula usual del principio de identidad es que:  $A = A$ , y ésta se considera

como la suprema ley de pensar. Ello quiere decir que una realidad y/u objeto es igual a sí misma, por tanto, diferente de las demás, citando en este caso a Santo Tomás, que nos dice que “una cosa es inteligible por su esencia”; ahora bien, si la esencia es lo definitorio de la identidad, nos encontramos con que la base de la inteligibilidad se encuentra en la identidad. Pero también quiere decir que para que haya identidad ha de haber dos términos, e, igualmente, ha de haber unidad: “la unidad de la identidad constituye un rasgo fundamental en el ser del ente”

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente**

El Principio de razón suficiente es el principio supremo de Leibniz, y fue formulado por primera vez por él. Su forma breve dice: "Nada es sin razón (o fundamento)" y en ella se traduce la insistente pregunta que ya los niños formulan, la pregunta por el ¿por qué? Ella traduce la exigencia más íntima de nuestra razón, según la cual nada puede ser "porque sí", nada es sin razón (o fundamento); todo lo que es, es por alguna razón que lo hace ser como es y no de otra manera. Como señala Heidegger, lo que enuncia el principio de razón suficiente es evidente, y guía tácitamente todo humano representar y comportarse en nuestro mundo moderno. Pero es acaso "la más cumplidamente enigmática de todas las proposiciones posibles". En torno suyo se mezclan cuestiones lógicas, físicas, filosóficas y teológicas, a las cuales dedicaremos en este trabajo una atención no siempre equivalente. Agregaremos finalmente algunas consideraciones que permiten apreciar su importancia fuera del sistema leibniziano y a pesar de él. En su forma rigurosa -como principium rationis- señalaremos con Heidegger y Derrida su importancia, al afirmar que la ciencia y la universidad modernas dependen de él, como principio lógico, exigiendo la fundamentación de las proposiciones y como principio que busca la relación de las causas.

El principio de razón suficiente aparecerá así en toda su potencia, profundidad y enigmaticidad cuyo alcance se extiende hasta la actualidad como se muestra en el pleno poder e importancia que tiene en la Universidad. La Universidad se funda en el principio del fundamento, en su formulación leibniziana dominante. (Krüger Castro, 1998)

### **2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

Una prueba es científica cuando el procedimiento de obtención exige una experiencia particular en el abordaje que permite obtener conclusiones muy próximas a la verdad o certidumbre objetiva. El método o sistema aplicado trabaja sobre presupuestos a comprobar, y el análisis sobre la cosa o personas, puede ser racional y falible, o exacto y verificable. En el primer grupo, el ensayo sobre el origen de ciertas enfermedades puede ser cierto; en las matemáticas, el resultado siempre es cierto. (Gozaíni, s.f)

Para Marcelo S. Midón la noción de prueba científica remite a aquellos “(...) elementos de convicción que son el resultado de avances tecnológicos y de los más recientes desarrollos en el campo experimental, que se caracterizan por una metodología regida por principios propios y de estricto rigor científico, cuyos resultados otorgan una certeza mayor que el común de las evidencias” (el resaltado es propio) (Ponencia presentada en el XXIV Congreso Nacional de Derecho Procesal , 2007) Citado por (Gozaíni, s.f).

En efecto, dice el célebre procesalista italiano Taruffo que entre ciencia y proceso existen relevantes diferencias que se deben tener en consideración si se desea comprender cómo la ciencia puede ser usada en el contexto del proceso. La ciencia opera a través de varios pasajes, en tiempos largos; teóricamente con recursos y fuentes ilimitadas, conoce de variaciones, evoluciones y revoluciones. Según la postura tradicional, la ciencia está orientada al descubrimiento, la confirmación o la falsificación de enunciados o leyes generales que se refieren a clases o categorías de distintos eventos. Al contrario el proceso se halla limitado a enunciados relativos y a circunstancias de hecho, seleccionadas y determinadas por criterios jurídicos, es decir, referidos a normas aplicables al caso concreto, de modo que el proceso –a diferencia de las ciencias de la naturaleza- se presenta con carácter ideográfico. En otras palabras, el proceso trabaja en tiempos relativamente cortos, con fuentes o recursos limitados y está orientado a la producción de una decisión tendencialmente definitiva sobre el específico objeto de la controversia. (Taruffo, s.f, pág. 16) Citado por (Gozaíni, s.f).

La premisa de libre valoración de la prueba debe concebirse de manera racional y no libérrima. Es libre en tanto denota simplemente que no rigen reglas de prueba legal o tasada, vinculantes para el juez, pero tal libertad está limitada por las reglas generales de la epistemología, la jurisprudencia, la racionalidad y la lógica. (Ferrer Beltrán, 2007) Citado por (García Castillo, s.f)

Otra premisa a tener en cuenta en este esquema es que nunca un conjunto de elementos de juicio, por grande y relevante que sea, permitirá tener certezas racionales sobre la verdad de una hipótesis, lo que no implica que no se pueda preferir racionalmente una hipótesis sobre otra, con base en la mayor corroboración de la primera. Por consiguiente, el razonamiento del proceso acusatorio es un razonamiento de tipo probabilístico.

El razonamiento judicial penal por excelencia se basa en una probabilidad inductiva, en que la valoración de cada elemento de prueba es individual, para posteriormente realizar una valoración conjunta. Así, el esquema es que una vez valorada o justipreciada la prueba individual, si la hipótesis que afirma su veracidad se considera probada, entonces podrán hacerse inferencias a partir de ella. De esta manera, cada paso del razonamiento probatorio se produce normalmente en cadena, asumiendo como ciertas las hipótesis que son aceptadas. (Ferrer Beltrán, 2007) Citado por (García Castillo, s.f)

#### **2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

Las máximas de la experiencia se han relacionado tradicionalmente con reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, es decir, aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayoría de los miembros de la sociedad (Colomar & Agüero, 2014) Citado por (Oyarzún Riquelme, 2016). Este conocimiento general otorgado por la vida diaria, le permite al juez orientar sus decisiones en base a las pruebas disponibles. La doctrina ha intentado establecer el tejido que compone este conjunto de conocimientos del juez y qué aplicaciones recibe en el proceso. (Oyarzún Riquelme, 2016).

El primer teórico en tratarlas fue el alemán Friedrich Stein, quien las definió como: “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos” (Stein, 1988) Citado por (Oyarzún Riquelme, 2016).

En tanto, Calamandrei señala que las máximas de la experiencia serían aquellas “...extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública (...) las máximas de experiencia poseídas por él, por lo general, le servirán de premisa mayor para sus silogismos (por ejemplo, la máxima de que la edad avanzada produce en general un debilitamiento de la memoria, le hará considerar en concreto la deposición de un testigo viejo menos digna de crédito que la de un testigo todavía joven).” (Calamandrei, 1961) Citado por (Oyarzún Riquelme, 2016).

#### **2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)**

La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión (Talavera, 2011).

Un adecuado juicio jurídico penal debe contener la tipicidad de la tipicidad (sin determinación de la autoría o grado de comisión), la antijuricidad, culpabilidad, determinación de la pena, y la determinación de la reparación civil.

#### **2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad**

##### **2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable**

El órgano jurisdiccional, en una sentencia penal, emite hasta tres juicios importantes. En un primer momento, él se pronuncia sobre la tipicidad de la conducta atribuida al procesado (juicio de subsunción). Luego, a la luz de la evidencia existente, decide sobre la inocencia o culpabilidad de éste (declaración de certeza). Y, finalmente, si declaró la responsabilidad penal. Deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de la infracción penal cometida (individualización de la sanción). (Prado Saldarriaga, s.f)

La determinación judicial de la pena tiene relación con esta última decisión judicial. Su función, por tanto, es identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, pues, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.

Por consiguiente, en términos concretos, podríamos señalar que la expresión determinación judicial de la pena alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar, de modo cualitativo y cuantitativo, la sanción a imponer en el caso sub judice. Esto es, mediante él se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria que resulte aplicable. (Prado Saldarriaga, s.f)

Al respecto, desde un enfoque más general, JESCHECK citado por (Prado Saldarriaga, s.f) precisa que la «determinación judicial de la pena es/a determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible llevada a cabo por el juez conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución, eligiendo una de las diversas posibilidades previstas legalmente.

La determinación judicial de la pena no comprende, como su nombre parece indicar, solamente la fijación de la pena aplicable, sino también su suspensión condicional con imposición de obligaciones e instrucciones, la amonestación con reserva de pena, la dispensa de pena, la declaración de impunidad, la imposición de medidas de seguridad, la imposición del comiso y de la confiscación, así como las de las consecuencias accesorias» (Hans-Heinrich Jescheck. Tratado de Derecho Penal. Parte General. Volumen Segundo. Bosch. Barcelona, 1981 p. 1189). Citado por (Prado Saldarriaga, s.f)

#### **2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva**

Mir (citado por Plasencia, 2004), señala “La tipicidad objetiva la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante”.

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

##### **A. El verbo rector**

El delito es una acción determinada y expresada gramaticalmente por un verbo en cualquiera de sus formas. (Ticona Zela, s.f)

##### **B. Los sujetos**

Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica (Plascencia, 2004).

### **C.- Bien jurídico**

El estudio de la teoría del bien jurídico se enlaza con diversos tópicos de la dogmática penal, siendo tal vez el principal de ellos aquel referido a la posibilidad de limitar mediante este concepto el ámbito de lo legítimamente criminalizable. Esta necesidad de limitar al legislador se explica en el temor a que el poder de Estado destruya la libertad que debe resguardar (León Szczaranski Vargas, 2012):

*"El problema de orden social más importante es la limitación efectiva del poder. El gobierno es indispensable para la formación de tal orden, solo para proteger a todos contra la coerción y la violencia por parte de los demás. Pero tan pronto como, para conseguirlo, el gobierno adquiere el monopolio de la coerción y la violencia, se convierte a su vez en la principal amenaza a la libertad individual". (Hayek, 1980) Citado por (León Szczaranski Vargas, 2012)*

Para evitar que el legislador pueda excederse en la criminalización de conductas, una formulación tradicional del principio de lesividad supedita el establecimiento de la responsabilidad penal a la lesión de un bien jurídico, de manera que éstos son concebidos como fuentes de validez material. (Bustos & Hormazábal, 1997) Citado por (León Szczaranski Vargas, 2012)

En línea con esta función limitadora, es posible encontrar un grupo de teorías en las que se seleccionan, con independencia de lo dispuesto en la norma penal positiva, ciertos bienes cuyas características éticas, sociológicas, políticas o constitucionales, los hacen acreedores del estatus de bien jurídico, de forma tal que sólo ellos podrán ser

legítimamente protegidos por la norma penal. (Lascurain, 1995) Citado por (León Szczaranski Vargas, 2012)

#### **D. Elementos normativos**

Son aquellos que para su comprensión debe realizarse un juicio o proceso de valoración jurídica provenientes de otras ramas jurídicas. Ej. Funcionario o servidor Público Art. 425 C.P. (Ticona Zela, s.f)

#### **E. Elementos descriptivos**

Son elementos gráficos que el sujeto puede percibir y comprender a través de los sentidos. Es suficiente una constatación fáctica. Ej. Bien Mueble en los delitos de hurto. (Ticona Zela, s.f)

#### **2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva**

Comprende el estudio del dolo y otros elementos subjetivos distintos del dolo, así como de su ausencia (error de tipo). Este ámbito de la imputación resulta a menudo dificultoso en lo que corresponde a la prueba, prueba, debido a que se reflejan tendencias o disposiciones subjetivas que se pueden deducir, pero no observar de manera directa.

En la acción se dan elementos exteriores (objetivos) y elementos subjetivos que como tales transcurren en la conciencia del autor. Este aspecto subjetivo constituye lo que llamamos "tipo subjetivo". El elemento más importante del tipo subjetivo es el dolo. Ocasionalmente el tipo subjetivo contiene, además del dolo especiales elementos subjetivos de la autoría (llamados también elementos subjetivos de lo injusto o de la tipicidad). En algunos casos se encontrarán también especiales elementos del ánimo. (Ticona Zela, s.f)

#### **2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva**

El derecho penal peruano viene experimentando una interesante evolución en cuanto a los criterios de imputación penal, por ello, en este trabajo, procedemos a revisar algunas de estas tendencias vinculadas a la imputación objetiva, partiendo de la conocida causalidad como presupuesto de esta imputación para luego introducirnos en la problemática específica de las líneas que la doctrina y la jurisprudencia nacionales vienen aceptando (Villavicencio , 2007) Citado por (Villavicencio Terreros, 2016).

Es una herramienta normativa para delimitar el contenido, los alcances del tipo objetivo de un delito determinado. No es una técnica para ampliar los límites del tipo objetivo, sino para reducir dichos alcances. Es un filtro jurídico-penal.

No tiene regulación legal EXPRESA. Es un principio suprallegal (está por encima o más allá de la ley). Es un método de interpretación restringida de la ley penal, fundado en razones sistemáticas de diverso orden: eficiencia, división del trabajo, ámbito de dominio, etc.

Con la imputación objetiva *se abandona una teoría descriptiva del delito* en que la aplicación de la ley penal se reduce a la simple verificación o a un mero test sobre la concurrencia de los elementos del delito. Se asume una TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN en la que cada elemento del delito se interpreta o se le dota de contenido, conforme a criterios normativos. (Caro Coria, 2016)

#### **A. Creación de riesgo permitido**

La tesis respecto del riesgo permitido a fundamentar en lo que sigue reza: el riesgo permitido tiene que entenderse como la tolerancia del ordenamiento a la limitación de la capacidad de acción basado en el presupuesto que no es posible prevenir todo riesgo.

Como no es posible evitar todo riesgo, entonces las exigencias de cuidado se estructuran como incumbencias razonables. (Kindhäuser, 2013) Citado por (Reyes Romero, 2015)

## **B. Realización del riesgo en el resultado**

Una vez constatado que la acción ha creado un riesgo típicamente relevante, para afirmar la imputación objetiva del resultado a la acción es necesario comprobar que el resultado causado es la realización efectiva del riesgo inherente a la conducta del autor, es decir, que es la realización del peligro que la norma infringida tenía por finalidad impedir. Por tanto, además de la relación de causalidad, ha de existir un nexo específico de carácter normativo o relación de riesgo en sentido estricto entre la acción y el resultado. De la existencia o no de este nexo específico dependerá que el sujeto de la acción peligrosa responda por el delito consumado, al considerar el resultado como realización del riesgo jurídicamente relevante en virtud del cual le estaba prohibida la conducta al sujeto, o solo responda por tentativa si la conducta es dolosa, al ser el resultado realización de otro factor y no de dicho riesgo.

Al igual que se ha hecho en relación al primer principio de imputación, sería conveniente buscar algún criterio que pudiera servir de hilo conductor a las soluciones de los problemas que se presentan en este contexto, es decir, determinar si el resultado causado puede ser considerado como el reflejo o la consecuencia del desvalor de la acción del autor. Posiblemente el criterio que mayor rendimiento puede ofrecer a tal efecto es el fin de protección de la norma. (Derecho en Red, 2013)

## **C. Ámbito de protección de la norma**

Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, es decir, que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de

esta conducta no es el resultado que la norma infringida busca proteger (Villavicencio, 2010).

Por ejemplo, si una persona fallece por infarto al tener noticias de que un familiar suyo ha sido atropellado, en éste caso el ámbito de protección de la norma vedaría tal posibilidad, porque la norma del Código de circulación concretamente infringida por el conductor imprudente está para proteger la vida de las personas que en un momento determinado participan o están en inmediata relación con el tráfico automovilístico (pasajeros, peatones), no para proteger la vida de sus allegados o parientes que a lo mejor se encuentran lejos del lugar del accidente (Fontan, 1998).

### **C. El principio de confianza**

Que en una sociedad altamente riesgosa y cada vez más sofisticada, las personas se distribuyen el trabajo y las actividades, lo que genera roles particulares y es de esperar que cada quien cumpla a cabalidad con sus respectivos roles, pues no es tarea de los demás controlarlas. Justamente en la división del trabajo es donde reposa el fundamento del principio de confianza, donde cada quien espera que los demás hagan lo suyo. En ese sentido nos hemos pronunciado en reiteradas Ejecutorias Supremas; así, en el Recurso de Nulidad 1446-2006 Ica, de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, donde analizamos: “Que, con relación al procesado Guerrero Tejada, este Colegiado estima que no se encuentra probado que en su actuar en la comisión que integró haya sido poco diligente, sino que se desarrolló dentro de los parámetros del principio de confianza, que lo exime de la imputación jurídica u objetiva por disolución de la actividad peligrosa o por desaparición de la superación del riesgo permitido —en virtud del cual el hombre normal espera que los demás actúen de acuerdo con los mandatos legales, dentro de su competencia“. (Villa Stein, 2009)

En el mismo sentido nos hemos pronunciado en el Recurso de Nulidad N° 1666-2006 Arequipa, de fecha veinticinco de julio de dos mil siete, donde también se advierte: “Que,

en autos se ha acreditado que la citada orden de compra número cero cero seiscientos ochenta y siete no fue elaborada por el citado encausado, pues este documento ya venía elaborado por las áreas de adquisiciones, de abastecimiento y de apoyo administrativo, conforme se verifica en la firma y sellos consignados, luego pasa al almacén donde el acusado firma dando conformidad de recepción de la mercadería, sigue su recorrido a logística para terminar en el departamento de contabilidad donde se gira el cheque respectivo. Esta cadena de actividades, en la que cada órgano es responsable por el segmento funcional que le es atribuido genera, conforme al criterio de imputación objetiva el principio de confianza, por el cual cada persona responde por sus propios actos y roles y confía en que los otros órganos realizan debidamente la función de su competencia. En este sentido no se puede imputar al acusado el hecho de haber elaborado un documento falso (orden de compra), pues esta función no se encuentra dentro del ámbito de su competencia, limitándose a visar el documento ya elaborado para efecto de que ingrese la mercadería al almacén, por lo que la absolución se encuentra arreglada a Ley”. (Villa Stein, 2009)

### **E. Imputación a la víctima**

Si la imputación objetiva se ubica en la categoría de la tipicidad, la imputación a la víctima habrá de ocupar el mismo lugar por ser uno de los criterios para la determinación del desvalor de comportamiento, sin perjuicio de que funcionalmente también disminuirá la responsabilidad en casos en que no elimine la tipicidad de la conducta del autor. (Teixidor Vinjoy, 2010)

En este plano, Cancio distingue la subjetividad (es decir, el plano de la conciencia) de los datos del contexto general de actuación propios de la imputación objetiva de comportamiento, así como del conocimiento o la cognoscibilidad de datos del contexto concreto del comportamiento inherentes a la imputación subjetiva (rectius: al tipo subjetivo-Die Zurechnung zum subjektiven tatbestand) (Teixidor Vinjoy, 2010)

## **F. Confluencia de riesgos**

Este criterio se aplica solo en los supuestos donde en el resultado típico concurren otros riesgos al que desencadenó el resultado, o que comparten el desencadenamiento compartido de los mismos, debiendo determinarse la existencia de un riesgo relevante atribuible a título de imprudencia al autor como otros riesgos también atribuibles a la víctima o a terceros (conurrencia de culpas), pudiendo hablarse en estos casos de autoría accesoria de autor y víctima (Villavicencio, 2010).

Para Villavicencio (2010) en el caso de una proporcional confluencia de riesgos, se debe afirmar una disminución del injusto en el lado del autor, es decir, como el resultado se produjo “a medias” entre el autor y la víctima, entonces debe reducirse la responsabilidad penal del agente.

### **2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad**

De modo general lo antijurídico es lo contrario al derecho. La acción antijurídica. Contradice las normas jurídicas es un juicio de valor que nos dice lo que no está de acuerdo con La ley, en tanto que la tipicidad es una descripción Una acción es o no antijurídica, no existen zonas intermedias. (Derecho 911, 2013)

Cuello Calon citado por (Derecho 911, 2013), afirma que no hay antijuricidad sin ley penal y para ello se basa en la vigencia del principio de legalidad. En tanto, que Antolisel, Grispigni y otros citado por (Derecho 911, 2013), conceptúan que la antijuricidad no es un simple elemento del delito, sino el delito mismo.

Al constituir la antijuricidad, lo contrario al derecho, no se lo debe confundir con lo antisocial del delito; no se trata de que lo antisocial sea indiferente al derecho, sino que los delitos causados son jurídicamente relevantes en la medida en que el derecho los recoge, el legislador, valora aquellos actos antisociales para darles carácter antijurídico.

En suma no debe confundirse lo jurídico, y en su caso, lo antijurídico, con las razones que el legislador ha tenido para crear el derecho positivo. (Derecho 911, 2013)

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)**

Aquella conducta que lesiona o pone en peligro el bien jurídico tutelado, en este último hay que tener en cuenta que hay que proteger los bienes jurídicos más importantes (aquellos que son realmente graves) tomando de esto el carácter fragmentario, sacrificando algunos para proteger otros de mayor valor. (Daza Pérez, 2010)

A quien se le debe la distinción de la antijuricidad formal y material es al ilustre Frank Von Liszt citado por (Daza Pérez, 2010), que definió la antijuricidad como la conducta socialmente dañosa, lo importante de la práctica de la antijuricidad material es importante como lo afirma el profesor **Roxin** citado por (Daza Pérez, 2010), ya que permite realizar graduaciones del injusto y permite solucionar problemas dogmáticos.

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa**

«La legítima defensa es aquella defensa necesaria frente a una agresión ilegítima no provocada. Ésta puede aplicarse para evitar un daño sobre los bienes jurídicos de la misma persona quien realiza la defensa (legítima defensa propia), como para defender bienes jurídicos de terceras personas (legítima defensa impropia)». (Portocarrero Lopez, 2016)

Dentro de la antijuricidad hallamos a las **causas de justificación penal**. Las causas de justificación son supuestos en los que el actor pierde la competencia penal por la producción o puesta en peligro de bienes jurídicos en situaciones especiales de conflicto. Son contextos únicos de actuación en los que, si se dan determinadas condiciones, decae

la competencia jurídico-penal del autor de una conducta socialmente perturbadora. (Portocarrero Lopez, 2016)

El profesor *Villavicencio Terreros* afirma que *“las causas de justificación son aquellas que excluyen la antijuridicidad, convirtiendo un hecho típico en lícito y conforme a derecho”* (Villavicencio Terreros, 2006) Citado por (Portocarrero Lopez, 2016) . Y una de las causas de justificación penal es la **legítima defensa**. Es necesario conocer aspectos importantes de la legítima defensa, como saber en qué consiste, cuáles son sus presupuestos y cuáles sus implicancias prácticas; porque en una sociedad como en la que vivimos, tarde o temprano, cualquiera de nosotros podemos vernos en la necesidad de hacer uso de ella, y más con la criminalidad que día a día viene creciendo en nuestro país. (Portocarrero Lopez, 2016)

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad**

Los diversos códigos penales del mundo eximen de responsabilidad penal a los que causan un mal por evitar otro mal mayor, siempre que sean ajenos a la provocación de ese mal. A esta figura jurídica se le conoce como **estado de necesidad justificante**. En estos casos el que sufre el mal menor no ha hecho nada malo, sin embargo, debe soportar el mal que se le infiere sencillamente porque el que lo hace se encuentra en una «situación de necesidad» y no encuentra otra manera de evitar un mal mayor. (Legis.pe, 2017).

El estado de necesidad se ha explicado básicamente a través del principio del interés preponderante. Es cierto que tanto la legítima defensa como el estado de necesidad tienen en común la existencia de situaciones de peligro para bienes jurídicos del agredido o del necesitado. Lo que ocurre es que, en el estado de necesidad, la situación de conflicto se resuelve a costa de sacrificar un bien jurídico de un sujeto que no es agresor (en el sentido de la legítima defensa).

El conflicto que se produce ante una situación de necesidad tiene que ser resuelto por el Derecho sobre la base de una preponderación: se permite el sacrificio de bienes jurídicos ajenos siempre que este represente un mal esencialmente menor que el mal que se pretende evitar (el que ha de prevalecer). (Derecho en Red, 2013)

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad**

En otras palabras, estamos frente a lo que el Derecho Penal conoce como una causa de justificación, la misma que se fundamenta en el Principio de Unidad del Ordenamiento Jurídico, ya que lo que se encuentra legitimado en una parte del derecho no puede ser prohibido penalmente en otra, es decir que el ordenamiento jurídico no “puede prohibir y castigar con una mano lo que con la otra exige (cumplimiento de un deber) o concede (ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo)”. (Castellanos, s.f) Citado por (Linares Rebaza, 2009).

En tal sentido, las conductas típicas realizadas en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo devienen en lícitas. (Linares Rebaza, 2009).

Un sector de la dogmática sostiene que la previsión legal de esta causa de justificación resulta innecesaria, “pues, aun cuando no hubiese sido expresamente recogida en nuestro Derecho positivo, no cabría considerar contraria a Derecho (antijurídica) una conducta que es, en esencia, conforme a él”. (Castellanos, s.f) Citado por (Linares Rebaza, 2009).

Sin embargo para el autor español Castellanos, no está demás la previsión legal de esta eximente, “en primer lugar, porque de esta manera se subraya la validez, en el ámbito penal, de las autorizaciones que para obrar típicamente se conceden en otras ramas del ordenamiento jurídico, cumpliéndose así la función de “última ratio” de nuestra disciplina a que hemos aludido en otras ocasiones; y en segundo lugar, porque, como señala Gómez Benítez, dicha previsión legal expresa favorece al estudio, no ya de los requisitos de esta

causa de justificación (...), sino de los límites de apreciación de la misma. Límites que, a tenor de la doctrina alemana dominante, se concretan en los siguientes principios: 1) principio de intervención lo menos lesiva posible; 2) principio de proporcionalidad; 3) principio de competencia, en el caso de ejercicio legítimo de un oficio o cargo”. (Castellanos, s.f) Citado por (Linares Rebaza, 2009).

La doctrina mayoritaria considera que el obrar en ejercicio legítimo de un derecho tiene la naturaleza de una causa de justificación, lo que supone que quien actúa en ejercicio legítimo de un derecho realiza una conducta típica pero no antijurídica, es decir, obra conforme al ordenamiento jurídico, aun cuando cumpla formalmente un tipo penal y lesione materialmente un bien jurídico protegido. Según ello, lo que se trataría de justificar, vía la invocación de la eximente, sería la lesión de un bien jurídico penalmente protegido, que una persona produce a consecuencia de ejercer legítimamente un derecho. Su aplicación enervante de ilicitud exigiría así – en lo esencial – la existencia de una situación de colisión o conflicto (el agente al ejercer legítimamente un derecho, realiza un tipo de delito y menoscaba un bien jurídico – penal protegido); colisión en la cual el precepto justificante (generalmente extrapenal) prevalecería frente al imperativo penal, excluyendo la antijuricidad de la conducta, en virtud del principio de interés preponderante. (Salinas Siccha, s.f) Citado por (Linares Rebaza, 2009).

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho**

Con base en el postulado sobre la unidad del derecho, se ha negado por algunos que el ejercicio de un derecho sea propiamente una causal de justificación. Se ha llegado, entonces, a considerar que la inclusión del ejercicio de un derecho entre las causales de justificación es inútil y que si la menciona entre ellas es solo ad abundantiam. Pero también se ha sostenido por muchos que es una verdadera causal de justificación ya que en los casos en que se la aplica, si bien no puede hablarse de que un hecho sea permitido y prohibido al mismo tiempo, sí es dable afirmar la existencia de dos o más intereses en conflicto, esto es, de un enfrentamiento de derechos entre los cuales uno de ellos, el más

valioso, debe predominar. Se trata entonces de determinar cuál es el que tiene mayor valor. Puede decirse que a medida que los autores ahondan en las muchas cuestiones que esta causal de justificación suscita, desaparecen de los textos doctrinales los calificativos de "inutilidad", y "superfluidad" que se han usado a propósito de ella y han empezado los códigos penales modernos a incluirla en el elenco de las circunstancias que hacen desaparecer la ilicitud de los hechos aparentemente punibles. (Romero Soto, s,f)

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida**

Actualmente, la obediencia debida es regulada por los artículos 20° inciso 9 del CP y el 19° inciso 8 del CJM. El primero de ellos exime de responsabilidad al que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones, mientras que el segundo exime de responsabilidad penal al que se resiste a cumplir una orden impartida por autoridad competente o superior jerárquico competente que fuese manifiestamente inconstitucional o ilegal, o sea contraria a los usos de la guerra. (Ugaz Heudebert , 2009)

La profesora Laura Zúñiga sostiene que la obediencia debida podría generar un error de tipo cuando se presente un error sobre el deber de obediencia, ya que éste es un elemento que integraría al tipo penal. (Zúñiga Rodríguez, 1992) Citado por (Ugaz Heudebert , 2009). Ello se explicaría porque el inferior jerárquico puede tener una falta de representación o representación falsa sobre el deber de obedecer una orden cuando no sea manifiestamente ilícita, lo cual le puede llevar a creer erróneamente que debe obedecerla. El inferior jerárquico ha recibido un mandato que, al no ser abiertamente antijurídico, le hace pensar que su comportamiento no constituye supuesto típico alguno. Es por este contexto social y jurídico (el deber cumplir una orden que proviene de un superior y que no es manifiestamente antijurídica) que el subordinado no comprende el sentido material de su comportamiento, desconociendo así que su conducta se adecua a un tipo objetivo. (Hurtado Pozo, 2005) Citado por (Ugaz Heudebert , 2009)

### **2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad**

La elaboración del concepto de culpabilidad ha venido tradicionalmente vinculada, en mayor o menor medida, al presupuesto del libre albedrío, lo que no sólo genera problemas irresolubles, sino que termina por llevar a sistemas retribucionistas, a universos en los que la exigencia de castigo se deriva de la idea de Justicia (absoluta) y el sentido de la pena se inserta en un marco teórico ajeno a las imperfecciones de la realidad (Mapelli Caffarena y Terradillos Basoco, 1996) citado por (Terradillos Basoco, 2003). Universos, en definitiva, incompatibles con el mandato constitucional, siquiera sea implícito, de prevención, (Terradillos Basoco, 2003).

De ahí los intentos teóricos por construir un concepto de culpabilidad que dé respuesta a los requerimientos preventivos. Quizá uno de los de más amplio alcance es el del funcionalismo sistémico de Jakobs, que deja de lado las razones en cuya virtud un sujeto ha actuado de un modo determinado. El sistema penal no tiene que entrar en ese mundo subjetivo para llegar a un pronunciamiento sobre la culpabilidad, que depende no de las vivencias personales del infractor, sino de las necesidades del orden social de cuya estabilización se trata (Jakobs, 1993) citado por (Terradillos Basoco, 2003).

Se maneja así un concepto funcional de culpabilidad puramente descriptivo (Nieto Martín, 1999) citado por (Terradillos Basoco, 2003), que refleja una visión conservadora, excluyente de toda idea de utopía (Jakobs, 1996, pág. 67) citado por (Terradillos Basoco, 2003), pero también de cambio, y que queda subordinado al objetivo de prevención general positiva como imposición de una determinada visión de la realidad idónea para lograr la fidelidad al ordenamiento jurídico: «es asunto de cada cual procurarse la motivación necesaria para respetar la norma, esto es la fidelidad al ordenamiento jurídico. Lo que se llama culpabilidad es un déficit de fidelidad al ordenamiento jurídico» (Jakobs, 1993, pág. 541) citado por (Terradillos Basoco, 2003)

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

### **2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad**

Autores clásicos como Gisbert Calabuig, 2004 y José Ángel Patitó, 2000 Citado por (Hernández Arguedas, 2015) ; conceptualizan la imputabilidad como aquel acto humano (acción u omisión) atribuido a una persona; la obligación de sufrir las consecuencias penales, por la realización de un hecho delictivo. Etimológicamente el término proviene de la raíz latina "imputare" que significa atribuir, asignar o poner en la cuenta o a cargo de alguien. Se destaca la comprensión, o sea comprender y entender el deber y la autodeterminación de la voluntad.

Podemos definir la imputabilidad como aquella acción u omisión que se genera a libre elección atribuida a un sujeto, la cual produce consecuencias por las que se debe cumplir y afrontar una determinada sanción. (Hernández Arguedas, 2015)

De acuerdo a (Zazzali, 2007) Citado por (Hernández Arguedas, 2015) imputabilidad significa capacidad para delinquir. Es el legislador quien fija las condiciones que debe reunir un sujeto para ser considerado inimputable y es el juez quien establece la imputabilidad o no del autor de un delito.

Así mismo, existe una condición en aquellas personas con defectos mentales de inteligencia y de voluntad, por lo que no están conscientes de sus actos que se conoce como inimputabilidad. Sin independencia de la voluntad o sin capacidad de entendimiento el sujeto es inimputable. (Zazzali, 2007) Citado por (Hernández Arguedas, 2015)

... es importante retomar que de acuerdo a Calabuig 2004 Citado por (Hernández Arguedas, 2015), la imputabilidad es la capacidad para atribuirle un hecho a un individuo en el cual produjo efectos o consecuencias a partir de sus acciones, de forma que el perito médico tendrá la competencia para determinar la capacidad con que se encontraba ese individuo en el momento de realizar el acto; es decir que el sujeto tenga la obligación de sufrir las consecuencias penales que se produjeron a raíz de sus acciones, una vez que cuente con el peritaje determinado para tal fin; es allí donde entra en función propiamente

la psiquiatría forense la cual mediante el estudio de la capacidad mental de esa persona podrá inferir el estado en que se encontraba en ese momento, de forma que se pueda determinar que el sujeto estaba consciente de lo que realizaba y de sus consecuencias.

Basándose en lo expuesto por Zazzali 2007 Citado por (Hernández Arguedas, 2015), el forense no podrá contestar si un hombre en el momento en que cometió el delito era libre de escoger si lo realizaba o no. Únicamente podrá decir si el funcionamiento o estado mental de ese hombre era compatible o no con un accionar autónomo. Se refiere a un modo de ser del sujeto, un estado espiritual y/o a un conjunto de condiciones psíquicas en el momento de la realización de un hecho, que ocasionarán consecuencias a partir de éste, de las cuales debe ser consciente él mismo, para ser responsable legalmente de lo que eso produjo.

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad**

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

Pueden distinguirse el error de tipo (al momento de cometer el hecho su autor desconocía algún detalle o circunstancia del tipo objetivo) y error de prohibición (el autor de un hecho objetivamente antijurídico erróneamente cree que está permitido, sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido), siendo que el error de tipo el autor no sabe lo que hace (ejemplo: embarazada toma un medicamento sin saber que es abortivo), en cambio, en el error de prohibición el agente sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido (extranjera toma una pastilla para abortar porque cree que al igual que en su país el aborto

está permitido), siendo que el primero elimina la tipicidad, y el segundo, elimina la culpabilidad si es invencible y la atenúa si es vencible (Zaffaroni, 2002).

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable**

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

Así, se tendrán en cuenta la edad, la fuerza, la cultura, etc., del sujeto en concreto, pero no sus características patológicas, p., ej., neurosis, que dan lugar a un miedo patológico que el hombre normal superar (Plascencia, 2004).

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

El fundamento de esta causa de inculpabilidad es precisamente la falta de normalidad y de libertad en el comportamiento del sujeto activo, teniendo en cuenta la situación de hecho, no podía serle exigido (Plascencia, 2004).

Para determinar la exigibilidad, es indispensable que se examinen las circunstancias concretas en las cuales estuvo inmerso el sujeto para ver si realmente pudo evitar el hecho injusto y adecuar su conducta al ordenamiento jurídico; siendo así que, puede negarse esta calidad cuando: a) Estado de necesidad cuando el bien sacrificado es de igual valor al

salvado; b) la coacción; c) La obediencia jerárquica; d) Evitamiento de un mal grave propio o ajeno (Peña, 1983).

El Código Penal, establece de manera negativa las circunstancias en las cuales es posible negar la culpabilidad penal, así; Conforme al art. 14 del acotado, se establece el error de tipo y error de prohibición, prescribiendo: “El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena” (Jurista Editores, 2015).

Asimismo, el art. 15 del acotado establece el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena” (Jurista Editores, 2015).

Así también, el art. 20 del Código Penal establece también de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación (Jurista Editores, 2015).

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese

obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...)” (Jurista Editores, 2015).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena**

Como precisa *García Caverro*: “El marco penal abstracto resulta afectado también en el caso del concurso de delitos” (García Caverro, 2008) Citado en (Exp. N° A.V. 19 – 2001).

Por lo tanto, forman parte, igualmente, de las reglas sobre determinación de la pena las correspondientes a los denominados concursos de delitos. Esto es, normas especiales que ayudan a decidir la configuración y extensión de la pena concreta en casos de realización plural de tipos penales derivados de una sola conducta, o de delitos independientes cometidos por un mismo autor. En el primer caso se trata del concurso ideal de delitos; y, en el segundo caso, del denominado concurso real de delitos. En el Código Penal vigente ambas formas de concurso se encuentran reguladas en los artículos 48° y 50°, respectivamente. Sin embargo, en atención a la fecha de ocurrencia de los hechos, así como a los límites que impone el principio de legalidad, se revisarán, para efectos de esta sentencia, las reglas previstas por el texto original de nuestro código sustantivo y que fueron las vigentes por aquel entonces. (Exp. N° A.V. 19 – 2001).

El concurso ideal de delitos tiene lugar cuando la acción ejecutada por el agente cumple los elementos constitutivos de dos o más tipos legales. Como consecuencia de ello se produce una pluralidad de tipos y sanciones aplicables, ya que ninguno resulta capaz de comprender en su totalidad la conducta realizada por aquél. (Exp. N° A.V. 19 – 2001). Al respecto precisa *Hurtado Pozo*: “Afirmar que hay unidad de acción no implica, siempre, que una sola disposición legal será aplicada. Mediante su ejecución, el agente puede realizar los elementos de dos o más tipos legales, e incluso puede suceder que ninguno de éstos logre abarcar en su totalidad la unidad de acción en cuestión. Así, sólo considerando todos los tipos legales concernidos se podrá aprehender en su integridad el carácter ilícito

de la acción. La aplicación de las diversas disposiciones está en efecto determinada por la naturaleza compleja de la acción” (Hurtado, 2005) Citado en (Exp. N° A.V. 19 – 2001).

Para la determinación de la pena en el concurso ideal de delitos se recurría en el texto original del artículo 48° al denominado principio de absorción. Según dicho criterio rector, la pena básica se identificaba con la pena conminada más grave entre todas aquellas contenidas en las disposiciones penales que concurren. De esta manera se asumía que en dicha penalidad más severa quedaban absorbidas las demás penas menos graves (poena major absorbet minoren) (Hurtado, 2005) Citado en (EXP. N° A.V. 19 – 2001). Sin embargo, ante la eventualidad de coexistir penas accesorias o medidas de seguridad, el citado artículo autorizaba su aplicación aun cuando tales sanciones sólo estuvieran previstas para alguna de las disposiciones legales en concurso ideal. (EXP. N° A.V. 19 – 2001).

El concurso real de delitos se produce cuando el mismo agente con varias acciones independientes entre sí realiza, a su vez, varios delitos autónomos. Como anota Villavicencio Terreros: “A diferencia del concurso ideal (que presenta unidad de acción), el concurso real se caracteriza por presentar pluralidad de acciones y por ello constituye la contrapartida del concurso ideal. (Villavicencio Terreros, 2006) Citado en (EXP. N° A.V. 19 – 2001).

Para la determinación de la pena concreta en el caso de un concurso real de delitos el texto del artículo 50° del Código Penal, vigente al momento de comisión de los delitos materia del proceso y aplicable por ser el más favorable, regulaba el siguiente procedimiento en dos fases: 1. Para la determinación de la pena básica se elegía la pena más grave de las conminadas para los delitos integrantes del concurso. Rige, pues, en esta primera fase el principio de absorción. 2. Luego, los demás delitos de menor gravedad eran considerados como circunstancias agravantes que posibilitaban definir la pena concreta. Esto es, ellos permitían graduar dicha pena a fin de alcanzar la más severa represión. En esta operación complementaria primaba el denominado principio de

asperación. Esta dualidad de operaciones jurisdiccionales para la determinación de la pena en un concurso real de delitos, fue entendida, en la doctrina nacional por BRAMONT ARIAS y BRAMONT–ARIAS TORRES, como la aplicación en el procedimiento de una combinación de ambos principios (Bramont Arias & Bramont-Arias Torres, s.f) Citado en (EXP. N° A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción**

Esta circunstancia, como acota Peña Cabrera al analizarla en base al Código Penal de mil novecientos veinticuatro, puede atenuar o agravar la pena. (Peña Cabrera, 1987) Citado en (Exp. N° A.V. 19 – 2001)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados**

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que *Villavicencio Terreros* estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto (Villavicencio Terreros, 2006) Citado en (Exp. N° A.V. 19 – 2001). Sin embargo, para otros autores, que como *Peña Cabrera* comentaban igual circunstancia en el Código ya derogado y predecesor del actual, ella posibilitaba, también, reconocer la peligrosidad del agente. (Peña Cabrera, 1987) Citado por (Exp. N° A.V. 19 – 2001)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos**

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales

de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar. (EXP. N° A.V. 19 – 2001)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado**

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado. (Bramont Arias & Bramont-Arias Torres, s.f) Citado en (Exp. N° A.V. 19 – 2001).

*García Cavero* precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo. (García Cavero, 2008) Citado en (Exp. N° A.V. 19 – 2001).

No obstante, como bien destacaba *Cornejo*, en alusión al Código anterior, esta valoración corresponde sobre todo a la conminación de la pena en cada delito y no a un nivel de circunstancia genérica. Según este autor “es incongruente con la doctrina que sustenta el Código el considerar la extensión del daño y del peligro causado como un elemento ordinario o genérico que debe tenerse en consideración al aplicarse la pena” (Cornejo, 1936) Citado en (Exp. N° A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión**

Se refieren a condiciones tiempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (EXP. N° A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines**

La motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad. Esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que

cabe formular al autor del delito. Su naturaleza subjetiva es preeminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad, tal como lo reconoce contemporáneamente la doctrina nacional (García Caveró, 2008) Citado por (Exp. N° A.V. 19 – 2001). Lo cual coincide con lo señalado por Cornejo, al referirse a idéntica circunstancia prevista en el código penal derogado, de que: “Para la aplicación de las penas lo que debe valuarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Cornejo, 1936) Citado por (EXP. N° A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes**

Tradicionalmente la doctrina nacional, desde la vigencia del Código Penal de mil novecientos veinticuatro, ha interpretado que la pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito (Cornejo, 1936) Citado por (EXP. N° A.V. 19 – 2001).

Al respecto advierte GARCÍA CAVERO que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado “ya en la formulación del tipo penal” (García Caveró, 2008) Citado en (EXP. N° A.V. 19 – 2001). Ahora bien, es de destacar que la pluralidad de agentes expresa siempre una coautoría funcional; esto es, un condominio del hecho. No se puede incluir en esta noción de “pluralidad” a los partícipes, sean instigadores o cómplices. (EXP. N° A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social**

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él

y en sus exigencias sociales. Estas circunstancias operan sobre el grado de culpabilidad del agente y sobre la intensidad del reproche que cabría hacerle. El artículo 45° inciso 1 del Código Sustantivo también considera como criterio de fundamentación y determinación de la pena que el Juez atienda a “las carencias sociales que hubiere sufrido el agente”. Será del caso, en consecuencia, incluir en la valoración de estas circunstancias las posibilidades reales de interacción e integración que ha tenido el agente con su entorno social y con los patrones de conducta positiva imperantes en él. (EXP. N° A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño**

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente. Que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante. En ese sentido CAVERO GARCÍA reconoce que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta” (García Caveró, 2008) Citado en (EXP. N° A.V. 19 – 2001). Sin embargo, es pertinente demandar, como lo hacía PEÑA CABRERA al comentar una disposición similar del Código Penal de mil novecientos veinticuatro: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros” (Peña Cabrera, 1987) Citado en (EXP. N° A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito. Con ello se expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan. Esta actitud se destaca en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor. Al respecto, la doctrina elaborada en base a esta circunstancia ha afirmado, desde la vigencia del

Código anterior, que: “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado” (Peña Cabrera, 1987) Citado en (EXP. N° A.V. 19 – 2001). Además, se advierte con tal actitud “...falta de necesidad de una pena más grave con fines de prevención o reestabilización” (García Caveró, 2008) Citado en (EXP. N° A.V. 19 – 2001). Ahora bien, es de recordar que actualmente el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales también considera a la confesión sincera, siempre que se de en sede judicial, como una atenuante privilegiada que posibilita imponer una pena concreta por debajo del mínimo legal. No obstante, la circunstancia del artículo 46° del Código Penal, que aquí se analiza, es diferente de aquella en tanto que sólo equivale a una autodenuncia. De allí, pues, que por su menor eficacia procesal y probatoria, la ley le conceda únicamente la condición y efectos de una circunstancia genérica. (EXP. N° A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor**

El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena), el que prescribe: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella” (Jurista Editores, 2015).

En segundo lugar, el art. IV del Código Penal (Principio de lesividad), el que prescribe: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley” (Jurista Editores, 2015).

Asimismo, el art. V del Código Penal (Garantía jurisdiccional) que establece: “Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (Jurista Editores, 2015).

Así también, lo dispuesto por el art. VII del Código Penal (Responsabilidad penal), que establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; y, el art. VIII del Código penal (Principio de proporcionalidad) que establece: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

El art. 45 del Código Penal, que establece: “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen” (Jurista Editores, 2015).

Finalmente, el art. 46 del acotado que establece: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia” (Jurista Editores, 2015).

Al respecto, también se considera el art. 136 del Código de Procedimientos Penales, que establece: “(...) La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal,...” (Jurista Editores, 2015).

#### **2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil**

Como se sabe, aun se discute sobre la naturaleza jurídica de la obligación resarcitoria proveniente del delito, así como la referente a la pretensión y a la acción que se ejercita en el proceso penal (sea por el actor civil o por el fiscal) con el fin de lograr la reparación del daño. Algunos sostienen que, por estar vinculada al delito, la respuesta del ordenamiento jurídico está relacionada con la sanción penal y consideran, sobre esta base, que tiene naturaleza penal o de que se trata de una especie de tertium genus (tercera vía, al lado de las penas y medidas de seguridad). Por el contrario, otros afirman que, tratándose de la reparación de un daño sujeto a las reglas del Código Civil, la obligación resarcitoria, así como la pretensión que se ejercita en el proceso penal a fin de lograr la reparación, tienen contenido privado o particular. (Gálvez Villegas, 2011)

A fin de determinar la naturaleza de la reparación, es necesario tener en cuenta que esta no se basa en un interés público como la pena, si no que la necesidad de reparar del daño ocasionado por el delito constituye su fundamento y función. El hecho de que se ejercite esta pretensión en el proceso penal se debe solamente a fines de economía y celeridad procesal. La naturaleza privada de la pretensión resarcitoria está, por tanto, determinada por la naturaleza, privada y personal, del interés que constituye su contenido y no por la forma como se ejercita ante el órgano jurisdiccional. En este sentido, Creus afirma que «el hecho de la inserción de la acción civil en el proceso penal, nada dice contra el carácter privado de la pretensión que por medio de ella se hace valer. (Gálvez Villegas, 2011)

##### **2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado**

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1).

En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado**

Respecto de este criterio, el Juez , al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que: “En cuanto al monto de la reparación civil,...la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa...” (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**

Esto significa apreciar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa.

En los casos dolosos, evidentemente que habrá una ventaja, prácticamente absoluta del sujeto activo sobre el sujeto pasivo, quien en forma premeditada sorprende a su víctima, de modo que la participación de éste último, es a merced del primero. En cambio, en el caso de los delitos culposos, es probable la participación de la víctima en los hechos típicos, es el caso de un accidente de tránsito por ejemplo, donde la víctima sin tomar las precauciones contribuye a la realización del hecho punible.

Estas cuestiones son motivo de evaluación a efectos de fijar la pena y hasta la misma reparación civil.

Para citar un ejemplo en el caso de las figuras culposas (en accidentes de tránsito) se expone: (...) si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el Juez , según las circunstancias, conforme lo previsto por el art. 1973 del Código Civil, así como por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, que en su art. 276, establece que el hecho de que el peatón haya incurrido en graves violaciones a las normas de tránsito (como cruzar la calzada en lugar prohibido; pasar por delante de un vehículo detenido, parado o estacionado habiendo tránsito libre en la vía respectiva; transitar bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes; cruzar intempestivamente o temerariamente la calzada; bajar o ingresar repentinamente a la calzada para intentar detener un vehículo; o subir o bajar de un vehículo en movimiento y por el lado izquierdo), no sólo sirve para que al acusado se le reduzca su pena, sino también la reparación civil.

#### **2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación**

La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud de ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica se desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación. (Ticona Postigo , s.f)

El que las resoluciones judiciales estén (bien) motivadas es, sin duda, una gran conquista de la humanidad entera. La motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la logicidad de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia. (Pérez López , s.f)

Según Roger E. Zavaleta Rodríguez “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. (Castillo Alva , Luján Túpez , & Zavaleta Rodríguez, Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales, 2006) Citado por (LaUltimaRatio, s.f)

Asimismo, según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

## **A. Orden**

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

## **B. Fortaleza**

Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

Consiste en la fuerza que tienen razones oportunas y suficientes para denotar con sus fundamentos la razón adoptada, siendo por el contrario una resoluciones insuficientes por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundante, y por falta razones, aquí el problema también se puede presentar cuando faltan razones (León,2008).

## **C. Razonabilidad**

Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado de acuerdo a los criterios jurídicamente aceptados; y, que la motivación respete los derechos fundamentales; finalmente, que la conexión entre los hechos y las normas sea adecuada y sirva para justificar la decisión (Colomer, 2003).

Al respecto, señala Colomer (2003) la razonabilidad tiene que ver con la aceptabilidad de la decisión por el común de las personas y dogmática jurídica.

Son las expresiones lógicamente sustanciales vinculadas al problema concreto, estas pueden darse en el plano normativo, las que encuentran base en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, en las razones asentadas en la doctrina legal y en las adoptadas en los criterios que la jurisprudencia vinculante o no va desarrollando caso por caso; y, en el plano fáctico, consiste en las razones que permite el razonamiento que valora los medios probatorios con el establecimiento de cada hecho relevante en cada caso concreto (León, 2008).

#### **D. Coherencia**

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2003).

Es la necesidad lógica que tiene toda argumentación debe guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros (León, 2008).

Asimismo, Colomer (2003) señala que:

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

En relación a la coherencia externa de la motivación la sentencia, esta exige que en el fallo:

A. no exista falta de justificación de un elemento del fallo adoptado, B. que la justificación tenga en cuenta únicamente todos los fallos del caso y no incluya alguno ajeno al mismo, C. que la motivación esté conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo, D. que las conclusiones de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia (Colomer, 2003).

#### **E. Motivación expresa**

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer, 2003).

#### **F. Motivación clara**

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2003).

#### **G. La motivación lógica**

Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento

jurídico, etc.; Igualmente, se debe respetar el principio de “tercio excluido” que señala que “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios (Colomer, 2003).

Para el Tribunal Constitucional, la motivación debe ser:

En relación al mismo tema el Tribunal Constitucional también ha señalado que la motivación debe ser tanto suficiente (debe expresar por sí misma las condiciones que sirven para dictarla y mantenerla) como razonada (debe observar la ponderación judicial en torno a la concurrencia de todos los factores que justifiquen la adopción de esta medida cautelar) (Perú: Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

Así también, el Tribunal Constitucional hace referencia a las máximas de la experiencia y los razonamientos lógicos como exigencias de la motivación, señalando que:

### **2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación**

##### **2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación**

Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar

las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

Para Cubas (2003) lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

#### **2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa**

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva**

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil**

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado (Barreto, 2006).

#### **2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.**

##### **2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena**

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (Jurista Editores, 2015).

##### **2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión**

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

### **2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión**

Según San Martín (2006) este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

### **2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión**

Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

Asimismo, de manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez G, 2010)

Ahora bien, el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;

2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;

3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;

4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;

5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;

6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010).

#### **2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva**

###### **2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento**

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

a) Lugar y fecha del fallo;

b) el número de orden de la resolución;

c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;

d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;

e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación**

Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

##### **2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios**

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

##### **2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación**

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

##### **2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria**

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

##### **2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios**

Los agravios son la lesión o perjuicio que recibe una persona en sus derechos o intereses por virtud de una resolución judicial. Por lo tanto, al elaborar una demanda o

recurso sea cual sea la materia, es necesario fijar plena y claramente en cada uno de ellos cuál es la parte de la sentencia que se lo causa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el que fue infringido; ya que de no contar con alguno de estos requisitos, el juzgador puede no pronunciarse respecto a ellos. (Tareas Jurídicas, 2017)

#### **2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación**

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos**

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

Asimismo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica (Vescovi, 1988).

## **2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

### **2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria**

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

### **2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos**

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

### **2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación**

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

## **2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

### **2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación**

#### **2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación**

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa**

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa**

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos**

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión**

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el

Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

### **Sentencia de Segunda Instancia.-**

1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos.

2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia.

5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión.

6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

#### **2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal**

##### **2.2.1.11.1. Concepto**

*Según, Beling (1943)*, precisa que la Ley permite, en muchos casos (aunque no en todos) la impugnación, desarrollando ciertos tipos de actos procesales, que puedan denominarse, en defecto de una expresión legal, remedios, y que están encaminados a provocar de nuevo el examen de los asuntos resueltos.

*Al decir de Guillén (2001)*, Las impugnaciones son interpuestas para que el superior jerárquico efectúe un nuevo estudio de las resoluciones y arribe a una solución justa, adecuada e imparcial (P. 269).

*Por su lado Monroy Gálvez (2003)*, sostiene que es el Instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

##### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Los órganos judiciales en quienes el Estado delega la función de juzgar, están integrados por seres humanos, susceptibles de cometer errores en la difícil tarea de aplicar la ley al caso concreto. Caravantes citado por (Jerí Cisneros , 2002), hizo notar que “El

Estado no podía asegurar a sus subordinados, jueces infalibles, puesto que había que elegirlos entre los hombres” (Caravantes, s.f) citado por (Ibáñez Frocham, 1957, Pág. 65) citado en (Jerí Cisneros , 2002).

“los jueces pueden dictar pronunciamientos injustos, equivocados o en forma defectuosa, lo que no se alcanza a evitar con perfeccionados criterios de organización judicial, con el sistema de recusaciones y otras formas de apartamiento de los funcionarios sospechosos” (Clariá Olmedo, s.f, Pág. 444) citado por (Jerí Cisneros , 2002).

### **2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

Conforme lo señala Hinostraza Citado por (Rioja Bermudez, 2009), el fin que se busca alcanzar con los recursos está constituido por la eliminación de los agravios que provocan las resoluciones erradas, arbitrarias y contrarias a derecho, y de esta forma lograr en los órganos de administración de justicia un mantenimiento del orden jurídico. Por lo que añade que no solamente cumple un fin particular sino también no de interés público o general.

Para *Gozaini* citado por (Rioja Bermudez, 2009) con relación a la finalidad e los medios impugnatorios, precisa brevemente que “(...) la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y con ello, lograr la eficacia del acto jurisdiccional.” En tal sentido como se había precisado, la labor del magistrado es un acto humano, falible de errores que pueden ser objeto de observación y puesta en conocimiento por las partes y terceros y corregido en su caso por el superior, el mismo que también es humano y por tanto también dicha decisión puede ser falible y en tal supuesto podremos recurrir a un ente superior y de allí, qué más podemos esperar.

#### **2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

##### **2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales**

###### **2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación**

El recurso de apelación que la ley procesal penal concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar (si está de acuerdo), o revocar el fallo (modificar), o declarar la nulidad la resolución por algún vicio procesal. Asimismo, el mismo autor (citando a San Martín Castro) señala que este recurso, cuando está en las sentencias, es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción (es el que configura la segunda instancia), a que hace referencia de modo amplio el artículo 139, numeral 6, de la Constitución. Y desde una perspectiva más estricta los artículos 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el X del título preliminar del Código Procesal Civil (San Martín, 2015).

El recurso de apelación constituye un medio impugnatorio ordinario y general que se interpone a fin de revocar autos o sentencias siempre y cuando no hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. Con un recurso de apelación se garantiza la idea de un debido proceso, por eso puede decidirse con corrección, que el recurso de ajusta a las garantías mínimas del juicio justo (Peña, 2013).

###### **2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad**

Es un recurso impugnativo que se dirige a cuestionar las cuestiones de forma y de fondo como errores en que puede haber incurrido el juzgador de primera instancia. No obstante ello el legislador considero que dichas causales ameritaban la admisión del recurso de Nulidad. Del Valle Randich, estima que la ley habla del recurso de nulidad hay que

considerar que existe un medio de impugnación que se llama recurso de nulidad que sigue los lineamientos de la legislación para los procesos civiles (Peña, 2013).

El recurso de nulidad es un remedio procesal distinto del recurso impugnatorio o de la acción de impugnación, que tiene por objeto la revisión de la actividad procesal cuando presenta irregularidades estructurales determinantes de su infancia por eso es que se sostiene que cumple la misma finalidad esencial que un medio de impugnación (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición**

La reposición no produce efecto devolutivo pero abre un procedimiento incluso con alegaciones que da lugar a una nueva resolución sobre el mismo objeto (San Martín, 2015).

El recurso de reposición constituye un remedio procesal que se dirige contra los derechos judiciales de mero trámite, es decir contra meras articulaciones o el impulso procesal, el nombramiento de un perito o el señalamiento de fecha para la realización de una determinada diligencia, este recurso se interpone ante el mismo juez que dictó el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contando desde la notificación de la resolución (Peña, 2013).

Es el recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415 del CPP. Se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez que los dictó quien los revoque. Se entiende por decreto, conforme a lo previsto por el artículo 123° del CPP, aquella resolución judicial que tiene por objeto el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expidan sin trámite alguno y no se exija que contengan exposición de los hechos

debatidos, de la prueba actuada, determinación de la ley aplicable y de la decisión (Reyna, 2015, p.542)

#### **2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación**

La apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución (Sánchez, 2009).

La apelación puede dirigirse contra resoluciones interlocutorias que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso, es un mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139 de la constitución (Cubas,2015).

Finalmente, para San Martín (citado por Reyna, 2015, p. 543) la existencia de este tipo de recurso se justifica en razones de estricta economía procesal. Es lógico, ya que existen supuestos en los que el recurso a la doble instancia resulta absolutamente innecesario, por lo que se permite al propio órgano jurisdiccional corregir el decreto expedido.

#### **2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación**

La casación en materia penal constituye una de las instituciones procesales de mayor arraigo en la doctrina, que permite la formación de la jurisprudencia suprema, también ha sido definida como el medio de impugnación extraordinario con efectos devolutivos y a veces suspensivo y extensivo, mediante el cual se somete al tribunal Supremo el conocimiento a través de unos motivos tasados de determinadas sentencias y Autos definitivos dictados por órganos colegiados con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en aplicación e interpretación de las normas de Derecho material o procesal (Sanchez,2009).

La casación es la acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento. También Leone, refiere que la casación es un medio de impugnación por el cual una de las partes por motivos específicamente previstos pide a la Suprema Corte de casación la anulación de una decisión que le es desfavorable (Cubas, 2015).

Conforme a lo dispuesto por el artículo 427° del CPP, el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores (Reyna, 2015, p.552)

#### **2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja**

El recurso de queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior, el cual busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho (Sánchez, 2009).

La queja es un medio de impugnación contra las resoluciones emitidas por los juzgados y Salas superiores que deniegan la apelación o la casación (Cubas, 2015).

San Martín (citado por Reyna, 2015, p. 560) menciona que el recurso de queja de derecho es un medio impugnatorio que busca lograr el control de la admisibilidad del recurso por parte de la Corte Suprema de Justicia, tras su denegatoria por el juez, en caso de denegatoria del recurso de apelación, o de la Sala Penal Superior, en caso de denegatoria del recurso de casación.

#### **2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos**

Siendo que la impugnación es un derecho inherente a las partes de un proceso judicial, de la cual hacen uso cuando se sienten perjudicados o afectados con las decisiones tomadas por los magistrados; al hablar de impugnabilidad subjetiva nos estamos refiriendo al derecho de todas aquellas personas que la ley procesal reconoce como facultades para interponer el recurso impugnatorio:

- a) El procesado, que puede ser el directamente afectado con la decisión judicial materia de impugnación.
- b) El Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal.
- c) El agraviado constituido en parte civil (art. 58 del C. De P.P.)(Juristas Editores, 2015).

#### **2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, fue el imputado quien impugnó, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida juzgado penal colegiado transitorio, por ende El abogado del sentenciado apelante alega que la prueba actuada es insuficiente para demostrar la responsabilidad penal de su patrocinado. Precisó que la única prueba incriminadora es la declaración de agraviada, pero esta no reúne las exigencias de Acuerdo Plenario 02-2005/ CJ 116 pues es imprecisa y no se corrobora con prueba adicional.

En tal sentido se acude a la **primera sala penal de apelaciones** con Expediente N° 00496-72-1708-JR-PE-01.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de Menor de edad EXP. N°: 0496-2013-72-1708-JR-PE-01

### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal**

El delito de violación sexual de menor de edad se encuentra comprendido en el Código Penal en su artículo 173 inciso 02, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IX: Delitos de la libertad sexual.

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito Violación sexual en menor de edad**

#### **2.2.2.3.1. El delito**

##### **2.2.2.3.1.1. Concepto**

Tradicionalmente se define delito como la acción y omisión penada por ley. El código penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible). La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible. (Ministerio de Justicia Y de Derechos Humanos, 2017).

### 2.2.2.3.1.2. Clases de delito

#### a. Delito doloso

Cuando existe “conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo y es el núcleo de los hechos punibles dolosos” (Villavicencio Terreros, Derecho penal. Parte general, 2007) Citado por (Alejos Toribio, ¿Cuáles son las trece clasificaciones del delito?, 2016).

#### b. Delito culposo

Cuando se trata de derecho penal se manejan una variedad de tipos de delito contemplados en la ley. Uno de estos es el **Delito Culposo**.

Se debe comprender por *Delito* todas aquellas acciones que contravengan las leyes. Se categoriza como un comportamiento en el que bien sea por voluntad propia o por omisión se desobedecen las leyes. Por lo tanto, es lógico que dichos comportamientos reciban un castigo de orden penal.

Cuando se habla específicamente de un **Delito Culposo** se habla de un tipo de delito en el que la *intención* no era aquella de cometer una infracción legal. Es posible que se trate de un daño causado por omisión. Esto decir que el delito no se comete directamente sino más bien es el resultado de aquellas acciones que *NO* se hacen. Esto en relación con las normas pre establecidas. (conceptoydefinicion.com, s.f)

#### c. Delitos de resultado

Por otra parte, todos los delitos (ya sean de mera actividad o de resultado material) contienen un desvalor de resultado, que se identifica con la lesión o puesta en peligro del bien jurídico que es protegido en el tipo correspondiente. Para afirmar la existencia de un

injusto penal, ese desvalor de resultado debe ser objetivamente imputable al comportamiento del sujeto. (Hava García , Delitos de resultado, 2012)

#### **d. Delitos de actividad**

También llamado Delito Formal son los llamados delitos de “mera actividad”, dado que en éstos no se exige la consumación de los actos u omisiones, pues, lo que se sanciona es que se haya cumplido con los hechos que conducen a los resultados o peligros. Ej.: violación de domicilio (art. 159 CP). (Alejos Toribio, 2016)

#### **e. Delitos comunes**

Son aquellos que vulneran los bienes jurídicos tutelados de cualquier persona. (Alejos Toribio, 2016)

#### **f. Delitos especiales**

Son aquellos en lo que "no toda persona puede ser autor", sino que dicha autoría está limitada a determinados sujetos a diferencia de los delitos comunes que pueden ser cometidos por cualquier persona, el delito especial sólo podrá ser cometido por sujetos que reúnan ciertas características o condiciones. Fundamentalmente se trata de personas sometidas a un deber. (Chiroque Becerra, s.f)

### **2.2.2.3.1.3. La teoría del delito**

#### **2.2.2.3.1.3.1. Concepto**

Machicado (2009) refiere que:” La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la

ley (la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente daños.”

Por su parte Bacigalupo (1996) refiere que: “La definición del delito de un derecho penal de hecho podría encararse, en principio, desde dos puntos de vista. Si lo que interesa es saber lo que el derecho positivo considera delito (problema característico del juez), la definición podría lograrse recurriendo a la consecuencia jurídica del hecho concreto; en este sentido, será delito todo comportamiento cuya realización tiene prevista una pena en la ley. Por el contrario, si lo que interesa es saber si determinado hecho debe prohibirse bajo la amenaza de una pena (problema característico del legislador) esa definición no servirá, pues no podrá referirse a la pena, sino al contenido de la conducta. Dicho de otra manera: la definición del delito dependerá, en principio, de si lo que quiere caracterizarse son los comportamientos punibles o los merecedores de pena.

El primer concepto dio lugar a un llamado concepto formal del delito, mientras el segundo fue designado como concepto "material" del mismo. Sobre todo, bajo el imperio del positivismo legal ambos conceptos se mantuvieron estrictamente separados en razón de la particular distinción del positivismo de la aplicación del derecho y la creación del derecho, es decir, la dogmática jurídica y la política. Sin embargo, en la medida en que se impuso el método teleológico, la línea divisoria dejó de tener la significación atribuida y las cuestiones del comportamiento punible y del merecedor de pena se relacionaron estrechamente en el campo de la dogmática jurídica - o sea en el momento de la aplicación de la ley - Por lo tanto, en la orientada por el método teleológico de interpretación de la ley, una caracterización de los hechos merecedores de pena resulta ser un presupuesto inevitable para la determinación de los hechos punibles.”

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

### **2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito**

#### **2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad.**

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal” (Muñoz & García, 2004) citado por (Machicado, 2009).

Ossorio (2006), señala que el concepto de tipicidad, es uno de los más discutidos en el Derecho Penal moderno, entre otras razones porque guarda relación con el Derecho Penal liberal, del cual es garantía, que se vincula con el principio del *nullum crimen sine praevia lege*. (p.941) citado por (Temas de Derecho, s.f.).

#### **2.2.2.3.1.3.2.1.1 Estructura de la tipicidad objetiva**

##### **A) Los Sujetos**

- ❖ **Sujeto Activo.**- Requisitos que debe reunir en el momento que ejecuta la conducta delictiva.
- ❖ **Sujeto Pasivo.**- Es la persona titular del Bien Jurídico afectado, puesto en peligro o lesionado.
  - ✓ **Sujeto Pasivo del delito.**- Titular del Bien Jurídico Tutelado
  - ✓ **Sujeto pasivo de la acción.**- Persona en persona en quien recae de manera directa la acción delictiva.

##### **B) La Conducta**

La conducta delictiva se vale siempre de un verbo rector, que es términos gramaticales, el centro en el que gira y se define la misma.

*Clasificación de delitos:*

**En función al verbo rector:**

- ✓ Delitos Simples
- ✓ Delitos compuestos

**En función al grado de relación entre la acción y el objeto de la acción:**

- ❖ Delitos de mera actividad.
- ❖ Delitos de resultado.-
  - ✓ Delitos Instantáneos
  - ✓ Delitos permanentes
  - ✓ Delitos de estado

**En función a la intensidad del ataque al bien jurídico:**

- ❖ Delitos de lesión.
- ❖ Delitos de Peligro.-
  - ✓ D. Peligro Abstracto
  - ✓ D. Peligro Concreto

**En función al número de Bienes Jurídicos afectados:**

- ❖ Delitos monoofensivos.-
- ❖ Delitos pluriofensivos.-

**En función al medio delictivo empleado:**

- ❖ Delitos de medios determinados.-
- ❖ Delitos de medios alternativos. (Ticona Zela, TEORIA DE LA TIPICIDAD, s.f)

## **2.2.2.3.1.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos**

### **2.2.2.3.1.3.2.1.2.1. El dolo**

El tipo subjetivo en los delitos dolosos está conformado por el dolo, entendido como conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito (*dolus naturalis*). Son por tanto dos los elementos que integran el dolo, el elemento intelectual o cognoscitivo y el elemento volitivo. (Hava García, 2012)

#### **A.- Elementos del dolo**

##### **a.- Elemento intelectual o cognoscitivo del dolo**

Para actuar dolosamente, el sujeto debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que conforman el hecho típico (p. ej., en el caso del homicidio doloso debe saber que mata a otra persona; en el hurto, que sustrae cosas ajenas sin el consentimiento de su dueño, etc.). Ese conocimiento constituye un requisito previo a la voluntad (no puede querer hacer algo si no se sabe primero qué se va a hacer).

Pero no es necesario que el sujeto antes de actuar realice una reflexión sobre su futura acción, basta con que reconozca que en la situación concurren los elementos objetivos descritos en el tipo. Por otro lado, no es imprescindible que el sujeto tenga un conocimiento exacto de cada uno de los elementos típicos, sino que es suficiente con que posea un conocimiento aproximado de la significación social o jurídica de los elementos del tipo (valoración paralela en la esfera del profano). (Hava García, 2012)

##### **b.- Elemento volitivo del dolo**

Para actuar dolosamente no es suficiente con el conocimiento de los elementos del hecho típico, es preciso querer realizarlo. Es la concurrencia de esa voluntad lo que fundamenta el mayor desvalor de acción del tipo de injusto doloso frente al imprudente: quien actúa con dolo se ha decidido en contra del bien jurídico protegido en el tipo correspondiente.

## **B.- Clases de dolo**

En función de la mayor o menor intensidad con que se presenten sus elementos constitutivos, pueden identificarse tres clases diferentes de dolo: dolo directo o de primer grado, dolo indirecto o de segundo grado y dolo eventual. El intervalo de pena establecido en el correspondiente tipo de injusto se aplica igualmente a las tres formas de dolo, de modo que, en realidad, la distinción tiene relevancia sobre todo a la hora de marcar la frontera entre el tipo doloso y el imprudente: donde acaba el dolo eventual, comienza la imprudencia consciente. (Hava García, s.f) Citado por (Derecho en Red, 2012)

### **a) Dolo directo o de primer grado**

Suele identificarse con la intención o propósito. La finalidad del sujeto que actúa con dolo directo coincide exactamente con la producción del resultado (p. ej., un terrorista quiere matar a un coronel. Para ello pone una bomba lapa en su automóvil). (Hava García, s.f) Citado por (Derecho en Red, 2012)

### **b) Dolo indirecto o de segundo grado**

La finalidad del sujeto no es producir el resultado, pero éste se asume como consecuencia necesaria de lo querido (p. ej., el terrorista no quiere matar al chófer del coronel, pero sabe que para conseguir su propósito –matar al coronel con la bomba lapa- tiene que producir inevitablemente también la muerte de su chófer). (Hava García, s.f) Citado por (Derecho en Red, 2012)

### **c) Dolo eventual**

Es la forma más débil de dolo, ya que en estos supuestos tanto el elemento cognoscitivo como el volitivo aparecen menos intensamente. La finalidad del sujeto que actúa con dolo eventual no es producir el resultado, pero reconoce la posibilidad de que éste se produzca y no obstante sigue actuando (p. ej., el terrorista sabe que la bomba lapa puede estallar en mitad de la calle matando a peatones –resultado que puede o no producirse y que no desea, pero a pesar de ello coloca la bomba). (Hava García, s.f) Citado por (Derecho en Red, 2012)

### **2.2.2.3.1.3.2.1.2.2. La culpa**

La culpa es una omisión de la conducta debida, destinada a prever y evitar un daño. Se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes. (definicionlegal.blogspot.com, 2012)

### **2.2.2.3.1.3.2.2. Teoría de la antijuricidad**

La antijuricidad es aquel disvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general. Se le puede considerar como un “elemento positivo” del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir el Derecho, es decir, ha de ser antijurídica. Si hay acción, tipicidad y antijuricidad se habla de “Injusto Penal”. Al sumarse la culpabilidad, que es el último estrato de la teoría, habrá delito propiamente dicho. (Aquileana, 2007)

### **A.- Antijuricidad formal y antijuricidad material**

Para Conde-Pumpido, la antijuricidad material exige además de una acción contraria al derecho positivo, la violación de algún orden superior de valoración de conductas o la lesión de algún género de intereses considerados por la sociedad (Conde Pumpido Ferreiro, Cándido, Derecho Penal. Parte general, op.cit., p.196) citado por (Plascencia Villanueva, 2004).

### **2.2.2.3.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad**

El derecho penal de las últimas tres décadas ha afrontado un agudo debate en torno al principio de culpabilidad constitutivo, en verdad, de otro episodio más de la milenaria controversia entre deterministas e indeterministas; esto es, entre quienes afirman la existencia de la libre capacidad de autogobernarse por parte del ser [p. 298] humano (libre albedrío) y sus impugnadores. Esta disputa, encuentra en este campo terreno abonado para afrontar una problemática insoluble en el estado actual del conocimiento humano, pues la ciencia no está en capacidad de demostrar ni de negar lo uno o lo otro, pese a los progresos tecnológicos en tiempos recientes. Así lo comprueban estudios interdisciplinarios los cuales, después de intentar entender la libertad humana como fenómeno de naturaleza empírica y examinarla a la luz de los métodos propios de las ciencias exactas, afirman estar enfrente a un "non liquet" pues "ni el indeterminismo ni el determinismo se pueden probar. Ambos son posibles (Dreher, s.f.) citado por (Velásquez, La Culpabilidad y el Principio de Culpabilidad, 1993).

#### **A.- Determinación de la culpabilidad**

Se entiende la culpabilidad como el poder actuar de otra manera por lo cual el contenido de esta categoría se basa en el "poder en lugar de ello", de donde se infiere que la culpabilidad fundamenta el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica aunque podía hacerlo, como alguna vez dijera la jurisprudencia alemana<sup>51</sup>. En contra de esta postura se ha dicho que no es admisible científicamente por cuanto, en el caso concreto, es imposible demostrar la libre autodeterminación del ser humano amén

de que termina haciendo una simbiosis entre culpabilidad por el hecho y culpabilidad por el carácter (Velásquez, La Culpabilidad y el Principio de Culpabilidad, 1993)

- a) la comprobación de la imputabilidad
- b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo)
- c) el miedo insuperable
- d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (**exigibilidad**).

**a) La comprobación de la imputabilidad.**- La imputabilidad es uno de los elementos constitutivos del delito. Está conformada por un conjunto de condiciones necesarias que el sujeto debe reunir en el momento de ejecutar una acción antijurídica, para ser capaz de responder ante el orden jurídico por la acción que ha cometido. (Alímena, 1913) Citado por (El punto medio, 2006)

b) facultad de determinarse según esta apreciación (**elemento volitivo**), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

**b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.** Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) **La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.** La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio

debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004)

- d) **La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.** La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

### **2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Las consecuencias jurídicas del delito se centran pues, en un análisis previo acerca del control social y la lógica inmanente que le atañe (protección del ordenamiento social y los intereses que le incumben).

Como sabemos el control social definido como **“los diversos mecanismos mediante los cuales la sociedad ejerce su dominio sobre los individuos que la componen”**, se estructuran en dos niveles: el informal o mecanismos naturales de control social (Hulsman) y el formal (no punitivo y punitivo). El control social formal punitivo (sistema penal) se estructura necesariamente en base a una corroboración previa acerca del fracaso en el control y la protección de la sociedad (de sus intereses así como del modelos social dominante) con los mecanismos informales o difusos. De ello, un sistema penal se estructura a partir de una lógica tripartita (generalmente aceptada) **prevención, represión y reparación del hecho punible**. Sin embargo previo a este esquema estructurador del sistema penal se encuentra situada lo que conocemos como Política Criminal (políticas de fines tendientes a eliminar o disminuir la criminalidad) la que a su vez determina una política penal (política de medios racionalmente estructurados a fin de combatir el delito; son reglas jurídicas). Luego, entonces, vamos a tener que los dos grandes instrumentos (medios) de Política Penal, los cuales se materializaran en la tutela del interés social en base a los fundamentos de Política Criminal definidos por el estado; serán básicamente dos: **las penas y las medidas de seguridad (consecuencias jurídicas principales y**

**directas del delito**) y una tercera –principal e indirecta- que es la responsabilidad civil, la misma que solo se verificara en tanto exista un daño. La responsabilidad civil es pues una consecuencia jurídica del daño civil y no del delito, como concepto jurídico (Pérez Arroyo, s.f, págs. 226, 227).

#### **2.2.2.3.1.3.3.1. La pena**

##### **2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto**

Asimismo Bacigalupo Citado por (Falla Rosado, 2017), indica “toda teoría de la pena es una teoría de la función que debe cumplir el derecho penal”. (Bacigalupo , 1996) Citado por (Falla Rosado, 2017)El profesor Alcócer Povis citado por (Falla Rosado, 2017), ha indicado en referencia “Con el transcurrir del tiempo e influenciados por el programa político adoptado por cada Estado y su efecto en el debate académico, los fines de la pena fueron cambiando, por lo que son verificables las diferencias entre posiciones surgidas durante todo el proceso histórico”. (Alcocer Povis, 2014) Citado por (Falla Rosado, 2017). En cada estado según la política criminal que se implemente, la pena será una de uso corriente, creyendo que es la única forma de controlar el delito, los legislativos ha funcionado como “caja de resonancia”, de lo que dice la prensa; en el caso del Perú la presión de los medios de comunicación es muy fuerte y las penas se ha elevado desmedidamente rompiendo cualquier principio de proporcionalidad. (Falla Rosado, 2017)

##### **2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de las penas**

###### **a) Penas privativas de libertad**

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo

de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (Art. 29 del C. P.) (Rosas Torrico, 2013)

#### **b) Restrictivas de libertad**

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Se encuentran reguladas por el artículo 30° del Código Penal. Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados. Las penas restrictivas de libertad que contempla el Código Penal son: 1. La expatriación, tratándose de nacionales; 2. La expulsión del país, tratándose de extranjeros. (Rosas Torrico, 2013)

#### **c) Privación de derechos**

Consideradas en los artículos 31° al 40° del Código Penal. Estas sanciones punitivas limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo libre. Son de tres clases: Prestación de servicios a la comunidad (variante especial del trabajo correccional en libertad), limitación de días libres (el condenado sólo debe internarse en un centro carcelario por periodos breves que tienen lugar los días sábados, domingos o feriados) e inhabilitación (incapacidades o suspensiones que pueden imponerse a un condenado). (Rosas Torrico, 2013)

#### **d) Multa**

La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa. El importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, renta, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza. (Rosas Torrico, 2013)

### **2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena**

El proceso de determinación de la pena es, ciertamente, complejo. Bien se sabe que ella admite dos instancias: la legal y la judicial. La determinación legal se realiza —aunque huelgue decirlo— en abstracto, e incide en el tipo de pena y en el marco previsto (mínimo y máximo) en el Código Penal para cada delito. (Boldova Pasamar, 2004) Citado por (Oré Sosa, s,f).

La ley también establece circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, esto es, aquellas que tienen por virtud atenuar o agravar las penas fijadas en abstracto para cada hecho punible. Estas pueden corresponder a la misma parte especial (p. ej. las formas agravadas de los delitos de homicidio, robo y tráfico ilícito de drogas) o a la parte general del Código Penal (p. ej. la reincidencia, la habitualidad, la tentativa o la omisión impropia). La instancia de determinación judicial o de individualización de la pena, por el contrario, no se realiza en abstracto, sino que atiende a las especificidades del caso concreto: mira tanto al delito cometido (injusto) como a la culpabilidad del autor. Para ello, debe atender a una serie de criterios que el mismo legislador establece, sobre todo, en el artículo 46 del Código Penal. (Oré Sosa, s,f).

Este sistema, previsto en el artículo 45-A del Código Penal, tiene como fuente las normas sobre determinación de la pena del Código penal colombiano. Dicho ordenamiento, según VELÁSQUEZ (Velásquez, 2009) Citado por (Oré Sosa, s,f). , adopta un sistema de cuartos que no es más que un procedimiento en el que la determinación de la pena se desarrolla en base a niveles o pasos sucesivos:

1. En el primer nivel, se determina el marco penal aplicable en función al marco punitivo abstracto (tipo básico), y las circunstancias específicas o genéricas que lo modifiquen (ejms. abandono del lugar del accidente, en homicidio culposo; y tentativa, respectivamente).

2. Una vez determinado este espacio punitivo, se procede, en el segundo nivel, a dividir el marco penal resultante en cuatro partes, para, luego, determinar el “marco penal concreto” según concurren o no las circunstancias agravantes o atenuantes de los artículos 55 y 58 del Código penal colombiano (circunstancias similares a las que nosotros tenemos en el artículo 46 del Código penal vigente).

3. En el tercer nivel, se procede a la individualización judicial propiamente dicha, para lo cual se ha de atender a la mayor o menor gravedad de la conducta, al daño real o potencial creado, a la intensidad del dolo, a la preterintención o la culpa concurrentes, a la necesidad de pena, al mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo, etc.

4. El cuarto y último nivel, a operar cuando sea el caso, se corresponde con las rebajas de la pena final en aplicación de normas procesales de preacuerdo y allanamiento, propias de la “justicia negociada”.

#### **2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil**

##### **2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto**

La importancia político criminal de la reparación civil en el proceso penal se funda en sus posibilidades recompositivas, atenuantes y hasta preventivas, que se manifiestan en primer lugar, cuando el autor repara con sus medios el mal causado independientemente del castigo o sanción, en segundo lugar la exigencia de la reparación obliga al autor a colocarse frente a las consecuencias de su hecho y a considerar los intereses legítimos de la víctima; finalmente la reparación puede conducir a una reconciliación entre autor y víctima y con ello facilitar esencialmente una reinserción del autor (Roxin, 1992) citado por (Pajares Bazán, 2007)

Consideramos loable que la reparación civil debe estar en relación directa con el grado de realización del injusto penal, lo cual equivale a sostener que la reparación civil tiene

que ser menor en una tentativa que en un delito consumado; en un delito de lesión que en uno de peligro.

Existe al respecto un sector de la doctrina que considera que al no producirse daño material en la tentativa o en los delitos de peligro no es posible sostener un derecho reparatorio para la víctima; pero si bien es cierto que en la tentativa o en los delitos de peligro no hay daño concreto y por ende no existiría restitución del bien, si existe un daño moral en la víctima tal es el caso de una tentativa de homicidio o de violación sexual, lo cual se podría considerar como daño emergente y los ingresos que dejaría de percibir como producto del trauma sufrido se catalogaría como lucro cesante. (Pajares Bazán, 2007)

En el análisis de la casuística judicial peruana sobre reparación civil se registra fundamentalmente dos tipos de problemas. En primer lugar es frecuente que se establezca un monto de reparación civil que resulta desproporcionado en relación a la naturaleza y características del daño ocasionado por el delito. En segundo lugar se aprecia también de modo reiterado que las resoluciones judiciales recurren a fórmulas generales y omiten el señalamiento de las razones específicas que justifican la extensión dineraria de la reparación civil, por ejemplo:

En la Ejecutoria contenida en el Expediente N° 1197-87, la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto fija la suma de Quinientos Intis, sin embargo al recurrir ante el Superior en grado, la Sala Penal de la Corte Suprema la eleva y fija el monto en Mil Intis; pero no precisa cuáles son los fundamentos que conlleva a esta instancia judicial a aumentar la reparación civil. (Pajares Bazán, 2007)

#### **2.2.2.3.1.3.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil**

##### **1. Extensión de la reparación civil**

A tenor de lo prescrito por el Art. 93° del C.P. vigente la reparación civil comprende: la restitución del bien objeto del delito o en defecto de aquel, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o a las personas con derecho a dicha reparación. (Pajares Bazán, 2007).

#### **a.- La restitución del bien**

Por restitución se entiende a la restauración del bien al estado existente antes de la producción del ilícito penal, es decir es el restablecimiento del status quo (Quintero Olivares, 1992) citado por (Pajares Bazán, 2007).

En el caso que la restitución es imposible de hecho, nuestra legislación establece que el damnificado puede exigir en sustitución de ella y como reparación, el pago del valor del bien, más el de estimación si lo tuviere.

La restitución debe hacerse aun cuando el bien se halle en poder de un tercero que lo posee legalmente, en estos casos el tercero puede demandar una compensación de su valor a quienes se les suministraron o transfirieron. No será aplicable esta disposición cuando el tercero haya adquirido el bien en la forma y con los requisitos establecidos por las leyes para hacerla irreinvindicable. (Pajares Bazán, 2007)

#### **b.- La indemnización por daños y perjuicios**

Se considera indemnización el pago de una cantidad de dinero como compensación por el daño y los perjuicios ocasionados a la víctima o a su familia con el delito. En consecuencia la indemnización asume un rol subsidiario y de complemento frente a la restitución, su valoración debe hacerse atendiendo a la naturaleza del daño y de los perjuicios que éste ha generado a la víctima acorde con el Art. 1985° del Código Civil.

Sin embargo el texto legal no precisa a qué clase de daños se refiere, pero entendemos que se refiere tanto a los daños morales y materiales producidos por el delito (Villavicencio Ferreros, 1992) Citado por (Pajares Bazán, 2007)

### **c.- El daño emergente y el lucro cesante**

El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona **deja de percibir** como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado. Si una persona no hubiera sufrido de un daño o perjuicio, se hubiera seguido lucrando sin problemas, lucro que se pierde, que cesa por culpa del daño o del perjuicio, y por supuesto que el responsable será quien causó el daño y el perjuicio, y en algunos casos tendrá que indemnizar a la víctima del daño o perjuicio.

El daño emergente corresponde al **valor o precio** de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido. (Gerencie.com , 2018)

### **d.- El daño moral**

Una de las definiciones más complicadas en el ámbito de la Responsabilidad civil es el referido al “daño moral”, pues su definición entregaría las nociones básicas y elementales para lograr la cuantificación de su compensación. Por ello Méndez Rozo señala que “Ese daño moral debe ser cuantificado para reparar de forma total y eficiente al individuo vulnerado y así, permitir que el camino jurídico de las normas, se desenvuelva de forma natural y evolutiva” (Méndez Rozo, 1999) Citado por ( Poma Valdivieso, 2012)

#### **2.2.2.4. El delito de Violación Sexual**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

En los delitos contra la libertad sexual –violación sexual– el legislador intenta proteger el derecho a la libertad sexual, entendida en un doble sentido; derecho de autodeterminación sexual en las personas mayores de edad, y derecho a la indemnidad e intangibilidad en los menores de edad.

El primer caso, de acuerdo con Peña Cabrera Citado por (Pacheco Rojas, 2018) , se refiere al derecho que tiene toda persona de autodeterminarse sexualmente y de rechazar la intromisión de dicha esfera a terceras personas cuando no medie consentimiento. Vale decir, la facultad que tiene una persona que ha superado la mayoría de edad de disponer de su cuerpo en materia sexual, que le permite elegir la forma, el modo, el tiempo y la persona con la que se va a realizar el acto sexual.

Distinto es el caso de las personas menores de edad o los incapaces, en donde el bien jurídico que se ampara es la intangibilidad sexual o indemnidad sexual. Se trata de sujetos que no pueden determinarse sexualmente porque aún no tienen libertad sexual. Siguiendo a Peña Cabrera, se busca resguardar el desarrollo normal de la sexualidad, manteniéndola libre de la intromisión de terceros. (Pacheco Rojas, 2018)

##### **2.2.2.4.2. Regulación**

El delito de violación sexual de menor de edad se encuentra previsto en el art. 173 incisos 02 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

#### **2.2.2.4.3. Elementos del delito de Violación Sexual**

##### **2.2.2.4.3.1. Tipicidad**

Está se presentara cuando el sujeto activo por medio de la violencia física o moral realice copula con persona de cualquier sexo; o cuando introduzca por vía anal o vaginal cualquier objeto distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere su sexo del ofendido. (Tipicidad, 2012)

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal” (Muñoz & García, 2004) citado por (Machicado, 2009).

Ossorio (2006), señala que el concepto de tipicidad, es uno de los más discutidos en el Derecho Penal moderno, entre otras razones porque guarda relación con el Derecho Penal liberal, del cual es garantía, que se vincula con el principio del *nullum crimen sine praevia lege*. (p.941) citado por (Temas de Derecho, s.f.).

##### **2.2.2.4.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

###### **A. Bien jurídico protegido**

Bramont Arias Torres Citado por (Tapia Vivas, 2005), refiriéndose a la Libertad Sexual, se refiere como el bien jurídico que se protege en los delitos de violación sexual, dice que en este tipo de delitos “Se protege la libertad sexual, más concretamente la

capacidad de actuación sexual. La actividad sexual en sí, cualquiera que ella sea, no puede ser castigada. La violación es punible no por la actividad sexual en sí, sino porque tal actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual del otro. La intervención del Derecho Penal ha de poner de manifiesto que el conflicto entre la libertad sexual de uno y otro sujeto ha de darse sin la opresión de ninguno de ellos. Por eso, lo que se castiga es el uso de la violencia o la grave amenaza para atentar contra la libertad sexual de otra persona” (Bramont - Arias, 1994) Citado por (Tapia Vivas, 2005)

### **B. Sujeto activo.**

De acuerdo a la dogmática jurídica de nuestra actual norma el sujeto activo podrá ser el hombre o la mujer, mayor de dieciocho años. (Tapia Vivas, 2005)

### **C. Sujeto pasivo.**

Es el menor de catorce años hombre o mujer. (Tapia Vivas, 2005)

### **D. Resultado típico (Violación sexual)**

El autor Castillo Alva, José Luis Citado por (Tapia Vivas, 2005), en su tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, señala: “La objeción que se puede dirigir a la actual rotulación de los delitos sexuales es que, por un lado, enuncia y describe solo una de las posibles modalidades típicas: la violación; y por el otro lado se enfatiza que la libertad sexual no es el único bien jurídico protegido, pues falta aquí una referencia a la indemnidad o intangibilidad sexual. Lo correcto sería emprender en el futuro un serio proceso de reforma que elimine la referencia a la violación como única modalidad de comportamiento típico y que complemente a su vez el bien jurídico libertad sexual con la alusión a la indemnidad sexual. Dicho encabezamiento sistemático podría aludir a “Los delitos contra la Libertad e Indemnidad sexual”. (Castillo Alva J. L., 2002) Citado por (Tapia Vivas, 2005).

### **E. Acción típica (Acción indeterminada).**

La conducta típica se describe a través de la expresión «realizare actos atentatorios contra la libertad sexual de la otra persona», por lo que la dinámica comisiva habrá de referirse a la ejecución de actos físicos -contactos corporales, caricias, tocamientos...de inequívoco carácter sexual, sin ánimo de yacimiento, y constando leal agente la inexistencia de consentimiento de la víctima.

Tales actos físicos consistirán generalmente en manipulaciones o contactos sobre zonas erógenas y deberán revestir cierta gravedad y trascendencia, atendidas, además, circunstancias de lugar y momento, en forma que puedan considerarse atentatorios contra la libertad sexual de la víctima. (Enciclopedia jurídica, 2014)

### **F. El nexo de causalidad (ocasiona).**

Así, por ejemplo, es muy posible que una prueba del ADN sea el único elemento de prueba para decidir sobre la identificación de un sujeto, dado que esta prueba alcanza valores de probabilidad del orden del 98 o 99%, sin embargo, también existen pruebas científicas estadísticas muy bajas, del orden del 1 o 2%, ciertamente, por sí solos, estos datos no son suficientes para demostrar un nexo de causalidad específica entre un hecho ilícito y el daño provocado a un sujeto, y es bastante dudoso que puedan dotar a la prueba de un nexo de causalidad general (en casos en los que un nexo de esta naturaleza es objeto de prueba), de esta forma, resulta evidente que, si se quiere alcanzar el estándar de prueba que debemos satisfacer para demostrar el nexo causal entre el hecho ilícito y el daño causado, y para afirmar que el enunciado correspondiente pueda considerarse como verdadero, estos datos deben integrarse con pruebas de otro género, en sustancia, las pruebas científicas son muy útiles, pero raramente resultan decisivas y suficientes para determinar la decisión sobre los hechos. (De Santo, 1992)

#### **a. Determinación del nexo causal.**

Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

#### **b. Imputación objetiva del resultado.**

Cuando el resultado se produce como una consecuencia directa del riesgo y no por causas ajenas a la acción riesgosa misma, éste criterio sirve para resolver los llamados procesos causales irregulares, o en el caso de confluencia de riesgos, negando, por ejemplo, la imputación a título de imprudencia de la muerte cuando el herido fallece a consecuencia de otro accidente cuando es transportado al hospital o por imprudencia de un tercero, o un mal tratamiento médico. (Fontan, 1998)

#### **c.- La acción culposa objetiva (por culpa).**

Según Carrara Citado por (Estudios Jurídicos, s.f), se entiende por culpa como la voluntad omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho. A esta teoría se le han formulado diversas críticas, lo que no implica que no se reconozca que el concepto de previsibilidad juega un papel de importancia en la culpa, sino tan solo que ese elemento no puede considerarse como suficiente para servirle de fundamento, dado que en otras razones, aun siendo previsible el resultado, puede no darse la culpa, si el sujeto ha actuado con la debida diligencia y prudencia.

#### **2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

##### **A. Criterios de determinación de la culpa**

##### **a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).**

En la imprudencia inconsciente, el sujeto no tiene conciencia (representación, previsión) de la posibilidad de producción de la parte objetiva del hecho, bien porque no se da cuenta en absoluto de la peligrosidad de la conducta en relación con un hecho típico, o bien, porque, aun siendo consciente de la posibilidad y peligro de que concurran algunos elementos del tipo, por un error vencible de tipo, desconoce la presencia o concurrencia de algún otro elemento típico, vale decir, que: “...el autor ejecuta este tipo de culpa, sin haberse representado el resultado delictuoso de su conducta; o, cuando obra con despreocupación de las consecuencias dañosas que puede acarrear su falta de diligencia (p.ej., Juan retrocede rápidamente con su rodado sin fijarse previamente hacia atrás a través de su espejo retrovisor)...” (Sanchez Freytes, 2007) Citado por (Macedo Font, s.f).

#### **b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).**

Así también se ha señalado que: “...en la culpa inconsciente no existe ninguna especie de previsión o representación del resultado que puede producirse como consecuencia de la acción. Pero ha de concurrir un elemento imprescindible: esa previsión o representación ha de ser posible dadas las circunstancias objetivas y subjetivas en que actuó el autor. Sin esa posibilidad concreta no hay culpa de ninguna clase...” (Frias Caballero & otros, 1993) Citado por (Macedo Font, s.f).

#### **2.2.2.4.3.2. Antijuricidad**

La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. (Welzel, 1987) citado por (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano, 2010).

#### **2.2.2.4.3.3. Culpabilidad**

El derecho penal de las últimas tres décadas ha afrontado un agudo debate en torno al principio de culpabilidad constitutivo, en verdad, de otro episodio más de la milenaria controversia entre deterministas e indeterministas; esto es, entre quienes afirman la existencia de la libre capacidad de autogobernarse por parte del ser [p. 298] humano (libre albedrío) y sus impugnadores. Esta disputa, encuentra en este campo terreno abonado para afrontar una problemática insoluble en el estado actual del conocimiento humano, pues la ciencia no está en capacidad de demostrar ni de negar lo uno o lo otro, pese a los progresos tecnológicos en tiempos recientes. Así lo comprueban estudios interdisciplinarios los cuales, después de intentar entender la libertad humana como fenómeno de naturaleza empírica y examinarla a la luz de los métodos propios de las ciencias exactas, afirman estar enfrente a un "non liquet" pues "ni el indeterminismo ni el determinismo se pueden probar. Ambos son posibles (Dreher, s.f.) citado por (Velásquez, 1993).

#### **2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito**

El delito de violación sexual se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa

#### **2.2.2.5. El delito de Violación Sexual en la sentencia en estudio**

##### **2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos**

Que según los hechos suscitados, conforme el contenido del Acta Policial del 09 de abril del 2013, que en el mes de mayo del año 2011, fecha en que la menor de iniciales M.A.Y.Y fue violentada sexualmente por el acusado B, contaba con diez años de edad hecho típico suscitado dentro del inmueble donde residía la menor en horas de la mañana conforme se desprende por un lado, con el documento Nacional de Identidad N°743667XX, en cuanto a la edad de la menor se refiere y por otro lado a través del relato coherente y continuo vertido por la menor agraviada de iniciales "M.A".

Que B, en el mes de mayo del año 2011, violento sexualmente a la menor agraviada de iniciales “M.A”. Suscitándose tal hecho en el dormitorio del inmueble donde pernotaba ésta siendo entonces la menor prima de la conviviente del acusado B, Habiendo nacido la agraviada en el año 2000, contando por lo tanto la menor, al momento de suscitado el hecho, con más de diez años de edad.

Que el hecho se suscitó en circunstancias que el acusado B ingreso al dormitorio donde dormía la menor agraviada de iniciales “M.A”, se abalanzó contra ésta, poniendo todo su peso encima de la misma, cogiéndose con un brazo ambas manos y con la otra la boca .Luego le retira la mano de la boca y con esta comenzó a sacarle la ropa, accediendo sexualmente por vía vaginal, repitiéndose el hecho típico en hasta tres oportunidades. Entre el año 2011 y 2013 siendo amenazada la menor luego del hecho, en el sentido que le aria daño a sus padres como a su hermana mayor si contaba lo sucedido, toda vez que el acusado “B” tenía la condición de caporal sobre la condición de los padres de la menor. (EXP. N°- 0496-2013-72-1708-JR-PE-01)

#### **2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio**

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: **Treinta años de pena Privativa de la libertad con el carácter de efectiva.** (Expediente N° 0496-2013-72-1708-JR-PE-01)

#### **2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio**

Como concepto de Reparación Civil la suma de Cinco Mil Soles que deberán ser cancelados a favor de la parte agraviada. (Expediente N° 0496-2013-72-1708-JR-PE-01)

### **2.3. Marco Conceptual**

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

**Corte Superior de Justicia.**

Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012)

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

### **III.- HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad; expediente N° 0496-2013-72-1708-JR-PE-01; distrito judicial de lambayeque, chiclayo. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

## IV.- METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de

representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable)

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

#### **4.2.- Nivel de investigación: El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.**

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de

ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.3.- Diseño de la investigación: No experimental, Retrospectiva, Transversal**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.4. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty,2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Santa Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 0496-2013-72-1708-JR-PE-01, hecho investigado para los que tienen penal delito de violación sexual de menor de edad , tramitado siguiendo las reglas del proceso común;

perteneciente a los archivos del juzgado penal colegiado transitorio de Chiclayo ; situado en la localidad de Chiclayo , comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque .

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La

definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

#### **4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento

presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

##### **De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **Del plan de análisis de datos**

### **La primera etapa**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **Segunda etapa**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

### **La tercera etapa**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 6.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 6.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.8. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad; en el expediente número 00496-72-1708-JR-PE-01 distrito judicial de lambayeque, chiclayo. 2019

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0496-2013-72-1708-JR-PE-01 del distrito judicial de Lambayeque, chiclayo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 0496-2013-72-1708-JR-PE-01 del distrito judicial de lambayeque, chiclayo. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0496-2013-72-1708-JR-PE-01 del distrito judicial de lambayeque, chiclayo. 2019?, son de rango muy alta, respectivamente
<b>ESPECIFICO</b>	<b>problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específica</b>
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la Reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en los hechos, derecho, pena y reparación civil, es de rango muy alta.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>ESPECIFICO</b>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, la pena y la reparación civil es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión es de rango muy alta

#### 4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 7. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V.- RESULTADOS

### 5.1.- Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual en Menor de Edad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente: 0496-2013-72-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.2019**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<p><b>EXPEDIENTE: 0496-2013-72-1708-JR-PE-01</b>  <b>DELITO : violación sexual de menor de edad</b>  <b>SENTENCIADO: B</b>  <b>AGRAVIADA : A</b>  <b>JUEZ : J</b>  <b>EXPECIALISTA : E</b></p> <p><b>SENTENCIA</b>  “RESOLUCION NUMERO: DIEZ  Chiclayo, primero de septiembre  Del año dos mil quince</p> <p>Vistos y Oída públicamente la presente causa penal seguida contra B, identificado conforme las generales de ley vertidas y registradas en sistema de audio. Por el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de Menor de edad, de conformidad con el numeral 2)</p>	<p>“1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b>”</p> <p>“2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>“3.- Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b>”</p>					X						

	<p>del artículo 173° del código penal vigente, en agravio de la menor de iniciales “A “realizado el juzgamiento conforme a las normas del código procesal penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en sistema de audio, corresponde a su estado emitir sentencia (Expediente: 0496-2013-72-1708-JR-PE-01)</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple”</b></p> <p>“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>POSTURA DE LAS PARTES</b>	<p><b>“Por parte del abogado de B</b></p> <p>Que según los hechos suscitados, conforme el contenido del Acta Policial del 09 de abril del 2013 no existe prueba objetiva que pueda sostener la imputación del Ministerio Publico en el desarrollo del juicio y se sostendrá el principio de presunción de inocencia, pues no se acredita la boca para que se perpetre el delito.</p> <p>Que los imputados a su patrocinado, acontecidos entre el año 2011 y 2013 podrán acreditarse con las pruebas ofrecidas por el Ministerio Publico. Solicitando la absolución de cargos formulados en contra de su patrocinado por insuficiencia probatoria, no enervándose el principio de Presunción de inocencia.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple”</b></p> <p><b>2. Evidencia</b> la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b> y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>“4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple”</b></p> <p><b>“5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					10
------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<b>POSTURA DE LAS PARTES</b>	<p><b>“Posición del Acusado frente a la Acusación.</b></p> <p>Luego que se les explicaran sus derechos y la posibilidad que la presente causa pueda terminar mediante la conclusión anticipada, el acusado B admitió los cargos formulados en su contra por el representante del Ministerio Publico</p> <p><b>Declaración del acusado</b>  Que en el caso de la menor F Éste nunca ingreso a su casa ni le ha tapado la boca, nunca le ha faltado el respeto a la menor, no la accedió sexualmente ni le quito su ropa.  Que su esposa le comentó que había visto a dos jóvenes bajar de una moto e ingresar a la casa de la menor en mención, comentándole el hecho a su madre. Al comentarle tal hecho tiene conocimiento que castigaron a la menor y le dijeron chismoso.</p> <p><b>A las preguntas Formuladas por el Fiscal.</b></p> <p>Que vive en el sector pampa de limo, del distrito de Jayanca, desde el año 2009, residiendo a unos 30 metros de distancia del domicilio de la menor agraviada de iniciales, reside con su esposa, dos hijos y su hermano. Labora en empresa agrícola cuya jornada son de todos los días desde las 05.00 a.m. hasta las 07:00 p.m.”</p>											
------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>POSTURA DE LAS PARTES</b>	<p>“Que con la menor únicamente se relacionada cuando pasaba por su domicilio y la saludaba, no pernotaba en su domicilio, solo laboraba con el padre de la menor agraviada F “Existiendo un celular a su nombre que lo usaban su esposa, hermana y el mismo. No le enviaba mensajes a la menor, no existiendo ningún tipo de problemas con los padres de éste última.</p> <p><b>A las preguntas formuladas por el Abogado Defensor.</b></p> <p>Que la línea telefónica la consiguió en el año 2013 a demás que los horarios de trabajo , cuando eran de corrido ,ingresaba a las 7.00 a.m. y efectuaba sus labores de forma continua ,según la designación efectuada por su superior ,quien le asignaba sus días libres.</p> <p>Que su esposa le comento lo suscitado con la menor debido que Vivian cerca Asimismo su esposa observo que la menor estaba conversando otras personas y por este hecho la castigaron jalándole el cabello, luego la golpeaban siendo visto ello por su esposa y su hermano”</p>												
------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>POSTURA DE LAS PARTES</b>	<p>“Que el domicilio de la agraviada se encuentra en la misma calle que el de la menor, ubicándose desde la puerta del acusado <b>B</b>, hacia el frente a la mano derecha.</p> <p>Que el llegar a su casa, desde su paradero hasta su casa, transitaba por la casa de la agraviada, conociéndola en el año 2011.No hubo cercanía entre la agraviada y el imputado”</p>											
------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de Primera Instancia en el expediente: 0496-2013-72-1708-JR-PE-01 del distrito Judicial del Lambayeque, Chiclayo.2019

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura las partes se realizó en el texto completo y tal como esta de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**Lectura:** En el cuadro 01 se vislumbra de la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia esta fue de rango: Muy alta. Resulta de la calidad de la introducción y de la postura de las partes esto es que fue de rango: muy alta y muy alta correspondientemente. En la introducción se halló los 5 parámetros pre establecido: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. También en la postura de las partes se halló los 5 parámetros pre establecido: se tuvo la descripción de los hechos, las circunstancias que fue objeto de la acusación; se logró evidenciar la calificación jurídica que realiza el fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles que plantea el ministerio público.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 0496-2013-72-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, chiclayo.2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
	<p><b>1.2.1.1. Hechos.</b></p> <p>“Conforme la teoría fiscal esgrimida por el representante del Ministerio Público, este postula que culminado el desarrollo del presente juicio oral se demostrara.</p> <p>Que el acusado B, en el mes de mayo del año 2011, violento sexualmente a la menor agraviada <b>F</b> Suscitándose tal hecho en el dormitorio del inmueble donde pernotaba ésta siendo entonces la menor prima de la conviviente del acusado <b>B</b>. Habiendo nacido la agraviada en el año 2000, contando por lo tanto la menor, al momento de suscitado el hecho, con más de diez años de edad. Que el hecho se suscitó en circunstancias que el acusado <b>B</b> ingreso al dormitorio donde dormía la menor agraviada <b>F</b>.se abalanzó contra ésta, poniendo todo su peso encima de la misma, cogiéndose con un brazo ambas manos y con la otra la boca”</p>	<p>“<b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple”</b></p>										

<b>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</b>	<p>“Luego le retira la mano de la boca y con esta comenzó a sacarle la ropa, accediendo sexualmente por vía vaginal, repitiéndose el hecho típico en hasta tres oportunidades. Entre el año 2011 y 2013 siendo amenazada la menor luego del hecho, en el sentido que le aría daño a sus padres como a su hermana mayor si contaba lo sucedido, toda vez que el acusado <b>B</b> tenía la condición de caporal sobre la condición de los padres de la menor.</p> <p>El hecho fue informado por la menor agraviada <b>F</b> “a su amiga de estudio y esta se lo comunicó a la asistente del colegio, dando cuenta del hecho de forma inmediata a la directora de su institución educativa de Jayanca, quien se comunicó por vía telefónica con los padres de la menor</p> <p><b>2.5.1 hechos probatorios.</b></p> <p><b>2.5.1.1</b> Que el acusado B vivía en un inmueble próximo a la de la menor F a una distancia aproximada de treinta metros, ambos ubicados en el sector Pampo de limo en el distrito de Jayanca, ello no sólo en el mes de mayo de 2011 sino por el contrario desde el año 2009 conforme se desprende de la declaración del propio acusado B al momento de ser examinado durante juicio Oral, corroborándose ello además con lo vertido por la menor F y la testigo I”</p>	<p><b>“3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su Significado). Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</b></p>					X					
---------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<b>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</b>	<p><b>2.5.1.2</b> Que en el mes de mayo del año 2011, fecha en que la menor <b>F</b> fue violentada sexualmente por el acusado <b>B</b>, contaba con diez años de edad hecho típico suscitado dentro del inmueble donde residía la menor en horas de la mañana conforme se desprende por un lado , con el documento Nacional de Identidad N°74366755, en cuanto a la edad de la menor se refiere y por otro lado a través del relato coherente y continuo vertido por la menor agraviada <b>F</b> al momento de ser examinada en juicio Oral respecto de los hechos debatidos materia de imputación.</p> <p><b>2.5.1.3</b> Que el acusado <b>B</b> y la testigo <b>I</b>, madre de la menor agraviada <b>F</b> al momento del suscitado los hechos materia del presente plenario laboraban en la misma empresa agrícola Siendo que además existía un vínculo de familiaridad política toda vez que el acusado <b>B</b> resulta ser esposo de la prima de la menor agraviada <b>F</b> “conforme se desprende de lo sostenido por el propio acusado <b>B</b> al momento de ser examinado, así como la declaración de <b>I</b>, vertida durante Juicio Oral.</p> <p><b>2.5.1.4</b> Que habiendo transcurrido cinco meses desde la comisión del hecho imputado en el mes de mayo del 2011, al momento de ser examinada la menor agraviada <b>F</b> presento indicadores de ansiedad y estresores de tipo sexual por experiencia estresante de abuso vinculada con hecho de naturaleza sexual, conforme se desprende del examen del perito <b>G</b> sino además de la pericia psicológica N°01617-2013”</p>													
---------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</b>	<p><b>2.5.2 hechos no probados.</b></p> <p>“<b>2.5.2.1.</b> Que el hecho vejatorio vinculado al acusado <b>B</b> no hubiere sido ejecutado por éste en los términos de la postulación fiscal, sino por el contrario de la actividad probatoria desplegada resultarse insuficiente para vincular al mismo como autor del delito de violación contra la libertad sexual en agravio de la menor F “ello concordado por la defensa técnica del acusado <b>B</b> sino además conforme a línea defensa esgrimido por el propio acusado al momento de ser examinado.</p> <p><b>2.5.2.2</b> Que el acceso sexual imputado al acusado <b>B</b>, en agravio de la menor F “no corresponde a este último sino a terceros no identificados , quienes no solo accedieron previamente a la menor , sino además tal hecho resultaría la causa generadora de la denuncia y consecuente juicio en atención a la desavenencia suscitada toda vez que tal hecho habría sido comunicado por la esposa del acusado <b>B</b> a la abuela de la menor agraviada F conforme se desprende de la justificación vertida por el acusado al ser examinado.</p> <p><b>2.6 VINCULACIÓN DE LOS HECHOS CON EL ACUSADO.</b></p> <p><b>2.6.1</b> De actividad probatoria desplegada, no ha quedado duda para los miembros de este órgano colegiado que el acusado <b>B</b> autor del delito contra la libertad sexual conforme”</p>											
---------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</b>	<p>“Lo postulado por el Ministerio Público y acreditado durante juicio oral, con la suficiente actividad probatoria desplegada por el órgano persecutor del delito, enervando la presunción de inocencia con la que el acusado <b>B</b> inicio el desarrollo del presente juzgamiento.</p> <p><b>2.6.2</b> En atención a lo antes señalado resulta útil partir del hecho probado consistente en la proximidad de los inmuebles donde al momento de los hechos residían el imputado <b>B</b> y por el otro lado la menor agraviada F siendo pues que a partir de ese hecho , el mismo que resulta corroborado incluso por el propio acusado <b>B</b>, se tiene que el antes mencionado conto efectivamente con la oportunidad física para poder concurrir hasta el domicilio donde residía la menor en el mes de mayo del año 2011, durante las horas de la mañana.</p> <p><b>2.6.3</b> A ello además se aúna el hecho que en el mes de mayo del 2011 el acusado <b>B</b> laboró en la empresa agrícola Beta , durante el turno de la noche, lo que le brindaba la oportunidad al acusado , conforme se desprende del informe de fecha 03 de septiembre del año 2013 situación última que evidencia que el acusado <b>B</b> además de residir próximo a la menor pudo desplazarse sin mayor problema en horas de la mañana hasta el domicilio de la misma , toda vez que no interrumpía sus labores en la empresa agrícola antes mencionada , desvaneciéndose de esta forma parte de la defensa del acusado <b>B</b> en el sentido que el mes de mayo de 2011 el horario de trabajo le había impedido hacerse presente en el lugar de los hechos”</p>													
---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</b>	<p><b>2.6.4</b> “Resultado evidente la facilidad de la presencia del <b>acusado B</b> en el domicilio de la menor se tiene que la declaración vertida en juicio Oral , por esta última , debe ser analizada a la luz del <b>Acuerdo Plenario N°002-2005/CJ-116</b>, para efectos de corroborar la realización de los hechos conforme esta lo ha narrado , en el entendido que el <b>acusado B</b> , en el mes de mayo del año 2011, ingreso a su domicilio mientras está a un dormía por la mañana y luego de posicionarse encima de la misma la accedió sexualmente por vía vaginal manteniendo así relaciones sexuales con la menor , valiéndose para vencer la resistencia física de ésta no sólo de las condiciones correspondientes al estado de somnolencia de la misma sino a la fuerza física inferida por el <b>acusado B</b> respecto de esta última, hecho que se repitió hasta el año 2013, por dos oportunidades más.</p> <p><b>2.6.5</b> En este sentido iniciemos la valoración de lo vertido por la agraviada desde el punto de vista objetivo, estando a ello se tiene en primer lugar el examen de la Médico Legista <b>J</b> respecto del certificado médico legal N°01032-IS de fecha 11 de julio del 2013 resultado útil lo vertido por la médico legista en el entendido de que a pesar que la menor agraviada <b>F</b> Tiene un himen complaciente ello no conlleva a que la misma no hubiere podido ser víctima de violación sexual , toda vez que la misma naturaleza de la membrana himeneal conlleva a que no se deforme una vez accedida sexualmente, hecho que finalmente desde el punto de vista objetivo no puede aportar a la tesis de la defensa ni desvirtuar la tesis acusatoria”</p>											
---------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</b>	<p>“Aunado a lo antes señalado debemos valorar, en atención a las lesiones físicas no advertidas, la declaración vertida por el perito psicológico <b>K</b>, respecto de la <b>pericia psicológica N°001617-2013</b>, en la que se advierte que la menor agraviada presenta indicadores de ansiedad y estrés de tipo sexual por una experiencia estresante de abuso, generado ello la necesidad de aproximada mente 20 sesiones terapéuticas para poder valorar la existencia de secuelas en la menor, al término de seis meses.</p> <p><b>2.6.6</b> Estado a ello , este elemento objetivo como es la declaración de un testigo especializado en función al protocolo de pericia psicológica , nos advierte de la real existencia de huellas a éste nivel, producto del relato que entonces vertió la agraviada al psicólogo, los mismos que se corresponden con el delito materia de juicio Oral ,De ello no solamente se evidencia un relato coherente y persistencia en el tiempo sino una afectación en el área psicosexual que termina por condecirse en acciones propias con las de abuso sexual como las imputadas al hoy acusado <b>B</b> .Respecto de este último ,en la realidad dentro del entorno desarrollo de la menor agraviada, durante su diario vivir , ha quedado acreditado con lo vertido por la testigo <b>H</b>, quien entonces se desempeñaba como directora de la institución educativa donde estudiaba la menor agraviada , testigo que nos hace advertir que la conducta de la menor de iniciales <b>F</b> denotaba particularidad vinculadas con problemas con el medio donde se desarrollaba , tal es el caso que a partir de esta testigo se conoce que la menor fue violentada sexualmente , pues inicialmente reconoció a su agresor como un amigo de la familia para luego identificarlo como el hoy acusado <b>B</b>”</p>											
---------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</b>	<p>“resultando evidente que la apreciación psicológica tiene relevancia condicionándose con lo vivido por la agraviada en cuanto a las manifestaciones de su conducta respecta con quienes se interrelacionaba en el colegio</p> <p><b>2.6.7</b> Continuado con el análisis de la declaración de la menor agraviada F debemos ahora valorar el aspecto subjetivo de la misma, en atención a la actividad probatoria desplegada en juicio oral .Siendo así, se tiene que conforme a la declaración de la menor agraviada de iniciales y la madre de ésta, la testigo <b>I</b>, se tiene que entre la madre y la menor agraviada, para con el acusado <b>B</b> , no existió antes, de iniciarse la denuncia y consecuente persecución del hecho imputado , transgresión dentro de las relaciones personales de estos, tal es el caso incluso que el acercamiento de la parte agraviada y la parte acusada se vinculan a un nexo político respecto de la convivencia de uno de los familiares de la parte agraviada con el acusado , advirtiéndose que no subsiste motivación espuria alguna que permita a los juzgadores valorar que la denuncia , en cuanto a su trascendencia, resulta vicios insubsanables vinculados con motivos subrepticios, que terminen por viciar la pretensión persecutoria del Estado y por el contrario encarnen dentro de esta una intención mal sana, máxime si a ello se tiene que al valorarse la imputación necesariamente a través del principio de inmediación , esto es la propia declaración de la menor , se tiene que el momento de deponer respecto de los hechos materia de juicio , se evidencia a la agraviada realmente afectada, sollozando durante el desarrollo de su declaración”</p>													
---------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</b>	<p>“Al momento de verter la información vinculada con la presente causa, debiendo incluso el juzgado en la presente causa valorar la posibilidad de detener el interrogatorio en atención a evitar una re victimación de ésta última.</p> <p><b>2.6.8</b> Sin perjuicio de ello esto ha servido para verificar de manera directa que la versión de la agraviada más allá de vincularse el hecho cuya trascendencia dentro de la esfera personal de cualquier persona que le daría una afectación encuentra consonancia en lo postulado por el perito psicológico conforme lo antes ya analizado existiendo acá un binomio entre los hallazgos a nivel de la psiquis en el área psicosexual y lo evidenciado en la realidad por parte de los magistrados.</p> <p><b>2.6.9</b> Lo antes expuesto no genera sino un grado de verosimilitud suficiente en la declaración de la menor agraviada F en merito a los elementos objetivos y el análisis subjetivo de la incriminación que conllevan al grado de certeza de la comisión de los hechos materia de juicio oral, máxime si se tiene que dentro de la línea de defensa de hoy acusado <b>B</b> sostiene en parte de su postulación que entre la menor agraviada y éste no existió mayor acercamiento que el del saludo y por el contrario la motivación obedece a una venganza vinculada con la noticia que la convivencia del acusado de brindarle a los familiares de la menor respecto al ingreso de terceros en el domicilio de la víctima sin la supervisión de adultos. Siendo así, resulta necesario valorar que el hecho postulado por el acusado <b>B</b>”</p>													
---------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</b>	<p>“En cuanto a no haber entablado mayor relación con la menor no se convierte en una justificación idónea toda vez que conforme lo vertido por este último llevo a vivir con mucha antelación al lugar de comisión de los hechos , vinculándose con la prima de la menor quien ahora es su conviviente y a la vez entablando relaciones familiares con los demás miembros del núcleo de la menor agraviada ,más aún si conforme lo expuesto por este último y corroborado por la madre de la menor , el acusado concurrió en más de una vez al domicilio de la menor con la finalidad de comprar diversas prendas de vestir a la testigo <b>I</b> , dentro del domicilio de la menor , que a la vez se constituyó en el inmueble donde pernoctaba la menor agraviada de iniciales “<b>A.G</b>” por otro lado no existe logicidad alguna en el entendido que la imputación vertida por el mismo se vincula a un acto de vergüenza, toda vez que en el hipotético caso de haberse brindado tal información a los padres de la menor agraviada de <b>F</b>, el acusado <b>B</b> no habría hecho , sino por el contrario la convivencia de éste , no existiendo una relación directa de perjuicio entre el resultado de la denuncia y el hecho que habría generado la misma, como es la información de la presencia de terceros en el domicilio de la menor.</p> <p><b>2.6.10</b> En atención al análisis de la actividad probatoria no cabe duda en los miembros de éste juzgado que el hecho imputado se efectuó en los términos de la acusación postulada por el Ministerio Público , el elemento típico del acusado sexual ha quedado corroborado con la huellas a nivel psicológico presentadas en la menor agraviada <b>F</b> como indicadores de estrés de carácter sexual”</p>													
---------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</b>	<p>“debiendo valorarse la particularidad del himen complaciente de la menor que por el tiempo transcurrido y la naturaleza misma de la membrana conllevan a la imposibilidad de hallazgo de huella física del acceso sexual del mismo modo se advierte que la menor agraviada F, al momento de la comisión del hecho , en perjuicio de la misma , resultaba en una mujer menor de once años de edad ,conforme se acredita con la documentales aportadas a la audiencia de juicio oral ,consistentes en documentos nacionales de identidad N° 74xxxxxx,nacida ésta el 15 de agosto del año 2000, Estado a ello los elementos típicos del rango etario previsto en el tipo penal y la acción típicos desplegada resulta ya acreditadas, siendo así corresponderla emisión de una sentencia condenatoria habiéndose acreditado la comisión del hecho de los elementos del tipo necesario para la configuración evidenciándose que la acción desplegada no merma el dolo existente en el actuar del acusado , sino por el contrario , lejos de postular la comisión del hecho por desconocimiento de la verdad de la menor , por el contrario circunscribe a negar el hecho conforme la imputación vertida en su doctrina”</p>											
---------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE DERECHO	<p><b>“2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NORMA POSTULADA PARA EL CASO.</b></p> <p><b>2.1.1 EL Bien Jurídico</b> protegido por el tipo penal de violación sexual de menor de edad es la indemnidad sexual, entendida como el derecho que toda persona menor de edad tiene al libre desarrollo de su personalidad sin intrusiones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, los cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida</p> <p><b>2.1.2</b> para la configuración del supuesto típico del artículo 173° inciso 2 del código Penal, se requiere  <b>a) El Sujeto Activo</b> puede ser cualquier otra persona .<b>b)EL Sujeto Pasivo</b>, una persona que tiene entre diez y menos de catorce años de edad.  <b>c) La Conducta Típica</b> consiste en el tener acceso carnal, ya sea por la vía vaginal, anal o bucal, entendiéndose el acceso carnal como la introducción de objetos o parte del cuerpo por vía vaginal o anal.</p> <p><b>2.1.3</b> Que en esta clase de delitos es irrelevante el consentimiento que presta la víctima o la utilización de medios comisivos con la violencia o amenaza. En cuanto el <b>Aspecto subjetivo</b> del tipo, se exige la concurrencia del dolo, es decir el acto consiente del agente de tener relaciones sexuales o acceso carnal con una domicilio de la menor, aprovechando que se encontraba sola para ingresar y abusar sexualmente de esta .Además, de la realización de las llamadas telefónicas al celular por parte del acusado <b>B</b> hacia la menor, los días 30 y 31 de mayo corroboran la versión de la menor”</p>	<p><b>“1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas”</p>					X					
-----------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<b>MOTIVACIÓN DE DERECHO</b>	<p>“Que según los referido por la directora, la menor agraviada le comento que un vecino quien vendría a ser un familiar cercano la ultrajo sexualmente en su domicilio cuando se encontraba sola, y que en su habitación el modo de acceso fue a través de una cortina, siendo que la parte posterior del inmueble no era seguro pues el acusado <b>B</b> tenía conocimiento del horario de trabajo de los padres de la menor ya que laboraba en la misma. Empresa Beta</p> <p>Que según lo vertido por la menor, el acusado B le tapaba la boca, tocándole sus partes íntimas, como es su vagina y sus senos, para posteriormente accederla sexualmente vía vaginal, no pudiendo tener los catos vegetarios, logrando solamente arañarlo pues contaba con mayor fuerza, condicionándose ello con el hecho que el acusado tenía <b>26</b> años de edad y era trabajador de campo. Siendo violentada sexualmente en tres oportunidades en el mes de mayo de los años <b>2011,2012 y 2013</b>. No pudiendo estar asociados los indicadores de estrés a una disfunción familiar, según lo vertió por el perito psicólogo examinando , sino por el contrario ésta presenta indicadores o signos de ansiedad y rasgos emocionales asociados a un estrés de tipo sexual propio de una violación, siendo coetáneos con los hechos denunciados .Además , de lo vertido por la perito médico legisla la menor agraviada F presentó himen complaciente pero pudo ser violentada sexualmente en mérito a que la naturaleza de su himen permita que aumentara de longitud, permitiendo el acceso de hasta dos dedos”</p>	<p><i>“Jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>												
------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>MOTIVACIÓN DE LA PENA</b>	<p><b>“2.8 DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.</b></p> <p><b>2.8.1</b> Habiéndose declarado la culpabilidad del acusado <b>B</b>, corresponde identificar y decir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor del delito de violación sexual de menor edad, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos <b>II, IV, V, VII y VIII</b> del título preliminar del código Penal.</p> <p><b>2.8.2</b> A efectos de determinarse la pena a imponer debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma , tanto en su aspecto positivo general como especial .En el primer caso ,con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas y entiendan que etas conductas , por su dañosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases misma de la sociedad y en segundo lugar ,porque por la misma naturaleza de dichas conductas , los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo , sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respecto de la norma les garantizara una convivencia pacífica adecuada”</p>	<p><b>“1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple”</b></p>					X					
------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<b>MOTIVACIÓN DE LA PENA</b>	<p>“<b>2.8.3</b> Así mismo , para imponer la sanción debe tenerse en cuenta los parámetros sancionatorios del delito de violación Sexual de Menor de Edad, cuya pena en el caso concreto se enmarca en el contenido del dispositivo legal previsto en el numeral 2) del artículo 173° del Código Penal vigente al momento de la comisión del hecho .Siendo que en concordancia con las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas del modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal , permiten deducir a los juzgadores que la pena solicitada por el representante del Ministerio Publico, de treinta años de pena privativa de libertad , se encuentra enmarcada dentro de los extremos fijados por el texto punitivo vigente , máxime si no se verifica reincidencia o habitualidad alguna”</p>	<p>“<b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	<p><b>“2.9 DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.</b></p> <p><b>2.9.1</b> Respecto al momento de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la reparación civil, que origina la obligación de reparar , es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal , el que obviamente no puede identificarse como “ ofensa penal”, lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido , cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente , el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos .Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92° y 93° del código penal , por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima , debiendo comprender la restitución del bien afectado , o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios</p> <p><b>2.9.2</b> Asimismo, en el <b>Acuerdo Plenario número 006-2006/CJ-116</b>, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de unos intereses protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada , radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimoniales”</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p>					X					
-----------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<b>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</b>	<p>“circunstancia neta dejada de percibir , cuando daños no patrimoniales circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan bienes inmateriales del perjudicado , que no tienen reflejo patrimonial alguno.</p> <p><b>2.9.3</b> En el caso de autos , al no existir Actor civil debidamente constituido , el juzgador coincide con la necesidad de imponer una suma en calidad de Reparación Civil , toda vez que con la omisión del hecho imputado se ha afectado objetivamente la indemnidad sexual de la agraviada , conllevando ello, lógicamente la participación de la misma en una terapia vinculada con la reparación psicológica del daño sufrido .Resultando pues coherente y razonable la imposición de hasta Cinco Mil Quinientos Nuevos Soles”</p>	<p><b>5. Evidencia</b> claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>						X					40
------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

**Fuente:** Sentencia de Primera Instancia en el expediente: N° 0496-2013-72-1708-JR-PE-01 del distrito Judicial del Lambayeque, Chiclayo.2019

**Nota 1:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho, pena y reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2:** Los ponderación de los parámetros de la parte considerativa estos fueron duplicados por ser compleja su elaboración

**LECTURA.** En el cuadro 02 se vislumbra de la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Resulta de calidad de la motivación fáctica o de hechos; la motivación jurídica o de derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, estos fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta calidad correspondientemente. En la motivación fáctica se halló los 5 parámetros pre establecido: la cual evidencian la selección de los hechos que han sido probado y hechos que no ha sido probados; también se evidencia la fiabilidad de los medios probatorios; se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de las experiencia, y la claridad. En la motivación jurídica se halló los 5 parámetros pre establecido: se evidencian la determinación de la tipicidad; se evidencia la determinación de la antijuricidad, la determinación de la culpabilidad, se evidencia el nexo que existe entre los hechos

y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. También en motivación de la pena se halló 5 de los parámetros: se evidencia la proporcionalidad con la lesividad, se evidencia a proporcionalidad con la culpabilidad, se evidencia la apreciación de la declaración del acusado y la claridad. Se individualiza la pena conforme a lo estipulado en los artículos 45 y 46 del código penal Peruano. Y por último en la motivación de la reparación civil se halló los 5 parámetros pre establecido: se evidencia a apreciación del valor y la naturaleza jurídica del bien jurídico protegido; se evidencia la apreciación del daño o afectación que se ha causado en el bien jurídico protegido; se evidencia la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en circunstancias específicas de ocurrido el hecho punible y la claridad

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual de menor de edad ; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0496-2013-72-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.2019**

Parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de correlación	<p><b>“3. PARTE RESOLUTIA.</b></p> <p>Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de las normas glosadas y artículos ,392° a 399° del Código Procesal Penal en mi calidad de juez Director del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLAMOS”</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p>					X						

<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>“3.1- Condenando a <b>B</b> , como autor del delito contra la libertad Sexual en su figura de violación Sexual de menor de edad , en agravio de la menor F, De conformidad con el artículo 173° inciso 02 del Código Penal y como a tal se le impone <b>Treinta años de pena Privativa de la libertad con el carácter de efectiva</b> la que comprueba desde el 30 de julio del año 2015 vecera el día 29 de julio del año 2045, debiendo para el caso ,girarse las papeletas de internamiento respectivas en la fecha.</p> <p><b>3.2-Fijese</b> como concepto de Reparación Civil la suma de Cinco <b>Mil Soles</b> que deberán ser cancelados a favor de la parte agraviada.</p> <p><b>3.3-Oficiese</b> al Centro Penitenciario de Chiclayo a efecto de que se designe una psicoterapéutica para el tratamiento del condenado o lo que corresponda según el caso.</p> <p><b>3.4-Consentida</b> que sea la presente remítase al juzgado de Investigación Preparatoria de Origen.</p> <p><b>3.5-Quedan notificados</b> con el contenido de la presente resolución los sujetos procesales concurrentes a audiencia”</p> <p>Sres. L D (D°. D°) Ñ</p>	<p>“<b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas Anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple”</b></p>												
------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la Decisión</b>	<p>“3.1- Condenando a <b>B</b> , como autor del delito contra la libertad Sexual en su figura de violación Sexual de menor de edad , en agravio de la menor F, De conformidad con el artículo 173° inciso 02 del Código Penal y como a tal se le impone <b>Treinta años de pena Privativa de la libertad con el carácter de efectiva</b> la que comprueba desde el 30 de julio del año 2015 vecera el día 29 de julio del año 2045, debiendo para el caso ,girarse las papeletas de internamiento respectivas en la fecha”</p>	<p>“<b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>”</p>					X					10
-----------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

**Fuente:** Sentencia de Primera Instancia en el expediente: N° 0496-2013-72-1708-JR-PE-01 del distrito Judicial del Lambayeque, Chiclayo.2019

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de la correlación y la descripción de la decisión de realización en el texto completo de la parte resolutive.

**Lectura:** En el cuadro 03 se vislumbra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia este fue de rango muy alta. Resulto de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fue de rango: muy alta y muy alta respectivamente. En la aplicación del principio de la correlación se halló los 5 parámetros pre establecido: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) en relación con la pretensión penal y civil que ha sido formulada por parte de la fiscalía y la parte civil; en el pronunciamiento formulada por la fiscalía y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) en relación con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión se halló los 5 parámetros pre establecido: el pronunciamiento se evidencia mención expresa y clara en relación de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento se evidencia mención expresa y clara en relación con el delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento se evidencia mención expresa y clara en relación a la pena y la reparación civil; el pronunciamiento se evidencia mención expresa y clara en relación a la identidad del agraviado y la claridad

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0496-2013-72-1708- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<p><b>Sentencia de Segunda Instancia</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES</b></p> <p><b>EXPEDIENTE</b> : 00496-72-1708-JR-PE-01  <b>ESP.DE SALA</b> : N  <b>IMPUTADO</b> : B  <b>DELITO</b> : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD  <b>AGRAVIADA</b> : F  <b>ESP.DE AUDIO</b> : O</p> <p><b>SENTENCIA N°231-2015</b></p> <p><b>Resolución número: dieciséis</b>  Chiclayo, treinta y uno de diciembre de dos mil quince.</p>	<p>“1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b>”</p>					X						

<p style="text-align: center;">INTRODUCCIÓN</p>	<p>“En mérito al recurso de apelación presentado por el sentenciado B, es materia de revisión por la sala , la sentencia contenida en la resolución , número diez, de uno de setiembre de dos mil quince, emitida por el juzgado Penal Colegiado Transitorio de Lambayeque , mediante la cual se condenó al apelante como autor del delito contra la indemnidad sexual , en su modalidad de acceso carnal de menor de doce años de edad , tipificado por el artículo 173 inciso 02 del código penal , en agravio de la menor identificada como F , imponiendo treinta años de edad y fijándose la reparación civil en la suma de cinco mil nuevos soles que deberá pagar a la agraviada y CONSIDERANDO”</p>	<p>“4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>”</p>												
-------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">POSTURA DE LA PARTES</p>	<p>“<b>Primero:</b> El abogado del sentenciado apelante alega que la prueba actuada es insuficiente para demostrar la responsabilidad penal de su patrocinado .Precisó que la única prueba incriminadora es la declaración de agraviada , pero esta no reúne las exigencias de Acuerdo Plenario 02-2005/ CJ-116 pues es imprecisa y no se corrobora con prueba adicional .Añadió que los jueces de fallo no valoraron debidamente la prueba actuada señalo que según el certificado médico legal , la agraviada presento un himen íntegro y ausencia de lesiones ,sostuvo que la sentencia apelada adolece de nulidad , porque se citó hechos no alegados y falsos por ejemplo que la explicación del perito médico fue útil para acreditar el acceso , sin embargo , el perito no lo refirió .Agrego que la declaración de la agraviada no es creíble , porque dijo que el apelante la accedió entre las ocho y nueve de la mañana , sin embargo la directora de su colegio declaro que ella ingresaba a las siete y cincuenta horas y su madre dijo que trabajaba desde las once hasta dieciocho horas .Sostuvo que no se acredito que el apelante hubiera ingresado por la parte posterior de la casa de la agraviada y que al ingresar a su habitación cerrara la puerta , máxime si ésta dijo que solo existe una puerta principal . Afirmo que los hechos se denunciaron en julio del dos mil trece , a pesar que , según la agraviada , concurrieron años antes añadió que ,según el reporte de telefónica , se hicieron dos llamadas al teléfono de la agraviada, pero no existen mensajes de texto ni se probó que el llamo”</p>	<p>“1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia correlación con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>”</p>					X						10
-------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>“señalo que la pericia psicológica de ella es muy genérica y no se hizo en tres sesiones, sino en una, argumentos por lo que pidió revocar la sentencia apelada y absolver al apelante o declarar nula dicha sentencia.</p> <p>Segundo: La representante del Ministerio Publico adujo que la prueba actuada si demostró la responsabilidad penal del sentenciado apelante preciso que se atribuyó al apelante haber accedido carnalmente a la agraviada desde el año dos mil once hasta el año dos mil trece, es decir desde cuando ella tenía diez años cuando cumplió doce años de edad accesos ocurridos en la habitación de ésta , en horas de la mañana , aprovechando que estaba sola añadió que ella es prima de la conviviente de él y que viven muy cerca , aproximadamente a treinta metros , en el caserío pampa de lino, distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque asimismo , que él conoce la casa de ella, por haber llegado en varias ocasiones a comprar ropa y a tomar con el padre de ella , además que él es caporal , es decir jefe de los padres de ella , en la actividad agrícola que realizan. Señalo que los hechos se conocieron, porque ella le contó lo sucedido a una amiga y ésta le comunico a la directora del colegio y ésta a su vez, a la madre de ella, descartándose que lo hayan denunciado para hacerle daño. Refirió que él le enviaba mensajes de texto y que las llamadas se hicieron desde su teléfono”</p>													
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las Partes</b></p>	<p>“sin acreditar que estas las hizo su madre agrego que según la pericia médica, el himen complaciente no descarta el acceso .Señalo que ella no sindico a otro ni refirió otras fechas u horas, preciso que su declaración incriminadora se corrobora con la pericia psicológica, menciono que según el Acuerdo plenario 01-2011, la retracción de la menor no descarta la incriminación y que, aun así, ella no se retractó, Argumentos por lo que pidió confirmar la sentencia apelada”</p>													
-----------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de Primera Instancia en el expediente: N° 0496-2013-72-1708- JR-PE-01 del distrito Judicial del Lambayeque, chiclayo.2019

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura las partes se realizó en el texto completo y tal como esta de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**Lectura:** En el cuadro 04 se vislumbra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia est fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes estos fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente. En la parte introductoria se halló los 5 parámetros pre establecido: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad, Tambien en la postura de las partes se halló los 5 parámetros pre establecido: se evidencia el objeto de la impugnación , se evidencia la correlación con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan el motivo de la impugnación; se evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; se evidencia la formulación de la pretensión penal y civil de la parte contraria y la claridad.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 0496-2013-72-1708-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque, chiclayo.2019**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
<b>MOTIVACION DE LOS HECHOS</b>	<p>“<b>Cuarto:</b> Sobre lo segundo, la sala es igualmente enfática al señalar que la prueba si fue suficiente para acreditar la responsabilidad penal del sentenciado apelante. En efecto, contrariamente a lo sostenido por el abogado de éste, la declaración inculpativa de la menor agraviada sí fundamenta la sentencia de condena porque, según los criterios de interpretación general asumidos por las salas penales de la Corte Superior a través del <b>Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116</b>, fundamentos jurídicos diez ,dicha declaración está exenta de incredulidad subjetiva, fue verosímil y persistió durante todo el proceso .Lo primero ,porque no existe algún motivo ,como el odio , la venganza o el resentimiento para concluir que ella lo quiso denunciar falsamente , descartándose así lo reiterado por él en la audiencia de apelación es decir , que ella lo denunció en represalia ,debido a que en una ocasión la conviviente de él comentó a la familia de ella , que vieron llegar dos hombres a su casa”</p>	<p>“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple”</b></p>					X					

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>“insinuando que llegaban por ella ,lo que origino que le inquirieran por el nombre de ellos y la razón de su presencia y ante su negativa , la castigaron ,porque aunque ello fuera cierto ,como explicaron los jueces de fallo , la acción de la menor no hubiese sido contra él , sino hacia su prima , la mujer de él ,pero además , porque en realidad los hechos no se conocieron porque ella lo denunció ante la policía o porque ele conto lo ocurrido a su madre , sino porque ,según su propio dicho , se lo dijo a un auxiliar del colegio y ésta , a su vez , se lo dijo a la directora del colegio , testigo H ,quien llamo a la madre de ella y quien finalmente lo denunció.</p> <p><b>Quinto :</b> La declaración de la agraviada es verosímil , porque el relato sobre lo ocurrido está llenos de detalles , sobre todo el inicio , en su declaración contenida en su pericia psicológica, que habiendo sido ratificado en juicio , hace de ella una declaración coherente y sólida , que el apelante no pudo contradecir en lo más mínimo , siendo vamos sus intentos , reiterados en la audiencia de apelación , por insistir en que ni siquiera ingreso al domicilio de ella , menos que hubiera ido a comprar ropa , como lo señala ella y lo ratifico su madre en juicio, intentos vanos ,porque siendo pariente por afinidad de ella no había ningún impedimento para que ocurriera a su domicilio ,máxime si los domicilios de ambos están a solo metros el punto que según la menor”</p>	<p><b>“3. Las</b> razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple”</b></p>												
---------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>“el pasaba todos los días por el suyo para ir y regresar del trabajo ,pero además , la declaración incriminadora de ella es verosímil , porque fue ratificada con prueba adicional ,tal es el caso de su pericia psicológica, según</p> <p>cual ella resulto afectada por la experiencia sexual prematuramente vivida, pericia que además da cuenta que ella, como consecuencia de dicha experiencia ,bajo rendimiento escolar , pero sobre todo que es producto de un hogar disfuncional , por ausencia de la figura paterna , lo cual , en concepto de la sala , como generalmente ocurre en estos casos , creó las condiciones para la consumación del abuso sexual”</p> <p><b>Sexto</b> :Esto es tan patente , que según la declaración de la menor contenida en la pericia psicológica ésta pensaba que él era su amigo , cuando en realidad es su pariente y que después de conocerlo , el decidió unirse a la prima hermana de ella , con quien tuvo dos hijos ,pero que a pesar de ello ,él la pretendía de amores, pidiéndole que se fuera a vivir con él a la cierra , de donde proviene y que dejaría a su familia ,cosas que ella, según su propio dicho , no está dispuesto a aceptar .Además lo ocurrido no habría pasado inadvertido para la convivencia de él porque según la menor , en una ocasión ella lo vio saliendo de su domicilio y al reclamarle a su marido , éste le dijo que había ido por unos discos ,lo que confirma que el si llegaba al domicilio de ella cuando se encontraba sola .Todo lo cual a su vez, confirma porque no se había tratado solo de tres accesos carnales , desde el año dos mil once hasta el año dos mil trece ,sino de seis , como ella lo dijo en su declaración preliminar ,pero quizá de mucho más”</p>													
---------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>“pero también porque ella no le comunico antes a su madre, pues , asumiendo que estaba actuando mal , tenía temor por la reacción de su madre , aunque todos sabemos que siendo ella una niña o tan solo una púber, no pudo ser responsable de sus actos , sino una verdadera víctima del abuso sexual de su pariente.</p> <p><b>Sétimo:</b> La declaración incriminadora de la menor agraviada es además verosímil, porque fue corroborada con la pericia médica legal que se le realizó, pues según la explicación de la perito médico en juicio si bien se comprobó que ella tiene himen complaciente , ella no obsta que hubiera sido accedida carnalmente , pues dada la naturaleza elástica de su himen , pese al acceso se mantendría intacto, siendo ilustrativo en el presente caso que , según la pericia, el himen de la agraviada haya resistido el paso de dos dedos enguantados , y sin poner resistencia a la maniobra digital .Por tanto es irrelevante que no se comprobara la desfloración del himen ni se verificara la existencia de lesiones genitales , para genitales y extra genitales , máxime si ,según el relato de la agraviada , el ultimo acceso ocurrió en el mes de mayo de dos mil trece y si no fue objeto de violencia física sobre su cuerpo , que hubiera dejado alguna seña que perennizar asimismo , la declaración de la agraviada es verosímil, porque fue corroborado con la declaración de su madre ,señora I , quien en juicio confirmo que el apelante llegó en varias ocasiones a su domicilio a comprar polos y que se enteró de lo ocurrido a través de la directora del colegio donde estudiaba la menor, pero además confirmo los temores de la agraviada , pues dijo que ella le refirió o ,mejor dicho , le reclamo por qué trabajaba todos los días , pidiéndole que se quedara en casa con ella y su hermana”</p>													
---------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>“<b>Octavo:</b> Igualmente la declaración incriminadora de la agraviada se corrobora con la declaración de la Directora de su Colegio, señora P , quien en juicio explico que se enteró de lo ocurrido por los auxiliares del colegio y que , según la menor , el, la llamaba por teléfono y le enviaba mensajes de texto , mensaje que borraba para evitar que se su los leyera y aunque señalo que el horario de ingreso al colegio era a las siete y cincuenta horas , ello no descarta que la menor hubiera sido accedida entre las ocho y nueve de la mañana ,porque la propia Directora explico en esa oportunidad que llamo a la madre de aquella para informarle que la menor llegaba tarde y que tenía problemas en el colegio porque sus notas habían bajado .Todo a lo que se suma el informe del propio empleador del apelante , según el cual ,aquel también laboraba en horario de noche , oportunidades en que salía del trabajo a las seis horas , es decir ,con tiempo suficiente para ir al encuentro de la menor , antes de llegar a su domicilio ,información que descarta el dicho del apelante , según el cual ,solo trabaja de día , desde las cinco hasta las diecisiete horas ,afirmación que solo busco ponerlo a buen recaudo de la imputación penal”</p> <p><b>Noveno:</b> La versión de la menor tampoco se ve contradicha por la de su madre ,porque si bien ésta dijo en juicio que se iba a trabajar a las once horas , es decir , que habría estado en su casa en las horas ,ocho a nueve , en que la menor fue accedida carnalmente por el apelante, debe entenderse que el horario mencionado por ella era el realizado en”</p>													
--------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>“septiembre de dos mil quince , en que se llevó a cabo el juzgamiento y se le pregunto por el horario de su trabajo mientras que los hechos ocurrieron , según la menor , entre los años dos mil once y mayo de dos mil trece, situación que fue esclarecida , en todo caso , por la mencionada Directora del Colegio , quien dijo que llamo a la madre de la agraviada para informarle que esta llegaba tarde al colegio ,se sobrentiende sin que su madre lo supiera , lo cual confirma que la señora no siempre ingreso a laborar a las once horas , así como confirma la menor se encontraba sola cuando llegaba el apelante a verla .Todo a lo cual , a su vez, se suma el informe de telefónica sobre las llamadas que el apelante sin que este probara lo contrario , porque el teléfono celular está registrado a su nombre , hizo a la agraviada los días treinta y treinta y uno de mayo de dos mil trece a las seis horas , por espacio de tres y sesenta segundos , respectivamente , siendo relevante destacar que dicho informe solo comprende los meses de abril y mayo de dos mil trece , lo cual no descarta que las llamadas se hubieran producido desde muchos antes y que los mensajes de texto se hubieran enviado y borrado”</p>													
--------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de derecho</b>	<p><b>Fundamentos de Derecho</b></p> <p>“ La pretensión impugnatoria , toca a la sala verificar , en primer lugar, si la sentencia está causal de nulidad por inobservancia del contenido esencial del derecho y garantía constitucional de motivación de las resoluciones judiciales , recogido por el artículo 139 inciso 05, de nuestra carta magna , y en segundo lugar , de corresponder , si la prueba actuada fue suficiente para formar convicción sobre la responsabilidad penal del sentenciado apelante como autor del delito contra la indemnidad sexual , en su modalidad de acceso carnal de menor de doce años de edad, tipificado por el <b>artículo 173, inciso 02</b>, del código penal sobre lo primero , la sala es enfática al señalar que la sentencia apelada no está incurso en causal de nulidad , porque jueces de fallo no se basaron en hechos falsos ni citaron hechos no alegados , porque cuando estos se refieren a la explicación que la perito médico dio el juicio al certificado médico legal efectuado a la agraviada , no dijeron una falsedad cuando señalaron , en otras palabras que según la perito , el himen complaciente de la agraviada si bien su prueba el acceso carnal , tampoco lo descarta , dada su naturaleza elástica y resistente a la penetración, que en la mayoría de casos , es decir , de hímenes no complacientes o elásticos , produce el desgarro de la membrana himenal”</p>	<p>“1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b>”</p>					X					
------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la Pena</b>	<p><b>Respecto de la pena.</b></p> <p>En relación a la pena imponiéndosele <b>treinta años</b> de pena privativa de la libertad.</p>	<p>“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>”</p>												
	<p>“1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y <b>46 del Código penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al”</p>					X								

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>“Fijándose la reparación civil es la suma de <b>cinco mil nuevos soles</b> que deberá pagar a la agraviada, <b>con costas, devolver</b> la carpeta de apelación al juzgado de origen”</p>	<p>“Conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>”</p>					X					40
------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<b>Motivación de la reparación civil</b>		<p>“1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>”</p>											
------------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de Segunda Instancia en el expediente: N° 03561-2014-10-1706-JR-PE-02 del distrito Judicial del Lambayeque, Chiclayo.2019

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa fue duplicada por ser compleja al momento de su elaboración.

**Lectura.** En el cuadro 05 se vislumbra de la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Resulta de calidad de la motivación fáctica o de hechos; la motivación jurídica o de derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, estos fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta calidad correspondientemente. En la motivación fáctica se halló los 5 parámetros pre establecido: la cual evidencian la selección de los hechos que han sido probado y hechos que no ha sido probados; también se evidencia la fiabilidad de los medios probatorios; se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de las experiencia, y la claridad. En la motivación jurídica se halló los 5 parámetros pre establecido: se evidencian la determinación de la tipicidad; se evidencia la determinación de la antijuricidad, la determinación de la culpabilidad, se evidencia el nexo que existe entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. También en motivación de la pena se halló 5 de los parámetros: se evidencia la proporcionalidad con la lesividad, se evidencia a proporcionalidad con la culpabilidad, se evidencia la apreciación de la declaración del acusado y la claridad. Se individualiza la pena conforme a lo estipulado en los artículos 45 y 46 del código penal Peruano. Y por último en la motivación de la reparación civil se halló los 5 parámetros pre establecido: se evidencia a apreciación del valor y la naturaleza jurídica del bien jurídico protegido; se evidencia la apreciación del daño o afectación que se ha causado en el bien jurídico protegido; se evidencia la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en circunstancias específicas de ocurrido el hecho punible y la claridad

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 0496-2013-72-1708-JR-PE -01, del Distrito Judicial del Lambayeque, chiclayo.2019**

Parte Resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de correlación	<p>“<b>Duodécimo:</b> Siendo así , no puede ser otro el corolario de la revisión efectuada que la ratificación de la sentencia apelada primero ,porque en contrario a lo exigido por el artículo 150,inciso del código procesal penal , el apelante no demostró que los jueces de fallo o falsos y , segundo ,porque se probó más allá de toda duda razonable ,la responsabilidad penal del apelante ,sin que ,incluso la pericia psicológica ,fuera cuestionada por él , a través de otra pericia o que su abogado , en juicio, recusara el hecho que el perito no habría tenido tiempo suficiente para concluir que la agraviada fue psicológicamente afectada por la experiencia sexual vivida de manera prematura ,máxime si ella ,según los jueces de fallo dejaron constancia ,irrumpió en llanto ,por lo que ellos tuvieron que suspender el curso normal de la audiencia de juzgamiento ,hasta que ella se repusiera .A todo lo cual se suma el hecho que el apelante no cuestiono la pena impuesta al declararse inocente de los cargos de la acusación fiscal”</p>	<p>“<b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas”</p>					X						

		<p>“Y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple”</b></p>												
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la Decisión</b>	<p>“<b>Décimo tercero</b> : No correspondiendo estimar la pretensión impugnativa ,la apelante ,como prevé el artículo 504, inciso 02 , del código procesal penal ,está obligada a pagar las costas que el juicio de apelación hubiera ocasionado a la agraviada ,costas que ,de ser el caso ,serán liquidadas en ejecución de sentencia ,tal como lo dispone el artículo 506 , inciso 01 del citado código penal objetivo argumentos por los que la primera sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de justicia de <b>Lambayeque RESUELVE :CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución número diez, del uno de setiembre de dos mil quince, emitida por el juzgado Penal Colegiado Transitorio de Lambayeque ,mediante la cual se condenó al apelante <b>B</b>, como autor del delito contra la indemnidad sexual , en su modalidad de <b>acceso carnal de menor de doce años de edad</b> ,tipificado por el artículo 173,inciso 02 del código penal ,en agravio de la menor identificado con las siglas “<b>A</b>” imponiéndosele <b>treinta años</b> de pena privativa de la libertad y fijándose la reparación civil es la suma de <b>cinco mil nuevos soles</b> que deberá pagar a la agraviada ,<b>con costas ,devolver</b> la carpeta de apelación al juzgado de origen”</p>	<p>“<b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>”</p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

**Fuente:** Sentencia de Primera Instancia en el expediente: N° 0496-2013-72-1708-JR-PE -01 del distrito Judicial del Lambayeque, Chiclayo.2019

**Nota:** El cumplimiento de los parámetros de la aplicación del principio de la correlación y la descripción de la decisión de realizar en el texto completo de la parte resolutive.

**Lectura:** En el cuadro 06 se vislumbra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia este fue de rango muy alta. Resulto de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fue de rango: muy alta y muy alta respectivamente. En la aplicación del principio de la correlación se halló los 5 parámetros pre establecido: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) en relación con la pretensión penal y civil que ha sido formulada por parte de la fiscalía y la parte civil; en el pronunciamiento formulada por la fiscalía y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) en relación con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión se halló los 5 parámetros pre establecido: el pronunciamiento se evidencia mención expresa y clara en relación de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento se evidencia mención expresa y clara en relación con el delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento se evidencia mención expresa y clara en relación a la pena y la reparación civil; el pronunciamiento se evidencia mención expresa y clara en relación a la identidad del agraviado y la claridad

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0496-2013-72-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensión de las Variables	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					60
									[7-8]	Alta					
							[5-6]		Mediana						
		Postura de las partes					X		[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy Baja					

	<b>Parte considerativa</b>		2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy Alta					
							X		[25-32]	Alta					
		<b>Motivación de los Hechos</b>					X		[17-24]	Mediana					
		<b>Motivación de derecho</b>					X		[9-16]	Baja					
		<b>Motivación de la Pena</b>					X		[1-8]	Muy Baja					
						X									
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del de Principio correlación</b>	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7-8]	Alta					
							X		[5-6]	Mediana					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[3-4]	Baja					
						X	[1-2]		Muy Baja						

**Fuente:** Sentencia de Primera Instancia en el expediente: N° 0496-2013-72-1708-JR-PE-01 del distrito Judicial del Lambayeque, Chiclayo.2019

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa fueron duplicados por ser compleja su elaboración

**Lectura:** En el cuadro 07 se vislumbra que la calidad de sentencia de primera instancia sobre Violación sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0496-2013-72-1708-JR-PE-01 del distrito judicial de Lambayeque esta fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta; y así mismo de la motivación de los hechos; la motivación de derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta, muy alta; y por último en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión: fue de rango muy alta y muy alta respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia de Violación Sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensión de las Variables	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia de segunda Instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta				
									[7-8]	Alta				
		Postura de las partes					X		[5-6]	Mediana				
									[3-4]	Baja				
									[1-2]	Muy Baja				

	<b>Parte considerativa</b>		2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy Alta						60	
										[25-32]							Alta
		<b>Motivación de los Hechos</b>					X			[17-24]							Mediana
		<b>Motivación de derecho</b>					X			[9-16]							Baja
		<b>Motivación de la Pena</b>					X			[1-8]							Muy Baja
						X											
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta							
							X		[7-8]	Alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5-6]	Mediana							
							X		[3-4]	Baja							
						X	[1-2]		Muy Baja								

**Fuente:** Sentencia de Segunda instancia en el expediente: N° 0496-2013-72-1708-JR-PE-01 del distrito Judicial del Lambayeque, Chiclayo. 2019

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa fueron duplicados por ser compleja su elaboración

**Lectura:** En el cuadro 08 se vislumbra que la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Violación sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0496-2013-72-1708-JR-PE-01 del distrito judicial de Lambayeque esta fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta; y así mismo de la motivación de los hechos; la motivación de derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta, muy alta; y por último en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión: fue de rango muy alta y muy alta respectivamente.

## **5.2.- Análisis de Resultados**

El análisis de los resultados de las sentencias en estudio tanto de primera y de segunda instancia sobre Violación Sexual en menor de edad, en el expediente N° 0496-2013-72-1708-JR-PE-01, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el juzgado penal colegiado transitorio de Chiclayo del Distrito Judicial del Lambayeque (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

#### **5.2.1.- La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia correlación con la pretensión del demandante; explícita y evidencia correlación con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia correlación con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y la claridad.

*Con relación a lo obtenido, puede afirmarse que la sentencia dada por el órgano jurisdiccional encargado de este proceso de estudio, cumplió con los parámetros dados por nuestra universidad, por ello se concluyó que en esta parte de la sentencia tuvo la calificación de muy alta, porque están bien identificados cada uno de los que intervienen en el proceso así como el encabezamiento de dicha sentencia.*

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la denuncia hasta el momento previo de la sentencia.

Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo.

La finalidad de esta sección, permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008).

### **5.2.2.- La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, pena y reparación civil donde fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**Considerativa.** Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia.

El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

### **5.2.3.- La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó de acuerdo a los resultados de la sentencia y específicamente de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que tienen un rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 3).

*Del análisis de esta parte de la sentencia se tiene que la calidad fue de rango: muy alta. Se desarrolló de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, donde se tuvo una debida motivación fundadas en la resolución de todas las pruebas admitidas durante el proceso; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Por último, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.*

#### **- Fallo o parte dispositiva**

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

El rango fue de muy alta calidad, ya que se desarrolló de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; y fue emitida por la primera sala penal de apelaciones (Cuadro 8).

De igual modo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de muy alta calidad (Cuadros 4, 5 y 6).

#### **5.2.4.- La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.**

Se desarrolló en base a la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 4).

*Del análisis que podemos sacar de esta parte de la sentencia es que se encuentra la arreglada a los parámetros establecidos como es que se tiene la MATERIA DEL RECURSO, donde el denunciado Apela la sentencia emitida por el a quo, en el extremo que declara culpable del delito de violación sexual de menor de edad, condenándolo a **Treinta años de pena Privativa de la libertad con el carácter de efectiva.***

*También se tiene los ARGUMENTOS DEL APELANTE*

#### **Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:**

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

### **5.2.5.- La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, pena y reparación civil que fueron de rango muy alto respectivamente (Cuadro 5).

*Del análisis de la sentencia de primera instancia se tiene la descripción de los hechos y de las pruebas admitidas a trámite por el juzgador, las cuales permitieron fundamentar y poder motivar la sentencia, de ello se tiene que su rango de calidad es de muy alta, pues también la norma aplicada para la presente demanda fue la expresada e invocada en el presente proceso de ello se derivó su fundamentación y así estar acorde y en relación con cada uno de las partes de la presente sentencia.*

Esta es, desde varios puntos de vista, la parte más importante de la sentencia, pues en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva. Además, al redactarla el juez se introducirá en el mundo de la lógica y de la razón. Mediante el raciocinio, desarrollará su pensamiento y surgirán sus conclusiones. La reflexión conduce hacia el apaciguamiento y hacia la tranquilidad de las partes, lo que se produce al entender ellas las razones que tuvo en cuenta el juez para sentar su decisión. El juicio surge a raíz de un conflicto, de una desavenencia grave o de una crisis, y mediante la sentencia por la cual concluye el juicio se recupera la armonía quebrantada, se recobra el equilibrio y se cumple con el fin primordial de la jurisdicción: el restablecimiento de la paz individual y, en general, el afianzamiento de la paz social. (Guzmán Tapia, s.f)

### **5.2.6.- Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al fallo se tiene que al cumplir con todos los parámetros establecidos por la norma legal, y al fiel cumplimiento de esta sentencia su rango de calidad es de muy alta, lo que ayuda a que las partes en el proceso de cierta manera queden conforme con lo sentenciado.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

**En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:**

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, p. 884-885).

Al término de lo expuesto, Según Roger E. Zavaleta Rodríguez Citado por (LaUltimaRatio, s.f) “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

## VI.- CONCLUSIONES

Se llega a la conclusión que la calidad de la sentencia tanto de primera instancia como segunda instancia en relación al delito de violación sexual en menor edad que recae en el Expediente Judicial N° 0496-2013-72-1708-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque, donde se infiere que fue de índole muy alta y muy alta las dos resoluciones, poniendo en práctica los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales idóneos, que fueron establecidos en la aplicación del estudio. (Cuadro N° 7 y 8)

### **En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

En relación a la resolución dictada por el juzgado penal transitorio de primera instancia, la cual se Condenando a **B** , como autor del delito contra la libertad Sexual en su figura de violación Sexual de menor de edad , en agravio de la menor F, De conformidad con el artículo 173° inciso 02 del Código Penal y como a tal se le impuso **Treinta años de pena Privativa de la libertad con el carácter de efectiva** la que se computa desde el 30 de julio del año 2015 vecera el día 29 de julio del año 2045, debiendo para el caso ,girarse las papeletas de internamiento respectivas en la fecha, la cual se **Fijó** como concepto de Reparación Civil la suma de **Cinco Mil Soles** que deberán ser cancelados a favor de la parte agraviada, se **Ofició** al Centro Penitenciario de Chiclayo a efecto de que se designe una psicoterapéutica para el tratamiento del condenado o lo que corresponda según el caso. (Expediente N° 0496-2013-72-1708- JR-PE-01)

Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera instancia esta fue de índole muy alta, como lo estipulan los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Ver Cuadro 7).

**6.1- La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)**

En la calidad de la parte de la introductiva se concluyó que es de rango muy alta ya que encontraron los 5 puntos pre establecido como son: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la calidad de las posturas de las partes fue muy alta ya que ambas partes pudieron sustentar su posición en relación al hecho materia de investigación, la pretensión de la fiscalía fue idónea en relación a la calificación penal, reparación civil.

**6.2.- La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2)**

La calidad de motivación de los fundamentos facticos fue de índole muy alta; ya los hechos son idóneos para sustentar la causal invocada y se encuadra en el marco del delito de violación sexual en menor de edad, la fundamentación jurídica es idónea para sustentar la causal invocada ya que recae el tipo penal de violación sexual en menor de edad, se evidencia tambien la reparación civil como pretensión accesoria dentro del proceso es idónea.

**6.3.- La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)**

En este punto en relación a la parte resolutive se concluyó que es de calidad muy alta ya que el principio de correlación guarda correspondencia con la calificación de los hechos y de la fundamentación jurídica, postulado por el ministerio público, tambien se planteó la reparación civil a la parte agravada todo ello en relación al principio de correlación.

En relación a la descripción de la decisión del juzgador es de calidad muy alta ya que al momento de sentenciar se tuvo en cuenta la identidad del sentenciado por el delito de violación sexual en menor de edad, se tuvo la claridad del delito imputado al sentenciado, existe claridad en relación a la pena y la reparación civil planteado por el ministerio público, existe claridad en relación a la identidad del agraviado.

#### **En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia**

En relación a la sentencia de segunda instancia emitida por la primera sala penal de apelaciones del distrito judicial de lambayeque donde se **CONFIRMO** la sentencia de primera instancia donde se le condeno a **B** por el delito violación sexual en menor de edad; donde se le impuso la pena privativa de la libertad de **TREINTA AÑOS**. (Expediente 00496-72-1708-JR-PE-01)

Se concluyó en relación a la sentencia de segunda instancia su calidad reflejo ser: muy alta como lo estipulan dichos parámetros doctrinarios; normativos y jurisprudenciales idóneos, empleados en la presente investigación. (Ver cuadro 8)

#### **6.4.- La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4)**

La calidad de la parte expositiva es muy alta ya que la parte introductoria es clara y precisa con la identificación del proceso, pretensión y los datos de las partes procesales, también la postura de las partes es idónea ya que el demandado y demandante pudieron plantear sus pretensiones ante el juzgador y tener su postura ante el proceso judicial.

#### **6.5.- La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5)**

La calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; ya los hechos son idóneos para sustentar la causal invocada y se encuadra en el delito de violación sexual en menor de edad, la fundamentación jurídica es idónea para sustentar la causal invocada ya que recae el tipo penal del delito de violación sexual en menor de edad, se evidencia también la reparación civil como pretensión accesoria dentro del proceso es idónea, ya que fue en vía apelación de la resolución que declaro fundada la denuncia por el delito de violación sexual en menor de edad.

**6.6.- La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)**

En este punto en relación a la parte resolutive se concluyó que es de calidad muy alta ya que el principio de correlación guarda correspondencia con la calificación de los hechos y de la fundamentación jurídica, postulado por el ministerio público, también se planteó la reparación civil a la parte agravada todo ello en relación al principio de correlación.

En relación a exposición de la decisión del juzgador es de calidad muy alta ya que al momento de confirmar la sentencia apelada se tuvo en cuenta la identidad del sentenciado por el delito de violación sexual en menor de edad, se tuvo la claridad del delito imputado al sentenciado, existe claridad en relación a la pena y la reparación civil planteado por el ministerio público, existe claridad en relación a la identidad del agraviado.

## Referencias Bibliográficas

Aguilar García, A. (2013). *Presunción de Inocencia*. Obtenido de Colección de Textos Sobre Derechos Humanos:  
[http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/coleccionDH\\_presuncionInocencia.pdf](http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/coleccionDH_presuncionInocencia.pdf)

Alcocer Povis, E. (2014). *Introducción al Derecho Penal. Parte General*. Lima: Instituto en Ciencia Procesal Penal.

Alejos Toribio, E. (2016). *¿Cuáles son las trece clasificaciones del delito?* Obtenido de legis.pe: <https://legis.pe/cuales-las-trece-clasificaciones-del-delito/>

Alejos Toribio, E. (08 de 08 de 2016). *Sistemas de valoración en la prueba penal*. Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/sistemas-valoracion-la-prueba-penal/>

Alímena, B. (1913). *Notas Filosóficas de un criminalista*. Madrid: Hijos de Reus Editores.

Alliste Santos, T.-J. (2001). *La Motivación de las Resoluciones judiciales*. Madrid: Editorial Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

Ángel Escobar, J., & Vallejo Montoya, N. (2013). *Monografía para optar por el título de Abogado*. Obtenido de LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:  
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Angeles Valiente, J. (2008). *PROCESO DE TERMINACION ANTICIPADA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL*. Obtenido de Derecho y sociedad asociación civil: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/07/02/proceso-de-terminacion-anticipada-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>

Ángeles Valiente, J. (02 de 07 de 2008). *Proceso de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Proceso Penal*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/07/02/proceso-de-terminacion-anticipada-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>

Apuntes Jurídicos en la Web. (2009). *La Jurisdicción*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/jurisdiccion.html>

Aquileana. (2007). <https://aquileana.wordpress.com/2007/11/29/teoria-del-delito-iii-antijuricidad/>. Obtenido de <https://aquileana.wordpress.com/2007/11/29/teoria-del-delito-iii-antijuricidad/>

Bacigalupo , E. (1996). *Manual de Derecho Penal – Parte general*. Bogotá – Colombia: TEMIS S.A.

Barnes, J. (1998). *El principio de proporcionalidad*.

Baytelman, A., & Duce, M. (2005). *Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba, Instituto de Ciencia Procesal Penal INCIPP*. Lima: Alternativas.

Bellido Cutizaca, E. (28 de 08 de 2012). *LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL*. Obtenido de INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS RAMBELL DE AREQUIPA - PERU: <http://institutorambell.blogspot.com/2012/08/los-principios-del-derecho-penal.html>

Bramont - Arias, L. (1994). *Manual de Derecho Penal - Parte Especial*. Lima: San Marcos.

Bramont Arias, L., & Bramont-Arias Torres, L. (s.f). *Código Penal Anotado*.

Burgos Mariños, V. (s.f). *EVALUACIÓN SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PROCESO PENAL ORDINARIO* . Obtenido de El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad.: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/tesis/Human/Burgos\\_M\\_V/Cap4.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/tesis/Human/Burgos_M_V/Cap4.htm)

Bustos, J., & Hormazábal, H. (1997). *Lecciones de Derecho Penal, Tomo I*. Madrid: : Editorial Trotta.

Cabel Noblecilla, J. (15 de 07 de 2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Obtenido de Legis:

<http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Cabel Noblecilla, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Obtenido de legis.pe: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Calamandrei. (1961). *Estudios sobre el proceso civil*. . Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina.

Calamandrei, P. (1960). *Proceso y democracia. Traducción de Héctor Fix Zamudio*. Buenos Aires: Editorial Ejea.

Calamandrei, P. (2006). *Elogio de los Jueces*. Lima: Ara Editores.

Calderón Sumarriva, A. (2006). *EL JUEZ EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO*. Obtenido de <http://www.anitacalderon.com/n.php?p=67>

Campos Murillo, W. (s.f.). *Aplicabilidad de la Tería de las cargas Probatorias Dinamicas al Proceso Civil Peruano, apuntes iniciales* . Obtenido de Poder Judicial: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/1.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8>

Cárdenas Ticona, J. (2008). *Actos Procesales y Sentencia*. Obtenido de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Caro Coria, D. (2016). *LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LA JURISPRUDENCIA PENAL PERUANA*. Obtenido de [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4643\\_03imputacion\\_objetiva\\_20.6.16.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4643_03imputacion_objetiva_20.6.16.pdf)

Carocca, A. (2005). *“El nuevo sistema procesal penal”*. Santiago de Chile: Editorial Lexis Nexis.

Castellanos, R. (s.f). *“Derecho Penal Parte General – Teoría jurídica del delito”*.

Castiglioni Ghiglino, J. (2015). *LA PLURALIDAD DE INSTANCIA ES UNA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO*. Obtenido de <http://estudiocastiglioni.blogspot.pe/2015/07/la-pluralidad-de-instancia-es-una.html>

Castillo Alva , J. L. (2002). *Tratado de los Delitos Contra la Libertad* . Lima: El Buho Imprenta Editoria.

Castillo Alva , J., Luján Túpez , M., & Zavaleta Rodríguez, R. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Ara Editores.

Castillo Alva, J. (2013). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*.

Castillo Cortes, L. (06 de 05 de 2010). *Objeto de la Prueba*. Obtenido de Derecho Probatorio: <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

Castillo-Córdova, L. (2004). *EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO. ESPECIAL REFERENCIA AL ÁMBITO PENAL*. Obtenido de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1960/Pincipio\\_proporcionalidad\\_ordenamiento\\_juridico\\_peruano.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1960/Pincipio_proporcionalidad_ordenamiento_juridico_peruano.pdf?sequence=1)

Centro de Estudios Constitucionales. (1996). *La Noción de Razón para la Acción en el Análisis Jurídico*. Madrid.

Chacon Corado, M. (2007). *LA PRETENSION PUNITIVA*. Obtenido de Derecho en General: <http://derechogeneral.blogspot.com/2007/12/la-pretension-punitiva.html>

Chiroque Becerra, A. (s.f). *Participación en delitos especiales*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos17/delitos-especiales/delitos-especiales.shtml>

Choquecagua Ayna, A. (08 de 10 de 2017). *La internación preventiva: ¿cuándo procede esta medida y en qué se distingue del internamiento previo?* Obtenido de <https://legis.pe/internacion-preventiva-cuando-procede-internamiento-previo/>

Climent Durán, C. (2005). *La prueba penal*. Valencia : Editorial Tirant lo Blanch.

Colomar, & Aguero. (2014). *Fragmentos de un Imaginario Judicial de la Sana Crítica*. .  
Revista Ius et Praxis.

Colomer Hernández, I. (2003). *La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

Conceptodefinicion.de. (2014). *Definición de Sentencia*. Obtenido de <http://conceptodefinicion.de/sentencia/>

conceptoydefinicion.com. (s.f). *Definición De Delito Culposo*. Obtenido de <https://conceptoydefinicion.com/delito-culposo/>

Cornejo, Á. (1936). *Parte General de Derecho Penal*. Lima: Librería e Imprenta de Domingo Miranda.

Couture, E. (2014). *Vocabulario jurídico, 3ra edición, ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa*. Buenos Aires: Editorial B de F.

Cubas Villanueva, V. (03 de 06 de 2008). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal en Derecho & Sociedad N°25*. Obtenido de Derecho & Sociedad: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>

Cubas Villanueva, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores.

Cubas Villanueva, V. (s.f). *El Proceso por Razón de la Función Pública*. Obtenido de El Nuevo Proceso Penal Peruano Teoría y Práctica de su Implementación: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4127\\_proceso\\_por\\_razon\\_de\\_la\\_funcion\\_publica.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4127_proceso_por_razon_de_la_funcion_publica.pdf)

Davis Echeandía, H. (Buenos Aires). *Compendio de la Prueba Judicial*. 2000: Rubinzal-Culzoni Editores. .

Daza Pérez, M. F. (2010). *LA ANTIJURIDICIDAD EN EL ÁMBITO PENAL*. Obtenido de DERECHO PÚBLICO: <https://derechopublicomd.blogspot.com/2010/03/la-antijuricidad-en-el-ambito-penal.html>

De Pina, R., & Castillo Larrañaga, J. (2007). *Derecho Procesal Civil. 29na edición.*  
México D.F: Editorial Porrúa.

definicionlegal.blogspot.com. (03 de 2012). *La Culpa.* Obtenido de  
definicionlegal.blogspot.com: <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/03/la-culpa.html>

Derecho 911. (2013). *¿QUÉ ES LA ANTIJURICIDAD?* Obtenido de Derecho 911 Todo  
sobre Derecho en <http://derecho911.blogspot.com/> y la web amiga  
www.LaUltimaRatio.com: <http://derecho911.blogspot.com/2013/06/que-es-la-antijuricidad.html>

Derecho en Red. (01 de 11 de 2012). *El dolo: concepto, elementos y clases.* Obtenido de  
Derecho Penal: <https://www.infoderechopenal.es/2012/11/dolo-concepto-elementos-clases.html>

Derecho en Red. (2013). *El Estado de necesidad justificante.* Obtenido de Derecho Penal:  
<https://www.infoderechopenal.es/2013/03/estado-de-necesidad-justificante.html>

Derecho en Red. (25 de 03 de 2013). *La realización del riesgo en el resultado típico.*  
Obtenido de Derecho Penal :  
<https://www.infoderechopenal.es/2013/03/realizacion-riesgo-resultado-tipico.html>

Derecho Uned. (s.f). *El derecho al juez legal*. Obtenido de <http://derecho.isipedia.com/primer/introduccion-al-derecho-procesal/06-el-derecho-al-juez-legal>

Devis Echandía, H. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. Bogotá: Temis.

El punto medio. (05 de 11 de 2006). *LA IMPUTABILIDAD*. Obtenido de <http://angiefran.blogspot.pe/2006/11/la-imputabilidad.html>

Eser, A. (1998). *Temas de Derecho Penal y Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Espino Medrano, W. (s.f). *LA ETAPA INTERMEDIA EN EL PROCESO PENAL PERUANO*. Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3270\\_5\\_01la\\_etapa\\_intermedia\\_en\\_el\\_proceso\\_penal\\_peruano\\_wilberd\\_espino.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3270_5_01la_etapa_intermedia_en_el_proceso_penal_peruano_wilberd_espino.pdf)

Estrada Perez, D. (2001). *Fundamentos*. Obtenido de <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/50D712D13522CD9105256D25005CD443?opendocument>

Estudios Jurídicos. (s.f). *Culpa, Dolo y Preterintención*. Obtenido de <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/derecho-penal/culpa-dolo-y-preterintencion/>

EXP. N° A.V. 19 – 2001 . (2001). *Función y Etapas de la determinación judicial de la pena*. Obtenido de DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA: [http://derechoshumanos.pe/wp-content/fujimori/sentencia/P3C3\\_Pena.pdf](http://derechoshumanos.pe/wp-content/fujimori/sentencia/P3C3_Pena.pdf)

Extractado del documento del Séptimo Congreso de Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. (1985). Milan.

Falla Rosado, M. Á. (18 de 01 de 2017). *Teoría preventiva de la pena y análisis crítico del proceso inmediato en el Perú*. Obtenido de Legis.pe: <http://legis.pe/teoria-preventiva-la-pena-y-analisis-critico-del-proceso-inmediato-en-el-peru/>

Fenech, M. (1960). *Derecho Procesal Penal*. Barcelona: Edit. Labor, S.A. Obtenido de Derecho Procesal Penal, Volumen I, 3ª. Ed., Edit. Labor, S.A. Barcelona, 1960, pág. 395.

Fernández Ramos, S. (1997). *El derecho de acceso a la información a los documentos administrativos*. Madrid : Ediciones Jurídicas y sociales.

Ferrer Beltrán, J. (2007). *La valoración racional de la prueba, Colección Filosofía y Derecho*. Marcial Pons.

Figueroa Casanova, C. (s.f). *EL INFORME POLICIAL*. Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197\\_3.\\_el\\_informe\\_policial.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_3._el_informe_policial.pdf)

Fossas Espadaler, E. (2016). *Legislador y derecho fundamental al juez legal*. Obtenido de InDret. REVISTA PARA ANÁLISIS DEL DERECHO: [http://www.indret.com/pdf/1223\\_es.pdf](http://www.indret.com/pdf/1223_es.pdf)

Frias Caballero, J., & otros. (1993). *La teoría del delito*. Bs.As.: Hammurabi.

Galisteo Gámez, E. (2013). *El principio del tercero excluido*. Obtenido de Filosofía. La Guía: <https://filosofia.laguia2000.com/logica/el-principio-del-tercero-excluido>

Gálvez Villegas, T. (2011). *El Ministerio Público y la Reparación Civil Proveniente del Delito*. Obtenido de Ministerio Público y proceso penal. Anuario de Derecho Penal 2011-2012: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2011\\_10.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_10.pdf)

García Ruiz, & Jiménez López. (2012). *LA IDENTIDAD COMO PRINCIPIO CIENTIFICO CLAVE PARA EL APRENDIZAJE DE LA GEOGRAFIA Y DE LA HISTORIA*. Obtenido de La identidad como principio científico clave para el aprendizaje de la geografía e historia-García Ruiz, Jiménez López: [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/8545/46012\\_1.pdf?sequence=1](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/8545/46012_1.pdf?sequence=1)

Gerencie.com . (2018). *Lucro cesante y daño emergente*. Obtenido de <https://www.gerencie.com/lucro-cesante-y-dano-emergente.html>

Gimeno Sendra, J. V. (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Goldschmidt, J. (1936). *Derecho Procesal Civil*. Barcelona: Editorial Labor.

González Castillo, J. (2006). *LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA*. Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372006000100006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006)

González Castillo, J. (2006). *LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA*. Obtenido de Revista Chilena de Derecho: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372006000100006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006)

González-Cuéllar, N., & Sanz Hermida, Á. (2006). *Investigación y Prueba en el Proceso Penal*. Colex.

Gozaíni, O. A. (s.f). La Prueba Científica No es Prueba Pericial. *Derecho & Sociedad. Asociación Civil*.

Guillermo, C. (1998). *Diccionario de Derecho Usual. Tomo III*. Buenos Aires: Editorial Omeba.

Guzmán Tapia, J. (s.f). *LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.*

Obtenido de CAPITULO III:

[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/sem\\_razo\\_juri\\_redac\\_resol/411-447.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf)

Haro Bustamante, R. (2001). *EL DERECHO AL "JUEZ NATURAL" EN EL PERU.*

Obtenido de

<http://lasa.international.pitt.edu/Lasa2001/HaroBustamanteRoger.pdf>

Hava García , E. (2012). *Delitos de resultado.* Obtenido de Derecho Penal:

<https://www.infoderechopenal.es/2012/10/delitos-de-resultado.html>

Hava García, E. (2012). *El dolo: concepto, elementos y clases.* Obtenido de Derecho

Penal: <https://www.infoderechopenal.es/2012/11/dolo-concepto-elementos-clases.html>

Hayek, F. (1980). *"El ideal democrático y la contención del poder"*. Estudios públicos n°1

.

Hernández Arguedas, F. (2015). *La imputabilidad e inimputabilidad desde el punto de*

*vista médico legal.* Obtenido de Medicina Legal de Costa Rica:

[http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-)

00152015000200010

Hernández Rengifo, F. (2012). *El derecho de defensa*. Obtenido de <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.com/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>

Hernández Rengifo, F. (2012). *EL DERECHO DE DEFENSA*. Obtenido de <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.com/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>

Hinostroza, A. (1999). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica Editores.

Hurtado Pozo, J. (2005). *Manual de Derecho penal*. Lima: Grijley,. Obtenido de Manual de Derecho penal. Parte general I, 3ª ed., Grijley, Lima 2005.

Hurtado, P. J. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General I*. Lima: Editorial Grijley.

Irigoyen Diaz, S. (s.f). *COMPARECENCIA SIMPLE Y RESTRICTIVA: ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS Y RESTRICCIONES*. Obtenido de [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4348\\_comparecencia\\_simple\\_y\\_restrictiva\\_\\_huaura\\_sid.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4348_comparecencia_simple_y_restrictiva__huaura_sid.pdf)

Jerí Cisneros , J. (2002). *Teoria General de la Impugnación Penal y Problemática de la Apelación del Auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el Agraviado*. Obtenido de Universidad Nacional Mayor de San Marcos Facultad de Derecho y

Ciencia

Política:

[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri\\_cj/T\\_completo.PDF](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/T_completo.PDF)

Kant, I. (1998). *Sobre la Paz perpetua*. Madrid: Tecnos.

Krüger Castro, J. C. (1998). *EL PRINCIPIO DE RAZÓN SUFICIENTE EN LEIBNIZ*.

Obtenido de

<http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/letras/article/view/6337>

La Guia. (2010). *Inspección ocular*. Obtenido de Derecho:

<https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/inspeccion-ocular>

Landa Arroyo, C. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal*

*Constitucional*. Lima: Palestra Editores.

Landa Arroyo, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. Obtenido

de Academia de la Magistratura:

[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho\\_constitucional/derecho\\_debido\\_proce\\_jurisp\\_vol1.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_vol1.pdf)

Lascurain, J. (1995). "Bien jurídico y legitimidad de la intervención penal". *Revista*

*Chilena de Derecho*, Vol. 22, n° 2 , 254.

LaUltimaRatio. (s.f). *¿Qué son las medidas de coerción personal? (Perú)*. Obtenido de [http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/51-que-son-las-medidas-de-coercion-personal-peru#\\_ftn1\\_5232](http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/51-que-son-las-medidas-de-coercion-personal-peru#_ftn1_5232)

LaUltimaRatio. (s.f). *EL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES (Perú)*. Obtenido de LaUltimaRatio: <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>

LaUltimaRatio. (s.f). *MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL EN DERECHO PENAL*. Obtenido de <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/49-medidas-de-coercion-procesal-en-derecho-penal>

LaUltimaRatio. (s.f). *MEDIDAS DE COERCION REAL, MEDIDAS CAUTELARES REALES (Perú)*. Obtenido de <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/50-medidas-de-coercion-real-medidas-cautelares-reales-peru>

Laura Ortiz, L. (s.f). *JURISDICCIÓN ORDINARIA Y JURISDICCIONES ESPECIALES*. Obtenido de REVISTA ELECTRONICA DEL TRABAJADOR JUDICIAL: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/jurisdiccio-ordinaria-y-jurisdicciones-especiales/>

Legis.pe. (2017). *7 cosas que debes saber del estado de necesidad justificante*. Obtenido de legis.pe: <https://legis.pe/7-cosas-debes-saber-del-estado-necesidad-justificante/>

Leiva Gonzales, H. (2010). *LAS MEDIDAS DE COERCION PROCESAL EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL*. Obtenido de Leiva Gonzales - Abogado: <http://abogadoleiva.blogspot.com/2010/07/las-medidas-de-coercion-procesal-en-el.html>

León Szczaranski Vargas, F. (12 de 2012). *Sobre la evolución del bien jurídico penal: un intento de saltar más allá de la propia sombra*. Obtenido de Scielo: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992012000200005](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992012000200005)

León Velasco, S. (s.f.). *Las Etapas del Proceso Penal en el NCPP*. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D\\_Leon\\_Velasco\\_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6)

Linares Rebaza , D. J. (06 de 04 de 2009). *LA MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO DELICTIVO EN EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO*. Obtenido de DERECHO, JUSTICIA & SOCIEDAD: <http://derechojusticiasociedad.blogspot.com/2009/04/la-modificacion-de-la-calificacion.html>

Linares Rebaza, D. J. (2009). *OBRAR EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EN EL EJERCICIO LEGÍTIMO DE UN DERECHO, OFICIO O CARGO*. Obtenido de

DERECHO, JUSTICIA & SOCIEDAD:

[http://derechojusticiasociedad.blogspot.com/2009/03/obrar-en-cumplimiento-de-un-deber-o-en\\_21.html](http://derechojusticiasociedad.blogspot.com/2009/03/obrar-en-cumplimiento-de-un-deber-o-en_21.html)

Linares San Román, J. (s.f). *LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA*. Obtenido de Derecho y Cambio Social:

<https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Llanos Medina , A. (1944). *El Principio de la Autonomia de la Voluntad Y sus Limitaciones*.

Lorca Navarrete, A. M. (s.f). *La garantía de la prueba de la causa petendi en la constitución peruana. Una aportación para su comprensión desde la jurisprudencia procesal civil española*. ADVOCATUS.

Macedo Font, A. (s.f). *Diferencia entre dolo eventual y culpa consciente*. Obtenido de [https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/diferencia\\_dolo.htm](https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/diferencia_dolo.htm)

Machicado, J. (2009). *Tipicidad, Tipo Penal Y Tipificación* . Obtenido de Apuntes Juridicos: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/tipo-penal-y-tipicidad.html#1>

Machuca Fuentes, C. (2011). *EL AGRAVIADO EN EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO*. Obtenido de

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/04/doctrina28467.pdf>

Machuca Fuentes, C. (s.f). *El Proceso por Faltas en el Código Procesal Penal del Perú*.

Obtenido de

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/02/doctrina27622.pdf>

Manuel, A. (2004). *"Las Razones del Derecho. Teoría de la Argumentación Jurídica"*.

Lima: Palestra Editores.

Marchiori, H. (1990). *"La víctima del delito"*. Córdoba: Editorial Lerner.

Mavila, R. (2010). *Los Procesos Especiales en el Nuevo Código de Procedimientos Penales*. Obtenido de

[http://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_20\\_procesos\\_especiales\\_mavila.pdf](http://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_20_procesos_especiales_mavila.pdf)

Medina Huertas, A. (2016). *TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO*. Obtenido de CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ESTAFA, , EN EL EXPEDIENTE N° 2011-00063-0-040201-JUPE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA – LIMA, 2016:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/849/AGRAVIADO\\_ESTAFA\\_MEDINA\\_HUERTAS\\_AUGUSTO\\_AMADOR.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/849/AGRAVIADO_ESTAFA_MEDINA_HUERTAS_AUGUSTO_AMADOR.pdf?sequence=1)

Méndez Rozo, D. C. ( 1999). “*El daño moral como límite a la libertad de prensa (Reflexiones desde el Derecho colombiano y el Derecho comparado)*”.

Mesia, C. (2004). *Exegesis del Código Procesal Constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica  
Primera edición.

Ministerio de Justicia Y de Derechos Humanos. (2017). *Teoría del Delito*. Obtenido de  
<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>

Ministerio Público Fiscalía de la Nación . (s.f). *¿Qué es la Fiscalía?* Obtenido de  
[https://www.mpfm.gob.pe/quienes\\_somos/](https://www.mpfm.gob.pe/quienes_somos/)

Morales Córdova, C. D. (s.f). *LA ACCION CIVIL EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004* . Obtenido de  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/efc836004fdf0964901d96541a3e03a6/D\\_Morales\\_Cordova\\_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=efc836004fdf0964901d96541a3e03a6](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/efc836004fdf0964901d96541a3e03a6/D_Morales_Cordova_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=efc836004fdf0964901d96541a3e03a6)

Müller Solón, H. (2015). *Rol del Abogado Defensor en el nuevo Modelo Procesal Penal Acusatorio*. Obtenido de

<http://policianuevosistemapenalacusatorio.blogspot.com/2015/07/nuevo-rol-del-abogado-defensor-en-el.html>

Obando Blanco, V. (19 de 02 de 2013). *La Valoración de la Prueba*. Obtenido de Poder Judicial:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Olivera Díaz, G. (1986). *El proceso penal peruano*. Lima.

Oré Guardia, A. (1996). *“Manual de Derecho Procesal Penal”*. Lima –Perú: Editorial Alternativas.

Oré Sosa, E. (s,f). *DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA. REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD. A PROPÓSITO DE LAS MODIFICACIONES OPERADAS POR LA LEY 30076*. Obtenido de Instituto de Ciencia Procesal Penal: [http://incipp.org.pe/archivos/publicaciones/determinacion\\_judicial\\_de\\_la\\_pena\\_-\\_incipp.pdf](http://incipp.org.pe/archivos/publicaciones/determinacion_judicial_de_la_pena_-_incipp.pdf)

Orrego Azula, C. (2011). *Principio de Publicidad y el sistema de excepciones al derecho de acceso a la información pública en el Perú*. Obtenido de <https://revistas->

colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-  
constitucional/article/viewFile/3969/3486

Ortega León, D. (s.f). *El objeto del proceso penal: punto de partida para un debate.*

Obtenido de

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/11/doctrina40202.pdf>

Ortiz Nishihara, M. (2013). *LA INDIVIDUALIZACION del IMPUTADO en el NUEVO*

*CODIGO PROCESAL PENAL.* Obtenido de NUEVO PROCESO PENAL –

Comentarios. Comentarios y enfoques jurisprudenciales, respecto al Nuevo

Modelo Procesal Penal que se viene implementando en nuestro país.:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprosesopenal/2013/11/09/la->

[individualizacion-del-imputado-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/](http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprosesopenal/2013/11/09/la-individualizacion-del-imputado-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/)

Ortiz Nishihara, M. (2013). *LA PRISION PREVENTIVA.* Obtenido de

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprosesopenal/2013/11/17/la-prision->

[preventiva/](http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprosesopenal/2013/11/17/la-prision-preventiva/)

Ortiz Nishihara, M. (2014). *PRINCIPALES PRINCIPIOS del PROCESO PENAL.*

Obtenido de

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprosesopenal/2014/02/08/principales->

[principios-del-proceso-penal/](http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprosesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/)

Oyarzún Riquelme, F. (2016). *Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Obtenido de APLICACIÓN DE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA EN UN MODELO DE VALORACIÓN RACIONAL DE LA PRUEBA:

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>

Pacheco Rojas, D. (2018). *Jurisprudencia relevante y actual sobre el delito de violación sexual*. Obtenido de legis.pe: <https://legis.pe/jurisprudencia-delito-violacion-sexual/>

Pajares Bazán, S. (2007). *LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PERÚ*. Obtenido de <http://derechogeneral.blogspot.pe/2007/12/la-reparacin-civil-en-el-per.html>

Palomo Herrero, Y. (2008). *LA PRETENSIÓN CIVIL DEDUCIBLE EN EL PROCESO PENAL. REVISTA JURÍDICA DE CASTILLA Y LEÓN*.

Parma, C. (s.f). *LA VICTIMA: Sus derechos en el Proceso Penal*. Obtenido de Carlos Parma. Derecho Penal y Criminología: <http://www.carlosparma.com.ar/la-victima-sus-derechos-en-el-proceso-penal/>

Peña Cabrera, R. (1987). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Lima: Editorial Sagitario.

- Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Manual Práctico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Obtenido de Teoría del Delito:  
<http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Pérez Arroyo, M. (s.f). *Las consuecías Jurídicas del Delito en el Derecho*. Obtenido de Derecho y Sociedad:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14363/14978>
- Pérez Cepeda, A. (2000). “*Las víctimas ante el derecho penal*” en *Cuadernos del departamento de Derecho Penal de la Universidad Nacional de Córdoba*. Editorial Lerner.
- Perez Freyre, A. (1997). *La Garantía en el Estado Constitucional de Derecho*. Madrid: Trotta.
- Pérez López , J. (s.f). *LA MOTIVACION DE LAS DECISIONES TOMADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA*. Derecho y Cambio Social. Obtenido de Derecho y Cambio Social.
- Peyrano, J., & Chiappini, J. (1985). *El Proceso Atípico*. Buenos Aires: Editorial Universidad.

Pinto, A. (2011). *LOS DERECHOS DEL IMPUTADO EN EL NUEVO SISTEMA ACUSATORIO*. Obtenido de <http://pintoarce.blogspot.com/2011/09/los-derechos-del-imputado-en-el-nuevo.html>

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Poder Judicial. (2014). *PROTOCOLO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fc18d88040999db29daedd1007ca24da/Protocolo+de+Terminaci%C3%B3n+Anticipada.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fc18d88040999db29daedd1007ca24da>

Ponencia presentada en el XXIV Congreso Nacional de Derecho Procesal . (2007). Mar del Plata.

Portocarrero Lopez, A. (2016). *Diez cosas que debes saber de la legítima defensa*. Obtenido de legis.pe: <https://legis.pe/diez-caracteristicas-la-legitima-defensa/>

Prado Saldarriaga, V. R. (s.f). La Reforma Penal en el Perú y la Determinación Judicial de la Pena. *Derecho y sociedad* 32. *Asociación civil*.

Príncipe Trujillo, H. (2009). *La etapa intermedia en el proceso penal peruano: su importancia en el Código Procesal Penal de 2004 y su novedosa incidencia en el Código de Procedimientos Penales (CdePP)*. Anuario de Derecho Penal .

Quintero Olivares, G. (1992). *Derecho Penal – Parte General* . Madrid: Marcial Pons.

Quiróz Santaya, C. (s.f). *El Principio de contradicción en el proceso penal peruano*.

Obtenido de Revista Jurídica Cajamarca:

<https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/contradiccion.htm>

Quispe Farfán, F. S. (s.f). *EL DERECHO A DECLARAR Y LA GARANTÍA DE NO INCRIMINACIÓN*. Obtenido de El derecho a la no incriminación y su aplicación

en el Perú.:

[http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Tesis/Human/Quispe\\_F\\_F/Cap1.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Tesis/Human/Quispe_F_F/Cap1.htm)

Ramirez Bejerano, E. (s.f). *LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA* .

Obtenido de

[https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20100505\\_04.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf)

Ramírez Salinas, L. (s.f). *Principios generales que rigen la Actividad Probatoria*.

Obtenido de Poder Judicial:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/>

[Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&)

[CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7)

Reyes Romero, Í. (2015). *Un concepto de riesgo permitido alejado de la imputación objetiva*. Obtenido de Ius et Praxis: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122015000100005](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122015000100005)

Rioja Bermudez, A. (2009). *EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRUEBA EN LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2009/10/14/el-derecho-fundamental-a-la-prueba-en-los-procesos-constitucionales/>

Rioja Bermudez, A. (2009). *MEDIOS IMPUGNATORIOS*. Obtenido de PROCESAL CIVIL : ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Rivas Belotti, M. (s.f). *TEMA 3: “Actuaciones del Fiscal en la Investigación Preparatoria: La Carpeta y el manejo de los Plazos en las Prisiones Preventivas»*. Obtenido de TALLER DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL A LOS NUEVOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO (USO DE LA GUÍA FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO (USO DE LA GUÍA DE ACTUACIÓN FISCAL EN EL NUEVO MODELO CÓDIGO PROCESAL PENAL)”:

[http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2190\\_03\\_rivas\\_belotti.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2190_03_rivas_belotti.pdf)

Robles Sevilla, W. (2011). *LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL PERUANO*. Obtenido de [http://www.derecho.usmp.edu.pe/itaest2011/Articulos\\_estudiantiles/11-2011-valoracion\\_de\\_la\\_prueba.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/itaest2011/Articulos_estudiantiles/11-2011-valoracion_de_la_prueba.pdf)

Rodriguez Barreda, E. A. (2004). *LA PRUEBA PERICIAL EN EL SISTEMA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004*. Obtenido de REVISTA ELECTRONICA DEL TRABAJADOR JUDICIAL: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-pericia-en-el-sistema-procesal-penal-del-2004/>

Rojas López, F. (s.f.). *Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido de Derecho y Sociedad Asociación Civil: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13059/13671>

Romero Soto, L. (s,f). *EL EJERCICIO LEGÍTIMO DE UN DERECHO* .

Rosas Torrico, M. (2013). *SANCIONES PENALES EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO*. Obtenido de

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)

Rosas Yataco, J. (2010). [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/726\\_medidas\\_coercitivas-2010-abancay.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/726_medidas_coercitivas-2010-abancay.pdf). Obtenido de [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/726\\_medidas\\_coercitivas-2010-abancay.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/726_medidas_coercitivas-2010-abancay.pdf)

Roxin, C. (1992). *Política Criminal y Estructura del Delito*.

Roxin, C. (2000). *“Derecho Procesal Penal”*. Buenos Aires : Editores del Puerto SRL. Obtenido de laus Roxin “Derecho Procesal Penal”, Editores del Puerto SRL, Buenos Aires – 2000, pag 10..

Roxin, C. (2006). *DERECHO PROCESAL PENAL*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

RPP Noticias. (03 de 11 de 2015). *Viceministro de Justicia aseguró que acusaciones han aumentado gracias a la construcción de módulos*. Obtenido de Chiclayo es la ciudad con más denuncias contra los derechos humanos: <http://rpp.pe/peru/lambayeque/chiclayo-es-la-ciudad-con-mas-denuncias-contralos-derechos-humanos-noticia-910595>

Rubio Correa, M. (2007). *El sistema jurídico en el Perú*. Edit. UPCP. Novena edición.

Ruiz de Castilla, R. G. (2017). *LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL. ALGUNOS APUNTES*. Obtenido de Cronicas Globales:  
<http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Salinas Siccha, R. (12 de 06 de 2015). *VALORACION DE LA PRUEBA*. Obtenido de  
[http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_05valoracionprueba.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf)

Salinas Siccha, R. (2015). *VALORACION DE LA PRUEBA*. Obtenido de  
[http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_05valoracionprueba.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf)

Salinas Siccha, R. (s.f). “*CÓDIGO PENAL COMENTADO*”. Gaceta Jurídica S.A., 1ra. edición.

San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal. Tomo II*. Lima : Editorial Grijley. 2º edición.

Sanchez Freytes. (2007). *Derecho Penal. Parte General*. Río Negro: PubliFadecs.

Sánchez Gómez, S. (s.f). *El Derecho fundamental al Debido. Proceso y a la Tutela Jurisdiccional*. Obtenido de

[http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2018/files/debido\\_pr  
oceso.pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2018/files/debido_pr<br/>oceso.pdf)

Santana, R. (13 de 08 de 2009). *Proceso sumario y ordinario en la etapa de instrucción.*

Obtenido de Correo: <http://diariocorreo.pe/ciudad/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>

Schönbohm, H. (2014). *MANUAL DE SENTENCIAS PENALES, ASPECTOS*

*GENERALES DE ESTRUCTURA, ARGUMENTACIÓN Y VALORACIÓN*

*PROBATORIA REFLEXIONES Y SUGERENCIAS.* Obtenido de Poder Judicial del

Perú. Consejo Nacional de la Magistratura:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbabbfd87f5ca43e/>

MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?

MOD=AJPERES

Talavera Elguera, P. (2009). *LA PRUEBA en el nuevo Proceso Penal.* Obtenido de

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA:

[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/la\\_prueba\\_nue](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nue)

v\_proc\_penal.pdf

Talavera Elguera, P. (2009). *La Prueba. En el Nuevo Proceso Penal.* Obtenido de

Academia de la Magistratura:

[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/la\\_prueba\\_nue](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nue)

v\_proc\_penal.pdf

Talavera Elguera, P. (2009). *LA PRUEBA. En el nuevo Proceso Penal*. Obtenido de Acedemia de la Magistratura: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/la\\_prueba\\_nuevo\\_proc\\_penal.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuevo_proc_penal.pdf)

Tapia Vivas, G. R. (2005). Obtenido de Valoración Judicial de la Prueba en los Delitos de Violación Sexual en Agravio de los Menores de Edad: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/644/1/Tapia\\_vg.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/644/1/Tapia_vg.pdf)

Taramona, J. (1996). *Derecho Procesal Civil: Teoría General del Proceso*. Lima: Editorial Huallaga.

Tareas Jurídicas. (2017). *¿CÓMO SE CALIFICAN A LOS AGRAVIOS?* Obtenido de <http://tareasjuridicas.com/2017/06/25/como-se-califican-a-los-agravios/>

Taruffo. (s.f). *Nuevas tendencias del derecho procesal constitucional y legal*.

Taruffo, M. . (2009). *Páginas sobre Justicia Civil: La motivación de la Sentencia*. . Madrid, Barcelona: Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

Teixidor Vinjoy, D. A. (2010). *VÍCTIMA E IMPUTACIÓN OBJETIVA*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/628715804e440f9cb04bf1af21ffaa3b/19.+Doctrina+Internacional+->

+Duvi+Alfredo+Teixidor+Vinjoy.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=62871580  
4e440f9cb04bf1af21ffaa3b

Temas de Derecho. (2012). *EL DOCUMENTO PÚBLICO Y EL DOCUMENTO PRIVADO*. Obtenido de El Documento:  
<https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/02/el-documento/>

Terradillos Basoco, J. (2003). *Culpabilidad-Responsabilidad*. Obtenido de  
[https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an\\_2003\\_14.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2003_14.pdf)

Ticona Postigo, V. (s.f). *LA MOTIVACIÓN COMO SUSTENTO DE LA SENTENCIA OBJETIVA*. Obtenido de  
[http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivaci%C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf)

Ticona Postigo, V. (s.f). *LA MOTIVACIÓN COMO SUSTENTO DE LA SENTENCIA OBJETIVA Y MATERIALMENTE JUSTA*. Obtenido de  
[http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivaci%C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf)

Ticona Zela, E. (s.f). *TEORIA DE LA TIPICIDAD*. Obtenido de  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206\\_02\\_ticona\\_zela.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf)

Ticona Zela, E. (s.f). *TEORIA DE LA TIPICIDAD*. Obtenido de [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206\\_02\\_ticona\\_zela.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf)

*Tipicidad*. (2012). Obtenido de Elementos del Delito de Violación.: <https://definicionlegal.blogspot.pe/2012/10/elementos-del-delito-de-violacion.html>

Torres, J. (2016). *Principio de Unidad de la Prueba*. Obtenido de Estudios Jurídicos “Despues de Dios está el Derecho porque siempre busca la Justicia”: <http://estudios-juridicos.blogspot.com/2016/04/principio-de-unidad-de-la-prueba.html>

Ugaz Heudebert , J. D. (2009). *La eximente de “obediencia debida” en el Derecho Penal peruano*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1381/UGAZ\\_HEUDEBERT\\_JUAN\\_DIEGO\\_EXIMENTE\\_OBEDIENCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1381/UGAZ_HEUDEBERT_JUAN_DIEGO_EXIMENTE_OBEDIENCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ugaz Zegarra, F. (29 de 04 de 2013). *MEDIDAS COERCITIVAS COERCITIVAS EN EL NCPP*. Obtenido de [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2483\\_02\\_ugazmedidas\\_coercitivas\\_en\\_el\\_ncpp.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2483_02_ugazmedidas_coercitivas_en_el_ncpp.pdf)

Valcarcel Laredo, L. (2088). *LA PLURALIDAD DE INSTANCIA*. Obtenido de [http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-  
instancia.html](http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html)

Valdivia Grados, L. J. (2016). *VALORACION PROBATORIA Y MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES*. Obtenido de [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4590\\_exposicion\\_mayo\\_ii\\_\\_2016.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4590_exposicion_mayo_ii__2016.pdf)

Vasquez Ganoza, C. Z. (s.f). *LA PRUEBA MATERIAL Y SU INCORPORACION A JUICIO ORAL EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL. DIPLOMATURA INTERNACIONAL DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y DESTREZAS EN LITIGACION ORAL*. . UPAO. Facultad de Derecho Y Ciencias Política.

Vásquez Rodríguez, M. (2017). *DETENCIÓN POLICIAL, DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y DETENCIÓN JUDICIAL EN CASOS DE FLAGRANCIA, A PROPÓSITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1298*. Obtenido de <https://detorquemada.wordpress.com/2017/02/10/detenciondecretolegislativo1298/>

Vega Reñon, L. (s.f). «*Entinemas*». En: *DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho*. (27), pp. 283-315.

Velásquez Cuentas, B. d. (2008). *EL DERECHO A UN PROCESO SIN DILACIONES INDEBIDAS, A PROPÓSITO DEL ARTÍCULO 184.1 DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL*. Obtenido de cátedra judicial: <http://catedrajudicial.blogspot.pe/2008/10/el-derecho-un-proceso-sin-dilaciones.html>

Velásquez Velásquez, F. (2002). *Manual de Derecho penal*. Bogotá,: Editorial Temis.

Velásquez, F. (1993). *La Culpabilidad y el Principio de Culpabilidad*. Obtenido de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080527\\_33.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_33.pdf)

Velásquez, F. (2009). *Derecho penal. Parte general*. Bogotá: Comlibros.

Vescovi , E. (1984). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Temis.

Villa Stein, J. (2009). *EL FUNCIONALISMO EN EL DERECHO PENAL PERUANO. APRECIACIONES, TEORÍAS Y PRÁCTICA*. Obtenido de Revista Oficial del Poder Judicial: Año 3, N° 5 : <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1eda88804595739095d7d77db27bf086/02.+Jueces+-+Javier+Villa+Stein.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1eda88804595739095d7d77db27bf086>

Villanueva Haro, B. (2012). *LA NUEVA PERSPECTIVA DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS Y SU VALOR PROBATORIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO*. Obtenido de [http://www.derecho.usmp.edu.pe/Itaest\\_Articulos\\_Estudiantiles/06-2012\\_RECONTRUCCION\\_DE\\_LOS\\_HECHOS.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/Itaest_Articulos_Estudiantiles/06-2012_RECONTRUCCION_DE_LOS_HECHOS.pdf)

Villavicencio , F. (2007). *Derecho penal, Parte general*. Lima: Grijley.

Villavicencio Ferreros, F. (1992). *Código Penal* . Lima: Cultural Cuzco.

Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Editorial Grijley.

Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho penal. Parte general*. Lima: Grijley.

Villavicencio Terreros, F. (2007). *Derecho penal. Parte general*. Lima: editorial Grijley.

Villavicencio Terreros, F. (2016). *La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana*.

Obtenido de INSTITUTO DE DERECHO PENAL EUROPEO E INTERNACIONAL. UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA:  
<http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/4.17villavicencio.pdf>

Zubiate, F. A. (2015). *MEDIDAS COERCITIVAS*. Obtenido de DE PRACTICANTE A JUEZ: <http://depracticanteajuez.blogspot.com/2015/04/medidas-coercitivas.html>

Zuñiga Rodriguez, L. (1992). *La obediencia debida: Consideraciones dogmáticas y político- criminales, en Derecho N° 46*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## Anexos

### Anexo 1: Cronograma de actividades

<b>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES</b>																	
N°	ACTIVIDADES	Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x	x	x													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					x	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	x									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							x									
8	Recolección de datos						X	x									
9	Presentación de resultados								x								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									x	x						
11	Redacción del Informe Preliminar											x					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															x	
15	Redacción de artículo Científico															x	

## Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.30	428	128.40
• Fotocopias	0.10	428	42.80
• Empastado	60	1	60.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	1	11.00
• Lapiceros	0.80	3	2.40
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>	50.00		
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	20	3	60
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			404.60
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital –LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			404.60
Total de presupuesto no Desembolsable			652,00
Total (S/.)			1056.60

## Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

### Primera Instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un*

sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los Argumentos del acusado)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **1. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## Segunda Instancia

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado:*

*Nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados.*

**Si cumple**

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba*

*practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra*

conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**6. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3.- **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4.- **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**Anexo 4 Objeto de estudio**

**Sentencia Primera instancia**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE  
JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO DE CHICLAYO  
EXP. N°: 0496-2013-72-1708-JR-PE-01**

---

**ACUSADO: B**

**DELITO:** Violación Sexual de Menor de Edad

**AGRAVIADO: F**

**DIRECTOR: D**

**SENTENCIA CONDENATORIA**

**Resolución numero: diez**

Chiclayo, primero de septiembre

Del año dos mil quince.

**Vistos y Oída** públicamente la presente causa penal seguida contra **B**, identificado conforme las generales de ley vertidas y registradas en sistema de audio. Por el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de Menor de edad, de conformidad con el numeral 2) del artículo 173° del código penal vigente, en agravio de la menor de iniciales **“A** **“realizado el juzgamiento conforme a las normas del código procesal penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en sistema de audio, corresponde a su estado emitir sentencia.**

## **1. PARTE EXPOSITIVA**

### **1.1. SUJETOS PROCESALES.**

#### **1.1.1. Parte acusada**

Ministerio Público: Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe

#### **1.1.2. Parte Acusada.**

**B**, identificado con documento nacional de identidad N°44XXXXXX. Grado de instrucción secundaria incompleta. Con 28 años de edad. Estado civil conviviente, con **E**, ocupación Obrero percibe 800.00 nuevos soles mensuales .Pesa 73 kilos. Mide 1.57 metros .Presenta un tatuaje de una paloma. Sin cicatrices visibles .No consume alcohol ni drogas.

### **1.2 ALEGATOS PRELIMINARES.**

#### **1.2.1 Por la Parte Acusadora**

##### **1.2.1.1. Hechos.**

Conforme la teoría fiscal esgrimida por el representante del Ministerio Público, este postula que culminado el desarrollo del presente juicio oral se demostrara.

Que el acusado **B**, en el mes de mayo del año 2011, violento sexualmente a la menor agraviada **F** Suscitándose tal hecho en el dormitorio del inmueble donde pernotaba ésta siendo entonces la menor prima de la conviviente del acusado **B**. Habiendo nacido la agraviada en el año 2000, contando por lo tanto la menor, al momento de suscitado el hecho, con más de diez años de edad.

Que el hecho se suscitó en circunstancias que el acusado **B** ingreso al dormitorio donde dormía la menor agraviada **F**.se abalanzó contra ésta, poniendo todo su peso encima de la

misma, cogiéndose con un brazo ambas manos y con la otra la boca .Luego le retira la mano de la boca y con esta comenzó a sacarle la ropa, accediendo sexualmente por vía vaginal, repitiéndose el hecho típico en hasta tres oportunidades. Entre el año 2011 y 2013 siendo amenazada la menor luego del hecho, en el sentido que le aría daño a sus padres como a su hermana mayor si contaba lo sucedido, toda vez que el acusado **B** tenía la condición de caporal sobre la condición de los padres de la menor.

El hecho fue informado por la menor agraviada **F** “a su amiga de estudio y esta se lo comunicó a la asistente del colegio, dando cuenta del hecho de forma inmediata a la directora de su institución educativa de Jayanca, quien se comunicó por vía telefónica con los padres de la menor.

#### **1.2.1.2. Sustento Jurídico.**

A entender el Ministerio Público ,la acción desplegada por el acusado **B**, se encuentra prevista dentro del tipo penal contenido en el numeral 2) del artículo 173° del código Penal vigente .Siendo la participación de éste la de autor del delito de violación sexual de Menor de Edad.

#### **1.2.1.3. Sustento Probatorio.**

Que el hecho imputado se sustentará con los medios probatorios, ofrecidos y admitidos durante el desarrollo de la Audiencia Preliminar, tales como testimoniales, exámenes periciales y documentales que en su oportunidad serán actuadas.

#### **1.2.1.4. Pretensión Penal y Civil.**

El Ministerio Público solicita que por la acción desplegada por el acusado **B** se le imponga treinta y cinco años de pena privativa de libertad efectiva, así como la imposición del pago de 5,000.00 nuevos soles, por concepto de Reparación civil.

### **1.2.2. Por parte del abogado de B**

Que según los hechos suscitados, conforme el contenido del Acta Policial del 09 de abril del 2013 no existe prueba objetiva que pueda sostener la imputación del Ministerio Publico en el desarrollo del juicio y se sostendrá el principio de presunción de inocencia, pues no se acreditó la boca para que se perpetre el delito.

Que los imputados a su patrocinado, acontecidos entre el año 2011 y 2013 podrán acreditarse con las pruebas ofrecidas por el Ministerio Publico. Solicitando la absolución de cargos formulados en contra de su patrocinado por insuficiencia probatoria, no enervándose el principio de Presunción de inocencia.

### **1.2.3. Posición del Acusado frente a la Acusación.**

Luego que se les explicaran sus derechos y la posibilidad que la presente causa pueda terminar mediante la conclusión anticipada, el acusado B admitió los cargos formulados en su contra por el representante del Ministerio Publico.

## **1.3. OFRECIMIENTO DE NUEVAS PRUEBAS.**

Mediante Resolución N° Ocho, se declararon inadmisibles los medios de pruebas ofrecidos por el abogado defensor del acusado **B**.

## **1.4. DECLARACIÓN DE ACUSADO.**

### **1.4.1. Examen del Acusado B**

Que en el caso de la menor **F** Éste nunca ingreso a su casa ni le ha tapado la boca, nunca le ha faltado el respeto a la menor, no la accedió sexualmente ni le quito su ropa.

Que su esposa le comentó que había visto a dos jóvenes bajar de una moto e ingresar a la casa de la menor en mención, comentándole el hecho a su madre. Al comentarle tal hecho tiene conocimiento que castigaron a la menor y le dijeron chismoso.

**A las preguntas Formuladas por el Fiscal.**

Que vive en el sector pampa de limo, del distrito de Jayanca, desde el año 2009, residiendo a unos 30 metros de distancia del domicilio de la menor agraviada de iniciales, reside con su esposa, dos hijos y su hermano. Labora en empresa agrícola cuya jornada son de todos los días desde las 05.00 a.m. hasta las 07:00p.m

Que con la menor únicamente se relacionada cuando pasaba por su domicilio y la saludaba, no pernotaba en su domicilio, solo laboraba con el padre de la menor agraviada F “Existiendo un celular a su nombre que lo usaban su esposa, hermana y el mismo. No le enviaba mensajes a la menor, no existiendo ningún tipo de problemas con los padres de éste última.

**A las preguntas formuladas por el Abogado Defensor.**

Que la línea telefónica la consiguió en el año 2013 a demás que los horarios de trabajo , cuando eran de corrido ,ingresaba a las 7.00 a.m. y efectuaba sus labores de forma continua ,según la designación efectuada por su superior ,quien le asignaba sus días libres.

**A las preguntas aclaratorias formuladas por los Jueces.**

Que su esposa le comento lo suscitado con la menor debido que Vivian cerca Asimismo su esposa observo que la menor estaba conversando otras personas y por este hecho la castigaron jalándole el cabello, luego la golpeaban siendo visto ello por su esposa y su hermano.

Que el domicilio de la agraviada se encuentra en la misma calle que el de la menor, ubicándose desde la puerta del acusado **B**, hacia el frente a la mano derecha.

Que el llegar a su casa, desde su paradero hasta su casa, transitaba por la casa de la agraviada, conociéndola en el año 2011.No hubo cercanía entre la agraviada y el imputado.

## **1.5 Actuación Probatoria.**

### **1.5.1 Examen de la menor agraviada F**

#### **A las preguntas formuladas por el fiscal.**

Que conoce al acusado B, cuyo vínculo es ser el esposo de su prima, vive cerca de su casa a unos 20 metros de distancia.

Que lo hechos acontecieron mientras se encontraba durmiendo en su casa, siendo cuando sentía que alguien le tapaba la boca, le tocaba todo su cuerpo, y le decía que no gritara porque les podía hacer daño a sus padres y a su hermana.

Que fueron en tres oportunidades las que se suscitaron los hechos, ello en los años 2011 y 2012 que no le contó a su mama el hecho porque estaba amenazada de que le podía hacer daño, le contó lo sucedido a su auxiliar y está a la directora del colegio donde estudiaba.

Se deja constancia que la menor se encuentra con voz sollorozamente y que llora al responder las interrogantes de la fiscalía.

Que los hechos se suscitan entre las 08:00 y 9:00 a.m. hasta las 06:30 p.m., todos los días .Existía un teléfono en su casa para que se comuniquen ante cualquier novedad con su madre, ésta última se comunicaba a su vez con la declarante y su hermana.

Que el acusado **B** amenazó con que si decía algo le iba a pasar algo malo a su papa .Que la relación de sus padres, con el acusado **B** era normal, y que éste último venía a comprar ropa que su madre vendía casa es chica, se puede observar desde su sala y comedor hasta el interior de su casa.

Que de la puerta su casa, a su derecha se encuentra el dormitorio de la declarante, al lado izquierdo se encuentran dos cuartos y para el lado de atrás se encuentra su cocina, las habitaciones cuentan con cortinas y existe sólo la puerta principal del inmueble. Que considera que el imputado pudo haber ingresado a su domicilio por la parte posterior de su casa ya que no existen habitaciones.

#### **A las preguntas formuladas por el Abogado Defensor.**

Que cuando se suscitó el primer acceso sexual iba a cumplir 11 años, la amenazaba directamente, pero no recuerda la fecha en que realizaron las llamadas de amenaza telefónica.

#### **A las preguntas aclaratorias formuladas por los jueces.**

Que los hechos se suscitaron entre las 08:00 y 09:00 a.m. encontrándola dormida en su habitación, la entrada a su dormitorio no tiene puerta sino una cortina en el interior, existiendo un ropero y una cama.

Que el acusado **B** vive con su esposa frente a su casa, a la mano izquierda vive la cuñada del imputado, atrás de su domicilio no hay otras viviendas.

Que la amenazaba diciéndole que le iba a hacer daño a sus padres, cuando el imputado llegaba a su casa a comprar la declarante pasaba a su cocina a realizar sus labores, cuando se encontraban en la calle agachaba la cabeza y tenía miedo que le vuelva hacer eso, estando fuera de su casa al verlo el acusado le refería que vaya a su casa.

Desconoce como el acusado **B** accedió al número del teléfono celular que estaba en su domicilio, éste la llamó en varias oportunidades. Cuando le tapaba la boca gritaba y sentía que le tocaba sus senos y vagina, que el acusado le bajaba la ropa y la penetraba realizando todo ello en las tres ocasiones, su habitación no tiene ventanas, siendo que el ingresado el acusado **B** lo observaba porque éste encendía la luz que entiende por “penetrar”, el ingresó del pene en su vagina.

### **1.5.2. Declaración testimonial de I.**

#### **A las preguntas formuladas por la fiscal**

Que vive en el caserío de pampo de limo, distrito de Jayanca, conoce al acusado **B** porque es esposo de la sobrina de su esposo. Trabaja en una empresa en la cosecha de espárragos cuyos horarios es todos los días, de 11:00.a.m a 06:30 pm.

Que el acusado **B** se hizo presente porque la declarante vendía polos, aconteciendo ello en varias oportunidades. Al ausentarse de su domicilio dejaba un teléfono celular para poder comunicarse con sus hijas.

Que tomó conocimiento de los hechos se encontraba trabajando en el mes de junio, la directora del centro educativo se comunicó con la declarante para que venga a ver a su hija porque se encontraba delicada, le conceden el permiso en su trabajo y le comunicaron los hechos, aduciendo que su niña fue víctima de violencia y que el autor es un familiar llamado **B**, siendo este quien la accedió sexualmente y amenazó a su menor hija, comunicándose entonces con el padre de la menor y comentándole lo sucedido.

Se deja constancia que la madre de la menor se encuentra con voz sollozante y llora al momento de rendir su declaración.

Que antes de suscitados los hechos, la menor le refería porqué trabaja todos los días y le pedía que se quedarse un día con ellas .Al enterarse del sucedido espero a su esposo y fueron a interponer la denuncia.

#### **A las preguntas formulados por el Abogado Defensor**

Que toma conocimiento de los hechos por intermedio de la directora el 09 de julio, su horario de labor es de 11:30 a.m. hasta las 05:30 p.m. Siendo que el acusado **B** llegaba de su trabajo antes de la declarante, no lo encontraba dentro de su domicilio pero si conoce su casa.

#### **1.5.3 Declaración testimonial de H**

##### **A las preguntas formuladas por la fiscal.**

Que la agraviada asistió a su institución educativa desde el año 2012 tomando conocimiento del hecho en merito a que le comunicaron el hecho los auxiliares de educación, se comunicó con los padres y realizaron la denuncia.

Que la agraviada le refirió que era un vecino, no le dijo su nombre, este pudo ingresar por la puerta principal porque era amigo de la familia, o por la parte de atrás del corral, refiriéndole luego le dijo que era su primo político. Se encontraba amenazad pues le haría daño a los padres de la menor, mediante llamadas por teléfono, o le enviaba mensajes, le solicito a la agraviada leer los mensajes pero le contesto que los borraba para evitar que los lea su madre, siendo los mensajes amenazantes o haciéndole recordar lo que había pasado.

##### **A las preguntas formuladas por el Abogado Defensor.**

Que los horarios de trabajo del plantel educativo eran de 07:50 a.m. a 1:15.p.m, siendo que la agraviada le comentó que el acusado **B** ingresaba por la puerta principal o posterior del inmueble. Tomando conocimiento de los hechos los primeros días del mes de julio.

Que se comunicó con la madre de la menor y le refirió que su hija llegaba tarde, tenía problemas en el colegio y se encontraba baja en sus notas.

**A las preguntas aclaratorias formuladas por los Jueces.**

Que no les cuenta a sus padres porque tenía miedo de la reacción del padre y por las amenazas del imputado respecto de lo que podía hacerle a sus padres.

**1.5.4 Examen del Perito Psicológico G.**

Depone respecto del protocolo de pericia psicológica N°001617-2013

**A las preguntas formuladas por el Fiscal.**

Que al pasar seis meses se puede determinar si existe daño como secuela irreversible por el hecho sufrido, sin embargo se evidencia indicadores de ansiedad y estresores de tipo sexual, por una experiencia estresante de abuso sexual, daño que puede requerir hasta un aproximado de veinte sesiones terapéuticas, según las secuelas.

**A las preguntas formuladas por el Abogado Defensor.**

Que el área sexual es un área personalísima, nace con todas las personas, pues cada persona nace con su vida sexual propia que madura, internalizando experiencias en el desarrollo de la menor, por cuanto el área familiar no trastoca el área sexual, siendo de naturaleza muy distinta.

### **1.5.5 Examen de la Perito Medico J**

Depone respecto el Certificado Médico Legal N° 01032-IS de fecha 11 de julio del 2013 practicado a la menor agraviada F.

#### **A las preguntas formuladas por el Fiscal.**

Que no se encuentran signos de violencia, pues los hechos se han suscitado hace más de tres años, es por ello que no encuentra lesiones traumáticas corporales externas.

Que el himen complaciente es un himen elástico, pero ello no implica que la peritada no haya sido víctima de violación sexual, porque este va a volver a su normalidad.

#### **A las preguntas aclaratorias formuladas por los señores Jueces.**

Que la membrana himeneos de esta naturaleza no se deforma por el acceso que pueda suscitarse, no se puede romper la misma.

### **1.5.6 Documentales Ofrecidas por la Fiscalía.**

**1.5.6.1 Acta de denuncia verbal. Aporte:** Acredita que la madre de la menor F. Detalla la forma y circunstancia como tomó conocimiento del hecho.

**1.5.6.2 Informe de la fecha 03 de septiembre del 2013 Aporte:** Que en las fechas en que se suscitan los hechos el imputado se encontraba en su domicilio.

**1.5.6.3 Documento Nacional de Identidad N°74366755.Aporte:** Acredita que la menor agraviada F. Nació el 15 de agosto del año 2000

**1.5.6.4 Documento suscrito por Telefónica de fecha 10 de diciembre del 2013**  
**Aparte:** acredita lo vertido por la menor en merito a que la llamaba y le enviaba mensajes de amenaza contra ella y su familia.

**1.5.7 Oposiciones ofrecidas por el Abogado Defensor**

**1.5.7.1 Informe de fecha 03 de septiembre del 2013.Observación:**

Las “10:00 son horas trabajadas porque hacia acto continuo.

**2. PARTE CONSIDERATIVA.**

**2.1 DESCRIPCION DE LA NORMA POSTULADA PARA EL CASO.**

**2.1.1 EL Bien Jurídico** protegido por el tipo penal de violación sexual de menor de edad es la indemnidad sexual, entendida como el derecho que toda persona menor de edad tiene al libre desarrollo de su personalidad sin intrusiones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, los cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida

**2.1.2** para la configuración del supuesto típico del artículo 173° inciso 2 del código Penal, se requiere **a) El Sujeto Activo** puede ser cualquier otra persona ,**b)EL Sujeto Pasivo**, una persona que tiene entre diez y menos de catorce años de edad. **c) La Conducta Típica** consiste en el tener acceso carnal, ya sea por la vía vaginal, anal o bucal, entendiéndose el acceso carnal como la introducción de objetos o parte del cuerpo por vía vaginal o anal.

**2.1.3** Que en esta clase de delitos es irrelevante el consentimiento que presta la víctima o la utilización de medios comisivos con la violencia o amenaza. En cuanto el **Aspecto subjetivo** del tipo, se exige la concurrencia del dolo, es decir el acto consiente del agente de tener relaciones sexuales o acceso carnal con una domicilio de la menor, aprovechando que se encontraba sola para ingresar y abusar sexualmente de esta .Además, de la

realización de las llamadas telefónicas al celular por parte del acusado **B** hacia la menor, los días 30y 31 de mayo corroboran la versión de la menor.

Que según los referido por la directora, la menor agraviada le comento que un vecino quien vendría a ser un familiar cercano la ultrajo sexualmente en su domicilio cuando se encontraba sola, y que en su habitación el modo de acceso fue a través de una cortina, siendo que la parte posterior del inmueble no era seguro pues el acusado **B** tenía conocimiento del horario de trabajo de los padres de la menor ya que laboraba en la misma. Empresa Beta

Que según lo vertido por la menor, el acusado **B** le tapaba la boca, tocándole sus partes íntimas, como es su vagina y sus senos, para posteriormente accederla sexualmente vía vaginal, no pudiendo tener los catos vegetarios, logrando solamente arañarlo pues contaba con mayor fuerza, condiciéndose ello con el hecho que el acusado tenía **26** años de edad y era trabajador de campo. Siendo violentada sexualmente en tres oportunidades en el mes de mayo de los años 2011,2012 y 2013 .No pudiendo estar asociados los indicadores de estrés a una disfunción familiar, según lo vertió por el perito psicólogo examinando , sino por el contrario ésta presenta indicadores o signos de ansiedad y rasgos emocionales asociados a un estrés de tipo sexual propio de una violación, siendo coetáneos con los hechos denunciados .Además , de lo vertido por la perito médico legisla la menor agraviada **F** presentó himen complaciente pero pudo ser violentada sexualmente en mérito a que la naturaleza de su himen permita que aumentara de longitud, permitiendo el acceso de hasta dos dedos.

Que ha quedado acreditado que el imputado **B** conoce el interior del domicilio , ingresando en cuatro ocasiones para comprarle prendas de vestir según lo vertido por la madre de la menor agraviada **F** además el imputado libaba licor con el padre de la agraviada , según lo referido por el acusado **B** al momento de ser examinado en juicio oral .Por todo ello solicita se le imponga al acusado 35 años de pena privativa de libertad

efectiva más una Reparación Civil por la suma de **5.000.00** nuevos soles .Aunado al tratamiento psicoterapéutico respectivo

### **2.2.2 Desde la perspectiva del Abogado de B**

Que los ambientes donde suscitaron los hechos no tienen división alguna, es un ambiente general no existiendo puertas, ventanas, divisiones según lo manifiesta por la directora y la menor al momento del plenario.

Que si bien el acusado B ingreso al domicilio de la menor por un tema de comercio de polos, nunca lo encontraron dentro del inmueble. Siendo que mediante el informe de telefónica señala que realizo una llamada por parte de su patrocinado siendo contradicho con el informe de la empresa donde sostiene que el mismo se encontraría en su centro laboral.

Quedo acreditado que le celular fue registrado el 16 de febrero del 2013 por lo que la imputación resulta ser una mera sindicación, no lográndose acreditar el hecho imputado con acciones periféricas, por ello solicita la absolución de los cargos de su patrocinado.

### **2.2.3 Autodefensa por parte del Acusado**

Por parte del acusado B, este manifiesta encontrarse conforme con la defensa postulada por su abogado defensor, no teniendo más que argüir.

## **2.3 RESPECTO DE LA VALORACION DE LA PRUEBA.**

**2.3.1** A efecto de poder comprender la correcta valoración de la prueba dentro del modelo Procesal vigente, debemos tener en consideración el contenido del principio de inmediación, entendido éste como aquel vinculo al Principio de oralidad, toda vez que resulta en una condición necesaria para éste último. La inmediación impone, que el

juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. Esto último obedece a la necesidad de acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir la correspondiente sentencia, por su parte el principio de oralidad, en palabras de Eberhard Schmidt es la única forma por medio de la cual se puede obtener una sentencia justa (...) Que el debate oral como procedimiento principal, permita que la totalidad de los miembros del tribunal cognitivo puedan obtener una comprensión inmediata de todas las declaraciones y demás medios de prueba.

**2.3.2** El mismo rige en dos planos, el primero, respecto a la relación existente entre quienes participan en el proceso y el juzgador o tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas, inmediatez que se hace efectiva a través de la oralidad el segundo, respecto a la recepción de la prueba, con la finalidad que el juzgador se forme una clara idea de los hechos, para que sea posible la defensa se requiere que la prueba se practicara en el juicio. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, de todos entre sí. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las relaciones del acusado **B**, así como el agraviado, del tercero civil, del testigo o perito, La inmediación deviene en una necesidad, una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo.

**2.3.3** Si bien el juez no posee mayor conocimiento que el perito, desde el estricto punto de vista técnico científico, no puede contradecir las conclusiones vertidas por este, sin embargo puede controlar el grado de aceptabilidad del dictamen, siendo que en último término y en mérito a la valoración global de la prueba aportada el juez es peritus peritorum. Resultado útil, a efecto de valorar las conclusiones vertidas por el perito, establecer la idoneidad del mismo, tomando como referencia las siguientes medidas: Títulos legalmente reconocidos en el campo materia de pericia, entendimiento en la respectiva ciencia, técnica o arte, aunque no tenga título. Además de ello los factores a considerar son los siguientes: formación profesional especializado del perito si este posee o no certificado por algún organismo oficial o profesional en su campo, ha ejercido como tal durante un tiempo considerable, ha sido docente en su campo, ha publicado artículos,

textos o tratados en su campo, es integrante de asociaciones profesionales que tienen que ver con su campo, ha declarado en otros juicios y ha sido reconocido como perito para tales efectos.

**2.3.4** El magistrado tiene plena libertad para valorar los resultados de la pericia e, incluso, le es dado apartarse de sus resultados motivando expresamente su resolución. El principio parte en primer término de haber sido superado el sistema de pruebas legales (que otorga valor incontrastable a la pericia) y luego, dentro de esta misma línea de pensamiento, de la facultad otorgada a los jueces de valorar la prueba de acuerdo a las libres convicciones o a la sana crítica, es decir a la estimación racional de los elementos reunidos en la causa en base a criterios lógicos verificables que, por esa razón, no significa arbitrariedad por parte del juzgador sino, por el contrario, la aplicación motivada de su convencimiento acerca de la validez de la prueba.

## **2.4, RESPECTO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.**

**2.4.1** La presunción de inocencia se convierte dentro de un Estado de Derecho en la principal garantía del procesado de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2 inciso 24 considerando “e” de la Constitución Política del Perú, en tanto presunción iuris tantum, prevé que “...A todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, vale decir, hasta que no se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.

**2.4.2** El tribunal Constitucional en sesión de pleno Jurisdiccional, pronunció la siguiente sentencia “la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado la sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de

prueba y en que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia, no sólo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado .Entonces, para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que , para tener validez el convencimiento judicial sólo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo e incriminado

## **2.5 DE LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.**

### **2.5.1 hechos probatorios.**

**2.5.1.1** Que el acusado B vivía en un inmueble próximo a la de la menor F a una distancia aproximada de treinta metros, ambos ubicados en el sector Pampo de limo en el distrito de Jayanca, ello no sólo en el mes de mayo de 2011 sino por el contrario desde el año 2009 conforme se desprende de la declaración del propio acusado B al momento de ser examinado durante juicio Oral, corroborándose ello además con lo vertido por la menor F y la testigo I

**2.5.1.2** Que en el mes de mayo del año 2011, fecha en que la menor F fue violentada sexualmente por el acusado **B**, contaba con diez años de edad hecho típico suscitado dentro del inmueble donde residía la menor en horas de la mañana conforme se desprende por un lado , con el documento Nacional de Identidad N°74366755, en cuanto a la edad de la menor se refiere y por otro lado a través del relato coherente y continuo vertido por la menor agraviada F al momento de ser examinada en juicio Oral respecto de los hechos debatidos materia de imputación.

**2.5.1.3** Que el acusado **B** y la testigo **I**, madre de la menor agraviada F al momento del suscitado los hechos materia del presente plenario laboraban en la misma empresa agrícola Siendo que además existía un vínculo de familiaridad política toda vez que el acusado **B** resulta ser esposo de la prima de la menor agraviada F “conforme se desprende de lo

sostenido por el propio acusado **B** al momento de ser examinado, así como la declaración de **I**, vertida durante Juicio Oral.

**2.5.1.4** Que habiendo transcurrido cinco meses desde la comisión del hecho imputado en el mes de mayo del 2011, al momento de ser examinada la menor agraviada F presento indicadores de ansiedad y estresores de tipo sexual por experiencia estresante de abuso vinculada con hecho de naturaleza sexual, conforme se desprende del examen del perito **G** sino además de la pericia psicológica N°01617-2013

### **2.5.2 hechos no probados.**

**2.5.2.1.** Que el hecho vejatorio vinculado al acusado **B** no hubiere sido ejecutado por éste en los términos de la postulación fiscal, sino por el contrario de la actividad probatoria desplegada resultarse insuficiente para vincular al mismo como autor del delito de violación contra la libertad sexual en agravio de la menor F “ello concordado por la defensa técnica del acusado **B** sino además conforme a línea defensa esgrimido por el propio acusado al momento de ser examinado.

**2.5.2.2** Que el acceso sexual imputado al acusado **B**, en agravio de la menor F “no corresponde a este último sino a terceros no identificados , quienes no solo accedieron previamente a la menor , sino además tal hecho resultaría la causa generadora de la denuncia y consecuente juicio en atención a la desavenencia suscitada toda vez que tal hecho habría sido comunicado por la esposa del acusado **B** a la abuela de la menor agraviada F conforme se desprende de la justificación vertida por el acusado al ser examinado.

## **2.6 VINCULACIÓN DE LOS HECHOS CON ELACUSADO.**

**2.6.1** De actividad probatoria desplegada, no ha quedado duda para los miembros de este órgano colegiado que el acusado **B** autor del delito contra la libertad sexual conforme

lo postulado por el Ministerio Público y acreditado durante juicio oral, con la suficiente actividad probatoria desplegada por el órgano persecutor del delito, enervando la presunción de inocencia con la que el acusado **B** inicio el desarrollo del presente juzgamiento.

**2.6.2** En atención a lo antes señalado resulta útil partir del hecho probado consistente en la proximidad de los inmuebles donde al momento de los hechos residían el imputado **B** y por el otro lado la menor agraviada F siendo pues que a partir de ese hecho , el mismo que resulta corroborado incluso por el propio acusado **B**, se tiene que el antes mencionado conto efectivamente con la oportunidad física para poder concurrir hasta el domicilio donde residía la menor en el mes de mayo del año 2011, durante las horas de la mañana.

**2.6.3** A ello además se aúna el hecho que en el mes de mayo del 2011 el acusado **B** laboró en la empresa agrícola Beta , durante el turno de la noche, lo que le brindaba la oportunidad al acusado , conforme se desprende del informe de fecha 03 de septiembre del año 2013 situación última que evidencia que el acusado **B** además de residir próximo a la menor pudo desplazarse sin mayor problema en horas de la mañana hasta el domicilio de la misma , toda vez que no interrumpía sus labores en la empresa agrícola antes mencionada , desvaneciéndose de esta forma parte de la defensa del acusado **B** en el sentido que el mes de mayo de 2011 el horario de trabajo le había impedido hacerse presente en el lugar de los hechos.

**2.6.4** Resultado evidente la facilidad de la presencia del **acusado B** en el domicilio de la menor se tiene que la declaración vertida en juicio Oral , por esta última , debe ser analizada a la luz del **Acuerdo Plenario N°002-2005/CJ-116**, para efectos de corroborar la realización de los hechos conforme esta lo ha narrado , en el entendido que el acusado **B** , en el mes de mayo del año 2011, ingreso a su domicilio mientras está a un dormía por la mañana y luego de posicionarse encima de la misma la accedió sexualmente por vía vaginal manteniendo así relaciones sexuales con la menor , valiéndose para vencer la resistencia física de ésta no sólo de las condiciones correspondientes al estado de

somnolencia de la misma sino a la fuerza física inferida por el acusado **B** respecto de esta última, hecho que se repitió hasta el año 2013, por dos oportunidades más.

**2.6.5** En este sentido iniciemos la valoración de lo vertido por la agraviada desde el punto de vista objetivo, estando a ello se tiene en primer lugar el examen de la Médico Legista **J** respecto del certificado médico legal N°01032-IS de fecha 11 de julio del 2013 resultado útil lo vertido por la médico legista en el entendido de que a pesar que la menor agraviada **F** Tiene un himen complaciente ello no conlleva a que la misma no hubiere podido ser víctima de violación sexual , toda vez que la misma naturaleza de la membrana himeneal conlleva a que no se deforme una vez accedida sexualmente, hecho que finalmente desde el punto de vista objetivo no puede aportar a la tesis de la defensa ni desvirtuar la tesis acusatoria .Aunado a lo antes señalado debemos valorar , en atención a las lesiones físicas no advertidas , la declaración vertida por el perito psicológico **K**, respecto de la **pericia psicológica N°001617-2013**, en la que se advierte que la menor agraviada presenta indicadores de ansiedad y estrés de tipo sexual por una experiencia estresante de abuso, generado ello la necesidad de aproximada mente 20 sesiones terapéuticas para poder valorar la existencia de secuelas en la menor , al término de seis meses.

**2.6.6** Estado a ello , este elemento objetivo como es la declaración de un testigo especializado en función al protocolo de pericia psicológica , nos advierte de la real existencia de huellas a éste nivel, producto del relato que entonces vertió la agraviada al psicólogo, los mismos que se corresponden con el delito materia de juicio Oral ,De ello no solamente se evidencia un relato coherente y persistencia en el tiempo sino una afectación en el área psicosexual que termina por condecirse en acciones propias con las de abuso sexual como las imputadas al hoy acusado **B** .Respecto de este último ,en la realidad dentro del entorno desarrollo de la menor agraviada, durante su diario vivir , ha quedado acreditado con lo vertido por la testigo **H**, quien entonces se desempeñaba como directora de la institución educativa donde estudiaba la menor agraviada , testigo que nos hace advertir que la conducta de la menor de iniciales **F** denotaba particularidad

vinculadas con problemas con el medio donde se desarrollaba , tal es el caso que a partir de esta testigo se conoce que la menor fue violentada sexualmente , pues inicialmente reconoció a su agresor como un amigo de la familia para luego identificarlo como el hoy acusado **B** , resultando evidente que la apreciación psicológica tiene relevancia condiciéndose con lo vivido por la agraviada en cuanto a las manifestaciones de su conducta respecta con quienes se interrelacionaba en el colegio.

**2.6.7** Continuado con el análisis de la declaración de la menor agraviada F debemos ahora valorar el aspecto subjetivo de la misma, en atención a la actividad probatoria desplegada en juicio oral .Siendo así, se tiene que conforme a la declaración de la menor agraviada de iniciales y la madre de ésta, la testigo **I**, se tiene que entre la madre y la menor agraviada, para con el acusado **B** , no existió antes, de iniciarse la denuncia y consecuente persecución del hecho imputado , transgresión dentro de las relaciones personales de estos, tal es el caso incluso que el acercamiento de la parte agraviada y la parte acusada se vinculan a un nexo político respecto de la convivencia de uno de los familiares de la parte agraviada con el acusado , advirtiéndose que no subsiste motivación espuria alguna que permita a los juzgadores valorar que la denuncia , en cuanto a su trascendencia, resulta vicios insubsanables vinculados con motivos subrepticios, que terminen por viciar la pretensión persecutoria del Estado y por el contrario encarnen dentro de esta una intención mal sana, máxime si a ello se tiene que al valorarse la imputación necesariamente a través del principio de inmediación , esto es la propia declaración de la menor , se tiene que el momento de deponer respecto de los hechos materia de juicio , se evidencia a la agraviada realmente afectada, sollozando durante el desarrollo de su declaración , al momento de verter la información vinculada con la presente causa, debiendo incluso el juzgado en la presente causa valorar la posibilidad de detener el interrogatorio en atención a evitar una re victimación de ésta última.

**2.6.8** Sin perjuicio de ello esto ha servido para verificar de manera directa que la versión de la agraviada más allá de vincularse el hecho cuya trascendencia dentro de la esfera personal de cualquier persona que le daría una afectación encuentra consonancia en

lo postulado por el perito psicológico conforme lo antes ya analizado existiendo acá un binomio entre los hallazgos a nivel de la psiquis en el área psicosexual y lo evidenciado en la realidad por parte de los magistrados.

**2.6.9** Lo antes expuesto no genera sino un grado de verosimilitud suficiente en la declaración de la menor agraviada F en merito a los elementos objetivos y el análisis subjetivo de la incriminación que conllevan al grado de certeza de la comisión de los hechos materia de juicio oral, máxime si se tiene que dentro de la línea de defensa de hoy acusado **B** sostiene en parte de su postulación que entre la menor agraviada y éste no existió mayor acercamiento que el del saludo y por el contrario la motivación obedece a una venganza vinculada con la noticia que la convivencia del acusado de brindarle a los familiares de la menor respecto al ingreso de terceros en el domicilio de la víctima sin la supervisión de adultos. Siendo así, resulta necesario valorar que el hecho postulado por el acusado **B**. En cuanto a no haber entablado mayor relación con la menor no se convierte en una justificación idónea toda vez que conforme lo vertido por este último llegó a vivir con mucha antelación al lugar de comisión de los hechos , vinculándose con la prima de la menor quien ahora es su conviviente y a la vez entablando relaciones familiares con los demás miembros del núcleo de la menor agraviada ,más aún si conforme lo expuesto por este último y corroborado por la madre de la menor , el acusado concurrió en más de una vez al domicilio de la menor con la finalidad de comprar diversas prendas de vestir a la testigo **I** , dentro del domicilio de la menor , que a la vez se constituyó en el inmueble donde pernoctaba la menor agraviada de iniciales “**A.G**” por otro lado no existe lógica alguna en el entendido que la imputación vertida por el mismo se vincula a un acto de vergüenza, toda vez que en el hipotético caso de haberse brindado tal información a los padres de la menor agraviada de F, el acusado **B** no habría hecho , sino por el contrario la convivencia de éste , no existiendo una relación directa de perjuicio entre el resultado de la denuncia y el hecho que habría generado la misma, como es la información de la presencia de terceros en el domicilio de la menor.

**2.6.10** En atención al análisis de la actividad probatoria no cabe duda en los miembros de éste juzgado que el hecho imputado se efectuó en los términos de la acusación postulada

por el Ministerio Público , el elemento típico del acusado sexual ha quedado corroborado con la huellas a nivel psicológico presentadas en la menor agraviada F como indicadores de estrés de carácter sexual , debiendo valorarse la particularidad del himen complaciente de la menor que por el tiempo transcurrido y la naturaleza misma de la membrana conllevan a la imposibilidad de hallazgo de huella física del acceso sexual del mismo modo se advierte que la menor agraviada F, al momento de la comisión del hecho , en perjuicio de la misma , resultaba en una mujer menor de once años de edad ,conforme se acredita con la documentales aportadas a la audiencia de juicio oral ,consistentes en documentos nacionales de identidad N° 74xxxxxx,nacida ésta el 15 de agosto del año 2000, Estado a ello los elementos típicos del rango etario previsto en el tipo penal y la acción típicos desplegada resulta ya acreditadas, siendo así corresponderla emisión de una sentencia condenatoria habiéndose acreditado la comisión del hecho de los elementos del tipo necesario para la configuración evidenciándose que la acción desplegada no merma el dolo existente en el actuar del acusado , sino por el contrario , lejos de postular la comisión del hecho por desconocimiento de la verdad de la menor , por el contrario circunscribe a negar el hecho conforme la imputación vertida en su doctrina.

## **2.7 JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD.**

**2.7.1** Con respecto al juicio de antijuricidad , al no haber sido alegado por la defensa del acusado **B** , ni puesto en evidencia durante el debate la concurrencia de alguna circunstancia en ese sentido , carece de objeto realizar mayor análisis al respecto, sin perjuicio del efectuado ya en cuanto a la parte considerativa de la presente respecta.

## **2.8 DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.**

**2.8.1** Habiéndose declarado la culpabilidad del acusado **B**, corresponde identificar y decir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor del delito de violación sexual de menor de edad, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los

principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos **II, IV, V, VII y VIII** del título preliminar del código Penal.

**2.8.2** A efectos de determinarse la pena a imponer debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma , tanto en su aspecto positivo general como especial .En el primer caso ,con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas y entiendan que estas conductas , por su dañosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases mismas de la sociedad y en segundo lugar ,porque por la misma naturaleza de dichas conductas , los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo , sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de la norma les garantizara una convivencia pacífica adecuada.

**2.8.3** Así mismo , para imponer la sanción debe tenerse en cuenta los parámetros sancionatorios del delito de violación Sexual de Menor de Edad, cuya pena en el caso concreto se enmarca en el contenido del dispositivo legal previsto en el numeral 2) del artículo 173° del Código Penal vigente al momento de la comisión del hecho .Siendo que en concordancia con las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas del modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal , permiten deducir a los juzgadores que la pena solicitada por el representante del Ministerio Público, de treinta años de pena privativa de libertad , se encuentra enmarcada dentro de los extremos fijados por el texto punitivo vigente , máxime si no se verifica reincidencia o habitualidad alguna.

## **2.9 DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.**

**2.9.1** Respecto al momento de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la reparación civil, que origina la obligación de reparar , es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal , el que obviamente no puede identificarse como “ ofensa

penal”, lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido , cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente , el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos .Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92° y 93° del código penal , por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima , debiendo comprender la restitución del bien afectado , o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios .

**2.9.2** Asimismo, en el **Acuerdo Plenario número 006-2006/CJ-116**, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de unos intereses protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada , radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimoniales, circunstancia neta dejada de percibir , cuando daños no patrimoniales circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan bienes inmateriales del perjudicado , que no tienen reflejo patrimonial alguno.

**2.9.3** En el caso de autos , al no existir Actor civil debidamente constituido , el juzgador coincide con la necesidad de imponer una suma en calidad de Reparación Civil , toda vez que con la omisión del hecho imputado se ha afectado objetivamente la indemnidad sexual de la agraviada , conllevando ello, lógicamente la participación de la misma en una terapia vinculada con la reparación psicológica del daño sufrido .Resultando pues coherente y razonable la imposición de hasta Cinco Mil Quinientos Nuevos Soles.

### **3. PARTE RESOLUTIA.**

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de las

normas glosadas y artículos ,392° a 399° del Código Procesal Penal en mi calidad de juez Director del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLAMOS:**

3.1- Condenando a **B** , como autor del delito contra la libertad Sexual en su figura de violación Sexual de menor de edad , en agravio de la menor F, De conformidad con el artículo 173° inciso 02 del Código Penal y como a tal se le impone **Treinta años de pena Privativa de la libertad con el carácter de efectiva** la que comprueba desde el 30 de julio del año 2015 vecera el día 29 de julio del año 2045, debiendo para el caso ,girarse las papeletas de internamiento respectivas en la fecha.

**3.2-Fijese** como concepto de Reparación Civil la suma de Cinco **Mil Soles** que deberán ser cancelados a favor de la parte agraviada.

**3.3-Oficiese** al Centro Penitenciario de Chiclayo a efecto de que se designe una psicoterapéutica para el tratamiento del condenado o lo que corresponda según el caso.

**3.4-Consentida** que sea la presente remítase al juzgado de Investigación Preparatoria de Origen.

**3.5-Quedan notificados** con el contenido de la presente resolución los sujetos procesales concurrentes a audiencia.

**Sres.**

L

D (D°. D°)

Ñ

## Sentencia de Segunda Instancia

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

---

**EXPEDIENTE** : 00496-72-1708-JR-PE-01  
**ESP.DE SALA** : N  
**IMPUTADO** : B  
**DELITO** : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD  
**AGRAVIADA** : F  
**ESP.DE AUDIO** : O

#### SENTENCIA N°231-2015

##### **Resolución número: dieciséis**

Chiclayo, treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

En mérito al recurso de apelación presentado por el sentenciado **B**, es materia de revisión por la sala , la sentencia contenida en la resolución , número diez, de uno de setiembre de dos mil quince, emitida por el juzgado Penal Colegiado Transitorio de Lambayeque , mediante la cual se condenó al apelante como autor del delito contra la indemnidad sexual , en su modalidad de **acceso carnal de menor de doce años de edad** , tipificado por el artículo 173 inciso 02 del código penal , en agravio de la menor identificada como F , imponiendo treinta años de edad y fijándose la reparación civil en la suma de cinco mil nuevos soles que deberá pagar a la agraviada y **CONSIDERANDO:**

**Primero:** El abogado del sentenciado apelante alega que la prueba actuada es insuficiente para demostrar la responsabilidad penal de su patrocinado .Precisó que la única prueba incriminadora es la declaración de agraviada , pero esta no reúne las exigencias de Acuerdo Plenario 02-2005/ CJ-116 pues es imprecisa y no se corrobora con prueba adicional .Añadió que los jueces de fallo no valoraron debidamente la prueba actuada señaló que según el certificado médico legal , la agraviada presento un himen íntegro y ausencia de lesiones ,sostuvo que la sentencia apelada adolece de nulidad , porque se citó hechos no alegados y falsos por ejemplo que la explicación del perito médico fue útil para acreditar el acceso , sin embargo , el perito no lo refirió .Agrego que la declaración de la agraviada no es creíble , porque dijo que el apelante la accedió entre las ocho y nueve de la mañana , sin embargo la directora de su colegio declaro que ella ingresaba a las siete y cincuenta horas y su madre dijo que trabajaba desde las once hasta dieciocho horas .Sostuvo que no se acreditó que el apelante hubiera ingresado por la parte posterior de la casa de la agraviada y que al ingresar a su habitación cerrara la puerta , máxime si ésta dijo que solo existe una puerta principal .Afirmo que los hechos se denunciaron en julio del dos mil trece , a pesar que , según la agraviada , concurrieron años antes añadió que ,según el reporte de telefónica , se hicieron dos llamadas al teléfono de la agraviada, pero no existen mensajes de texto ni se probó que el llamo ,señalo que la pericia psicológica de ella es muy genérica y no se hizo en tres sesiones , sino en una , argumentos por lo que pidió revocar la sentencia apelada y absolver al apelante o declarar nula dicha sentencia.

**Segundo:** La representante del Ministerio Publico adujo que la prueba actuada si demostró la responsabilidad penal del sentenciado apelante preciso que se atribuyó al apelante haber accedido carnalmente a la agraviada desde el año dos mil once hasta el año dos mil trece, es decir desde cuando ella tenía diez años cuando cumplió doce años de edad accesos ocurridos en la habitación de ésta , en horas de la mañana , aprovechando que estaba sola añadió que ella es prima de la conviviente de él y que viven muy cerca , aproximadamente a treinta metros , en el caserío pampa de lino, distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque asimismo , que él conoce la casa de ella, por haber llegado en

varias ocasiones a comprar ropa y a tomar con el padre de ella , además que él es caporal , es decir jefe de los padres de ella , en la actividad agrícola que realizan. Señalo que los hechos se conocieron, porque ella le contó lo sucedido a una amiga y ésta le comunico a la directora del colegio y ésta a su vez, a la madre de ella, descartándose que lo hayan denunciado para hacerle daño. Refirió que él le enviaba mensajes de texto y que las llamadas se hicieron desde su teléfono , sin acreditar que estas las hizo su madre agrego que según la pericia médica , el himen complaciente no descarta el acceso .Señalo que ella no sintió a otro ni refirió otras fechas u horas , preciso que su declaración incriminadora se corrobora con la pericia psicológica ,menciono que según el Acuerdo plenario 01-2011, la retracción de la menor no descarta la incriminación y que ,aun así, ella no se retractó ,Argumentos por lo que pidió confirmar la sentencia apelada.

**Tercero:** conforme la pretensión impugnatoria , toca a la sala verificar , en primer lugar, si la sentencia está causal de nulidad por inobservancia del contenido esencial del derecho y garantía constitucional de motivación de las resoluciones judiciales , recogido por el artículo 139 inciso 05, de nuestra carta magna , y en segundo lugar , de corresponder , si la prueba actuada fue suficiente para formar convicción sobre la responsabilidad penal del sentenciado apelante como autor del delito contra la indemnidad sexual , en su modalidad de acceso carnal de menor de doce años de edad, tipificado por el **artículo 173, inciso 02**, del código penal sobre lo primero , la sala es enfática al señalar que la sentencia apelada no está incurso en causal de nulidad , porque jueces de fallo no se basaron en hechos falsos ni citaron hechos no alegados , porque cuando estos se refieren a la explicación que la perito médico dio el juicio al certificado médico legal efectuado a la agraviada , no dijeron una falsedad cuando señalaron , en otras palabras que según la perito , el himen complaciente de la agraviada si bien su prueba el acceso carnal , tampoco lo descarta , dada su naturaleza elástica y resistente a la penetración, que en la mayoría de casos , es decir , de hímenes no complacientes o elásticos , produce el desgarro de la membrana himenal.

**Cuarto:** Sobre lo segundo, la sala es igualmente enfática al señalar que la prueba si fue suficiente para acreditar la responsabilidad penal del sentenciado apelante. En efecto, contrariamente a lo sostenido por el abogado de éste, la declaración incriminadora de la menor agraviada sí fundamenta la sentencia de condena porque, según los criterios de interpretación general asumidos por las salas penales de la Corte Superior a través del **Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116**, fundamentos jurídicos diez ,dicha declaración está exenta de incredulidad subjetiva, fue verosímil y persistió durante todo el proceso .Lo primero ,porque no existe algún motivo ,como el odio , la venganza o el resentimiento para concluir que ella lo quiso denunciar falsamente , descartándose así lo reiterado por él en la audiencia de apelación , es decir , que ella lo denunció en represalia ,debido a que en una ocasión la conviviente de él comento a la familia de ella , que vieron llegar dos hombres a su casa ,insinuando que llegaban por ella ,lo que origino que le inquirieran por el nombre de ellos y la razón de su presencia y ante su negativa , la castigaron ,porque aunque ello fuera cierto ,como explicaron los jueces de fallo , la acción de la menor no hubiese sido contra él , sino hacia su prima , la mujer de él ,pero además , porque en realidad los hechos no se conocieron porque ella lo denunció ante la policía o porque ele conto lo ocurrido a su madre , sino porque ,según su propio dicho , se lo dijo a un auxiliar del colegio y ésta , a su vez , se lo dijo a la directora del colegio , testigo H ,quien llamo a la madre de ella y quien finalmente lo denunció.

**Quinto :** La declaración de la agraviada es verosímil , porque el relato sobre lo ocurrido está llenos de detalles , sobre todo el inicio , en su declaración contenida en su pericia psicológica, que habiendo sido ratificado en juicio , hace de ella una declaración coherente y sólida , que el apelante no pudo contradecir en lo más mínimo , siendo vamos sus intentos , reiterados en la audiencia de apelación , por insistir en que ni siquiera ingreso al domicilio de ella , menos que hubiera ido a comprar ropa , como lo señala ella y lo ratifico su madre en juicio , intentos vanos ,porque siendo pariente por afinidad de ella no había ningún impedimento para que ocurriera a su domicilio ,máxime si los domicilios de ambos están a solo metros el punto que según la menor ,el pasaba todos los días por el suyo para ir y regresar del trabajo ,pero además , la declaración incriminadora de ella es

verosímil , porque fue ratificada con prueba adicional ,tal es el caso de su pericia psicológica, según cual ella resulto afectada por la experiencia sexual prematuramente vivida, pericia que además da cuenta que ella, como consecuencia de dicha experiencia ,bajo rendimiento escolar , pero sobre todo que es producto de un hogar disfuncional , por ausencia de la figura paterna , lo cual , en concepto de la sala , como generalmente ocurre en estos casos , creó las condiciones para la consumación del abuso sexual.

**Sexto :**Esto es tan patente , que según la declaración de la menor contenida en la pericia psicológica ésta pensaba que él era su amigo , cuando en realidad es su pariente y que después de conocerlo , el decidió unirse a la prima hermana de ella , con quien tuvo dos hijos ,pero que a pesar de ello ,él la pretendía de amores, pidiéndole que se fuera a vivir con él a la cierra , de donde proviene y que dejaría a su familia ,cosas que ella, según su propio dicho , no está dispuesto a aceptar .Además lo ocurrido no habría pasado inadvertido para la convivencia de él ,porque según la menor , en una ocasión ella lo vio saliendo de su domicilio y al reclamarle a su marido , éste le dijo que había ido por unos discos ,lo que confirma que el si llegaba al domicilio de ella cuando se encontraba sola .Todo lo cual a su vez, confirma porque no se había tratado solo de tres accesos carnales , desde el año dos mil once hasta el año dos mil trece ,sino de seis , como ella lo dijo en su declaración preliminar ,pero quizá de mucho más , pero también porque ella no le comunico antes a su madre, pues , asumiendo que estaba actuando mal , tenía temor por la reacción de su madre , aunque todos sabemos que siendo ella una niña o tan solo una púber, no pudo ser responsable de sus actos , sino una verdadera víctima del abuso sexual de su pariente.

**Sétimo:** La declaración incriminadora de la menor agraviada es además verosímil, porque fue corroborada con la pericia médica legal que se le realizó, pues según la explicación de la perito médico en juicio si bien se comprobó que ella tiene himen complaciente , ella no obsta que hubiera sido accedida carnalmente , pues dada la naturaleza elástica de su himen , pese al acceso se mantendría intacto, siendo ilustrativo en el presente caso que , según la pericia, el himen de la agraviada haya resistido el paso

de dos dedos enguantados , y sin poner resistencia a la maniobra digital .Por tanto es irrelevante que no se comprobara la desfloración del himen ni se verificara la existencia de lesiones genitales , para genitales y extra genitales , máxime si ,según el relato de la agraviada , el ultimo acceso ocurrió en el mes de mayo de dos mil trece y si no fue objeto de violencia física sobre su cuerpo , que hubiera dejado alguna seña que perennizar asimismo , la declaración de la agraviada es verosímil, porque fue corroborado con la declaración de su madre ,señora I , quien en juicio confirmo que el apelante llegó en varias ocasiones a su domicilio a comprar polos y que se enteró de lo ocurrido a través de la directora del colegio donde estudiaba la menor, pero además confirmo los temores de la agraviada , pues dijo que ella le refirió o ,mejor dicho , le reclamo por qué trabajaba todos los días , pidiéndole que se quedara en casa con ella y su hermana.

**Octavo:** Igualmente la declaración incriminadora de la agraviada se corroboro con la declaración de la Directora de su Colegio, señora P , quien en juicio explico que se enteró de lo ocurrido por los auxiliares del colegio y que , según la menor , el, la llamaba por teléfono y le enviaba mensajes de texto , mensaje que borraba para evitar que se su los leyera y aunque señalo que el horario de ingreso al colegio era a las siete y cincuenta horas , ello no descarta que la menor hubiera sido accedida entre las ocho y nueve de la mañana ,porque la propia Directora explico en esa oportunidad que llamo a la madre de aquella para informarle que la menor llegaba tarde y que tenía problemas en el colegio porque sus notas habían bajado .Todo a lo que se suma el informe del propio empleador del apelante , según el cual ,aquel también laboraba en horario de noche , oportunidades en que salía del trabajo a las seis horas , es decir ,con tiempo suficiente para ir al encuentro de la menor , antes de llegar a su domicilio ,información que descarta el dicho del apelante , según el cual ,solo trabaja de día , desde las cinco hasta las diecisiete horas ,afirmación que solo busco ponerlo a buen recaudo de la imputación penal.

**Noveno:** La versión de la menor tampoco se ve contradicha por la de su madre ,porque si bien ésta dijo en juicio que se iba a trabajar a las once horas , es decir , que habría estado en su casa en las horas ,ocho a nueve , en que la menor fue accedida carnalmente por el

apelante, debe entenderse que el horario mencionado por ella era el realizado en septiembre de dos mil quince, en que se llevó a cabo el juzgamiento y se le preguntó por el horario de su trabajo mientras que los hechos ocurrieron, según la menor, entre los años dos mil once y mayo de dos mil trece, situación que fue esclarecida, en todo caso, por la mencionada Directora del Colegio, quien dijo que llamó a la madre de la agraviada para informarle que esta llegaba tarde al colegio, se sobresiente sin que su madre lo supiera, lo cual confirma que la señora no siempre ingresó a laborar a las once horas, así como confirma la menor se encontraba sola cuando llegaba el apelante a verla. Todo a lo cual, a su vez, se suma el informe de telefónica sobre las llamadas que el apelante sin que este probara lo contrario, porque el teléfono celular está registrado a su nombre, hizo a la agraviada los días treinta y treinta y uno de mayo de dos mil trece a las seis horas, por espacio de tres y sesenta segundos, respectivamente, siendo relevante destacar que dicho informe solo comprende los meses de abril y mayo de dos mil trece, lo cual no descarta que las llamadas se hubieran producido desde muchos antes y que los mensajes de texto se hubieran enviado y borrado.

**Decimo :** Otro dato relevante, se deduce del informe de telefónica, es el hecho que aparecen llamadas del teléfono celular del apelante, número **97xxxxxx**, al de la agraviada, registrada al nombre de su madre, número **99xxxxxx**, pero también existen mucho más llamadas realizadas por él, en ese corto periodo de tiempo, al teléfono **94xxxxxx**, que según la acusación fiscal también pertenece o tubo a disposición de la agraviada. Por tanto, es evidente que la prueba actuada si fue suficiente para acreditar la responsabilidad penal del sentenciado apelante y no se trata solo de conjeturas de la agraviada o de un acto de confabulación para hacerle daño a él, máxime si, como prevé el citado acuerdo plenario, la declaración incriminadora de la agraviada persistió durante todo el proceso, sin que el nivel de detalles de la declaración en juicio respecto al nivel de detalles de la declaración preliminar, que forma parte de la pericia psicológica, sea un obstáculo para considerarla suficiente base de incriminación, máxime si el apelante, a través de su abogado, tuvo la oportunidad para cuestionar en juicio y si, según el **Acuerdo Plenario 01-2011/CJ-116**, fundamentos jurídicos treinta y siete y treinta y ocho, se aconseja no volver a interrogar a

la víctima o, de hacerlo ,tener mucho tino al efectuar el interrogatorio ,para evitar la victimación de aquella.

**Undécimo** :Finalmente ,como prevé el **Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116**, la declaración incriminadora de la agraviada persistió durante todo el proceso , siendo penalmente irrelevante ,como ya se dijo que el relato de ella en juicio fuera más escueto, porqué al fin y al cabo no se retractó y porque ,incluso de haberlo hecho ,nada obsta para que los jueces opten por la declaración primigenia ,como lo explican ambos acuerdos plenarios ,siendo así , es irrelevante que la casa de la agraviada tenga una puerta principal y que el apelante haya ingresado por ella o por la parte posterior del inmueble ,así como es irrelevante que la agraviada finalmente se decidiera a contar lo ocurrido ,aunque hubiera transcurrido dos años desde que se inició el abuso sexual, máxime si este se prolongó hasta mayor de dos mil trece ,es decir hasta dos meses antes a la presentación de la denuncia ,porque lo penalmente relevante es que ella seguía siendo una menor de solo doce años de edad y aunque no se hubiese probado que él la accedió carnalmente antes de mayo de dos mil trece , el delito igual se hubiera consumido y la modalidad delictiva seria la misma , es decir , el delito contra la indemnidad sexual de menor edad , en su modalidad de acceso carnal de menor cuya edad fluctúa entre diez y menos de catorce años ,tipificado por el artículo 173, inciso 02 ,del código penal.

**Duodécimo:** Siendo así , no puede ser otro el corolario de la revisión efectuada que la ratificación de la sentencia apelada primero ,porque en contrario a lo exigido por el artículo 150,inciso del código procesal penal , el apelante no demostró que los jueces de fallo o falsos y , segundo ,porque se probó más allá de toda duda razonable ,la responsabilidad penal del apelante ,sin que ,incluso la pericia psicológica ,fuera cuestionada por él , a través de otra pericia o que su abogado , en juicio, recusara el hecho que el perito no habría tenido tiempo suficiente para concluir que la agraviada fue psicológicamente afectada por la experiencia sexual vivida de manera prematura ,máxime si ella ,según los jueces de fallo dejaron constancia ,irrumpió en llanto ,por lo que ellos tuvieron que suspender el curso normal de la audiencia de juzgamiento ,hasta que ella se

repusiera .A todo lo cual se suma el hecho que el apelante no cuestiono la pena impuesta al declararse inocente de los cargos de la acusación fiscal.

**Décimo tercero :** No correspondiendo estimar la pretensión impugnativa ,la apelante ,como prevé el artículo 504, inciso 02 , del código procesal penal ,está obligada a pagar las costas que el juicio de apelación hubiera ocasionado a la agraviada ,costas que ,de ser el caso ,serán liquidadas en ejecución de sentencia ,tal como lo dispone el artículo 506 , inciso 01 del citado código penal objetivo argumentos por los que la primera sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de justicia de **Lambayeque RESUELVE :CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número diez, del uno de setiembre de dos mil quince, emitida por el juzgado Penal Colegiado Transitorio de Lambayeque ,mediante la cual se condenó al apelante **B**, como autor del delito contra la indemnidad sexual , en su modalidad **de acceso carnal de menor de doce años de edad** ,tipificado por el artículo 173,inciso 02 del código penal ,en agravio de la menor identificado con las siglas “**A**” imponiéndosele **treinta años** de pena privativa de la libertad y fijándose la reparación civil es la suma de **cinco mil nuevos soles** que deberá pagar a la agraviada ,**con costas ,devolver** la carpeta de apelación al juzgado de origen.

**Señores:**

Q

R

U

## Anexo 5: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (primera sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p>

<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p>

				<p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Cuadro de operacionalización de la variable: sentencia penal condenatoria - calidad de la sentencia (Segunda instancia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</p>		

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<p>pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;</i></p>

				<p>reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p><b>positiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

## **Anexo 6: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

## **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

**5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy Baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
						[ 7 - 8 ]		Alta	
					X	[ 5 - 6 ]		Mediana	
						[ 3 - 4 ]		Baja	
						[ 1 - 2 ]		Muy Baja	

#### **DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 3

#### **Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro

2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

## Cuadro 5

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2x1 2	2x3 4	2x4 6	2x5 8	2x6 10			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión			X			7	[33 - 40]	Muy Alta
						[23 - 32 ]		Alta	
					X	[ 17 - 24 ]		Mediana	
						[ 9 - 16]		Baja	
						[ 1 - 8]		Muy Baja	

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32= Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	División	Sub divisiones	Calificación de las sub divisiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]		Alta						
		Posturas de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
					X		[25-32]		Alta						
		Motivación de derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy Baja					
														50	

Parte resolutiva	aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12=Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –Anexo 1.

## **Anexo 7: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, expediente N° 0496-2013-72-1708-JR-PE-01, del distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019

Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *Administración de justicia en el Perú*, en consecuencia cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 0496-2013-72-1708-JR-PE-01 sobre violación sexual en menor de edad.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 18 de enero del 2020



---

Xavier Micky Siesquen Sencio

DNI N°44546593